

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLV • MARTES 28 DE JUNIO DE 2005 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 153

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11024 *ORDEN ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).*

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

- servicio fijo: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.
- servicio fijo por satélite: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.
- servicio entre satélites: Servicio de radiocomunicación que establece enlaces entre satélites artificiales.
- servicio de operaciones espaciales: Servicio de radiocomunicación que concierne exclusivamente al funcionamiento de los vehículos espaciales, en particular el seguimiento espacial, la telemedida espacial y el telemando espacial.
- servicio móvil: Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.
- servicio móvil por satélite: Servicio de radiocomunicación:
 - entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por este servicio;
 - entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales.
- servicio móvil terrestre: Servicio móvil entre estaciones base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.
- servicio móvil terrestre por satélite: Servicio móvil por satélite en las que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.
- servicio móvil marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones radiobaliza de localización de siniestros.
- servicio móvil marítimo por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.
- servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas.
- servicio de movimiento de barcos: Servicio de seguridad, dentro del servicio móvil marítimo, distintivo del servicio de operaciones portuarias, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a los movimientos de los barcos.
- servicio móvil aeronáutico: Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.
- servicio móvil aeronáutico (R): Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.
- servicio móvil aeronáutico (OR): Servicio móvil aeronáutico reservado a asegurar las

ANEXO

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)

El cuadro que se inserta a continuación comprende en primer lugar las notas del Artículo 55 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) que complementa la constitución y el convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), seguidas de la atribución de bandas de frecuencia según dicho artículo, en segundo lugar la atribución nacional hasta el valor de 105 GHz, seguida de una columna de observaciones donde se han insertado notas del RR que son de aplicación, las notas de Utilización Nacional (UN) y finalmente los usos que se corresponden ordenadamente con la atribución nacional.

A estos fines se han empleado los códigos siguientes:

C	Uso común
E	Uso especial
P	Uso privativo
RxP	Uso por el Estado
R	Uso por el Estado para la gestión a través de Administraciones Públicas o por concesión.
M	Uso mixto que comprende el R y el P.

El texto de las Notas UN en número de 136, figura en el apéndice 1 al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

En el apéndice 2 figuran los gráficos y figuras correspondientes a la canalización y/o ordenación de las distintas bandas de frecuencias.

El Reglamento de Radiocomunicaciones se entenderá actualizado en todo momento de acuerdo con las decisiones vigentes adoptadas en las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes celebradas en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Los distintos servicios de radiocomunicaciones, sus modalidades y otros términos radioeléctricos de aplicación se definen a continuación:

comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

- **servicio móvil aeronáutico por satélite:** Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.
- **servicio móvil aeronáutico (R) por satélite:** Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.
- **servicio de radiodifusión:** Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.
- **servicio de radiodifusión por satélite:** Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general.
- **servicio de radiodeterminación:** Servicio de radiocomunicación para fines de radiodeterminación.
- **servicio de radiodeterminación por satélite:** Servicio de radiocomunicación para fines de radiodeterminación, y que implica la utilización de una o más estaciones espaciales.
- **servicio de radionavegación:** Servicio de radiodeterminación para fines de radionavegación.
- **servicio de radionavegación por satélite:** Servicio de radiodeterminación destinado a barcos y a su explotación en condiciones de seguridad, para fines de radionavegación.
- **servicio de radionavegación marítima por satélite:** Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de barcos.
- **servicio de radionavegación aeronáutica:** Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.
- **servicio de radionavegación aeronáutica por satélite:** Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.
- **servicio de radiolocalización:** Servicio de radiodeterminación para fines de radiolocalización.
- **servicio de radiolocalización por satélite:** Servicio de radiodeterminación por satélite utilizado para la radiolocalización.
- **servicio de ayudas a la meteorología:** Servicio de radiocomunicación destinado a las observaciones y sondeos utilizados en meteorología, con inclusión de la hidrología.
- **servicio de exploración de la Tierra por satélite:** Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas y una o varias estaciones espaciales que pueden incluir enlaces entre estaciones espaciales y en el que:

sobre la superficie de la Tierra;

- dichas informaciones pueden ser distribuidas a estaciones terrenas dentro de un mismo sistema;
- puede incluirse asimismo la interrogación de plataformas.
- **servicio de meteorología por satélite:** Servicio de exploración de la Tierra por satélite con fines metereológicos.
- **servicio de frecuencias patrón y de señales horarias:** Servicio de radiocomunicación para la transmisión de frecuencias específicas, de señales horarias, o de ambas de reconocida y elevada precisión, para fines científicos, técnicos y de otras clases, destinadas a la recepción general.
- **servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de frecuencias patrón y de señales horarias.
- **servicio de investigación espacial:** Servicio de radiocomunicación que utiliza vehículos espaciales u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológico.
- **servicio de aficionados:** Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- **servicio de aficionados por satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.
- **servicio de radioastronomía:** Servicio que entraña el empleo de la radioastronomía.
- **servicio de radiobúsqueda:** Servicio móvil de radiocomunicación unidireccional de señalización selectiva y sin transmisión de voz.
- **servicio de seguridad:** Todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.
- **servicio especial:** Servicio de radiocomunicación no definido entre los anteriores, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.
- **Dispositivos de corto alcance (SRD):** se entiende como dispositivos de corto alcance y baja potencia, conocidos generalmente por las siglas SRD (Short Range Devices) aquellos dispositivos radioeléctricos específicos o genéricos, a los que se refiere la Recomendación ERC 70-03 y sus características técnicas armonizadas se indican en los anexos de la citada Recomendación.

Otros términos no definidos anteriormente y recogidos en el CNAF, tendrán el significado que les atribuye el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.3 *Región 1:* La Región 1 comprende la zona limitada al este por la línea A (más adelante se definen las líneas A, B, y C), y al oeste por la línea B, excepto el territorio de la República Islámica del Irán situado dentro de estos límites. Comprende también la totalidad de los territorios de Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazakstán, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y la zona norte de la Federación de Rusia. Comprende, asimismo, la parte del territorio de la República Islámica del Irán situada fuera de estos límites.

5.4 *Región 2:* La Región 2 comprende la zona limitada al este por la línea B y al oeste por la línea C.

5.5 *Región 3:* La Región 3 comprende la zona limitada al este por la línea C y al oeste por la línea A, excepto el territorio de Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazakstán, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía, Ucrania y la zona norte de la Federación de Rusia. Comprende, asimismo, la parte del territorio de la República Islámica del Irán situada fuera de estos límites.

5.6 Las líneas A, B y C se definen en la forma siguiente:

5.7 *Línea A:* La línea A parte del Polo Norte; sigue el meridiano 40° Este de Greenwich hasta el paralelo 40° Norte; continúa después por un arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 60° Este con el Trópico de Cáncer, y finalmente, por el meridiano 60° Este hasta el Polo Sur.

5.8 *Línea B:* La línea B parte del Polo Norte; sigue el meridiano 10° Oeste de Greenwich hasta su intersección con el paralelo 72° Norte; continúa después por un arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 50° Oeste con el paralelo 40° Norte; sigue de nuevo un arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 20° Oeste con el paralelo 10° Sur, y, finalmente, por el meridiano 20° Oeste hasta el Polo Sur.

5.9 *Línea C:* La línea C parte del Polo Norte; sigue el arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del paralelo 65° 30' Norte con el límite internacional en el estrecho de Bering; continúa por un arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 165° Este Greenwich con el paralelo 50° Norte; sigue de nuevo un arco de círculo máximo hasta el punto de intersección del meridiano 170° Oeste con el paralelo 10° Norte; continúa por el paralelo 10° Norte hasta su intersección con el meridiano 120° Oeste, y, finalmente, por el meridiano 120° Oeste hasta el Polo Sur.

5.10 A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, por "Zona Africana de Radiodifusión" se entiende:

5.11 a) los países, partes de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte;

5.12 b) las islas del Océano Índico al oeste del meridiano 60° Este de Greenwich, situadas entre el paralelo 40° Sur y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45° Este, 11° 30' Norte y 60° Este, 15° Norte;

5.13 c) las islas del Océano Atlántico al este de la línea B definida en el número 5.8 del presente Reglamento, situadas entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte.

5.14 La "Zona Europea de Radiodifusión" está limitada: al oeste, por el límite Oeste de la Región 1; al este, por el meridiano 40° Este de Greenwich y, al sur, por el paralelo 30° Norte, de modo que incluya la parte septentrional de Arabia Saudita y las partes de los países que bordean el Mediterráneo comprendidas en dichos límites. Asimismo, Iraq, Jordania y la parte del territorio de Siria, Turquía y Ucrania situada fuera de los límites mencionados están incluidos en la Zona Europea de Radiodifusión.

5.15 La "Zona Marítima Europea" está limitada al norte por una línea que sigue a lo largo del paralelo 72° Norte, desde su intersección con el meridiano 55° Oeste; sigue luego por este meridiano

NOTAS RR

ARTÍCULO 5 del R.R.

Atribuciones de frecuencia

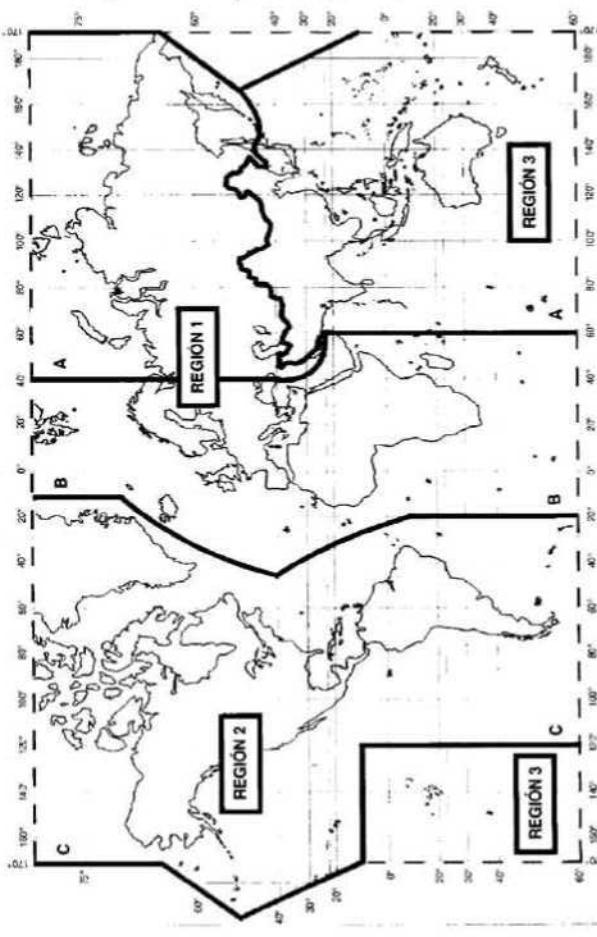
Introducción

5.1 En todos los documentos de la Unión en los que corresponda utilizar los términos *atribución, adjudicación y asignación*, éstos tendrán el significado que les asigna en los números 1.16 a 1.18 con la equivalencia en los tres idiomas de trabajo indicada en el cuadro siguiente:

Distribución de frecuencias entre	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (atribuir)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas o países	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignation (asigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

Sección I – Regiones y Zonas

5.2 Desde el punto de vista de la atribución de las bandas de frecuencias, se ha dividido el mundo en tres Regiones indicadas en el siguiente mapa y descritas en los



números 5.3 a 5.9:

hasta su intersección con el paralelo 67° Norte y, por último continúa a lo largo de dicho paralelo hasta su intersección con el meridiano 32° Oeste; al oeste por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 32° Oeste hasta su intersección con el paralelo 30° Norte; al sur, por una línea que sigue a lo largo del paralelo 30° Norte hasta su intersección con el meridiano 43° Este; al este, por una línea que se extiende a lo largo del meridiano 43° Este hasta su intersección con el paralelo 60° Norte, siguiendo luego por este paralelo hasta su intersección con el meridiano 55° Este y continua por este último meridiano hasta su intersección con el paralelo 72° Norte.

5.16 1) La "Zona Tropical" (véase el mapa en el número 5.2) comprende:

a) en la Región 2, toda la zona que se extiende entre los trópicos de Cáncer y Capricornio;

b) en Regiones 1 y 3, la zona que se extiende entre los paralelos 30° Norte y 35° Sur incluyendo, además:

i) la zona comprendida entre los meridianos 40° Este y 80° Este de Greenwich y los paralelos 30° Norte y 40° Norte;

ii) la parte de Libia situada al norte del paralelo 30° Norte.

5.20 2) En la Región 2, la Zona Tropical podrá extenderse hasta el paralelo 33° Norte por acuerdos especiales concluidos entre los países interesados de esta Región (véase el artículo 6).

5.22 Una subregión es una zona formada por dos o más países de una misma Región.

5.32

4) Cuando en una nota del Cuadro se indica que una banda está atribuida a un servicio "a título secundario" en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio secundario en el sentido definido en los números **5.28 a 5.31**.

5) Cuando en una nota del Cuadro se indica que una banda está atribuida a un servicio "a título primario" en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de un servicio primario en dicha zona o en dicho país únicamente.

Atribuciones adicionales

1) Cuando en una nota del Cuadro se indica que una banda está "también atribuida" a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución "adicional", es decir, de una atribución que se agrega en esta zona o en este país al servicio o a los servicios indicados en el Cuadro (véase el número **5.36**).

2) Si la nota del Cuadro no impone ninguna restricción al servicio o servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base desigualdad de derechos con las estaciones del otro o de los otros servicios primarios indicados en el Cuadro. 3) Si a una atribución adicional se le imponen otras restricciones, además de la de funcionar en una zona o en un país determinado, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota del Cuadro.

Atribuciones sustitutivas

1) Cuando en una nota del Cuadro se indica que una banda está "atribuida" a un servicio en una zona menos extensa que una Región o un país determinado, se trata de una atribución "sustitutiva", es decir, de una atribución que reemplaza en esta zona o en este país a la atribución que se indica en el Cuadro (véase el número **5.40**).

2) Si la nota del Cuadro no impone ninguna restricción a las estaciones del servicio o de los servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones de los otros servicios primarios indicados en el Cuadro y a los cuales está atribuida la banda en otras zonas o en otros países.

3) Si a las estaciones de un servicio que es objeto de una atribución sustitutiva se les imponen ciertas restricciones, además de la de funcionar únicamente en una zona o en un país determinados, se hacen constar tales restricciones en la correspondiente nota del Cuadro.

Disposiciones varias

1) Cuando en el presente Reglamento se indica que un servicio o estaciones de un servicio pueden funcionar en una banda de frecuencias a reserva de no causar interferencia perjudicial a otro servicio o estación del mismo servicio ello implica, además que el servicio que está condicionado a no causar interferencia perjudicial no puede reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por este otro servicio u otras estaciones del mismo servicio.

5.43A 1bis) Cuando en el presente Reglamento se indica que un servicio o estaciones de un servicio pueden funcionar en una banda de frecuencias a reserva de no reclamar protección frente a otro servicio u otra estación del mismo servicio, ello implica también que el servicio que está condicionado a no reclamar protección no puede causar interferencia perjudicial a este otro servicio u otras estaciones en el mismo servicio.

Sección II – Categoría de los servicios y de las atribuciones

Servicios primarios y secundarios

5.23 1) Cuando, en una casilla del Cuadro una banda de frecuencias se atribuye a varios servicios, ya sea en todo el mundo ya en una Región, estos servicios se enumeran en el siguiente orden:

a) servicios cuyo nombre está impreso en el cuadro en "mayúsculas" (ejemplo: FIJO); éstos se denominan servicios "primarios";

b) servicios cuyo nombre está impreso en el Cuadro en "caracteres normales" (ejemplo: Móvil); éstos se denominan servicios "secundarios" (véanse los números **5.28 a 5.31**).

5.27 2) Las observaciones complementarias deben indicarse en caracteres normales (ejemplo: MÓVIL salvo móvil aeronáutico).

5.28 3) Las estaciones de un servicio secundario:

a) no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;

b) no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;

c) pero tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

5.31

5.44 2) El término "servicio fijo", cuando figura en la sección IV de este artículo, no incluye los sistemas que utilizan la propagación por dispersión ionosférica, excepto si se dispone lo contrario en una nota del Cuadro.

5.45 No utilizado.

Sección III – Disposición del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

5.46 1) El encabezamiento del Cuadro comprende tres columnas que corresponden a cada una de las Regiones (véase el número **5.2**). Según que una atribución ocupe la totalidad de la anchura del Cuadro o solamente una o dos de las tres columnas, se trata, respectivamente, de una atribución mundial o de una atribución Regional.

5.47 2) La banda de frecuencias a que se refiere cada atribución se indica en la esquina superior izquierda de la casilla en cuestión.

5.48 3) Dentro de cada una de las categorías especificadas en los números **5.25** y **5.26**, los servicios se indican por orden alfabetico de sus nombres en francés. Este orden no implica ninguna prioridad relativa dentro de la misma categoría.

5.49 4) Cuando una atribución del Cuadro vaya acompañada de una indicación entre paréntesis, la atribución al servicio se limitará al tipo de explotación indicado.

5.50 5) Los números que aparecen en la parte inferior de las casillas del Cuadro, debajo de los nombres del servicio de los servicios a los que se atribuye la banda, se aplican a más de uno de los servicios con atribuciones o a todas las atribuciones que figuran en la casilla de que se trate.

5.51 6) Los números que figuran, en algunos casos, a la derecha del nombre de un servicio, son referencias a notas que aparecen al pie de la página, que se refieren únicamente a este servicio.

5.52 7) En ciertos casos, para aligerar el texto, se han simplificado los nombres de los países que figuran en las notas al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

5.53 Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 9 kHz deberán asegurarse de que no se producen interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas de frecuencias superiores a 9 kHz.

5.54 Se insta a las administraciones que efectúen investigaciones científicas empleando frecuencias inferiores a 9 kHz a que lo comuniquen a las otras administraciones interesadas, a fin de que pueda proporcionarse a esas investigaciones toda la protección posible contra la interferencia perjudicial.

5.55 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, Georgia, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán y Turkmenistán, la banda 14-17 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

5.56 Las estaciones de los servicios a los que se han atribuido las bandas 14-19,95 kHz y 20,05-70 kHz, y además en la Región 1 las bandas 72-84 kHz y 86-90 kHz, podrán transmitir frecuencias patrón y señales horarias. Tales estaciones quedarán protegidas contra interferencias perjudiciales. En Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Georgia, Kazajistán, Mongolia, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Federación de Rusia, Tayikistán y Turkmenistán, se utilizarán las frecuencias de 25 kHz y 50 kHz para los mismos fines y en las mismas condiciones. (CMR-03)

5.57 La utilización de las bandas 14-19,95 kHz, 20,05-70 kHz y 70-90 kHz (72-84 kHz y 86-90 kHz en la Región 1) por el servicio móvil marítimo está limitada a las estaciones costeras radiotelegráficas (A1A y F1B solamente). Excepcionalmente, está autorizado el empleo de las clases de emisión J2B o J7B, a condición de que no se rebase

la anchura de banda necesaria utilizada normalmente para emisiones de clase A1A o F1B en las bandas de que se trata.

5.58 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazakstán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán y Turkmenistán, la banda 67-70 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.

5.59 *Categoría de servicio diferente:* en Bangladesh y Pakistán, la atribución de las bandas 70-72 kHz y 84-86 kHz a los servicios fijo y móvil marítimo es a título primario (véase el número **5.53**). En las bandas 70-90 kHz (70-86 kHz en la Región 1) y 110-130 kHz (112-130 kHz en la Región 1), podrán utilizarse sistemas de radionavegación por impulsos siempre y cuando no causen interferencia perjudicial a otros servicios a que están atribuidas esas bandas.

5.61 En la Región 2, las estaciones del servicio de radionavegación marítima en las bandas 70-90 kHz y 110-130 kHz podrán establecerse y funcionar, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21** de las administraciones cuyos servicios explotados con arreglo al Cuadro puedan verse afectados. No obstante, las estaciones de los servicios fijo móvil marítimo y de radiolocalización no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación marítima que se establezcan como consecuencia de tales acuerdos.

5.62 Se insta a las administraciones que explotan estaciones del servicio de radionavegación en la banda 90-110 kHz a que coordinen las características técnicas y de explotación de modo que se evite interferencia perjudicial a los servicios proporcionados por estas estaciones.

(SUP - CMR-97)

5.63 Las emisiones de las clases A1A o F1B, A2C, A3C, F1C o F3C son las únicas autorizadas para las estaciones del servicio fijo en las bandas atribuidas a este servicio entre 90 kHz y 160 kHz (148,5 kHz en la Región 1) y para las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas atribuidas a este servicio entre 110 kHz y 160 kHz (148,5 kHz en la Región 1). Excepcionalmente, las estaciones de servicio móvil marítimo podrán también utilizar las clases de emisión J2B o J2B en las bandas entre 110 kHz y 160 kHz (148,5 kHz en la Región 1).

5.64 *Categoría de servicio diferente:* en Alemania, la atribución de las bandas 112-117,6 kHz y 126-129 kHz a los servicios fijo y móvil marítimo es a título primario (véase el número **5.33**).
5.65 *Categoría de servicio diferente:* en Bangladesh, la atribución de las bandas 112-117,6 kHz y 126-129 kHz a los servicios fijo y móvil marítimo es a título primario (véase el número **5.33**) y al servicio de radionavegación a título secundario (véase el número **5.32**).

5.66 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Bulgaria, Mongolia, Kirguistán, Rumania y Turkmenistán, la banda 130-148,5 kHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radionavegación. En el interior de estos países, y entre ellos, el citado servicio funciona sobre la base de igualdad de derechos.

5.67 *Atribución sustitutiva:* en Angola, Burundi, Congo, Malawi, Rep. Dem. del Congo, Rwanda y Sudáficana (Rep.), la banda 160-200 kHz está atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.68 *Atribución adicional:* en Somalia, la banda 200-225 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

5.70 *Atribución sustitutiva:* en Angola, Botswana, Burundi, Camerún, Centroafricana (Rep.), Congo, Etiopía, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria, Omán, Rep. Dem. del Congo, Rwanda, Sudáficana (Rep.), Swazilandia, Tanzania, Chad,

5.82 Zambia y Zimbabве, la banda 200-283,5 kHz está atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. (CMR-03)

5.71 *Atribución sustitutiva:* en Túnez, la banda 255-283,5 kHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

5.72 Las estaciones noruegas del servicio fijo situadas en las zonas septentrionales (al norte de 60° N) sujetas a las perturbaciones debidas a las auroras, quedan autorizadas para continuar su funcionamiento empleando cuatro frecuencias de las bandas 283,5-490 kHz y 510-526,5 kHz.

5.73 La banda 285-325 kHz (283,5-325 kHz en la Región 1), atribuida al servicio de radionavegación marítima, puede utilizarse para transmitir información suplementaria útil a la navegación utilizando técnicas de banda estrecha, a condición de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiofaros que funcionen en el servicio de radionavegación. (CMR-97)

5.74 *Atribución adicional:* en la Región 1, la banda de frecuencias 285,3-285,7 kHz está atribuida también al servicio de radionavegación marítima (distinto de los radiofaros) a título primario.

5.75 *Categoría de Servicio diferente:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Moldova, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, y en las zonas búlgara y rumana del Mar Negro, la atribución de la banda 315-325 kHz al servicio de radionavegación marítima es a título primario con la siguiente condición: en la zona del Mar Báltico, la asignación de frecuencia en esta banda a las nuevas estaciones de radionavegación marítima o aeronáutica se hará previa consulta entre las administraciones interesadas.

5.76 La frecuencia 410 kHz está designada para radiogoniometría en el servicio de radionavegación marítima. Los demás servicios de radionavegación a los que se ha atribuido la banda 405-415 kHz no deberán causar interferencia perjudicial a la radiogoniometría en la banda 406-413,5 kHz.

5.77 *Categoría de servicio diferente:* en Australia, China, Territorios franceses del Ultramar de la Región 3, India, Indonesia (hasta el 1 de enero de 2005), República Islámica del Irán, Japón, Pakistán, Papúa Nueva Guinea y Sri Lanka la atribución de la banda 415-495 kHz al servicio de radionavegación aeronáutica, es a título primario.

Las administraciones de estos países adoptarán todas las medidas prácticas necesarias para asegurar que las estaciones de radionavegación aeronáutica, que funcionan en la banda 435-495 kHz no causen interferencia a las estaciones costeras en la recepción de las estaciones de barco que transmitan en frecuencias designadas con carácter mundial para estas estaciones.

5.78 *Categoría de Servicio diferente:* en Cuba, en Estados Unidos y en México la banda 415-435 kHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación Región 2) por el servicio móvil marítimo está limitado a la radiotelegrafía.

5.79 El uso de las bandas 415-495 kHz y 505-526,5 kHz (505-510 kHz en la Región 2) por el servicio móvil marítimo está limitado a la radiotelegrafía. Se recomienda firmemente a las administraciones que, cuando establezcan estaciones costeras del servicio NAVTEX en las frecuencias 490 kHz, 518 kHz y 4209,5 kHz, coordinen las características de explotación de conformidad con los procedimientos de la Organización Marítima Internacional (OMI) (véase la Resolución 339 (Rev.CMR-97)). (CMR-97)

5.80 En la Región 2, la utilización de la banda 435-495 kHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitada a los radiofaros no direccionales que no utilicen transmisiones vocales.

5.82 En el servicio móvil marítimo, y a partir de la fecha en que el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos entre plenamente en servicio (véase la Resolución 331 (Rev.CMR-97)), la frecuencia 490 kHz deberá utilizarse exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos, por medio de telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones para la utilización de la frecuencia 490 kHz se prescriben en los artículos 31 y 52. Se ruega a las administraciones que, al utilizar la banda 415-495 kHz para el servicio de radionavegación aeronáutica, se aseguren de que no se cause interferencia perjudicial a la frecuencia 490 kHz. (CMR-97)

5.83 La frecuencia de 500 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada en radiotelegrafía Morse. En los artículos 31 y 52 en el apéndice 13, se fijan las condiciones para la utilización de esta frecuencia. (CMR-97)

5.84 Las condiciones de utilización de la frecuencia de 518 kHz por el servicio móvil marítimo están descritas en los artículos 31 y 52 y apéndice 13. (CMR-97)

5.85 No utilizado.

5.86 En la Región 2, en la banda 525-535 kHz, la potencia de la portadora de las estaciones de radiodifusión no deberá exceder de 1 kW durante el día y de 250 W durante la noche.

5.87 *Atribución adicional:* en Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudafricana (Rep.), Swazilandia y Zimbabве, la banda 526,5-535 kHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil. (CMR-03)

5.87A *Atribución adicional:* en Uzbekistán, la banda 526,5-1606,5 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. Esta utilización está sujeta al acuerdo obtenido en virtud del número 9.21 con las administraciones pertinentes y está limitada a las radiobalizas en tierra que se encuentren en servicio el 27 de octubre de 1997, hasta el final de su vida útil. (CMR-97)

5.88 *Atribución adicional:* en China, la banda 526,5-535 kHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

5.89 En la Región 2, la utilización de la banda 1605-1705 kHz por las estaciones del servicio de radiodifusión está sujeta al Plan establecido por la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (Río de Janeiro, 1988).

El examen de las asignaciones de frecuencia a estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (Río de Janeiro, 1988).

5.90 En la banda 1606-1705 kHz, cuando una estación del servicio de radiodifusión de la Región 2 resulte afectada, la zona de servicio de las estaciones del servicio móvil marítimo en la Región 1 se limitará a la determinada por la propagación de la onda de superficie.

5.91 *Atribución adicional:* en Filipinas y Sri Lanka, la banda 1606,5-1705 kHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiodifusión. (CMR-97)

5.92 Algunos países de la Región 1 utilizan sistemas de radiodeterminación en las bandas 1606,5-1625 kHz, 1635-1800 kHz, 1850-2160 kHz, 2194-2300 kHz, 2502-2850 kHz y 3500-3800 kHz, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. La potencia media radiada por estas estaciones no superará los 50 W.

5.93 *Atribución adicional:* en Angola, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Hungría, Kazakstán, Letonia, Lituania, Moldova, Mongolia, Nigera, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Eslovaquia, República Checa, Federación de Rusia, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, las bandas 1625-1635 kHz, 1800-1810 kHz y 2160-2170 kHz y

Bulgaria las bandas 1625-1635 kHz, están también atribuidas a título primario, a los servicios fijo y móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21.

5.94 y 5.95 No utilizados.

5.96 En Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Moldova, Noruega, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Reino Unido, Federación de Rusia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, las administraciones podrán atribuir hasta 200 kHz al servicio de aficionados en las bandas 1715-1800 kHz y 1 850-2000 kHz. Sin embargo, al proceder a tales atribuciones en estas bandas, las administraciones, después de consultar con las de los países vecinos, deberán tomar las medidas eventuales necesarias para evitar que su servicio de aficionados cause interferencias perjudiciales a los servicios fijo y móvil de los demás países. La potencia media de toda estación de aficionado no podrá ser superior a 10 WV. (CMR-03)

5.97 En la Región 3, la frecuencia de trabajo del sistema Loran es 1850 kHz o bien 1950 kHz; las bandas ocupadas son, respectivamente, 1825-1875 kHz y 1925-1975 kHz. Los demás servicios a los que está atribuida la banda 1800-2000 kHz pueden emplear cualquier frecuencia de esta banda, a condición de que no causen interferencia perjudicial al sistema Loran que funcione en la frecuencia de 1850 kHz o en la de 1950 kHz.

5.98 *Atribución substitutiva:* en Angola, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Congo, Dinamarca, Egipto, Eritrea, España, Georgia, Grecia, Italia, Kazajistán, Libano, Lituania, Moldova, República Árabe Siria, Kirguistán, Federación de Rusia, Somalia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Turquía y Ucrania, la banda 1810-1 830 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.99 *Atribución substitutiva:* en Arabia Saudita, Austria, Bosnia y Herzegovina, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Uzbekistán, Eslovaquia, Rumania, Eslovenia, Chad, Togo y Serbia y Montenegro, la banda 1 810-1 830 kHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.100 En la Región 1, no deberá concederse autorización al servicio de aficionados para utilizar la banda 1810-1830 kHz en los países situados total o parcialmente al norte del paralelo 40° N sin consulta previa con los países indicados en los números 5.98 y 5.99, a fin de determinar las medidas necesarias que deben tomarse para evitar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de aficionado y las estaciones de los demás servicios que funcionen de acuerdo con los números 5.98 y 5.99.

5.101 *Atribución substitutiva:* en Burundi y Lesotho, la banda 1810-1850 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.102 *Atribución substitutiva:* en Argentina, Bolivia, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, la banda 1850-2000 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación.

5.103 En la Región 1, al hacer asignaciones a las estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 1850-2045 kHz, 2 194-2 498 kHz, 2 502-2 850 kHz, las administraciones deberán tener en cuenta las necesidades particulares del servicio móvil marítimo.

5.104 En la Región 1, la utilización de la banda 2025-2045 kHz por el servicio de ayudas a la meteorología estará limitada a las estaciones de boyas oceanográficas.

5.105 En la Región 2, exceptuada Groenlandia, las estaciones costeras y las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía, en la banda 2065-2107 kHz, sólo podrán efectuar emisiones de clase J3E, sin que la potencia en la cresta de la onda rebase

el valor de 1 kW. Conviene que estas estaciones utilicen preferentemente las siguientes frecuencias portadoras: 2065,0 kHz, 2079,0 kHz, 2082,5 kHz, 2086,0 kHz, 2093,0 kHz, 2096,5 kHz, 2100,0 kHz y 2103,5 kHz. En Argentina y Uruguay también se utilizan para este fin las frecuencias portadoras de 2068,5 kHz y de 2075,5 kHz.

5.106 A reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, las frecuencias comprendidas entre 2065 kHz y 2107 kHz podrán utilizarse en las Regiones 2 y 3 por las estaciones de servicio fijo, que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales, y cuya potencia media no exceda de 50 W. Cuando se haga la notificación de las frecuencias, se llamará la atención de la Oficina sobre estas disposiciones.

5.107 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Eritrea, Etiopía, Iraq, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Somalia y Swazilandia, la banda 2 160-2 170 kHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R). Las estaciones de estos servicios no podrán utilizar una potencia media que exceda de 50 W. (CMR-03)

5.108 La frecuencia portadora de 2 182 kHz es una frecuencia internacional de socorro y de llamada para radiotelefonía. En los artículos 31 y 52 y en el apéndice 13 se fijan las condiciones para el empleo de la banda 2173,5-2190,5 kHz.

5.109 Las frecuencias de 2 187,5 kHz, 4 207,5 kHz, 6 312 kHz, 8 414,5 kHz, 12 577 kHz y 16 804,5 kHz son frecuencias internacionales de socorro para la llamada selectiva digital. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo 31.

5.110 Las frecuencias de 2 174,5 kHz, 4 177,5 kHz, 6 268 kHz, 8 376,5 kHz, 12 620 kHz y 16 695 kHz son frecuencias internacionales de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Las condiciones de utilización de estas frecuencias están descritas en el artículo 31.

5.111 Las frecuencias portadoras de 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz, y 8 364 kHz y las frecuencias de 121,5 MHz, 156,8 MHz, y 243 MHz, pueden además utilizarse de conformidad con los procedimientos en vigor para los servicios de radiocomunicación terrenales, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados. Las condiciones de utilización de estas frecuencias se fijan en el artículo 31 y el apéndice 13.

También pueden utilizarse las frecuencias de 10 000,3 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso las emisiones deben estar limitadas a una banda de ±3 kHz en torno a dichas frecuencias.

5.112 *Atribución sustitutiva:* en Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Malta, Sri Lanka y Serbia y Montenegro, la banda 2 194-2 300 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico. (CMR-03) *Atribución sustitutiva:* en Bosnia y Herzegovina, Chipre, Dinamarca, Grecia, Islandia, Malta, Sri Lanka y Yugoslavia, la banda 2194-2 300 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico.

5.113 Para las condiciones de utilización de las bandas 2 300-2 495 kHz y 4 750-4 995 kHz y 5 005-5 060 kHz por el servicio de radiodifusión, véanse los números 5.16 a 5.20, 5.21 y 23.3 a 23.10.

5.114 *Atribución sustitutiva:* en Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Iraq, Malta y Serbia y Montenegro, la banda 2 502-2 625 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.115 Las frecuencias portadoras (frecuencias de referencia) de 3 023 kHz y de 5 680 kHz pueden también ser utilizadas en las condiciones especificadas en el artículo 31 y en el apéndice 13 por las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento.

5.116 Se ruega encarecidamente a las administraciones que autoricen la utilización de la banda 3 155-3 195 kHz para proporcionar un canal común mundial destinado a los sistemas de comunicación inalámbrica de baja potencia para personas de audición deficitaria. Las administraciones podrán asignar canales adicionales a estos dispositivos en las bandas comprendidas entre 3 155 kHz y 3 400 kHz para atender necesidades locales.

Conviene tener en cuenta que las frecuencias en la gama de 3000 kHz a 4000 kHz son adecuadas para los dispositivos de comunicación para personas de audición deficitaria concebidos para funcionar a corta distancia dentro del campo de inducción.

5.117 *Atribución sustitutiva:* en Bosnia y Herzegovina, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, Liberia, Malta, Sri Lanka, Togo y Serbia y Montenegro, la banda 3 155-3 200 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.118 *Atribución adicional:* en Estados Unidos, México, Perú y Uruguay, la banda 3 230-3 400 kHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización. (CMR-03)

5.119 *Atribución adicional:* en Honduras, México, Perú y Venezuela, la banda 3 600-3 750 kHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (SUP-CMR-2000)

5.120 No utilizado.

5.122 *Atribución sustitutiva:* en Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, la banda 3 750-4 000 kHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.123 *Atribución adicional:* en Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, República Sudafricana, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe, la banda 3 900-3 950 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. (SUP-CMR-2000)

5.124 *Atribución adicional:* en Groenlandia, la banda 3 950-4 000 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. La potencia de las estaciones de radiodifusión que funcionen en esta banda no deberá rebasar el valor necesario para asegurar un servicio nacional, y en ningún caso podrá sobrepasar los 5 kW.

5.126 En la región 3, las estaciones de los servicios a los que se atribuye la banda 3 995-4 005 kHz podrán transmitir frecuencias patrón y señales horarias.

5.127 El uso de la banda 4 000-4 063 kHz, por el servicio móvil marítimo, está limitado a las estaciones de barco que funcionan en radiotelefonía.

5.128 En Afganistán, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Botsuana, Burkina Faso, República Centroafricana, China, Georgia, India, Kazakstán, Mali, Niger, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, se autoriza a las estaciones del servicio fijo de potencia limitada a funcionar en las bandas 4 063-4 123 kHz, 4 130-4 133 kHz y 4 408-4 438 kHz cuando están situadas a más de 600 km. de la costa, a condición de no producir interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo. (CMR-07)

5.129 Excepcionalmente, y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, las frecuencias comprendidas en las bandas 4 063-4 123 kHz y 4 130-4 438 kHz podrán ser utilizadas por estaciones del servicio fijo que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales y cuya potencia media no rebase el valor de 50 W.

5.130 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras de 4 125 kHz y 6 215 kHz están descritas en los artículos 31 y 52 y en el apéndice 13.

5.131 La frecuencia 4 209,5 kHz se utilizará exclusivamente para la transmisión por las estaciones costeras de avisos a los navegantes, boletines meteorológicos e información urgente con destino a los barcos mediante técnicas de impresión directa de banda estrecha. (CMR-97)

5.132 Las frecuencias 4 210 kHz, 6 314 kHz, 8 416,5 kHz, 12 579 kHz, 16 806,5 kHz, 19 680,5 kHz, 22 376 kHz y 26 100,5 kHz son las frecuencias internacionales de transmisión de información relativa a la seguridad marítima (MSI) (véase el apéndice S17).

5.133 *Categoría de servicio diferente:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazakstán, Letonia, Lituania, Moldava, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la atribución de la banda 5 130-5 250 kHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número 5.33). (CMR-03)

5.134 La utilización de las bandas 5 900-5 950 kHz, 7 300-7 350 kHz, 9 400-9 500 kHz, 11 600-11 650 kHz, 12 050-12 100 kHz, 13 570-13 600 kHz, 13 800-13 870 kHz, 15 600-15 800 kHz, 17 480-17 550 kHz y 18 900-19 020 kHz por el servicio de radiodifusión a partir del 1 de abril de 2007, está sujeto a la aplicación del procedimiento del Artículo 12. Se insta a las administraciones a que utilicen estas bandas a fin de facilitar la introducción de las emisiones moduladas digitalmente según dispone la Resolución 517 (Rev.CMR-03). (CMR-03)

(SUP-CMR-97)

5.135 La utilización de las bandas 5 900-5 950 kHz está atribuida, hasta el 1 de abril de 2007, al servicio fijo a título primario, así como a los servicios siguientes: en la Región 1 al servicio móvil terrestre a título primario, en la Región 2 al servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R) a título primario, y en la Región 3 al servicio móvil salvo móvil aeronáutico (R) a título secundario, a reserva del procedimiento descrito en la Resolución 21 (Rev.CMR-95). Después del 1 de abril de 2007 las frecuencias de esta banda podrán ser utilizadas por estaciones de los servicios antes mencionados, estableciéndose comunicación sólo dentro del país en que están situadas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión. Cuando utilicen frecuencias para estos servicios, se insta a las administraciones a utilizar la mínima potencia necesaria a tener en cuenta la utilización estacional de frecuencias por el servicio de radiodifusión publicada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.136 Excepcionalmente, y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, las bandas 6 200-6 213,5 kHz y 6 220,5-6 525 kHz podrán ser utilizadas por estaciones del servicio fijo que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales y cuya potencia media no rebase el valor de 50 W. Cuando se haga la notificación de las frecuencias, se llamará la atención de la Oficina sobre estas disposiciones.

5.137 Excepcionalmente, y a condición de no causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, las bandas 6 780-6 795 kHz (frecuencia central 6 780 kHz), 4 333,92 MHz en la Región 1, excepto en los países mencionados en el número 5.280, (frecuencia central 61,25 GHz), (frecuencia central 122,5 GHz), (frecuencia central 245 GHz), están designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). La utilización de estas bandas para las aplicaciones ICM está sujeta a una autorización especial concedida por la administración interesada de acuerdo con las otras administraciones cuyos servicios de telecomunicación puedan resultar afectados. Al aplicar esta disposición, las administraciones tendrán debidamente en cuenta las últimas Recomendaciones UIT-R pertinentes.

5.138A Hasta el 29 de marzo de 2009, la banda 6 765-7 000 kHz está atribuida al servicio fijo a título primario y al servicio móvil terrestre a título secundario. Después de esa fecha, esta banda está atribuida a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R), a título primario. (CMR-03)

5.139 La utilización de las bandas 5 900-5 950 kHz, 7 300-7 350 kHz, 9 400-9 500 kHz, 11 1600-11 650 kHz, 12 050-12 100 kHz, 13 570-13 600 kHz, 13 800-13 870 kHz, 15 600-15 800 kHz, 17 480-17 550 kHz y 18 900-19 020 kHz por el servicio de radiodifusión a título primario y de no utilizar una potencia radiada total superior a 24 dBW, las estaciones de los servicios fijo y móvil terrestre podrán utilizar frecuencias en la banda 7 350-7 450 kHz para comunicar únicamente dentro de las fronteras del país en el cual estén situadas. (CMR-03)

5.143C Atribución adicional: A partir del 29 de marzo de 2009, el servicio fijo seguirá utilizando a título primario las bandas 7 350-7 450 kHz y 7 400-7 450 kHz en Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Yemen. (CMR-03)

5.143D En la Región 2, la banda 7 350-7 400 kHz está atribuida, hasta el 29 de marzo de 2009, al servicio fijo a título primario y al servicio móvil terrestre a título secundario. Después del 29 de marzo de 2009, las frecuencias de esta banda podrán ser utilizadas por estaciones de los servicios antes mencionados, para comunicar únicamente dentro de las fronteras del país en el cual estén situadas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión. Cuando utilicen frecuencias para estos servicios, se insta a las administraciones a utilizar la mínima potencia necesaria y a tener en cuenta la utilización estacional de frecuencias por el servicio de Radiocomunicaciones. (CMR-03)

5.143E Hasta el 29 de marzo de 2009, la banda 7 450-8 100 kHz está atribuida al servicio fijo a título primario y al servicio móvil terrestre a título secundario. (CMR-03)

5.144 En la Región 3, las estaciones de los servicios a los que está atribuida la banda 7 995-8 005 kHz pueden transmitir frecuencias patrón y señales horarias.

5.145 Las condiciones de utilización de las frecuencias portadoras 8 291 kHz, 12 290 kHz y 16 420 kHz están descritas en los artículos 31 y 52 en el apéndice 13.

5.146 Las bandas 9 400-9 500 kHz, 11 600-11 650 kHz, 12 050-12 100 kHz, 15 600-15 800 kHz, 17 480-17 550 kHz y 18 900-19 020 kHz están atribuidas al servicio fijo a título primario hasta el 1 de abril de 2007, a reserva del procedimiento descrito en la Resolución 21 (Rev.CMR-95). Después del 1 de abril de 2007, las frecuencias de estas bandas podrán ser utilizadas por las estaciones en el servicio fijo, estableciéndose comunicación sólo dentro del país en que estén situadas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión. Cuando utilicen frecuencias para el servicio fijo, se insta a las administraciones a utilizar la mínima potencia necesaria y a tener en cuenta la utilización estacional de frecuencias por el servicio de Radiodifusión publicada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.147 A condición de no causar interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión, las frecuencias de las bandas 9 775-9 900 kHz, 11 650-11 700 kHz y 11 975-12 050 kHz podrán ser utilizadas por estaciones del servicio fijo que comuniquen únicamente dentro de las fronteras nacionales, no rebasando cada estación una potencia radiada total de 24 dBW. (SUP-CMR-97)

5.148 Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios a los que están atribuidas las bandas:

13360-13410 kHz,	4990-5000 MHz,	92-94 GHz,
25 550-25 670 kHz,	6650-6675,2 MHz,	94,1-100 GHz,

en cuenta la utilización estacional de frecuencias por el servicio de radiodifusión publicada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-03)

5.143B En la Región 1, la banda 7 350-7 450 kHz está atribuida hasta el 29 de marzo de 2009 al servicio fijo a título primario y al servicio móvil terrestre a título secundario. A partir del 29 de marzo de 2009, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión y de no utilizar una potencia radiada total superior a 24 dBW, las estaciones de los servicios fijo y móvil terrestre podrán utilizar frecuencias en la banda 7 350-7 450 kHz para comunicar únicamente dentro de las fronteras del país en el cual estén situadas. (CMR-03)

5.141 Atribución adicional: en Angola, Iraq, Kenya, Rwanda, Somalia y Togo, la banda 7 000-7 050 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.141 Atribución sustitutiva: en Egipto, Etiopía, Guinea, Libia y Madagascar, la banda 7 000-7 050 kHz está atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-97)

5.141A Atribución adicional: En Uzbekistán y Kirguistán, las bandas 7 000-7 100 kHz y 7 100-7 200 kHz están también atribuidas, a título secundario, a los servicios fijo y móvil terrestre. (CMR-03)

5.141B Atribución adicional: A partir del 29 de marzo de 2009, en Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahréin, Botswana, Brunéi Darussalam, China, Comoras, Corea (Rep. de), Diego García, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Japón, Jordania, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania, Nueva Zelanda, Omán, Papúa Nueva Guinea, Qatar, Repùblica Árabe Siria, Singapur, Sudán, Túnez, Viet Nam, Yemen, la banda 7 100-7 200 kHz también estará atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico (R). (CMR-03)

5.141C En las Regiones 1 y 3, la banda 7 100-7 200 kHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión hasta el 29 de marzo de 2009. (CMR-03)

5.142 Hasta el 29 de marzo de 2009, la utilización de la banda 7 100-7 300 kHz por el servicio de aficionados en la Región 2 no deberá imponer limitaciones al servicio de radiodifusión destinado a utilizarse dentro de la Región 1 y de la Región 3. Después del 29 de marzo de 2009, la utilización de la banda 7 200-7 300 kHz en la Región 2 por el servicio de radioaficionados no deberá imponer limitaciones al servicio de radiodifusión destinado a utilizarse en la Región 1 y en la Región 3. (CMR-03)

5.143 La banda 7 300-7 350 kHz está atribuida, hasta el 1 de abril de 2007, al servicio fijo a título primario y al servicio móvil terrestre a título secundario, a reserva del procedimiento descrito en la Resolución 21 (Rev.CMR-95). Después del 1 de abril de 2007, las frecuencias de esta banda podrán ser utilizadas por estaciones de los servicios antes mencionados, estableciéndose comunicación sólo dentro del país en que estén situadas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión. Cuando utilicen frecuencias para estos servicios, se insta a las administraciones a utilizar la mínima potencia necesaria y a tener en cuenta la utilización estacional de frecuencias para el servicio de Radiocomunicaciones.

5.143A En la Región 3, la banda 7 350-7 450 kHz está atribuida, hasta el 29 de marzo de 2009, al servicio fijo a título primario y al servicio móvil terrestre a título secundario. Después del 29 de marzo de 2009, las frecuencias de esta banda podrán ser utilizadas por estaciones de los servicios antes mencionados, para comunicar únicamente dentro de las fronteras del país en el cual estén situadas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión. Cuando utilicen frecuencias para estos servicios, se insta a las administraciones a utilizar la mínima potencia necesaria y a tener en cuenta la utilización estacional de frecuencias para el servicio de Radiocomunicaciones.

estacional de frecuencias por el servicio de radiodifusión publicada de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 5.152** *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, China, Côte d'Ivoire, Georgia, Irán (Rep. Islámica del), Kazajistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 14 250-14 350 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. La potencia radiada por las estaciones del servicio fijo no deberá exceder de 24 dBW. (CMR-03)
- 5.153** En la Región 3, las estaciones de los servicios a los que está atribuida la banda 15 995-16 005 kHz pueden transmitir frecuencias patrón y señales horarias.
- 5.154** *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 18 068-18 168 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo para utilización dentro de sus fronteras respectivas con una potencia máxima en la cresta de la envolvente de 1 kW. (CMR-03)
- 5.155** *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Georgia, Kazajistán, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania la banda 21 850-21 870 kHz está atribuida también, a título primario, al servicio móvil aeronáutico (R). (CMR-03)
- 5.155A** En Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Georgia, Kazakstán, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Eslovaquia, República Checa, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la utilización de la banda 21 850-21 870 kHz por el servicio fijo está limitada al suministro de servicios relacionados con la seguridad de los vuelos de aeronave.
- 5.155B** La banda 21 870-21 924 kHz es utilizada por el servicio fijo para el suministro de servicios relacionados con la seguridad de los vuelos de aeronave.
- 5.156** *Atribución adicional:* en Nígeria, la banda 22 720-23 200 kHz está también atribuida, a título primario, al servicio de ayudas a la meteorología (radiosondas).
- 5.156A** La utilización de la banda 23 200-23 350 kHz por el servicio fijo está limitada al suministro de servicios relacionados con la seguridad de los vuelos de aeronave.
- 5.157** La utilización de la banda 23 350-24 000 kHz por el servicio móvil marítimo está limitada a la radiotelegrafía entre barcos.
- 5.158 y 5.159** No utilizados.
- 5.160** *Atribución adicional:* en Botswana, Burundi, Lesotho, Malawi, Rep. Dem. del Congo, Rwanda y Swazilandia, la banda 41-44 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 5.161** *Atribución adicional:* en la República Islámica del Irán y en Japón, la banda 41-44 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización.
- 5.162** *Atribución adicional:* en Australia y Nueva Zelanda la banda 44-47 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.
- 5.162A** *Atribución adicional:* en Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, China, Vaticano, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Moldova, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Eslovaquia, República Checa, Reino Unido, Federación de Rusia, Suecia y Suiza, la banda 46-68 MHz también está atribuida al servicio de radiolocalización a título secundario. Dicha utilización se limita a las operaciones de radares de perfil del viento, de conformidad con la Resolución 217 (CMR-97).

37,5-38,25 MHz, 10,6-10,68 GHz,
73-74,6 MHz,¹ 14,47-14,5 GHz,
150,05-153 MHz, en la Región 1, 22,01-22,21 GHz,
322-328,6 MHz, 22,21-22,5 GHz,
406,1-410 MHz, 22,81-22,86 GHz,
608-614 MHz, 1 23,07-23,12 GHz,
1330-1400 MHz, 31,2-31,3 GHz,
1610,6-1613,8 MHz, 31,5-31,8 GHz¹
1660-1670 MHz, 36,43-36,5 GHz,
1718,8-1722,2 MHz, 42,5-43,5 GHz,
2655-2660 MHz, 42,77-42,87 GHz,
3260-3267 MHz, 43,07-43,17 GHz,
3332-3339 MHz, 43,37-43,47 GHz,
3345,8-3352,5 MHz, 48,94-49,04 GHz,
4825-4835 MHz, 76-86 GHz,
4950-4990 MHz,
tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio de radioastronomía contra las interferencias perjudiciales. Las emisiones desde estaciones a bordo de vehículos espaciales o aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 4,5 y 4,6 y el artículo 29).

5.150 Las bandas:
13 553-13 567 kHz
26 957-27 283 kHz
40,66-40,70 MHz
902-928 MHz
2 400-2 500 MHz
5 725-5 875 MHz
24-24,25 GHz
(frecuencia central 13 560 kHz),
(frecuencia central 27 120 kHz),
(frecuencia central 40,68 MHz),
en la Región 2 (frecuencia central 915 MHz),
(frecuencia central 2 450 MHz),
(frecuencia central 5 800 MHz) y
(frecuencia central 24,125 GHz)

5.151 Las bandas 13 570-13 600 kHz y 13 800-13 870 kHz están atribuidas, hasta el 1 de abril de 2007, al servicio fijo a título primario y al servicio móvil aeronáutico (R) a título secundario, a reserva del procedimiento descrito en la Resolución 21 (Rev.CMR-95). Después del 1 de abril de 2007, las frecuencias de estas bandas podrán ser utilizadas por las estaciones de los servicios antes mencionados, estableciéndose comunicación sólo dentro del país en que situadas, a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de radiodifusión. Cuando utilicen frecuencias para estos servicios, se insta a las administraciones a utilizar la mínima potencia necesaria y a tener en cuenta la utilización

¹ En Regiones 1 y 3

5.163 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Hungría, Kazajistán, Letonia, Lituania, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, las bandas 47-48,5 MHz y 56-58 MHz están también atribuidas, a título secundario, a los servicios fijo y móvil terrestre. (CMR-03)

5.164 *Atribución adicional:* en Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botsuana, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Árabe Siria, Reino Unido, Eslovenia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Chad, Togo, Túnez, Turquía y Montenegro, la banda 47-68 MHz, en Rumania la banda 47-58 MHz, en Sudáfrica la banda 47-50 MHz, en la Rep. Checa, la banda 66-68 MHz, están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o en proyecto de países distintos de los mencionados en esta nota para cada una de estas bandas, ni reclamar protección frente a ellas. (CMR-03)

5.165 *Atribución adicional:* en Angola, Camerún, Congo Madagascar, Mozambique, Somalia, Sudán, Tanzania y Chad, la banda 47-68 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.166 *Atribución sustitutiva:* en Nueva Zelanda, la banda 50-51 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión; la banda 53-54 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

5.167 *Atribución sustitutiva:* en Bangladesh, Brunei Darussalam, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Malasia, Pakistán, Singapur y Tailandia, la banda 50-54 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

5.168 *Atribución adicional:* en Australia, China y República Popular Democrática de Corea, la banda 50-54 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de aficionados.

5.169 *Atribución sustitutiva:* en Botswana, Burundi, Lesotho, Malawi, Namibia, Rep. Dem. del Congo, Rwanda, República Sudafricana, Swazilandia, Zambia y Zimbabue, la banda 50-54 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de aficionados.

5.170 *Atribución adicional:* en Nueva Zelanda, la banda 51-53 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

5.171 *Atribución adicional:* en Botsuana, Burundi, Lesotho, Malawi, Mali, Namibia, Rep. Dem. del Congo, Rwanda, República Sudafricana, Swazilandia y Zimbabue, la banda 54-68 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.172 *Categoría de servicio diferente:* en los Departamentos franceses de Ultramar de la Región 2, en Guyana, Jamaica y México, la atribución de la banda 54-68 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número 5.33)

5.173 *Categoría de servicio diferente:* en los Departamentos franceses de Ultramar de la Región 2, en Guyana, Jamaica y México, la atribución de la banda 68-72 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número 5.33).

5.174 *Atribución sustitutiva:* en Bulgaria, Hungria, Rumania y Eslovaquia, la banda 68-73 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión y se utiliza de conformidad con las decisiones de las Actas Finales de la Conferencia Regional Especial (Ginebra, 1960). (CMR-97)

(CMR-03)

5.175 *Atribución sustitutiva:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazakstán, Letonia, Lituania, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y en Ucrania, las bandas 68-73 MHz y 76-87,5 MHz están atribuidas, a título primario, al servicio de radiodifusión. Los servicios a los que están atribuidas estas bandas en otros países y el servicio de radiodifusión en estos países, están sujetos a acuerdos entre los países vecinos interesados.

5.176 *Atribución adicional:* en Australia, China, República de Corea, Filipinas, República Popular Democrática de Corea, Estonia (sujeta al acuerdo obtenido con arreglo al número 9.21) y Samoa Occidental la banda 68-74 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

5.177 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Georgia, Kazajistán, Letonia, Moldova, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 73-74 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. (CMR-03)

5.178 *Atribución adicional:* en Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras y Nicaragua, la banda 73-74,6 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

5.179 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, China, Georgia, Kazajistán, Lituania, Moldova, Mongolia, Kirguistán, Eslovaquia, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, las bandas 74,6-74,8 MHz y 75,2-75,4 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, únicamente para transmisores instalados en tierra. (CMR-03)

5.180 La frecuencia de 75 MHz se asigna a las radiobalizas. Las administraciones deberán abstenerse de asignar frecuencias próximas a los límites de la banda de guarda a las estaciones de otros servicios que, por su potencia o su posición geográfica, puedan causar interferencias perjudiciales a las radiobalizas aeronáuticas o imponerles otras limitaciones.

Debe hacerse todo lo posible para seguir mejorando las características de los receptores a bordo de aeronaves y limitar la potencia de las estaciones que transmitan en frecuencias próximas a los límites de 74,8 MHz y 75,2 MHz.

5.181 *Atribución adicional:* en Egipto, Israel y República Árabe Siria, la banda 74,8-75,2 MHz está también atribuida al servicio móvil a título secundario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial a las estaciones del servicio móvil en la banda hasta que ya no la necesite para el servicio de radionavegación aeronáutica ninguna administración que pueda ser identificada en aplicación del procedimiento invocado en el número 9.21. (CMR-03)

5.182 *Atribución adicional:* en Samoa Occidental, la banda 75,4-87 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

5.183 *Atribución adicional:* en China, República de Corea, Japón, Filipinas y República Popular Democrática de Corea, la banda 76-87 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

5.184 *Atribución adicional:* en Bulgaria y Rumania, la banda 76-87,5 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión y se utiliza de conformidad con las decisiones contenidas en las Actas Finales de la Conferencia Regional Especial (Ginebra, 1960). (CMR-97)

5.185 *Categoría de servicio diferente:* en Estados Unidos, en los Departamentos franceses de Ultramar de la Región 2, en Guyana, Jamaica, México y Paraguay, la

atribución de la banda 76-88 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número 5.33).

5.186 (SUP-CMR-97)

Atribución sustitutiva: en Albania, la banda 81-87,5 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión y se utiliza de conformidad con las decisiones contenidas en las Actas Finales de la conferencia Regional Especial (Ginebra, 1960).

5.188 *Atribución adicional:* en Australia, la banda 85-87 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. La introducción del servicio de radiodifusión en Australia está sujeta a acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.

5.189 No utilizado.

5.190 *Atribución adicional:* en Mónaco, la banda 87,5-88 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. (CMR-97)

5.191 No utilizado.

5.192 *Atribución adicional:* en China y República de Corea, la banda 100-108 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-97)

5.193 No utilizado.

5.194 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Líbano, Siria, Kirguistán, Somalia y Turkmenistán, la banda 104-108 MHz está también atribuida, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R), a título secundario. (CMR-97)

5.195 y 5.196 No utilizados.

5.197 *Atribución adicional:* en Japón, Pakistán y Siria, la banda 108-111,975 MHz está también atribuida al servicio móvil a título secundario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21.

A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, no se introducirán las estaciones del servicio móvil en la banda hasta que ya no la necesite para el servicio de radionavegación aeronáutica ninguna administración que pueda ser identificada en aplicación del procedimiento invocado en el número 9.21.

5.197A La banda 108-117,975 MHz puede también utilizarse por el servicio móvil aeronáutico (R) a título primario, limitada a los sistemas que transmiten información de navegación para vigilancia y navegación aeronáutica en conformidad con las normas reconocidas de la aviación internacional. Dicha utilización se ajustará a la Resolución 413 (CMR-03), y no debe causar interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica que funcionen de acuerdo con las normas internacionales aeronáutica ni reclamar protección frente a ellas. (CMR-03)

5.198 *Atribución adicional:* la banda 117,975-136 MHz está también atribuida a título secundario, al servicio móvil aeronáutico por satélite (R), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. (CMR-97)

5.199 Las bandas 121,45-121,55 MHz y 242,95-243,05 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite para la recepción a bordo de satélites de emisiones de radiobalizas de localización de siniestros que transmiten en 121,5 MHz y 243 MHz (véase el apéndice 13).

5.200 En la banda 117,975-136 MHz, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz. Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, en las condiciones que se fijan en el artículo 31 y

en el apéndice 13, para fines de socorro y seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

5.201 *Atribución adicional:* en Angola, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Estonia, Georgia, Hungría, República Islámica del Irán, Iraq, Japón, Kazakstán, Letonia, Moldova, Mongolia, Mozambique, Uzbekistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Kirguistán, Eslovaquia, República Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Turkmenistán y Ucrania la banda 132-136 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil aeronáutico (OR). Al asignar frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R). (CMR-97)

5.202 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, República Islámica del Irán, Jordania, Letonia, Moldova, Omán, Uzbekistán, Polonia, Siria, Kirguistán, Eslovaquia, República Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, y Ucrania, la banda 136-137 MHz está atribuida también a título primario al servicio móvil aeronáutico (OR). Al asignar frecuencias a las estaciones del servicio móvil aeronáutico (OR), la administración deberá tener en cuenta las frecuencias asignadas a las estaciones del servicio móvil aeronáutico (R). (CMR-97)

5.203 En la banda 136-137 MHz los satélites meteorológicos operacionales existentes pueden seguir funcionando, con arreglo a las condiciones definidas en el número 4.4, en relación con los servicios móviles aeronáuticos, hasta el 1 de enero de 2002. Las administraciones no autorizarán ninguna nueva asignación de frecuencia en esta banda a estaciones del servicio de meteorología por satélite. (CMR-97)

Atribución adicional: en Israel, Mauritania, Qatar y Zimbabue, la banda 136-137 MHz también está atribuida a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R), a título secundario, hasta el 1 de enero de 2005. (CMR-97)

5.203B *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Omán y República Árabe Siria, la banda 136-137 MHz también está atribuida a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, a título secundario, hasta el 1 de enero de 2005. (CMR-03)

5.204 *Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brunéi Darussalam, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Malasia, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Singapur, Tailandia, Yemen y Serbia y Montenegro, la atribución de la banda 137-138 MHz a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico (R) es a título primario (véase el número 5.33). (CMR-03)

Categoría de servicio diferente: en Israel y Jordania, la atribución de la banda 137-138 MHz a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico es a título primario (véase el número 5.33)

5.206 *Categoría de servicio diferente:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Egipto, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Kazakstán, Libano, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Siria, Eslovaquia, República Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Tayikistán Turkmenistán y Ucrania, la atribución de la banda 137-138 MHz al servicio móvil aeronáutico (OR) es a título primario (véase el número 5.33)

Atribución adicional: en Australia, la banda 137-144 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión hasta que sea posible acomodar dicho servicio en las atribuciones regionales a la radiodifusión.

5.207 La utilización de la banda 137-138 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A. (CMR-97)

5.208A Al efectuar las asignaciones a las estaciones espaciales del servicio móvil por satélite en las bandas 137-138 MHz, 387-390 MHz y 400,15-401 MHz, las administraciones adoptarán todas las medidas posibles para proteger el servicio de

- radioastronomía en las bandas 150,05-153 MHz, 322-328,6 MHz, 406,1-410 MHz y 608-614 MHz de la interferencia perjudicial producida por las emisiones no deseadas. Los niveles umbral de interferencia perjudicial para el servicio de radioastronomía, se muestran, en el cuadro 1 de la Recomendación UTT-R RA.769-1. (CMR-97)
- 5.209** La utilización de las bandas 137-138 MHz, 148-150,05 MHz, 399,9-400,05 MHz, 400,15-401 MHz, 454-456 MHz y 459-460 MHz por el servicio móvil por satélite está limitada a los sistemas de satélites no geoestacionarios. (CMR-97)
- 5.210** *Atribución adicional:* en Francia, Italia, Rep. Checa y Reino Unido, las bandas 138-143,6 MHz y 143,65-144 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra). (CMR-03)
- 5.211** *Atribución adicional:* en Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Israel, Kenya, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Mali, Malta, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Somalia, Suecia Suiza, Tanzania, Túnez, Turquía y Yugoslavia, la banda 138-144 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios móvil marítimo y móvil terrestre.
- 5.212** *Atribución sustitutiva:* en Angola, Botswana, Burundi, Camerún, Centroafricana (Rep.), Congo, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Iraq, Jordania, Lesotho, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Mozambique, Namibia, Omán, Uganda, Rep. Dem. del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Sudáfrica (Rep.), Swazilandia, Chad, Togo, Zambia y Zimbabwe, la banda 138-144 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)
- 5.213** *Atribución adicional:* en China, la banda 138-144 MHz está también está también atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización.
- 5.214** *Atribución adicional:* en Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eritrea, Etiopía, Kenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malta, Somalia, Sudán, Tanzania y Yugoslavia, la banda 138-144 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.
- 5.215** No utilizado.
- 5.216** *Atribución adicional:* en China, la banda 144-146 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil aeronáutico (OR).
- 5.217** *Atribución sustitutiva:* en Afganistán, Bangladesh, Cuba, Guyana e India, la banda 146-148 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.
- 5.218** *Atribución adicional:* la banda 148-149,9 MHz está también atribuida al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. La anchura de banda de toda emisión no deberá ser superior a ± 25 kHz.
- 5.219** La utilización de la banda 148-149,9 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A. El servicio móvil por satélite no limitará el desarrollo y utilización de los servicios fijo, móvil y de operaciones espaciales en la banda 148-149,9 MHz.
- 5.220** La utilización de las bandas 149,9-150,05 MHz y 399,9-400,05 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A. El servicio móvil por satélite no limitará el desarrollo y utilización del servicio de radioastronomía por satélite en las bandas 149,9-150,05 MHz y 399,9-400,05 MHz. (CMR-97)
- 5.221** Las estaciones del servicio móvil por satélite en la banda 148-149,9 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijos o móviles explotados de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, situadas en los siguientes países, ni solicitarán protección frente a ellas: Albania, Austria, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benín,

Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, China, Chipre, Congo, Corea (Rep. de), Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Estonia, Etíopía, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Irán (Rep. Islámica de), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenia, Kuwait, Letonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lesotho, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mali, Malta, Mauritania, Moldova, Mongolia, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Uganda, Uzbekistán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Países Bajos, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Eslovaquia, Rumania, Reino Unido, Federación de Rusia, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Eslovenia, Sri Lanka, Sudáfrica (Rep.), Suecia, Suiza, Swazilandia, Tanzania, Chad, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabue. (CMR-03)

5.222 Las emisiones del servicio de radioastronomía por satélite en las bandas 149,9-150,05 MHz y 399,9-400,05 MHz pueden además ser utilizadas por las estaciones terrenas receptoras del servicio de investigación espacial.

5.223 Reconociendo que la utilización de la banda 149,9-150,05 MHz por los servicios fijo y móvil puede causar interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía por satélite, se insta a las administraciones a no autorizar estos usos en aplicación del número 4.4. (SUP-CMR-97)

5.224 *Atribución adicional:* La utilización de las bandas 149,9-150,05 MHz y 399,9-400,05 MHz por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) está limitada al servicio móvil terrestre por satélite (Tierra-espacio) hasta el 1 de enero de 2015. (CMR-97)

5.224B La atribución de las bandas 149,9-150,05 MHz y 399,9-400,05 MHz al servicio de radioastronomía por satélite será efectiva hasta el 1 de enero de 2015. (CMR-97)

5.225 *Atribución adicional:* en Australia y en India, la banda 150,05-153 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.

5.226 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional de socorro, seguridad y llamada del servicio móvil marítimo radiotelefónico en ondas métricas, las condiciones de utilización de esta frecuencia se especifican en el artículo 31 y en el apéndice 13.

En las bandas 156-156,7625 MHz, 156,8375-157,45 MHz, 160,8-160,975 MHz y 161,475-162,05 MHz, las administraciones darán prioridad al servicio móvil marítimo únicamente en aquellas frecuencias de estas bandas que se hayan asignado a las estaciones de dicho servicio (véanse los artículos 31 y 52 y el apéndice 13).

Se procurará evitar la utilización de frecuencias comprendidas en estas bandas por los otros servicios a los que asimismo estén atribuidas, en aquellas zonas en que su empleo pueda causar interferencias perjudiciales a las telecomunicaciones del servicio móvil marítimo en ondas métricas.

Sin embargo, la frecuencia de 156,8 MHz y las bandas de frecuencia en las cuales está autorizado el servicio móvil marítimo pueden utilizarse para las Radiocomunicaciones en vías interiores de navegación, a reserva de acuerdos entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, a los que la banda está atribuida, pudieran resultar afectados, teniendo en cuenta la utilización corriente de las frecuencias y los acuerdos existentes.

5.227 La frecuencia de 156,525 MHz se utilizará exclusivamente para la llamada selectiva digital con fines de socorro, seguridad y llamada en el servicio móvil marítimo en ondas métricas). Las condiciones de utilización de esta frecuencia se hallan fijadas en los artículos 31 y 52 y en los apéndices 13 y 18.

causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas en otros países.

5.228 No utilizado.

5.229 *Atribución sustitutiva:* en Marruecos, la banda 162-174 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. Esta utilización estará sujeta al acuerdo con las administraciones cuyos servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro puedan resultar afectados. Las estaciones existentes el 1 de enero de 1981 con sus características técnicas en esa fecha no serán afectadas por este acuerdo.

5.230 *Atribución adicional:* en China, la banda 163-167 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**)

5.231 *Atribución adicional:* en Afganistán, China y Pakistán, la banda 167-174 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión. La utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión estará sujeta al acuerdo con los países vecinos de la Región 3 cuyos servicios puedan ser afectados.

5.232 *Atribución adicional:* en Japón, la banda 170-174 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

5.233 *Atribución adicional:* en China, la banda 174-184 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de investigación espacial (espacio-Tierra) y de operaciones espaciales (espacio-Tierra), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. Estos servicios no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas ni reclamarán protección frente a ellas.

5.234 *Categoría de servicio diferente:* en México, la atribución de la banda 174-216 MHz a los servicios fijo y móvil se hace a título primario (véase el número **5.33**).

5.235 *Atribución adicional:* en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza, la banda 174-223 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas de los países no mencionados en la presente nota, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

5.236 No utilizado.

5.237 *Atribución adicional:* en el Congo, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Mali, Sierra Leona, Somalia, Chad y Zimbabве, la banda 174-223 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.238 *Atribución adicional:* en Bangladesh, India, Pakistán y Filipinas la banda 200-216 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

5.239 No utilizado.

5.240 *Atribución adicional:* en China e India la banda 216-223 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

5.241 En la Región 2, no podrán autorizarse nuevas estaciones del servicio de radiolocalización en la banda 216-225 MHz. Las estaciones autorizadas antes del 1 de enero de 1990 podrán continuar funcionando a título secundario.

5.242 *Atribución adicional:* en Canadá, la banda 216-220 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil terrestre.

5.243 *Atribución adicional:* en Somalia, la banda 216-225 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, a reserva de no

causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas en otros países.

5.244 (SUP-CMR-97)

5.245 *Atribución adicional:* en Japón, la banda 222-223 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica y, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

5.246 *Atribución sustitutiva:* en España, Francia, Israel y Mónaco, la banda 223-230 MHz está atribuida a título primario a los servicios móvil terrestre y de radiodifusión (véase el número **5.33**) teniendo en cuenta que al preparar los planes de frecuencias, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad en la elección de frecuencias; también está atribuida a título secundario a los servicios fijo y móvil, salvo móvil terrestre. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil terrestre no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas en Marruecos y Argelia, ni solicitar protección frente a dichas estaciones.

5.247 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Omán, Qatar y Siria la banda 223-235 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.

No utilizados.

5.248 *Atribución adicional:* en China, la banda 225-235 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía.

5.249 *Atribución adicional:* en Nigeria, la banda 230-235 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.250 *Atribución adicional:* en Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, República Sudafricana, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe, las bandas 230-238 MHz y 246-254 MHz están atribuidas, a título primario, al servicio de radiodifusión, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.251 No utilizado.

5.252 *Atribución adicional:* en Armenia, Georgia, Moldavia, Rumania, Ucrania y Turquía, la banda 230-235 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.253 No utilizado.

5.254 Las bandas 235-322 MHz y 335,4-399,9 MHz pueden utilizarse por el servicio móvil por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**, y a condición de que las estaciones de este servicio no produzcan interferencia perjudicial a las otros servicios explotados o que se prevea explotar de conformidad con el Cuadro de atribución de frecuencias, salvo la atribución adicional al que se hace referencia el número **5.BE03**. (CMR-03)

5.255 Las bandas 312-315 MHz (Tierra-espacio) y 387-390 MHz (espacio Tierra) del servicio móvil por satélite podrán también ser utilizadas por los sistemas de satélites no geoestacionarios. Esta utilización está sujeta a la coordinación a tenor del número **S9.11A**.

5.256 La frecuencia de 243 MHz se utilizará en esta banda por las estaciones de embarcación o dispositivos de salvamento, así como por los equipos destinados a operaciones de salvamento (véase el apéndice **13**).

5.256A *Atribución adicional:* en China, la Federación de Rusia, la República de Kazajstán y Ucrania, la banda 258-261 MHz está también atribuida a título primario al servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) y al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio). Las estaciones del servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) y del servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) no deben occasionar interferencia perjudicial a los sistemas del servicio móvil y los sistemas que funcionen ni reclamar protección frente a ellos o limitar su utilización y desarrollo en esta banda. Las estaciones del servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) y del servicio de operaciones

espaciales (Tierra-espacio) no limitarán el futuro desarrollo de sistemas del servicio fijo de otros países. (CMR-03)

5.257 La banda 267-272 MHz puede ser utilizada por cada administración, a título primario, en su propio país, para telemedida espacial, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.258 La utilización de la banda 328.6-335,4 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitada a los sistemas de aterrizaje con instrumentos (radioalineación de descenso).

5.259 *Atribución adicional:* en Egipto, Israel, Japón y Siria la banda 328,6-335,4 MHz está también atribuida al servicio móvil a título secundario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. A fin de garantizar que no se produzca interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, no se introducirán las estaciones del servicio móvil en la banda hasta que ya no la necesite para el servicio de radionavegación aeronáutica ninguna administración que pueda ser identificada en aplicación del procedimiento invocado en el número **9.21**.

5.260 Reconociendo que la utilización de la banda 399,9-400,05 MHz por los servicios fijo y móvil puede causar interferencia perjudicial al servicio de radionavegación por satélite, se insta a las administraciones a no autorizar estos usos en aplicación del número **4.4**.

5.261 Las emisiones deben restringirse a una banda de ± 25 kHz respecto de la frecuencia patrón 400,1 MHz.

5.262 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrén, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bostwana, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Georgia, Hungría, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Liberia, Malasia, Moldova, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Árabe Siria, Kirguistán, Rumanía, Serbia y Montenegro, la banda 400,05-401 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.263 La banda 400,15-401 MHz está también atribuida al servicio de investigación espacial en sentido espacio-espacio para las comunicaciones con vehículos espaciales tripulados. En esta aplicación el servicio de investigación espacial no se considerará un servicio de seguridad.

5.264 a utilización de la banda 400,15-401 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número **9.11A**. El límite de densidad de flujo de potencia indicado en el anexo 1 del apéndice **5** se aplicará hasta su revisión por una conferencia mundial de radiocomunicaciones competente.

5.265 No utilizado.

5.266 El uso de la banda 406-406,1 MHz por el servicio móvil por satélite está limitado a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros por poca potencia (véase también el artículo **31** y el apéndice **13**).

5.267 Se prohíbe cualquier emisión que pueda causar interferencia perjudicial a las utilizaciones autorizadas de la banda 406-406,1 MHz.

5.268 La utilización de la banda 410-420 MHz por el servicio de investigación espacial está limitada a las comunicaciones en un radio de 5 km, a partir de un vehículo espacial tripulado en órbita. La densidad de flujo de potencia sobre la superficie de la Tierra producida por emisiones de actividades fuera del vehículo espacial no excederán de -153 dB (W/m^2 para $0^\circ \leq \delta \leq 5^\circ$, $-153 + 0,077 (\delta-5) dB (W/m^2)$ para $5^\circ \leq \delta \leq 70^\circ$ y $-148 dB (W/m^2)$ para $70^\circ \leq \delta \leq 90^\circ$, siendo δ el ángulo de incidencia de la onda de radiofrecuencia y 4 kHz la anchura de banda de referencia. El número **S.4.10** no se aplica a las actividades fuera del vehículo espacial. En esta banda de frecuencias el servicio de investigación espacial

(espacio-espacio) no reclamará protección contra estaciones de los servicios fijo y móvil, ni limitará su utilización ni su desarrollo. (CMR-97)

5.269 *Categoría de servicio diferente:* en Australia, Estados Unidos, India, Japón y Reino Unido, la atribución de las bandas 420-430 MHz y 440-450 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número **5.33**).

5.270 *Atribución adicional:* en Australia, Estados Unidos, Jamaica y Filipinas, las bandas 420-430 MHz y 440-450 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio de aficionados.

5.271 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Belarús, China, India, Letonia, Lituania, Kirguistán y Turkmenistán, la banda 420-460 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radionavegación aeronáutica (radioaltímetros). (CMR-03)

5.272 *Categoría de servicio diferente:* en Francia, la atribución de la banda 430-434 MHz al servicio de aficionados es a título secundario (véase el número **5.32**).

5.273 *Categoría de servicio diferente:* en Jamaihiriya Árabe Libia, la atribución de las bandas 430-432 MHz y 438-440 MHz al servicio de radiolocalización es a título secundario (véase el número **5.32**). (CMR-03)

5.274 *Atribución sustitutiva:* en Dinamarca, Noruega y Suecia, las bandas 430-432 MHz y 438-440 MHz están atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil aeronáutico.

5.275 *Atribución adicional:* en Bosnia y Herzegovina, Croacia, Estonia, Finlandia, Letonia, la ex Repùblica Yugoslava de Macedonia, Libia, Eslovenia y Yugoslavia, las bandas 430-432 MHz y 438-440 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-97)

5.276 *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, Arabia Saudita, Bahrén, Bangladesh, Brunéi Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Grecia, Guinea, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Israel, Italia, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Somalia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía y Yemen, la banda 430-440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo y las bandas 430-435 MHz y 438-440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-97)

5.277 *Atribución adicional:* en Angola, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Camerún, Congo, Djibouti, Georgia, Hungría, Israel, Kazajistán, Mali, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Rwanda, Tayikistán, Chad, Turkmenistán y Ucrania, la banda 430-440 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.278 *Categoría de servicio diferente:* en Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guyana, Honduras, Panamá y Venezuela, la atribución de la banda 430-440 MHz al servicio de aficionados es título primario (véase el número **5.33**)

5.279 *Atribución adicional:* en México las bandas 430-435 MHz y 438-440 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.279A La utilización de esta banda por sensores del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (activo) será conforme con la Recomendación UTR-R SA.1260-1. Además, el SETS (activo) en la banda 432-438 MHz no causará interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica en China.

Las disposiciones de esta nota no derogan de ningún modo la obligación del SETS (activo) de funcionar en calidad de servicio secundario de conformidad con los números **5.29** y **5.30**. (CMR-03)

5.280 En Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Portugal, Eslovenia, Suiza y Yugoslavia, la banda 433,05-434,79 MHz (frecuencia central 433,92 MHz) está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM). Los servicios de radiocomunicación de estos países que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda estarán sujetos a las disposiciones del número S15.13.

5.281 *Atribución adicional:* en los Departamentos franceses de Ultramar de la Región 2, y en la India, la banda 433,75-434,25 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio). En Francia y en Brasil esta banda se encuentra atribuida, a título secundario, al mismo servicio.

5.282 El servicio de aficionados por satélite podrá explotarse en las bandas 435-438 MHz, 1 260-1 270 MHz, 2 400-2 450 MHz 3 400-3 410 MHz (en las Regiones 2 y 3 solamente), y 5 650-5 670 MHz, siempre que no cause interferencia perjudicial a otros servicios explotados de conformidad con el Cuadro (véase el número **5.43**). Las administraciones que autoricen tal utilización se asegurarán de que toda interferencia perjudicial causada por emisiones de una estación del servicio de aficionados por satélite sea inmediatamente eliminada, en cumplimiento de lo dispuesto en el número S25.11. La utilización de las bandas 1 260-1 270 MHz y 5 650-5 670 MHz por el servicio de aficionados por satélite se limitará al sentido Tierra-espacio.

5.283 *Atribución adicional:* en Austria, la banda 438-440 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.284 *Atribución adicional:* en Canadá, la banda 440-450 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados.

5.285 *Categoría de servicio diferente:* en Canadá, la atribución de la banda 440-450 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número **5.33**).

5.286 La banda 449,75-450,25 MHz puede utilizarse por el servicio de operadores espaciales (Tierra-espacio), y el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.286A La utilización de las bandas 454-456 MHz y 459-460 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número **S9.11A**. (CMR-97)

5.286B La utilización de las bandas 454-456 MHz en los países enumerados en el número **5.286D**, 455-456 MHz y 459-460 MHz en la Región 2, y 454-456 MHz y 459-460 MHz en los países enumerados en el número **5.286E**, por las estaciones del servicio móvil por satélite no causará interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijo y móvil ni permitirá reclamar protección con respecto a dichas estaciones que funcionan de acuerdo con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. (CMR-97)

5.286C La utilización de las bandas 454-455 MHz y 459-460 MHz en los países enumerados en el número **5.286D**, 455-456 MHz y 459-460 MHz en la Región 2, y 454-456 MHz y 459-460 MHz en los países enumerados en el número **5.286E**, por las estaciones del servicio móvil por satélite no restringirá el desarrollo y utilización de los servicios fijo y móvil que funcionan de acuerdo con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. (CMR-97)

5.286D *Atribución adicional:* en Canadá, Estados Unidos, México y Panamá, la banda 454-455 MHz está también atribuida al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) a título primario. (CMR-97)

5.286E *Atribución adicional:* en Cabo Verde, Indonesia, Nepal, Nigeria y Papúa Nueva Guinea, las bandas 454-456 MHz y 459-460 MHz están también atribuidas al servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) a título primario. (CMR-97)

5.287 En el servicio móvil marítimo, las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz 467,525 MHz, 467,550 MHz y 467,575 MHz pueden ser utilizadas por las estaciones de comunicaciones a bordo. Cuando sea necesario, pueden introducirse para las comunicaciones a bordo los equipos diseñados para una separación de canales de 12,5 kHz que empleen también las frecuencias adicionales de 457,5375 MHz, 457,5625 MHz, 467,5375 MHz y 467,5625 MHz. Su empleo en aguas territoriales puede estar sometido a reglamentación nacional de la administración interesada. Las características de los equipos utilizados deberán satisfacer lo dispuesto en la Recomendación UIT-R M.1174. (Véase la Resolución **341 (CMR-97)**. (CMR-97)

5.288 En las aguas territoriales de Estados Unidos y Filipinas, las estaciones de comunicaciones a bordo utilizarán las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz y 457,600 MHz. Estas frecuencias están asociadas por pares respectivamente con las frecuencias de 467,750 MHz, 467,775 MHz, 467,800 MHz y 467,825 MHz. Las características de los equipos utilizados deberán satisfacer lo dispuesto en la Recomendación UIT-R M.1174-1. (CMR-03)

5.289 Las bandas 460-470 MHz y 1 690-1 710 MHz pueden también ser utilizadas para las aplicaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite distintas de las del servicio de meteorología por satélite, para las transmisiones espacio-Tierra, a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de conformidad con el Cuadro.

5.290 *Categoría de servicio diferente:* en Afganistán, Azerbaiyán, Belarús, China, Japón, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Eslovaquia, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la atribución de la banda 460-470 MHz al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) es a título primario (véase el número **5.33**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.291 *Atribución adicional:* en China, la banda 470-485 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de investigación espacial (espacio-Tierra) y de operaciones espaciales (espacio-Tierra) a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21** y de no causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión existentes o previstas.

5.291A *Atribución adicional:* en Alemania, Austria, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, Países Bajos, República Checa y Suiza, la banda 470-494 MHz también está atribuida al servicio de radiolocalización a título secundario. Dicha utilización se limita a las operaciones de radares de perfil del viento, de conformidad con la Resolución **217 (CMR-97)**. (CMR-97)

5.292 *Categoría de servicio diferente:* en México y Venezuela la atribución de la banda 470-512 MHz a los servicios fijo y móvil y en Argentina y Uruguay al servicio móvil es a título primario (véase el número **5.33**) a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.293 *Categoría de servicio diferente:* en Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá y Perú, la atribución de las bandas 470-512 MHz y 614-806 MHz a los servicios fijo y móvil es a título primario (véase el número **5.33**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. En Argentina y Ecuador, la banda 470-512 MHz está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil (véase el número **5.33**), sujeto a la obtención de un acuerdo con arreglo al número **9.21**.

5.294 *Atribución adicional:* en Burundi, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Etiopía, Israel, Kenia, Libano, Jamahiriya Árabe Siria, Malawi, República Árabe Siria, Sudán, Chad

y Yemen, la banda 470-582 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.295 No utilizado.

5.296 *Atribución adicional:* en Alemania, Austria, Bélgica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Árabe Siria, Reino Unido, Suecia, Suiza, Suazilandia y Túnez, la banda 470-790 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre para aplicaciones auxiliares de radiodifusión. Las estaciones del servicio móvil terrestre de los países enumerados en la presente nota no causarán interferencia perjudicial a las estaciones existentes o previstas que operen con arreglo al Cuadro en países distintos de los indicados en la presente nota. (CMR-03)

5.297 *Atribución adicional:* en Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica y México, la banda 512-608 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.298 *Atribución adicional:* en India, la banda 549,75-550,25 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra).

5.299 No utilizado.

5.300 *Atribución adicional:* en Israel, Libia, Siria y Sudán, la banda 582-790 MHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.301 No utilizado.

5.302 *Atribución adicional:* en el Reino Unido, la banda 590-598 MHz está también atribuida a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. Todas las nuevas asignaciones a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica, incluidas las transferidas desde bandas adyacentes, estarán sujetas a coordinación con las Administraciones de los siguientes países: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Marruecos, Noruega y Países Bajos.

5.303 No utilizado.

5.304 *Atribución adicional:* en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números **5.10 a 5.13**), la banda 606-614 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.

5.305 En China, la banda 606-614 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.

5.306 *Atribución adicional:* en la Región 1, salvo en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números **5.10 a 5.13**), y en la Región 3, la banda 608-614 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía.

5.307 *Atribución adicional:* en India la banda 608-614 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.

5.308 No utilizado.

5.309 *Categoría de servicio diferente:* en Costa Rica, El Salvador y Honduras, la atribución de la banda 614-806 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número **5.332**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.310 (sup-CMR-97)

5.311 En la banda de frecuencias 620-790 MHz pueden asignarse frecuencias a las estaciones de televisión con modulación de frecuencia del servicio de radiodifusión por satélite, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios,

explotados de conformidad con el presente Cuadro, puedan resultar afectados (véanse las Resoluciones **33** (Rev.CMR-03) y **507** (Rev.CMR-03)). Estas estaciones no podrán producir una densidad de flujo de potencia superior a -129 dB(W/m²) para ángulos de llegada inferiores a 20° (véase la Recomendación **705**) en el territorio de otros países sin el consentimiento de las administraciones de estos países. Se aplica la Resolución **545** (CMR-03).

5.312 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Georgia, Hungría, Kazajistán, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 645-862 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. (CMR-03)

5.313 (sup-CMR-97)

5.314 *Atribución adicional:* en Austria, Italia, Moldova, Uzbekistán, el Reino Unido y Swazilandia la banda 790-862 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio móvil terrestre.

5.315 *Atribución sustitutiva:* en Grecia, Italia y Túnez, la banda 790-838 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión.

5.316 *Atribución adicional:* en Alemania, Arabia Saudita, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Grecia, Israel, Jordania, Kenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Mali, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, Suecia, Suiza y Serbia y Montenegro, la banda 790-830 MHz, y en estos mismos países y en España, Francia, Gabón y Malta, la banda 830-862 MHz, están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. Sin embargo, las estaciones del servicio móvil de los países mencionados para cada una de las bandas que figuran en la presente nota no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en países distintos de los mencionados para cada una de estas bandas en esta nota, ni reclamar protección frente a ellas. (CMR-03)

5.317 *Atribución adicional:* en la Región 2 (excepto Brasil y Estados Unidos), la banda 806-890 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. Este servicio está destinado para su utilización dentro de las fronteras nacionales.

5.317A Las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000) pueden emplear las partes de la banda 806-860 MHz atribuidas al servicio móvil a título primario y que utilizan o prevén utilizar los sistemas móviles (véase la Resolución **224** (CMR-2000)). La identificación de estas bandas no excluye su uso por cualquier aplicación de los servicios a los que están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.318 *Atribución adicional:* en Canadá, Estados Unidos y México, las bandas 849-851 MHz y 894-896 MHz están además atribuidas al servicio móvil aeronáutico a título primario para la correspondencia pública con aeronaves. La utilización de la banda 849-851 MHz se limita a las transmisiones desde estaciones de Radiocomunicaciones.

5.319 *Atribución adicional:* en Belarús, Federación de Rusia y Ucrania, las bandas 806-840 MHz (Tierra-espacio) y 856-890 MHz (espacio-Tierra) están también atribuidas al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico (R) por satélite. La utilización de estas bandas por este servicio no causará interferencia perjudicial a los servicios de otros países que funcionen conforme al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias ni implica la exigencia de protección frente a ellos, y está sujeta a acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.

5.320 *Atribución adicional:* en la Región 3, las bandas 806-890 MHz y 942-960 están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite, salvo móvil aeronáutico por satélite (R), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. La explotación de este servicio está limitada al interior de las fronteras nacionales. En la búsqueda de dicho acuerdo, se dará protección adecuada a los servicios explotados de conformidad con el presente Cuadro para asegurar que no se causa interferencia perjudicial a los mismos.

5.321 *Atribución adicional:* en Italia, la banda 838-854 MHz, está atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión a partir del 1 de enero de 1995.

5.322 En la Región 1, en la banda 862-960 MHz, las estaciones del servicio de radiodifusión serán explotadas solamente en la Zona Africana de Radiodifusión (véanse los números **5.10** a **5.13**), con exclusión de Argelia, Egipto, España, Líbia, Marruecos, Namibia, Nigeria, República Sudafricana, Tanzania, Zimbabue, y Zambia, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.323 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Hungría, Kazajistán, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Rumania, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 862-960 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. Esta utilización está sujeta al acuerdo obtenido en virtud del número **9.21** con las administraciones pertinentes y está limitada a las radiobalizas en tierra que se encuentren en servicio el 27 de octubre de 1997, hasta el final de su vida útil. (CMR-03)

5.324 No utilizado.

5.325 *Categoría de servicio diferente:* en Estados Unidos, la atribución de la banda 890-942 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21** (véase el número 5.33).

5.325A *Categoría de servicio diferente:* En Cuba, la banda 902-915 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil terrestre.

5.326 *Categoría de servicio diferente:* en Chile, la atribución de la banda 903-905 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.

5.327 *Categoría de servicio diferente:* en Australia, la atribución de la banda 915-928 MHz al servicio de radiolocalización es a título primario (véase el número **5.33**).

5.328 La utilización de la banda 960-1215 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se reserva en todo el mundo para la explotación y el desarrollo de equipos electrónicos de ayudas a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves y de las instalaciones con base en tierra directamente asociadas.

5.328A Las estaciones del servicio de radionavegación por satélite en la banda 1 164-1 215 MHz funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Resolución **609** (CMR-03) y no reclamarán protección con relación a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 960-1 215 MHz. No se aplican las disposiciones del número **5.43A**. Se aplicarán las disposiciones del número **21.18**. (CMR-03)

5.328B La utilización de las bandas 1 164-1 300 MHz, 1 559-1 610 MHz y 5 010-5 030 MHz por los sistemas y redes del servicio de radionavegación por satélite sobre los cuales la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido la información de coordinación o notificación completa, según el caso, después del 1 de enero de 2005 está sujeta a las disposiciones de los números **9.12**, **9.12A**, **9.13**. La Resolución **610** (CMR-03). (CMR-03)

5.329 La utilización por el servicio de radionavegación por satélite de la banda 1 215-1 300 MHz estará sujeta a la condición de no causar interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación, autorizado en el número **5.331** ni reclamar protección con

respecto a los mismos. Además, la utilización del servicio de radionavegación por satélite en la banda 1215-1300 MHz estará sujeta a la condición de no causar interferencia perjudicial al servicio de radiolocalización. No se aplica el número **5.43** en relación con el servicio de radiolocalización. Se aplicará la Resolución **608** (CMR-03). (CMR-03)

5.329A La utilización de sistemas del servicio de radionavegación por satélite (espacio-espacio) que funcionan en las bandas 1215-1300 MHz y 1559-1610 MHz no está prevista para aplicaciones de los servicios de seguridad, y no deberá imponer limitaciones adicionales a otros sistemas o servicios que funcionen con arreglo al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

5.330 *Atribución adicional:* en Angola, Arabia Saudita, Bahréin, Bangladesh, Camerún, China, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Nepal, Pakistán, Filipinas, Qatar, Repùblica Árabe Siria, Somalia, Sudán, Chad, Togo y Yemen, la banda 1 215-1 300 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

Atribución adicional: en Argelia, Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bahréin, Belarús, Bélgica, Benín, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Corea (Rep. de), Croacia, Dinamarca, Egypto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Hungria, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, la ex Repùblica Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Mali, Mauritania, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Repùblica Eslovaca, Reino Unido, Eslovenia (República de), Somalia, Sudán, Sri Lanka, Sudáfrica (Rep.), Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Venezuela, Viet Nam y Serbia y Montenegro, la banda 1 215-1 300 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. En Canadá y Estados Unidos, la banda 1 240-1 300 MHz está también atribuida al servicio de radionavegación, y la utilización del servicio de radionavegación está limitada al servicio de radionavegación aeronáutica. (CMR-03)

5.331 En la banda 1215-1260 MHz los sensores activos a bordo de vehículos espaciales de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial no causarán interferencia perjudicial o imporán limitaciones al funcionamiento o al desarrollo del servicio de radiolocalización, el servicio de radionavegación por satélite y otros servicios que cuentan con atribuciones a título primario, ni reclamarán protección contra éstos.

5.332 En la banda 1260-1300 MHz los sensores activos a bordo de vehículos espaciales de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial no causarán interferencias perjudiciales ni impondrán limitaciones al funcionamiento o al desarrollo del servicio de radiolocalización y otros servicios que cuentan con atribuciones a título primario, mediante notas, ni reclamarán protección contra los mismos.

5.334 *Atribución adicional:* en Canadá y en Estados Unidos, la banda 1 350-1 370 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. (CMR-03)

5.335 En Canadá y Estados Unidos en la banda 1240-1300 MHz, los sensores activos a bordo de vehículos espaciales de los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial no causarán interferencia perjudicial ni impondrán limitaciones a la explotación o al desarrollo del servicio de radionavegación aeronáutica ni reclamarán protección contra él. (CMR-97)

5.336 No utilizado.

5.337 El empleo de las bandas 1300-1350 MHz, 2700-2900 MHz y 9000-9200 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitado a los radares terrestres y a los respondedores aeroportados asociados que emitan sólo en frecuencias de estas bandas y, únicamente, cuando sean accionados por los radares que funcionen en la misma banda.

5.337A El empleo de la banda 1300-1350 MHz, por las estaciones terrenas del servicio de radionavegación por satélite y las estaciones del servicio de radiolocalización no deberá ocasionar interferencias perjudiciales ni limitar el funcionamiento y desarrollo del servicio de radionavegación aeronáutica.

S.5CCC Categoría de servicio diferente: en Cuba, la banda 902-915 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil terrestre.

5.338 En Azerbaiyán, Mongolia, Kirguistán, Eslovaquia, Rep. Checa, Rumania y Turkmenistán, las instalaciones existentes del servicio de radionavegación pueden continuar funcionando en la banda 1 350-1 400 MHz. (CMR-03)

5.339 Las bandas 1370-1400 MHz, 2640-2655 MHz, 4950-4990 MHz y 15,35 GHz están también atribuidas, a título secundario, a los servicios de investigación espacial (pasivo) y de exploración de la Tierra por satélite (pasivo).

5.339 A Atribución adicional: la banda 1 390-1 392 MHz también se atribuye a título secundario al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), y la banda 1 430-1 432 MHz también se atribuye a título secundario al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra). Estas atribuciones están limitadas a la utilización para enlaces de conexión de las redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite con enlaces de servicio por debajo de 1 GHz, y se aplica la Resolución 745 (CMR-03) (CMR-03)

5.340 Se prohíben todas las emisiones en las siguientes bandas:

1400-1 427 MHz,
excepto las indicadas en el número 5.422.
2 690-2 700 MHz,
excepto las indicadas en el número 5.483;
10,68-10,7 GHz, excepto las indicadas en el número 5.511,
15,35-15,4 GHz, excepto las indicadas en el número 5.511,
23,6-24 GHz,

31,3-31,5 GHz,
31,5-31,8 GHz, en la Región 2,
48,94-49,04 GHz, por estaciones a bordo de aeronaves,
50,2-50,4 GHz,

52,6-54,25 GHz,
86-92 GHz,
100-102 GHz,
109,5-111,8 GHz,
114,25-116 GHz,
148,5-151,5 GHz,
164-167 GHz,
182-185 GHz,
190-191,8 GHz,
200-209 GHz,
226-231,5 GHz,
250-252 GHz. (CMR-03)

5.341 En las bandas 1400-1727 MHz, 101-120 GHz, ciertos países realizan operaciones de investigación pasiva en el marco de un programa de búsqueda de emisiones intencionales de origen extraterrestre.

5.342 Atribución adicional: en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia y Ucrania, la banda 1429-1535 MHz está atribuida también a título primario al servicio móvil aeronáutico, exclusivamente a fines de telemedida aeronáutica dentro del territorio nacional. Desde el 1 de abril de 2007 la utilización de la banda 1452-1492 MHz estará sujeta a un acuerdo entre las administraciones implicadas.

5.343 En la Región 2, la utilización de la banda 1435-1535 MHz por el servicio móvil aeronáutico para la telemedida aeronáutica tiene prioridad sobre otros usos por el servicio móvil.

5.344 Atribución sustitutiva: en Estados Unidos, la banda 1452-1525 MHz está atribuida a los servicios fijo y móvil a título primario (véase también el número 5.343).

5.345 La utilización de la banda 1452-1492 MHz por el servicio de radiodifusión por satélite y por el servicio de radiodifusión está limitada a la radiodifusión sonora digital y sujeta a las disposiciones de la Resolución 528 (CMR-92).

5.346 No utilizado.

5.347 Categoría de servicio diferente: en Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cuba, Dinamarca, Egipto, Grecia, Irlanda, Italia, Mozambique, Portugal, Sri Lanka, Swazilandia, Serbia y Montenegro y Zimbabwe, la banda 1452-1492 MHz está atribuida a título secundario al servicio de radiodifusión por satélite y al servicio de radiodifusión hasta el 1 de abril de 2007. (CMR-03)

5.347A En las bandas:

1 452-1 492 MHz,
1 525-1 559 MHz,
1 613,8-1 626,5 MHz,
2 655-2 670 MHz,
2 670-2 690 MHz,
21,4-22,0 GHz.

Se aplica la Resolución 739 (CMR-03). (CMR-03)

5.348 La utilización de la coordinación en términos de niveles de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra en aplicación del número 9.11A para las estaciones espaciales del servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil terrestre utilizado para radiocomunicaciones móviles especializadas o conjuntamente con redes de telecomunicaciones públicas comunitadas (RTPC) explotadas dentro del territorio de Japón serán de -150 dB(W/m²) en cualquier banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada, en lugar de los umbrales indicados en el Cuadro 5-2 del Apéndice 5. En la banda 1 518-1 525 MHz las estaciones del servicio móvil por satélite no reclamarán protección contra las estaciones del servicio móvil en el territorio de Japón. No se aplica el número 5.43A. (CMR-03)

5.348A En la banda 1 518-1 525 MHz, los umbrales de coordinación en términos de niveles de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra en aplicación del número 9.11A para las estaciones espaciales del servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) con respecto al servicio móvil terrestre utilizado para radiocomunicaciones móviles especializadas o conjuntamente con redes de telecomunicaciones públicas comunitadas (RTPC) explotadas dentro del territorio de Japón serán de -150 dB(W/m²) en cualquier banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada, en lugar de los umbrales indicados en el Cuadro 5-2 del Apéndice 5. En la banda 1 518-1 525 MHz las estaciones del servicio móvil por satélite no reclamarán protección contra las estaciones del servicio móvil en el territorio de Japón. No se aplica el número 5.43A. (CMR-03)

5.348B En la banda 1 518-1 525 MHz, las estaciones del servicio móvil por satélite no reclamarán protección contra las estaciones de telemedida móvil aeronáutica del servicio móvil en el territorio de Estados Unidos (véanse los números 5.343 y 5.344) y de los países a los que se refiere el número 5.342. No se aplica el número 5.43A. (CMR-03)

5.348C Para la utilización de las bandas 1 518-1 525 MHz y 1 668-1 675 MHz por el servicio móvil por satélite, véase la Resolución 225 (Rev.CMR-03). (CMR-03)

5.349 Categoría de servicio diferente: en Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Egipto, Francia, la ex República Islámica del Irán Iraq, Israel, Kazakstán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Libano, Marruecos, Qatar, Siria, Kirguistán, Rumanía, Turkmenistán, Yemen y Yugoslavia, la atribución de la banda 1525-1530 MHz, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número **5.33**).

5.350 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Kirguistán y Turkmenistán, la banda 1525-1530 MHz está, también atribuida, a título primario, al servicio móvil aeronáutico.

5.351 Las bandas 1525-1544 MHz, 1545-1559 MHz, 1626,5-1645,5 MHz y 1646,5-1660,5 MHz no se utilizarán para enlaces de conexión de ningún servicio. No obstante, en circunstancias excepcionales, una administración podrá autorizar a una estación terrena situada en un punto fijo determinado de cualquiera de los servicios móviles por satélite a comunicar a través de estaciones espaciales que utilicen estas bandas.

5.351A En lo que respecta a la utilización de las bandas 1525-1544 MHz, 1545-1559 MHz, 1610-1626,5 MHz, 1626,5-1645,5 MHz, 1646,5-1660,5 MHz, 1980-2010 MHz, 2170-2200 MHz, 2483,5-2500 MHz, 2500-2520 MHz, y 2670-2690 MHz por el servicio móvil por satélite, véanse las Resoluciones **212** (Rev.CMR-97) y **225** (CMR-2000).

5.352 (SUP-CMR-97) En la banda 1525-1530 MHz, las estaciones del servicio móvil por satélite, con excepción de las estaciones del servicio móvil marítimo por satélite no causarán interferencias perjudiciales ni podrán reclamar protección contra estaciones del servicio fijo en Francia y los Territorios Franceses de Ultramar en la Región 3, Argelia, Arabia Saudita, Egipto, Guinea, la India, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Malí, Malta, Mauritania, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatart, Siria, Tanzania, Vietnam y Yemen, notificadas antes del 1 de abril de 1998. . (CMR-97)

5.353 (SUP-CMR-97) Cuando se aplican los procedimientos de la sección II del artículo **99** al servicio móvil por satélite en las bandas 1530-1544 MHz, y 1626,5-1645,5 MHz, deberán satisfacerse en primer lugar las necesidades de espectro para comunicaciones de socorro, emergencia y seguridad del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSM). Las comunicaciones de socorro, emergencia y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite tendrán acceso prioritario y disponibilidad inmediata frente a todas las demás comunicaciones móviles por satélite en la misma red. Los sistemas móviles por satélite no causarán interferencias inaceptables ni podrán reclamar protección contra las comunicaciones de socorro, emergencia y seguridad del SMSM. Se tendrá en cuenta la prioridad de las comunicaciones relacionadas con la seguridad en los demás servicios móviles por satélite. (Se aplicarán las disposiciones de la Resolución **222** (CMR-2000).)

5.354 La utilización de las bandas 1525-1559 MHz y 1626,5-1660,5 MHz por los servicios móviles por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número **S8.11A**. (CMR-03)

5.355 *Atribución adicional:* en Bahrain, Bangladesh, Congo, Egipto, Eritrea, Iraq, Israel, Kuwait, Libano, Malta, Qatart, Repùblica Árabe Siria, Somalia, Sudán, Chad, Togo y Yemen, las bandas 1540-1559 MHz, 1610-1645,5 MHz y 1646,5-1660 MHz están también atribuidas, a título secundario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.355A *Atribución adicional:* en Bahrain, Bangladesh, Congo, Egipto, Eritrea, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Libano, Malta, Marruecos, Qatart, Siria, Somalia, Sudán, Chad, Togo y Yemen, la banda 1559-1610 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo, hasta el 1 de enero de 2015, fecha después de la cual la atribución dejará de ser válida. Se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas a su alcance para proteger el servicio de radionavegación por satélite y el servicio de radionavegación aeronáutica, y a que no autoricen nuevas asignaciones de frecuencias a los sistemas del servicio móvil aeronáutico por satélite en esta banda.

5.356 (SUP-CMR-97) En Estados Unidos, en las bandas 1555-1559 MHz y 1656,5-1660,5 MHz, el servicio móvil aeronáutico por satélite (R) tendrá acceso prioritario y disponibilidad inmediata, de ser necesario mediante precedencia, sobre las demás comunicaciones móviles por satélite en la misma red. Los sistemas móviles por satélite no causarán interferencias inaceptables ni podrán reclamar protección contra las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al artículo **S44**. Se

5.356 En empleo de la banda 1544-1545 MHz por el servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) está limitado a las comunicaciones de socorro y seguridad (véase el artículo **S31**).

5.357 En la banda 1545-1555 MHz las transmisiones directas del servicio móvil aeronáutico (R), desde estaciones aeronáuticas terrenas a estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, están también autorizadas cuando esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces establecidos entre estaciones de satélite y estaciones de aeronave.

5.357A Al aplicar los procedimientos de la sección II del artículo **9** al servicio móvil por satélite en las bandas 1545-1555 MHz y 1646,5-1656,5 MHz, deberán satisfacerse en primer lugar las necesidades de espectro del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) para la transmisión de mensajes con prioridad 1 a 6 con arreglo al artículo **44**. Las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al artículo **44** tendrán acceso prioritario y disponibilidad inmediata, de ser necesario mediante precedencia, sobre todas las demás comunicaciones móviles por satélite en la misma red. Los sistemas móviles por satélite no causarán interferencias inaceptables ni podrán reclamar protección contra las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al artículo **44**. Se tendrá en cuenta la prioridad de las comunicaciones relacionadas con la seguridad en los demás servicios móviles por satélite. (Se aplicarán disposiciones de la Resolución **222** (CMR-2000).)

5.358 (SUP-CMR-97)

5.359 *Atribución adicional:* en Alemania, Arabia Saudita, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Benín, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, España, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungria, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Mauritania, Moldova, Mongolia, Uganda, Uzbekistán, Pakistán, Polonia, Repùblica Árabe Siria, Kirguistán, Rep. Pop. Dem. de Corea, Rumanía, Federación de Rusia, Swazilandia, Tayikistán, Tanzania, Túnez, Turkmenistán y Ucrania, las bandas 1550-1559 MHz, 1610-1645,5 MHz y 1646,5-1660 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio fijo. Se insta a las administraciones a que hagan todos los esfuerzos posibles para evitar la realización de nuevas estaciones del servicio fijo en esas bandas. (CMR-03)

5.359A *Atribuciones adicionales:* la banda 1559-1610 MHz está también atribuida al servicio fijo a título primario hasta el 1 de enero de 2005 en Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Benín, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, España, Francia,, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungria, Kazajistán, Letonia, Lituania, Mongolia, Nigeria, Uganda, Uzbekistán, Pakistán, Polonia, Kirguistán, Repùblica Democrática Popular de Corea, Rumanía, Federación de Rusia, Senegal, Swazilandia, Tayikistán, Tanzania, Turkmenistán y Ucrania, y hasta el 1 de enero de 2010 en Arabia Saudita, Camerún, Jordania, Kuwait, Libano, Libia, Mali, Marruecos, Mauritania, Siria y Túnez. Después de estas fechas, el servicio fijo podría continuar funcionando a título secundario hasta el 1 de enero de 2015, fecha a partir de la cual esta atribución dejará de ser válida. Se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas a su alcance para proteger el servicio de radionavegación por satélite y el servicio de radionavegación aeronáutica, y a que no autoricen nuevas asignaciones de frecuencias a los sistemas del servicio fijo en esta banda.

5.360 a 362 (SUP-CMR-97)

5.362A En Estados Unidos, en las bandas 1555-1559 MHz y 1656,5-1660,5 MHz, el servicio móvil aeronáutico por satélite (R) tendrá acceso prioritario y disponibilidad inmediata, de ser necesario mediante precedencia, sobre las demás comunicaciones móviles por satélite en la misma red. Los sistemas móviles por satélite no causarán interferencias inaceptables ni podrán reclamar protección contra las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite (R) con prioridad 1 a 6 con arreglo al artículo **S44**. Se

número 5.33), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21 en relación con otros países no incluidos en esta disposición. (CMR-03)

- 5.362B** *Atribución adicional:* la banda 1 559-1 610 MHz está también atribuida al servicio fijo a título primario hasta el 1 de enero de 2005 en Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Benín, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, España, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungria, Kazajistán, Lituania, Moldova, Mongolia, Nigeria, Uganda, Uzbekistán, Pakistán, Polonia, Kirguistán, Rep. Dem. Pop. de Corea, Rumanía, Federación de Rusia, Senegal, Swazilandia, Tayikistán, Tanzania, Turkmenistán y Ucrania, y hasta el 1 de enero de 2010 en Arabia Saudita, Camerún, Jordania, Kuwait, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Mali, Mauritania, República Árabe Siria y Túnez. Después de estas fechas, el servicio fijo podrá continuar funcionando a título secundario hasta el 1 de enero de 2015, fecha a partir de la cual esta atribución dejará de ser válida. Se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas a su alcance para proteger el servicio de radionavegación por satélite y el servicio de radionavegación aeronáutica, y a que no autoricen nuevas asignaciones de frecuencia a los sistemas del servicio fijo en esta banda. (CMR-03)
- 5.363** *Atribución sustitutiva:* en Suecia, la banda 1590-1626,5 MHz está atribuida a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 5.364** La utilización de la banda 1610-1626,5 MHz por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y por el servicio de radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio) está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A. Una estación terrena móvil que funcione en cualquiera de estos servicios en esta banda no dará una densidad máxima de p.i.r.e. mayor de -15 dB(V/W4 kHz) en el tramo de la banda utilizado por los sistemas que funcionan conforme a las disposiciones del número 5.366 (al cual se aplica el número 4.10), a menos que acuerden otra cosa las administraciones afectadas. En el tramo de la banda no utilizado por dichos sistemas la densidad de p.i.r.e media no excederá de -3 dB(V/W4 kHz). Las estaciones del servicio móvil por satélite no solicitarán protección frente a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica las estaciones que funcionen de conformidad con las disposiciones del número 5.359. Las administraciones responsables de la coordinación de las redes móviles por satélite harán lo posible para garantizar la protección de las estaciones que funcionen de conformidad con lo dispuesto en el número 5.366.
- 5.365** La utilización de la banda 1613,8-1626,5 MHz por el servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A.
- 5.366** La banda 1610-1626,5 MHz se reserva, en todo el mundo, para el uso y el desarrollo de equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instaladas a bordo de aeronaves, así como de las instalaciones con base en tierra o a bordo de satélites directamente asociadas a dichos equipos. Este uso de satélites está sujeto a la obtención del acuerdo indicado en el número 9.21.
- 5.367** *Atribución adicional:* las bandas 1610-1626,5 MHz y 5000-5150 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil aeronáutico por satélite (R), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21.
- 5.368** En lo que respecta al servicio de radiodeterminación por satélite y al servicio móvil por satélite, las disposiciones del número S4.10 no se aplican a la banda de frecuencias 1610-1626,5 MHz, salvo al servicio de radionavegación aeronáutica por satélite.
- 5.369** *Categoría de servicio diferente:* en Angola, Australia, Burundi, China, Eritrea, Etiopía, India, Irán (Rep. Islámica del), Israel, Libano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malí, Pakistán, Papúa Nueva Guinea, Rep. Dem. del Congo, República Árabe Siria, Sudán, Swazilandia, Togo y Zambia, la atribución de la banda 1610-1626,5 MHz al servicio de radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio) es a título primario (véase el
- (SUP-CMR-97)
- 5.370** *Categoría de servicio diferente:* en Venezuela, la atribución al servicio de radiodeterminación por satélite en la banda 1610-1626,5 MHz (Tierra-espacio) es a título secundario.
- 5.371** *Atribución adicional:* en la Región 1, las bandas 1610-1626,5 MHz (Tierra-espacio) y 2483,5-2500 MHz (espacio-Tierra) están también atribuidas, a título secundario, al servicio de radiodeterminación por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21.
- 5.372** Las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite y del servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radioastronomía que utilicen la banda 1610,6-1613,8 MHz. (Se aplica el número 29.13)
- 5.373** No utilizado.
- (SUP-CMR-97)
- 5.374** Las estaciones terrenas móviles del servicio móvil por satélite que funcionan en las bandas 1631,5-1634,5 MHz y 1656,5-1660 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo que funcionen en los países mencionados en el número 5.359. (CMR-97)
- 5.375** El empleo de la banda 1645,5-1646,5 MHz por el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio) y para enlaces entre satélites está limitado a las comunicaciones de socorro y seguridad (véase el artículo 31).
- 5.376** En la banda 1646,5-1656,5 MHz, las transmisiones directas de estaciones de aeronave del servicio móvil aeronáutico (R) a estaciones aeronáuticas terrenales, o entre estaciones de aeronave, están también autorizadas si esas transmisiones están destinadas a aumentar o a completar los enlaces establecidos entre estaciones de aeronave y estaciones de satélite.
- 5.376A** Las estaciones terrenas móviles que funcionan en la banda 1660-1660,5 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan en el servicio de radioastronomía.
- (CMR-97)
- 5.377** sup (CMR-03)
- 5.378** No utilizado.
- 5.379** *Atribución adicional:* en Bangladesh, India, Indonesia, Nigeria y Pakistán, la banda 1660,5-1668,4 MHz estará también atribuida, a título secundario, al servicio de ayudas a la meteorología.
- 5.379A** Se encarece a las administraciones que en la banda 1660,5-1668,4 MHz aseguren toda la protección posible a la futura investigación de radioastronomía, en particular eliminando tan pronto como sea posible las emisiones aire-tierra del servicio de ayudas a la meteorología en la banda 1664,4-1668,4 MHz.
- 5.379B** La utilización de la banda de 1 668-1 675 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a coordinación a tenor del número 9.11A. (CMR-03)
- 5.379C** A fin de proteger el servicio de radioastronomía en la banda 1 668-1 670 MHz, las estaciones terrenas de una red del servicio móvil por satélite que funcionen en esta banda no rebasarán los valores de la densidad de flujo de potencia (dfp) combinada de -181 dB(V/m²) en 10 MHz y -194 dB(W/m²) en todo tramo de 20 kHz en cualquier estación de radioastronomía inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias, durante más del 2% del tiempo en períodos de integración de 2 000 s. (CMR-03)

5.379D Para la compartición de la banda 1 668-1 675 MHz entre el servicio móvil por satélite y los servicios fijo, móvil y de investigación espacial (pasivo), se aplicará la Resolución 744 (CMR-03). (CMR-03)

5.379E En la banda 1 668-4-1 675 MHz, las estaciones del servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de ayudas a la meteorología de China, Irán (Rep. Islámica del), Japón y Uzbekistán. En la banda 1 668-4-1 675 MHz, se insta a las administraciones a no implementar nuevos sistemas del servicio de ayudas a la meteorología y se les alienta a transferir las actuales operaciones del servicio de ayudas a la meteorología a otras bandas, tan pronto como sea posible. (CMR-03)

5.380 Las bandas 1 670-1 675 MHz y 1 800-1 805 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que deseen introducir la correspondencia pública aeronáutica. La utilización de la banda 1670-1675 MHz por las estaciones de los sistemas de la correspondencia pública con aeronaves está limitada a las transmisiones procedentes de estaciones aeronáuticas y la banda 1 800-1 805 MHz a transmisiones procedentes de estaciones de aeronaves.

5.380A En la banda 1 670-1 675 MHz, las estaciones del servicio móvil por satélite no causarán interferencia perjudicial a las actuales estaciones terrenas del servicio de meteorología por satélite notificadas conforme a la Resolución 670 (CMR-03), ni limitarán su desarrollo. (CMR-03)

5.381 *Atribución adicional:* en Afganistán, Costa Rica, Cuba, India, Irán (Rep. Islámica del) y Pakistán, la banda 1 690-1 700 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.382 *Categoría de servicio diferente:* en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrain, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Guinea, Hungría, Iraq, Israel, Jordania, Kazajistán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Libano, Mauritania, Moldova, Mongolia, Omán, Uzbekistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, Mauritania, Rumanía, Federación de Rusia, Somalia, Tayikistán, Tanzania, Turquenistán, Ucrania, Yemén y Serbia y Montenegro, en la banda 1 690-1 700 MHz, la atribución al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número 5.33), y en la Rep. Dem. de Corea, la atribución de la banda 1 690-1 700 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número 5.33) y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título secundario. (CMR-03)

5.383 No utilizado.

5.384 *Atribución adicional:* en India, Indonesia y Japón, la banda 1 700-1 710 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra). (CMR-03)

5.384A Las bandas 1 710-1 885 MHz y 2 500-2 690 MHz, o partes de esas bandas, se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000) de conformidad con la resolución 223 (CMR-2000). Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.385 *Atribución adicional:* la banda 1 750-1 850 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioastronomía para la observación de rayas espectrales.

5.386 Al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) y al servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) en la Región 2, en Australia, Guam, India, Indonesia y Japón, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21, con atención particular a los sistemas de dispersión troposférica. (CMR-03)

5.387 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajistán, Mongolia, Kirguistán, Eslovaquia, Rumanía, Tayikistán y Turkmenistán, la banda 1 770-1 790 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de meteorología por satélite, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. (CMR-03)

5.388 *Atribución adicional:* las bandas 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que desean introducir las telecomunicaciones móviles internacionales-2000 (IMT-2000). Dicha utilización no excluye el uso de estas bandas por otros servicios a los que están atribuidas. Las bandas de frecuencia deberían ponerse a disposición de las IMT-2000 de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 212 (Rev.CMR-97). Véase también la Resolución 223 (CMR-2000).

5.388A En las Regiones 1 y 3, las bandas 1 885-1 980 MHz, 2 010-2 025 MHz y 2 110-2 170 MHz, y en la Región 2, las bandas 1 885-1 980 MHz y 2 110-2 160 MHz, pueden ser utilizadas por las estaciones situadas en plataformas a gran altitud como estaciones de base para la prestación de los servicios de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000), de acuerdo con la Resolución 221 (Rev.CMR-03). Su utilización por las aplicaciones IMT-2000 que emplean estaciones situadas en plataformas a gran altitud como estaciones de base no impide el uso de estas bandas a ninguna estación de los servicios con atribuciones en las mismas ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-03)

5.388B Para proteger los servicios fijo y móvil, incluidas las estaciones móviles IMT-2000, en los territorios de Argelia, Arabia Saudita (Reino de), Bahrein (Reino de), Benín, Burkina Faso, Camerún, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gana, India, Irán (República Islámica de), Israel, Jordania, Kenia, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Omán, Uganda, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Tanzania, Chad, Túnez, Yemen, Zambia y Zimbabue contra interferencia en el mismo canal, una HAPS que funcione como estación de base IMT-2000 en los países vecinos, en las bandas a las que se refiere el número 5.388A, no rebasará la densidad de flujo de potencia (dip) en el mismo canal de -127 dB ($\text{W}/(\text{m}^2 \cdot \text{MHz})$) en la superficie de la Tierra más allá de las fronteras del país salvo que la administración afectada otorgue su acuerdo explícito en el momento de la notificación de la HAPS. (CMR-03)

5.389 No utilizado.

5.389A La utilización de las bandas 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz por el servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A y a las disposiciones de la Resolución 716 (CMR-95). La utilización de estas bandas no comenzará antes del 1 de enero de 2000; la utilización de la banda 1980-1990 MHz en la Región 2 no comenzará antes del 1 de enero de 2005.

5.389B La utilización de la banda 1 980-1990 MHz por el servicio móvil por satélite no causará interferencia perjudicial ni limitará el desarrollo de los servicios fijo y móvil en Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Honduras, Jamaica, México, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

5.389C La utilización de las bandas 2 010-2 025 MHz y 2 160-2 170 MHz en la Región 2 por el servicio móvil por satélite no comenzará antes del 1 de enero de 2002 y está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A y a las disposiciones de la Resolución 716 (CMR-95). (CMR-97)

sup (CMR-03)

5.389D La utilización de las bandas 2 010-2 025 MHz y 2 160-2 170 MHz por el servicio móvil por satélite en la Región 2 no causará interferencia perjudicial a o limitará el desarrollo de los servicios fijo y móvil de las Regiones 1 y 3.

- 5.389F** En Argelia, Benín, Cabo Verde, Egipto, Irán (República Islámica del), Mali, Siria y Túnez la utilización de las bandas 1980-2010 MHz y 2170-2200 MHz por el servicio móvil por satélite no debe causar interferencia perjudicial a los servicios fijos y móviles, o impedir el desarrollo de estos servicios antes del 1 de enero de 2005, ni solicitar protección con respecto a estos servicios.
- 5.390** En Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Suriname y Uruguay la utilización de las bandas 2010-2025 MHz y 2160-2170 MHz por el servicio móvil por satélite no causará interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijos y móviles antes del 1 de enero de 2005. A partir de dicha fecha, esta utilización estará sujeta a la coordinación a tenor del número **9.11A** y las disposiciones de la Resolución **716 (CMR-95)**.
- 5.391** Al hacer asignaciones al servicio móvil en las bandas 2025-2110 MHz y 2200-2290 MHz, las administraciones no introducirán sistemas móviles de alta densidad como los descritos en la Recomendación UIT-R SA.1154 y tendrán en cuenta esta Recomendación para la introducción de cualquier otro tipo de sistema móvil. (CMR-97)
- 5.392** Se insta a las administraciones a tomar todas las medidas viables para garantizar que las transmisiones espacio-espacio entre dos o más satélites no geostacionarios de los servicios de investigación espacial, operaciones espaciales y exploración de la Tierra por satélite en las bandas 2025-2110 MHz y 2200-2290 MHz, no imponen ninguna restricción a las transmisiones Tierra-espacio, espacio-Tierra y otras transmisiones espacio-espacio de esos servicios y en esas bandas, entre satélites geoestacionarios y no geoestacionarios.
- 5.392A** *Atribución adicional:* en Federación de Rusia, la banda 2160-2200 MHz está también atribuida a título primario, al servicio de investigación espacial (espacio-Tierra) hasta el 1 de enero de 2005. Las estaciones del servicio de investigación espacial no causarán interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios fijo y móvil que funcionan en esta banda de frecuencias ni reclamarán protección de las mismas.
- 5.393** *Atribución adicional:* en Estados Unidos, India y México, la banda 2310-2360 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radiodifusión por satélite (sonora) y al servicio de radiodifusión sonora terrenal complementario. Su utilización está limitada a la radiodifusión sonora digital y sujeta a las disposiciones de la Resolución **528 (CMR-92)** con excepción del resuive 3, con respecto a la limitación impuesta a los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite en los 25 MHz superiores en los sistemas de radiodifusión por satélite.
- 5.394** En Estados Unidos, el uso de la banda 2300-2390 MHz por el servicio móvil aeronáutico para la telediaria tiene prioridad sobre otros usos por los servicios móviles. En Canadá, el uso de la banda 2300-2483,5 MHz por el servicio móvil aeronáutico para la telediaria tiene prioridad sobre otros usos por los servicios móviles. (CMR-03)
- 5.395** En Francia y Turquía, la utilización de la banda 2310-2360 MHz por el servicio móvil aeronáutico para telemedia tiene prioridad sobre las demás utilizaciones del servicio móvil.
- 5.396** Las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 2310-2360 MHz, explotadas de conformidad con el número **5.393**, que puedan afectar a los servicios a los que esta banda está atribuida en otros países, se coordinarán y notificarán de conformidad con la Resolución **33 (Rev.CMR-97)**. Las estaciones del servicio complementario de radiodifusión terrenal estarán sujetas a coordinación bilateral con los países vecinos antes de su puesta en servicio.
- 5.397** Categoría de servicio diferente: en Francia, la banda 2450-2500 MHz está atribuida a título primario al servicio de radiolocalización (véase el número **5.33**). Este uso está sujeto a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.
- 5.398** Con respecto al servicio de radiodeterminación por satélite, las disposiciones del número **4.10** no se aplican en la banda 2483,5-2500 MHz.
- 5.399** En la Región 1, en países distintos de los enunciados en el número **5.400**, las estaciones del servicio de radiodeterminación por satélite no deberán causar interferencia perjudicial ni pedir protección contra estaciones del servicio de radiolocalización.
- 5.400** Categoría de servicio diferente: en Angola, Australia, Bangladesh, Bélgica, China, Eritrea, Etiopía, India, Irán (Rep. Islámica del), Libano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Mali, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Rep. Dem. del Congo, República Árabe Siria, Sudán, Swazilandia, Togo y Zambia, la atribución de la banda 2483,5-2500 MHz al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) es a título primario (véase el número **5.33**), a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21** en relación con otros países no incluidos en esta disposición. (CMR-03)
- 5.401** No utilizado.
- 5.402** La utilización de la banda 2483,5-2500 MHz por el servicio móvil por satélite y el servicio de radiodeterminación por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número **9.11A**. Se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para evitar la interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía procedente de las emisiones en la banda 2483,5-2500 MHz, especialmente la interferencia provocada por la radiación del segundo armónico que caería en la banda 4 990-5000 MHz atribuida al servicio de radioastronomía a escala mundial.
- 5.403** A reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**, la banda 2 520-2 535 MHz (hasta el 1 de enero de 2005 la banda 2 500-2 535 MHz) puede ser utilizada también por el servicio móvil por satélite (espacio-Tierra), salvo móvil aeronáutico por satélite, estando su explotación limitada al interior de las fronteras nacionales. En este caso se aplicarán las disposiciones del número **9.11A**.
- 5.404** *Atribución adicional:* en India y en la República Islámica del Irán, la banda 2500-2516,5 MHz puede también utilizarse por el servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) para la explotación dentro de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.
- 5.405** *Atribución adicional:* en Francia, la banda 2500-2550 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radiolocalización. Esta utilización está sujeta a acuerdo con las administraciones que tengan servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el presente Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y que puedan resultar afectados.
- 5.406** No utilizado. (SUP-CMR-2000)
- 5.407** En la banda 2500-2520 MHz, la densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra de las estaciones espaciales que operan en el servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) no rebasará el valor de -152 dB(W/m²/4 kHz) en Argentina, a menos que las administraciones interesadas acuerden otra cosa.
- 5.408** No utilizado.
- 5.409** Las administraciones harán todos los esfuerzos prácticamente posibles para evitar el desarrollo de nuevos sistemas que utilicen la técnica de la dispersión troposférica en la banda 2500-2690 MHz.
- 5.410** La banda 2500-2690 MHz puede utilizarse por sistemas de dispersión troposférica en la Región 1, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**.
- 5.411** Al planificar nuevos sistemas de relevadores radioeléctricos por dispersión troposférica en la banda 2500-2690 MHz, deben tomarse todas las medidas posibles para evitar que las antenas estén dirigidas hacia la órbita de los satélites geoestacionarios.

5.412 *Atribución sustitutiva:* en Azerbaiyán, Bulgaria, Kirguistán y Turkmenistán, la banda 2500-2690 MHz está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.413 Al proyectar sistemas del servicio de radiodifusión por satélite, funcionando en las bandas situadas entre 2500 MHz y 2690 MHz, se insta a las administraciones a que tomen todas las medidas necesarias para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 2690-2700 MHz.

5.414 La atribución de la banda 2500-2520 MHz al servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) será efectiva el 1 de enero de 2005 y estará sujeta a la coordinación a tenor del número **9.11A**.

5.415 La utilización de la banda 2500-2690 MHz en la Región 2 y de las bandas 2500-2535 MHz y 2655-2690 en la Región 3 por el servicio fijo por satélite está limitada a los sistemas nacionales y regionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**, teniendo particularmente en cuenta el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 1. En el sentido espacio-Tierra, la densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra no excederá los valores indicados en el artículo **21**, cuadro **21-4**.

5.415A *Atribución adicional:* en India y Japón, con sujeción al acuerdo obtenido con arreglo al número **9.21**, la banda 2515-2535 MHz también puede ser utilizada por el servicio móvil aeronáutico por satélite (espacio-Tierra) para operaciones circunscritas a sus fronteras nacionales.

5.416 La utilización de la banda 2520-2670 MHz por el servicio de radiodifusión por satélite está limitada a los sistemas nacionales y regionales para la recepción comunal, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. (CMR-03)

(SUP-CMR-2000)

5.417A Al aplicar la disposición del número **5.418**, en Corea (República de) y Japón, el resuelve 3 de la Resolución **528** (Rev.CMR-03) se hace menos estricto para que el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) y el servicio de radiodifusión terrenal complementario puedan funcionar adicionalmente, a título primario, en la banda 2 605-2 630 MHz. Esta utilización está limitada a los sistemas destinados a asegurar una cobertura nacional. Una administración citada en esta disposición no tendrá simultáneamente dos atribuciones de frecuencias superpuestas, una con arreglo a esta disposición y la otra con arreglo a las disposiciones del número **5.416**. No se aplican las disposiciones del número **5.416** y el Cuadro **21-4** del Artículo **21** del Artículo **21-4** del Cuadro **21-4** del Artículo **21**, no se aplican a esta atribución adicional. La utilización de sistemas de satélites no geoestacionarios en el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) está sujeta a las disposiciones de la Resolución **539** (Rev.CMR-03). Los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) con satélites geoestacionarios para los cuales se haya recibido la información de coordinación completa del Apéndice **4** después del 1 de junio de 2005 se limitan a sistemas destinados a asegurar una cobertura nacional. La densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra producida por emisiones procedentes de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) con satélites geoestacionarios que funciona en la banda 2 630-2 655 MHz, y para la cual se haya recibido la información de coordinación del Apéndice **4** después del 1 de junio de 2005, no rebasarán los siguientes límites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación:

-130 dB(V/(m² · MHz))
-130 + 0,4 (θ - 5) dB(V/(m² · MHz))
-122 dB(V/(m² · MHz))

siendo θ el ángulo de llegada de la onda incidente por encima del plano horizontal, en grados. Estos límites pueden rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Como excepción a los límites indicados, el valor de dfp de -122 dB(V/(m² · MHz)) se utilizará como umbral de coordinación con arreglo al número **9.11** en una superficie de 1 500 km alrededor del territorio de la administración notificante del servicio de radiodifusión por satélite (sonora). Además el valor de la dfp no debe rebasar 100 dB(V/(m² · MHz)).

Además, una administración enumerada en esta disposición no tendrá simultáneamente dos asignaciones de frecuencias superpuestas, una con arreglo a esta disposición y la otra con arreglo a las disposiciones del número **5.416** para los sistemas por satélite, para ángulos de llegada superiores a 35 grados. (CMR-03)

5.417B En Corea (Rep. de) y Japón, la utilización de la banda 2 605-2 630 MHz por los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite (sonora), en cumplimiento del número **5.417A**, para los cuales se haya recibido la información de coordinación o de notificación completa del Apéndice **4**, después del 4 de julio de 2003, está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.12A**, con respecto a las redes de satélites geoestacionarios para las cuales se considere que se ha recibido la información de coordinación del Apéndice **4** completa, o información de notificación, después del 4 de julio de 2003, y no se aplica el número **22.2**. El número **22.2** seguirá aplicándose con respecto a las redes de satélites geoestacionarios para las cuales se considere que se ha recibido la información de coordinación del Apéndice **4** completa, o información de notificación, antes del 5 de julio de 2003. (CMR-03)

5.417C La utilización de la banda 2 605-2 630 MHz por los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite (sonora), en cumplimiento del número **5.417A**, para los cuales se haya recibido la información de coordinación o de notificación completa del Apéndice **4**, después del 4 de julio de 2003, está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.12**. (CMR-03)

5.417D La utilización de la banda 2 605-2 630 MHz por las redes de satélites geoestacionarios para las cuales se haya recibido la información de coordinación o de notificación completa del Apéndice **4**, después del 4 de julio de 2003, está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.13** con respecto a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite (sonora), en cumplimiento del número **5.417A**, y no se aplica el número **22.2**. (CMR-03)

5.418 *Atribución adicional:* en Corea (Rep. de), India, Japón, Pakistán y Tailandia, la banda 2 535-2 655 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión por satélite (sonora) y al servicio de radiodifusión terrenal complementario. Esta utilización está limitada a la radiodifusión sonora digital y sujeta a las disposiciones de la Resolución **528** (CAMR-92). Las disposiciones del número **5.416** y del Cuadro **21-4** del Artículo **21**, no se aplican a esta atribución adicional. La utilización de sistemas de satélites no geoestacionarios en el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) está sujeta a las disposiciones de la Resolución **539** (Rev.CMR-03). Los sistemas del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) con satélites geoestacionarios para los cuales se haya recibido la información de coordinación completa del Apéndice **4** después del 1 de junio de 2005 se limitan a sistemas destinados a asegurar una cobertura nacional. La densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra producida por emisiones procedentes de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) con satélites geoestacionarios que funciona en la banda 2 630-2 655 MHz, y para la cual se haya recibido la información de coordinación del Apéndice **4** después del 1 de junio de 2005, no rebasarán los siguientes límites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación:

para 0° ≤ θ ≤ 5°
para 5° < θ ≤ 25°
para 25° < θ ≤ 90°

siendo θ el ángulo de llegada de la onda incidente por encima del piano horizontal, en grados. Estos límites pueden rebasarse en el territorio de cualquier país cuya administración así lo acepte. Como excepción a los límites indicados, el valor de dfp de -122 dB(V/(m² · MHz)) se utilizará como umbral de coordinación con arreglo al número **9.11** en una superficie de 1 500 km alrededor del territorio de la administración notificante del servicio de radiodifusión por satélite (sonora). Además el valor de la dfp no debe rebasar 100 dB(V/(m² · MHz)).

sobre los que se haya recibido información de coordinación completa del Apéndice 4 después del 1 de junio 2005. (CMR-03)

5.418A La utilización de la banda 2 630-2 655 MHz por los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en determinados países de la Región 3, enumerados en el número **5.418**, de los que se haya recibido la información de coordinación del Apéndice 4 completa, o información de notificación, después del 2 de junio de 2000, está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.12A** respecto a las redes de satélites geoestacionarios para las cuales se considere que se ha recibido la información de coordinación o de notificación completa a la que se refiere el Apéndice 4, después del 2 de junio de 2000, en cuyo caso no se aplica el número **22.2**. El número **22.2** continuará aplicándose respecto a las redes de satélites geoestacionarios para las cuales se considere que se ha recibido la información de coordinación del Apéndice 4 completa, o información de notificación, antes del 3 de junio de 2000. (CMR-03)

5.418B La utilización de la banda de 2 630-2 655 MHz por sistemas de satélite no geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en cumplimiento del número **5.418**, de los que se haya recibido la información de coordinación o de notificación completa del Apéndice 4 después del 2 de junio de 2000, está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.12**. (CMR-03)

5.418C La utilización de la banda 2 630-2 655 MHz por redes de satélite no geoestacionarios de los que se haya recibido la información de coordinación o de notificación completa del Apéndice 4 después del 2 de junio de 2000, está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.13** respecto a los sistemas de satélite no geoestacionarios que funcionan en el servicio de radiodifusión por satélite (sonora), en cumplimiento del número **5.418**, y no se aplica el número **22.2**. (CMR-03)

5.419 La atribución de la banda 2670-2690 MHz al servicio móvil por satélite será efectiva a partir del 1 de enero de 2005. Cuando se introduzcan sistemas del servicio móvil por satélite será efectiva a partir del 1 de enero de 2005. Cuando se introduzcan sistemas del servicio móvil por satélite en esta banda, las administraciones tomarán todas las medidas necesarias para proteger los sistemas de satélite que funcionen en esta banda está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.11A**.

5.420 La banda 2655-2670 MHz (hasta el 1 de enero de 2005 la banda 2655-2690 MHz) puede también utilizarse en el servicio móvil por satélite (Tierra-espacio), salvo móvil aeronáutico por satélite, para explotación limitada al interior de las fronteras nacionales, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. La coordinación está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.11A**.

5.420A Atribución adicional: en India y Japón, con sujeción al acuerdo obtenido con arreglo al número **9.21**, la banda 2670-2690 MHz también puede ser utilizada por el servicio móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) para operaciones circunscritas a sus fronteras nacionales.

(SUP-CMR-2003)

5.422 Atribución adicional: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gabón, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Iraq, Israel, Jordania, Libano, Malasia, Mali, Mauritania, Moldova, Mongolia, Nigeria, Omán, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, Kirguistán, Rep. Dem. del Congo, Rumanía, Federación de Rusia, Somalia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Yemen y Yugoslavia, la banda 2 690-2 700 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. Su utilización está limitada a los equipos que estén en funcionamiento el 1 de enero de 1985. (CMR-97)

5.423 Los radares instalados en tierra, que funcionen en la banda 2700-2900 MHz para las necesidades de la meteorología, están autorizados a funcionar sobre una base de igualdad en las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica.

5.424 Atribución adicional: en Canadá, la banda 2850-2900 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación marítima, para que la utilicen los radares instalados en la costa.

5.424A En la banda 2900-3100 MHz, las estaciones del servicio de radiolocalización no causarán interferencia perjudicial a los sistemas de radar que operan en el servicio de radionavegación ni reclamarán protección respecto a ellos. (CMR-03)

5.425 En la banda 2900-3100 MHz, el uso del sistema interrogador-transpondedor a bordo de barcos (SIT-shipborne interrogator/transponder) se limitará a la sub-banda 2930-2950 MHz.

5.426 La utilización de la banda 2900-3100 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares instalados en tierra.

5.427 Las bandas 2900-3100 MHz y 9300-9500 MHz, la respuesta procedente de transpondedores de radar no podrá confundirse con la de balizas-radar (racons) y no causará interferencia a radares de barco o aeronáuticos del servicio de radionavegación, teniendo en cuenta sin embargo, la disposición del número **5.4.9**.

5.428 Atribución adicional: en Azerbaiyán, Bulgaria, Cuba, Mongolia, Kirguistán, Rumanía y Turkmenistán, la banda 3100-3300 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. (CMR-03)

5.429 Atribución adicional: en Arabia Saudita, Bahrain, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Congo, Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Libia, Malasia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Rep. Pop. Dem. de Corea y Yemen, la banda 3300-3400 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Los países ribereños del Mediterráneo no pueden pretender protección de sus servicios fijo y móvil por parte del servicio de radiolocalización. (CMR-03)

5.430 Atribución adicional: en Azerbaiyán, Cuba, Mongolia, Kirguistán, Rumanía y Turkmenistán, la banda 3300-3400 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. (CMR-03)

5.431 Atribución adicional: en Alemania, Israel, Nigeria y Reino Unido, la banda 3400-3475 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de aficionados. (CMR-03)

5.432 Categoría de servicio diferente: en la República de Corea, Japón y Pakistán, la atribución de la banda 3400-3500 MHz al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario (véase el número **5.33**).

5.433 En las Regiones 2 y 3, la banda 3400-3600 MHz se atribuye al servicio de radiolocalización a título primario. Sin embargo, se insta a todas las administraciones que exploten sistemas de radiolocalización en esta banda a que cesen de hacerlo antes de 1985; a partir de este momento, las administraciones deberán tomar todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio fijo por satélite, si imponerse a este último servicio condiciones en materia de coordinación.

(SUP-CMR-97)

5.434 En Japón, el servicio de radiolocalización se excluye de la banda 3620-3700 MHz.

No utilizado.

5.435 Atribución adicional: en Alemania y Noruega, la banda 4200-4210 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo. (CMR-97)

En la banda 5091-5150 MHz, se aplican también las siguientes condiciones:

- antes del 1 de enero de 2018, la utilización de la banda 5091-5150 MHz por los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite se llevará a cabo de acuerdo con la Resolución 114 (Rev.CMR-03);
- antes del 1 de enero de 2018, las necesidades de los sistemas internacionales normalizados para el servicio de radionavegación aeronáutica existentes y proyectados, que no puedan acomodarse en la banda 5000-5091 MHz, tendrán prioridad sobre otros usos de esta banda;
- después del 1 de enero de 2012 no se efectuarán nuevas asignaciones a estaciones terrenas que provean enlaces de conexión para sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite;
- después del 1 de enero de 2018 el servicio fijo por satélite pasará a tener categoría secundaria. (CMR-03)

5.444B Atribución adicional: la banda 5000-5010 MHz está también atribuida al servicio de radionavegación por satélite (Tierra-espacio) a título primario. Véase la Resolución 604 (CMR-2000).

5.444C Atribución adicional: la banda 5010-5030 MHz está también atribuida al servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) (espacio-espacio) a título primario. Para no causar interferencia al sistema de aterrizaje por microondas que funciona por encima de 5030 MHz, la densidad de flujo de potencia equivalente producida en la superficie de la Tierra en bandas superiores a 5030 MHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funcionen en la banda 5010-5030 MHz no debe rebasar el nivel de 124,5 dB(W/m²) en una anchura de banda de 150 kHz. Para no causar interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía en la banda 4990-5 000 MHz, la densidad de flujo de potencia combinada en la banda 4990-5 000 MHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema SRNS (espacio-Tierra) que funcione en la banda 5010-5030 MHz no debe rebasar el valor provisional de -171 dB(W/m²) en una anchura de banda de 10 MHz en ningún observatorio de radioastronomía durante más del 2% del tiempo. Para el uso de esta banda se aplica la Resolución 229 (CMR-2000).

5.445 No utilizado.

5.446 Atribución adicional: en los países mencionados en los números 5.369 y 5.400, la banda 5150-5216 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra) a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. En la Región 2, esta banda está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra). En las Regiones 1 y 3, excepto en los países mencionados en los números 5.369 y 5.400, esta banda está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiodeterminación por satélite (espacio-Tierra). El uso de esta banda por el servicio de radiodeterminación por satélite está limitado a los enlaces de conexión del servicio de radiodeterminación por satélite que funciona en las bandas 1610-1626.5 MHz y/o 2483.5-2500 MHz. La densidad de flujo de potencia total en la superficie de la Tierra no podrá exceder en ningún caso de -159 dB(W/m²) en cualquier ancho de banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada.

5.446A La utilización de las bandas 5150-5350 MHz y 5470-5725MHz por las estaciones del servicio móvil será conforme a la Resolución 229 (CMR-03). (CMR-03)

5.446B En la banda 5150-5250 MHz las estaciones del servicio fijo por satélite no reclamarán protección contra las estaciones terrenas del servicio móvil por satélite. No se aplican las disposiciones del número 5.43A al servicio móvil con respecto a las estaciones terrenas.

5.438 La utilización de la banda 4200-4400 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se reserva exclusivamente a los radioaltímetros instalados a bordo de aeronaves y a los respondidores asociados instalados en tierra. Sin Embargo, puede autorizarse en esta banda, a título secundario, la detección pasiva en los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial (los radioaltímetros no proporcionarán protección alguna).

5.439 Atribución adicional: en la República Islámica del Irán y Libia, la banda 4200-4400 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio fijo.

5.440 El servicio de frecuencias patrón y señales horarias por satélite puede ser autorizado a utilizar la frecuencia de 4202 MHz para las emisiones de espacio-Tierra y la frecuencia de 6427 MHz para las emisiones Tierra-espacio. Tales emisiones deberán estar contenidas dentro de los límites de ± 2 MHz de dichas frecuencias, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21.

5.441 La utilización de las bandas 4500-4800 MHz (espacio-Tierra) y 6725-7025 MHz (Tierra-espacio) por el servicio fijo por satélite se ajustará a las disposiciones del apéndice 30B. La utilización de las bandas 10,7-10,95 GHz (espacio-Tierra), 11,2-11,45 GHz (espacio-Tierra) y 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio) por los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite se ajustará las disposiciones del apéndice 30B. La utilización de las bandas 10,7-10,95 GHz (espacio-Tierra), 11,2-11,45 GHz (espacio-Tierra) y 12,75-13,25 GHz (Tierra-espacio), por un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite se ajustará a lo dispuesto en el número 9.12 para la coordinación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite no reclamarán protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, sea cual sea la fecha en que la Oficina reciba la información completa de coordinación o de notificación, según el caso, de los sistemas del SFS no OSG y la información completa de coordinación o de notificación, según el caso, de las redes OSG. El número 5.43 no se aplica. Los sistemas de satélites no geoestacionarios de SFS se explotarán en las bandas precipitadas de forma que cualquier interferencia inaceptable que pueda producirse durante su explotación se elimine rápidamente.

5.442 En las bandas 4825-4835 MHz y 4950-4990 MHz, la atribución al servicio móvil está limitada al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.443 Categoría de servicio diferente: en Argentina, Australia y Canadá, la atribución de las bandas 4825-4835 MHz y 4950-4990 MHz al servicio de radioastronomía es a título primario (véase el número 5.33).

5.443B Para no causar interferencia al sistema de aterrizaje por microondas que funciona por encima de 5030 MHz, la densidad de flujo de potencia combinada producida en la superficie de la Tierra en la banda 5030-5150 MHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) que funciona en la banda de 150 kHz. Para no causar interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía en la banda 4990-5000 MHz, los sistemas del servicio de radionavegación por satélite que funcionan en la banda 5.010-5030 MHz deberán cumplir los límites aplicables a la banda 4.990-5000 MHz, definidos en la Resolución 741 (CMR-03). (CMR-03)

5.444 La banda 5030-5150 MHz se utilizará en el sistema internacional normalizado (sistema de aterrizaje por microondas) de aproximación y aterrizaje de precisión. Se dará prioridad a las necesidades de este sistema sobre otras utilizaciones de esta banda. Para el uso de esta banda, aplicar el número 5.444A y la Resolución 114 (CMR-95). (CMR-03)

5.444A Atribución adicional: la banda 5091-5150 MHz está también atribuida al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) a título primario. La atribución está limitada a los enlaces de conexión de los sistemas del servicio móvil por satélite no geoestacionarios y está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A.

5.447 *Atribución adicional:* en, Israel, Italia, Libano, Pakistán, República Árabe Siria y Túnez, la banda 5150-5250 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. En este caso no se aplican las disposiciones de la Resolución 229 (CMR-03). (CMR-03)

5.447A La atribución al servicio fijo por satélite ('Tierra-espacio') está limitada a los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A.

5.447B *Atribución adicional:* en la banda 5150-5216 MHz está también atribuida a título primario al servicio fijo por satélite ('espacio-Tierra'). Esta atribución está limitada a los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A. La densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra producida por las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite que funcionen en el sentido espacio-Tierra en la banda 5150-5216 MHz no deberá rebasar en ningún caso el valor de $-164 \text{ dB}(\text{W/m}^2)$ en cualquier banda de 4 kHz para todos los ángulos de llegada.

5.447C Las administraciones responsables de las redes del servicio fijo por satélite en la banda 5150-5250 MHz que funcionen con arreglo a los números 5.447A y 5.447B coordinarán en igualdad de condiciones, sujetas a la coordinación a tenor del número S9.11A, con las administraciones responsables de las redes de satélites no geoestacionarios que funcionen con arreglo al número 5.446 y puestas en funcionamiento antes del 17 de noviembre de 1995. Las redes de satélites que funcionen con arreglo al número 5.446 puestas en funcionamiento después del 17 de noviembre de 1995 no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo por satélite que funcionen con arreglo a los números 5.447A y S5.447B ni reclamarán protección contra la misma.

5.447D La atribución de la banda 5250-5255 MHz al servicio de investigación espacial a título primario está limitada a los sensores activos a bordo de vehículos espaciales. Otra utilización de la banda por el servicio de investigación espacial es a título secundario. (CMR-03)

5.447F En la banda 5250-5350 MHz, las estaciones del servicio móvil no reclamarán protección contra los servicios de radiolocalización, de exploración de la Tierra por satélite (activo) y de investigación espacial (activo). Estos servicios no impondrán al servicio móvil, basándose en las características del sistema y en los criterios de interferencia, criterios de protección más estrictos que los previstos en las Recomendaciones UIT-R M.1652 y UIT-R SA.1632. (CMR-03)

5.447E *Atribución adicional:* La banda 5250-5350 MHz está también atribuida a título primario al servicio fijo en los siguientes países de la Región 3: Australia, Corea (Rep. de), India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Japón, Malasia, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam. Se incluye la utilización de esta banda por el servicio fijo para la implementación de los sistemas de acceso inalámbrico fijo (FWA) y deberá ser conforme con la Recomendación UIT-R F.1613. Además, el servicio fijo no reclamará protección contra el servicio de radiodeterminación, el servicio de explotación de la Tierra por satélite (activo) y el servicio de investigación espacial (activo), aunque las disposiciones del número 5.43A no se apliquen al servicio fijo con respecto al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y el servicio de investigación espacial (activo). Tras la implementación de los sistemas FWA del servicio fijo con protección de los sistemas de radiodeterminación existentes, las futuras aplicaciones del servicio de radiodeterminación no impondrán restricciones más estrictas a los sistemas FWA del servicio fijo. (CMR-03)

5.448 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Jamahiriya Árabe Libia, Mongolia, Kirguistán, Eslovaquia, Rumanía y Turkmenistán, la banda 5250-5350 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. (CMR-03)

5.448A Los servicios de exploración de la Tierra por satélite (activo) y de investigación espacial (activo) en la banda de frecuencias 5250-5350 MHz no reclamarán protección contra el servicio de radiolocalización. No se aplica el número 5.43A. (CMR-97)

5.448B El servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y el servicio de investigación espacial (activo) que funcionan en la banda de frecuencias 5350-5570 MHz no ocasionarán interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 5350-5570 MHz, ni al servicio de radionavegación marítima en la banda 5470-5570 MHz. (CMR-97)

5.448C El servicio de investigación espacial (activo) que funciona en la banda 5350-5460 MHz no debe ocasionar interferencia perjudicial a otros servicios a los cuales esta banda se encuentra atribuida ni tampoco reclamar protección contra esos servicios. (CMR-03)

5.448D En la banda de frecuencias 5350-5470 MHz, las estaciones del servicio de radiolocalización no causarán interferencia perjudicial a los sistemas de radares del servicio de radionavegación aeronáutica que funcionen de conformidad con el número 5.449, ni reclamarán protección contra ellos. (CMR-03)

5.449 La utilización de la banda 5350-5470 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares aeroportados y a los radiobalizas de a bordo asociadas. *Atribución adicional:* en Austria, Azerbaiyán, Irán (Rep. Islámica del), Mongolia, Kirguistán, Rumanía, Turkmenistán y Ucrania la banda 5470-5650 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación aeronáutica. (CMR-03)

5.450A En la banda de frecuencias 5470-5650 MHz, las estaciones del servicio móvil no reclamarán protección contra los servicios de radiodeterminación. Los servicios de radiodeterminación no impondrán al servicio móvil, basándose en las características del sistema y en los criterios de interferencia, criterios de protección más estrictos que los previstos en la Recomendación UIT-R M.1638. (CMR-03)

5.450B En la banda de frecuencias 5470-5650 MHz, las estaciones del servicio de radiolocalización, excepto los radares en tierra utilizados con fines meteorológicos en la banda 5600-5650 MHz, no causarán interferencia perjudicial a los sistemas de radares del servicio de radionavegación marítima, ni reclamarán protección contra ellos. (CMR-03)

5.451 En la banda de frecuencias 5470-5650 MHz, la banda 5470-5850 MHz está también atribuida, a título secundario al servicio móvil terrestre. En la banda 5725-5850 MHz son aplicables los límites de potencia indicados en los números S21.2, S21.3, S.214 y S21.5.

5.452 Los radares instalados en tierra, que funcionan en la banda 5600-5650 MHz para las necesidades de la meteorología, están autorizados a funcionar sobre una base de igualdad con las estaciones del servicio de radionavegación marítima.

5.453 *Atribución adicional:* en el Arabia Saudita, Bahrain, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Kenia, Corea (Rep. de), Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tanzania, República Popular Democrática de Corea, Togo, Chad, Tailandia, Viet Nam y Yemen, la banda 5650-5850 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. En este caso no se aplican las disposiciones de la Resolución 229 (CMR-03).

5.454 Categoría de Servicio diferente: en Azerbaiyán, Georgia, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, y Turkmenistán la atribución de la banda 5670-5725 MHz al servicio de investigación espacial es a título primario (véase el número 5.33). (CMR-03)

reclamarán protección respecto de los sistemas actuales y futuros de los servicios fijo y móvil y no se aplicará el número **5.43A**. (CMR-03)

5.461 *Atribución adicional:* las bandas 7250-7375 MHz (espacio-Tierra) y 7900-8025 MHz (Tierra-espacio) están también atribuidas, a título primario, al servicio móvil por satélite a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21.

5.461A La utilización de la banda de frecuencias 7450-7550 MHz por el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) queda circunscrita a los sistemas de satélites geoestacionarios. Los sistemas de meteorología por satélites no geoestacionarios notificados antes del 30 de noviembre de 1997 en dicha banda pueden continuar funcionando a título primario hasta el final de su vida útil. (CMR-97)

5.461B La utilización de la banda 7750-7850 MHz por el servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) está limitada a los sistemas de satélites no geoestacionarios. (CMR-97)

5.462 (SUP-CMR-97) En las Regiones 1 y 3 (salvo en Japón), en la banda 8025-8400 MHz, el servicio de explotación de la Tierra por satélite que utiliza satélites geoestacionarios no deberá producir una densidad de flujo de potencia superior a los siguientes valores provisionales para un ángulo de llegada (θ), sin el consentimiento de la administración afectada:

- 174 dB(W/m²) en una banda de 4 kHz para $0^\circ \leq \theta < 5^\circ$
- 174+0,5 (θ -5) dB(W/m²) en una banda de 4 kHz para $5^\circ \leq \theta < 25^\circ$
- 164 dB(W/m²) en una banda de 4 kHz para $25^\circ \leq \theta \leq 90^\circ$

Estos valores son motivo de estudio según la Resolución **124** (CMR-97) (CMR-97)

5.463 No se permite a las estaciones de aeronave transmitir en la banda 8025-8400 MHz. (CMR-97)

5.464 (SUP-CMR-97) El servicio de investigación espacial, la utilización de la banda 8400-8450 MHz está limitada al espacio lejano.

5.465 Categoría de Servicio diferente: en Israel, Singapur y Sri Lanka, la atribución de la banda 8400-8500 MHz, al servicio de investigación espacial es a título secundario (véase el número **5.32**). (CMR-03)

5.467 (SUP-CMR-2003) El servicio de investigación espacial, la utilización de la banda 8400-8450 MHz está limitada al espacio lejano.

5.468 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrain, Bangladesh, Brunéi Darussalam, Burundi, Camerún, China, Congo, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guyana, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Libano, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Singapur, Somalia, Swazilandia, Tanzania, Chad, Togo, Túnez y Yemen, la banda 8 500-8 750 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.469 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Hungría, Lituania, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, República Checa, Rumanía, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, las bandas 8500-8750 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios móviles terrestre y de radionavegación. (CMR-03)

5.469A En la banda 8550-8650 MHz, las estaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y del servicio de investigación espacial (activo) no causarán

5.455 *Atribución adicional:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Cuba, Georgia, Hungría, Kazakstán, Letonia, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la banda 5670-5850 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.456 *Atribución adicional:* en Camerún, la banda 5755-5850 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.457 No utilizado.

5.457A En las banda 5925-6425 MHz y 14-14,5 GHz, las estaciones terrenas a bordo de barcos pueden comunicar con las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite. Esta utilización deberá ser conforme con la Resolución **902** (CMR-03). (CMR-03)

5.457B En las bandas 5925-6425 MHz y 14-14,5 GHz, las estaciones terrenas a bordo de barcos (ESSV) pueden funcionar con las características y en las condiciones que figuran en la Resolución **902** en Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Comoras, Djibuti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Túnez y Yemen, como servicio móvil marítimo por satélite a título secundario; tal utilización se efectuará de conformidad con la Resolución **902**. (CMR-03)

5.458 En la banda 6425-7075 MHz, se llevan a cabo mediciones con sensores pasivos de microondas por encima de los océanos. En la banda 7075-7250 MHz, se realizan mediciones con sensores pasivos de microondas. Conviene que las administraciones tengan en cuenta las necesidades de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) en la planificación de la utilización futura de las bandas 6425-7025 MHz y 7075-7250 MHz.

5.458A Al hacer asignaciones en la banda 6700-7075 MHz a estaciones espaciales del servicio fijo por satélite, se insta a las administraciones a que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones de las rayas espectrales del servicio de radioastronomía en la banda 6650-6675,2 MHz contra la interferencia perjudicial procedente de emisiones no deseadas.

5.458B La atribución espacio-Tierra al servicio fijo por satélite en la banda 6700-7075 MHz está limitada a enlaces de conexión para sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y está sujeta a la coordinación a tenor del número **9.11A**. Al hacer asignaciones en la banda 6700-7075 (espacio-Tierra) para enlaces de conexión de sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite no está sujeta al número 22.2.

5.458C Las administraciones que sometan asignaciones en la banda 7025-7075 MHz (Tierra-espacio) para sistemas de satélite del SFS con satélites geoestacionarios (OSG) después del 17 de noviembre de 1995 consultarán, sobre la base de las Recomendaciones UIT-R pertinentes, a las administraciones que han notificado y puesto en servicio sistemas de satélite no geoestacionarios en esta banda de frecuencias antes del 18 de noviembre de 1995 a petición de estas últimas administraciones. Esta consulta se hará con miras a facilitar las operaciones compartidas de los sistemas del SFS/OSG y no OSG en esta banda.

5.459 *Atribución adicional:* en Federación de Rusia, las bandas de frecuencias 7100-7155 MHz y 7190-7235 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número **9.21**. (CMR-97)

5.460 La utilización de la banda 7145-7190 MHz por el servicio de investigación espacial (Tierra-espacio) está limitada al espacio lejano; no se efectuará ninguna emisión destinada el espacio lejano en la banda 7190-7235 MHz. Los satélites geoestacionarios del servicio de investigación espacial que funcionan en la banda 7190-7235 MHz no

interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios de radiolocalización ni limitarán su utilización o desarrollo. (CMR-97)

5.470 La utilización de la banda 8750-8850 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a las ayudas a la navegación a bordo de aeronaves que utilizan el efecto Doppler con una frecuencia central de 8800 MHz.

5.471 *Atribución adicional:* en Argentina, Alemania, Bahrein, Bélgica, China, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Grecia, Indonesia, Repùblica Islámica del Irán, Libia, Países Bajos, Qatar y Sudán, las bandas 8825-8850 MHz y 9000-9200 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación marítima sólo para los radares costeros.

5.472 En las bandas 8850-9000 MHz, el servicio de radionavegación marítima está limitado a los radares costeros.

5.473 *Atribución adicional:* en Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria, Cuba, Georgia, Hungría, Moldova, Mongolia, Uzbekistán, Polonia, Kirguistán, Rumania, Federación de Rusia, Turquemenistán y Ucrania, las bandas 8850-9000 MHz y 9200-9300 MHz están también atribuidas, a título primario, al servicio de radionavegación. (CMR-03)

5.474 En la banda 9200-9500 MHz pueden utilizarse transpondedores de búsqueda y salvamento (SART), teniendo debidamente en cuenta la correspondiente Recomendación UIT-R (véase también el artículo 31).

5.475 En la banda 9300-9500 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de aeronaves y a los radares instalados en tierra. Además, se permiten las balizas de radar instaladas en tierra del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 9300-9320 MHz a condición de que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación marítima. En la banda 9 300-9 500 MHz, los radares instalados en tierra utilizados para las necesidades de la meteorología tendrán prioridad sobre los demás dispositivos de radiolocalización.

5.476 En la banda 9300-9320 MHz por lo que se refiere al servicio de radionavegación, la utilización a bordo de barcos de radares distintos de los existentes el 1 de enero de 1976 no está permitida hasta el 1 de enero de 2001.

5.476A En la banda 9500-9800 MHz, las estaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y del servicio de investigación espacial (activo) no causarán interferencia perjudicial a estaciones de los servicios de radionavegación y de radiolocalización ni limitarán su utilización o desarrollo. (CMR-97)

5.477 *Categoría de Servicio diferente:* en Argelia, Arabia Saudita, Bahrain, Bangladesh, Brunel Darussalam, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Guyana, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Liberia, Malasia, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Somalia, Sudán, Trinidad y Tobago y Yemen, la atribución de la banda 9800-10000 MHz al servicio fijo es a título primario (véase el número 5.33). (CMR-03)

5.478 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Bulgaria, Mongolia, Kirguistán, Rumania, Turkmenistán y Ucrania, la banda 9800-10000 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. (CMR-03)

5.479 La banda 9975-10025 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de meteorología por satélite para ser utilizada por los radares meteorológicos.

5.480 *Atribución adicional:* en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela la banda 10-10.45 GHz está también atribuida, a título primario a los servicios fijo y móvil.

5.481 *Atribución adicional:* en Alemania, Angola, Brasil, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, El Salvador, Ecuador, España, Guatemala, Hungria, Japón, Kenia, Marruecos,

Nigeria, Omán, Uzbekistán, Paraguay, Perú, Repùblica Popular Democrática de Corea, Tanzania, Tailandia y Uruguay, la banda 10.45-10.5 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.482 En la banda 10.6-10.68 GHz, la p.i.r.e. máxima de las estaciones de los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico, debe limitarse a 40 dBW y la potencia suministrada a la antena no debe exceder de -3 dBW. Estos límites pueden rebasarse a reserva de obtener el acuerdo indicado en el número 9.21. Sin embargo, las restricciones impuestas a los servicios fijo y móvil, salvo móvil, aeronáutico, no son aplicables en los países siguientes: Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrain, Bangladesh, Belarús, China, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Japón, Kazakstán, Kuwait, Letonia, Libano, Moldova, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Qatar, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania. (CMR-03)

5.483 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bosnia y Herzegovina, China, Colombia, República de Corea, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kazakstán, Kuwait, Letonia, Libano, Mongolia, Uzbekistán, Qatar, Kirguistán, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Tayikistán, Turkmenistán, Yemen y Serbia y Montenegro, la banda 10.68-10.7 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. Este uso está limitado a los equipos en funcionamiento el 1 de enero de 1985. (CMR-03)

5.484 En la Región 1, la utilización de la banda 10.7-11.7 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite.

5.484A La utilización de las bandas 10.95-11.2 GHz (espacio-Tierra), 11.45-11.7 GHz (espacio-Tierra), 11.7-12.2 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2, 12.2-12.75 GHz (espacio-Tierra) en la Región 3, 12.5-12.75 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1, 13.75-14.5 GHz (Tierra-espacio), 17.8-18.6 GHz (espacio-Tierra), 19.7-20.2 GHz (espacio-Tierra), 27.5-28.6 GHz (Tierra-espacio) y 29.5-30 GHz (Tierra-espacio) por un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.12 para la coordinación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite no reclamarán protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, sea cual sea la fecha en que la Oficina reciba la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de los sistemas del SFS no OSG y la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de las redes OSG. El número 5.43 no se aplica. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS se explotarán en las bandas precisadas de forma que cualquier interferencia inaceptable que pueda producirse durante su explotación se elimine rápidamente.

5.485 En la Región 2, en la banda 11.7-12.2 GHz, los transpondedores de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 63 dBW por canal de televisión y no causen una mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las asignaciones de frecuencia coordinadas del servicio fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite.

5.486 *Categoría de servicio diferente:* en México y Estados Unidos, la atribución de la banda 11.7-12.1 GHz al servicio fijo es a título secundario (véase el número 5.32).

5.487 En la banda 11.7-12.5 GHz, en las Regiones 1 y 3, los servicios fijo, fijo por satélite, móvil, salvo móvil aeronáutico, y de radiodifusión, según sus respectivas

atribuciones, no causarán interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con el Plan para las Regiones 1 y 3 del apéndice 30, ni reclamarán protección con relación a las mismas. (CMR-03)

5.487A *Atribución adicional:* en la Región 1 la banda 11.7-12.5 GHz, en la Región 2 la banda 12.2-12.7 GHz y en la Región 3 la banda 11.7-12.2 GHz están también atribuidas al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) a título primario y su utilización está limitada a los sistemas de satélites no geoestacionarios y sujetos a lo dispuesto en el número 9.12 para la coordinación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite no reclamarán protección con relación a las redes OSG del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, sea cual sea la fecha en que la Oficina reciba la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de los sistemas del SFS no OSG y la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de las redes OSG. El número 5.43A no se aplica. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS se explotarán en las bandas precisadas de forma que cualquier interferencia inaceptable que pueda producirse durante su explotación se elimine rápidamente. (CMR-03)

5.488 La utilización de la banda 11.7-12.2 GHz por redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite en la Región 2 está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.14 para la coordinación con estaciones de los servicios terrestres en las Regiones 1, 2 y 3. Para la utilización de la banda 12.2-12.7 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, véase el Apéndice 30. (CMR-03)

5.489 *Atribución adicional:* en Perú, la banda 12.1-12.2 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

5.490 En la Región 2, en la banda 12.2-12.7 GHz, los servicios de radiocomunicación terrenal existentes y futuros no causarán interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicación espacial que funcionen de conformidad con el Plan de radiodifusión por satélite para la Región 2 que figura en el apéndice 30. (SUP-CMR-2003)

5.491 Las asignaciones a las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite conformes al Plan regional pertinente o incluidas en la Lista de las Regiones 1 y 3 del apéndice S30 podrán ser utilizadas también para transmisiones del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), a condición de que dichas transmisiones no causen mayor interferencia ni requieran mayor protección contra las interferencias que las transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con este Plan o con la Lista, según sea el caso.

5.493 En la Región 3, en la banda 12.5-12.75 GHz, el servicio de radiodifusión por satélite está limitado a una densidad de flujo de potencia que no rebase el valor de -111 dB(W/m²)/27 MHz para todas las condiciones y para todos los métodos de modulación en el borde de la zona de servicio. (CMR-97)

5.494 *Atribución adicional:* en Angola, África Saudita, Bahrein, Camerún, República Centroafricana, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Libano, Jamahiriya Árabe Líbia, Madagascar, Mali, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Qatar, Rep. Dem. del Congo, Siria, Somalia, Sudán, Chad, Togo y Yemen, la banda 12.5-12.75 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.495 *Atribución adicional:* en Bosnia y Herzegovina, Croacia, Francia, Grecia, Liechtenstein, Mónaco, Uganda, Portugal, Rumania, Eslovenia, Suiza, Tanzania, Túnez y Serbia y Montenegro, la banda 12.5-12.75 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. (CMR-03)

5.496 *Atribución adicional:* en Austria, Kirguistán y Turkmenistán, la banda 12.5-12.75 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico. No obstante, las estaciones de estos servicios no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite de los países de la Región 1 distintos de los enumerados en esta nota. No se requiere ninguna coordinación de estas estaciones terrenas con las estaciones de los servicios fijo y móvil de los países enumerados en esta nota. En el territorio de los mismos, se aplicarán los límites de flujo de potencia en la superficie de la Tierra prescritos en el artículo 21, cuadro 21-4, para el servicio fijo por satélite.

5.497 El servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 13.25-13.4 GHz, se limitará a las ayudas a la navegación que utilizan el efecto Doppler.

(SUP-CMR-97)

5.498 Los servicios de exploración de la Tierra por satélite (activo) y de investigación espacial (activo) que funcionan en banda 13.25-13.4 GHz no ocasionarán interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica u obstaculizarán su utilización y desarrollo. (CMR-97)

5.499 *Atribución adicional:* en Bangladesh, India y Pakistán, la banda 13.25-14 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo.

(SUP-CMR-97)

5.500 *Atribución adicional:* en Angola, África Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Libano, Madagascar, Malasia, Mali, Malta, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Siria, Senegal, Singapur, Sudán, Chad y Túnez, la banda 13.4-14 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.501 *Atribución adicional:* en Azerbaiyán, Hungría, Japón, Mongolia, Kirguistán, Rumania, Reino Unido y Turkmenistán, la banda 13.4-14 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación. (CMR-03)

5.501A La atribución de la banda 13.4-13.75 GHz al servicio de investigación espacial a título primario está limitada a los sensores activos a bordo de vehículos espaciales. Otra utilización de la banda por el servicio de investigación espacial es a título secundario.

5.501B En la banda 13.4-13.75 GHz los servicios de exploración de la Tierra por satélite (activo) y de investigación espacial (activo) no causarán interferencia perjudicial al servicio de radiolocalización, ni limitarán su utilización y desarrollo.

5.502 En la banda 13.75-14 GHz una estación terrena de una red geoestacionaria del servicio fijo por satélite tendrá un diámetro de antena mínimo de 1.2 m y una estación terrena de un sistema no geoestacionario del servicio fijo por satélite tendrá un diámetro de antena mínimo de 4.5 m. Además, el promedio en un segundo de la p.i.r.e. radiada por una estación de los servicios de radiolocalización o radionavegación no deberá rebasar el valor de 59 dBW por encima de 2° de elevación y 65 dBW por debajo. Antes de que una administración ponga en funcionamiento una estación terrena de una red de satélite geoestacionario del servicio fijo por satélite en esta banda con un diámetro de antena menor de 4.5 m, se asegurará que la densidad de flujo de potencia producida por esta estación terrena no rebase el valor de:

- -115 dB(W/(m² · 10 MHz)) para más del 1% del tiempo producido a 36 m sobre el nivel del mar en la línea de bajamar oficialmente reconocida por el Estado con litoral costero;

- -115 dB(W/(m² · 10 MHz)) para más del 1% del tiempo producido a 3 m de altura sobre el suelo en la frontera de una administración que esté instalando o tenga previsto instalar radares móviles terrestres en esta banda, a menos que se haya obtenido un acuerdo previamente.

estación de radioastronomía que realice observaciones en la banda 14,47-14,5 GHz y que esté situada en el territorio de Francia, India, Italia, Sudáfrica, España y el Reino Unido. (CMR-03)

5.504C En la banda 14-14,25 GHz la densidad de flujo de potencia producida en el territorio de Botswana, Côte d'Ivoire, Egipto, Guinea, India, Camerún, China, Congo, República de Corea, Omán, Arabia Saudita, República Árabe Siria y Túnez por cualquier estación terrena a bordo de aeronáutico por satélite no debe rebasar los límites señalados en el Anexo 1, Parte B de la Recomendación UIT-R M.1643, a menos que acuerden específicamente otra cosa la administración o administraciones afectadas. Las disposiciones de esta nota no constituyen en modo alguno una derogación de las obligaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite en el sentido de funcionar como servicio secundario de conformidad con el número **5.29**. (CMR-03)

5.505 Atribución adicional: en Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahréin, Bangladesh, Brunéi Darussalam, Camerún, China, Congo, República de Corea, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guatemala, Guinea, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Libano, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, República Popular Democrática de Corea, Singapur, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Chad y Yemen, la Banda 14-14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.506 La banda 14-14,5 GHz puede ser utilizada, en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), para enlaces de conexión destinados al servicio de radiodifusión por satélite, a reserva de una coordinación con las otras redes del servicio fijo por satélite. Tal utilización para los enlaces de conexión está reservada a los países exteriores a Europa.

5.506A En la banda 14-14,5 GHz, las estaciones terrenas de barco pueden cuya p.i.r.e sea mayor que 21 dBW deberán funcionar en las mismas condiciones que las estaciones terrenas a bordo de buques de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución **902** (CMR-03). Esta nota no se aplicará a las estaciones terrenas de barco sobre las que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido la información completa del Apéndice 4 antes del 5 de julio de 2003. (CMR-03)

5.506B No utilizado.

5.508 Atribución adicional: en Alemania, Bosnia y Herzegovina, Francia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Jamahiriya Árabe Libia, Reino Unido, Eslovenia, Serbia y Montenegro, la banda 14,25-14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo. (CMR-03)

5.508A En la banda 14,25-14,3 GHz, la densidad de flujo de potencia producida en el territorio de Botswana, China, Côte d'Ivoire, Egipto, Francia, Guinea, India, Irán, Italia, Kuwait, Lesotho, Nigeria, Omán, Arabia Saudita, República Árabe Siria, Túnez y Reino Unido por cualquier estación terrena a bordo de aeronave en el servicio móvil aeronáutico por satélite no rebasará los límites señalados en el Anexo 1, Parte B de la Recomendación UIT-R M.1643, a menos que acuerden específicamente otra cosa la administración o administraciones afectadas. Las disposiciones de esta nota no constituyen en modo alguno una derogación de las obligaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite en el sentido de funcionar como servicio secundario de conformidad con el número 5.29. (CMR-03)

5.509 Atribución adicional: en Japón, la banda 14,25-14,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

Para estaciones terrenas del servicio fijo por satélite que tengan un diámetro de antena igual o mayor que 4,5 m, la p.i.r.e. de cualquier emisión deberá ser de al menos 68 dBW y no deberá rebasar los 85 dBW. (CMR-03)

5.503 En la banda 13,75-14 GHz las estaciones espaciales geoestacionarias del servicio de investigación espacial, acerca de las cuales la Oficina ha recibido la información para publicación anticipada antes del 31 de enero de 1992, funcionaran en igualdad de condiciones que las estaciones del servicio fijo por satélite, fecha a partir de la cual las nuevas estaciones espaciales geoestacionarias del servicio de investigación espacial funcionarán con categoría secundaria. Hasta el momento en que las estaciones espaciales geoestacionarias del servicio de investigación espacial sobre las que la Oficina ha recibido la información para publicación anticipada antes del 31 de enero de 1992 cesen su funcionamiento en esta banda:

- en la banda 13,770-13,780 GHz la densidad de p.i.r.e. de las emisiones procedentes de cualquier estación terrena del servicio fijo por satélite que funcione con una estación espacial en órbita de los satélites geoestacionarios no deberá ser superior a:
 - i. $4,7D+28dB(W/40\text{ kHz})$, donde D es el diámetro (m) de la antena de estación terrena del servicio fijo por satélite para diámetros de la antena de estación terrena iguales o mayores que 1,2 m y menores de 4,5 m
 - ii. $49,2 + 20 \log(D/4,5) \text{ dBW}(W/40\text{ kHz})$, donde D es el diámetro (m) de la antena de estación terrena del servicio fijo por satélite para diámetros de antena de estación terrena iguales o mayores de 4,5 m y menores de 31,9 m;
 - iii. $66,2 \text{ dB}(W/40\text{ kHz})$ para cualquier estación terrena del servicio fijo por satélite para diámetros de antena iguales o mayores que 31,9 m;
 - iv. $56,2 \text{ dB}(W/4\text{ kHz})$ para emisiones de banda estrecha (menos de 40 kHz de anchura de banda necesaria) de estaciones terrenas del servicio fijo por satélite y de cualquier estación terrena del servicio fijo por satélite con un diámetro de antena de 4,5 m o superior,

- la densidad de p.i.r.e. de las emisiones procedentes de cualquier estación terrena del servicio fijo por satélite que funcione con una estación espacial no geoestacionaria no deberá ser superior a 51 dBW en una banda de 6 MHz entre 13,772 y 13,778 GHz.
- Puede utilizarse control automático de potencia para aumentar la densidad de p.i.r.e. en esta gama de frecuencias a fin de compensar la atenuación debida a la lluvia, siempre que la densidad de flujo de potencia en la estación espacial del servicio fijo por satélite no rebase el valor el valor resultante de la utilización por una estación terrena de una p.i.r.e. que cumpla los límites anteriores en condiciones de cielo despejado (CMR-03).

5.503A SUP (CMR-03)

5.504 La utilización de la banda 14-14,3 GHz por el servicio de radionavegación deberá realizarse de tal manera que se asegure una protección suficiente a las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite.

5.504A En la banda 14-14,5 GHz, las estaciones terrenas de aeronave del servicio móvil aeronáutico por satélite con categoría secundaria pueden funcionar con estaciones especiales del servicio fijo por satélite. Las disposiciones de los números **5.29**, **5.30** y **5.31** son aplicables. (CMR-03)

5.504B Las estaciones terrenas a bordo de aeronaves que funcionen en el servicio móvil aeronáutico por satélite en la banda 14-14,5 GHz deben atender a las disposiciones del Anexo 1, Parte C de la Recomendación UIT-R M.1643, con respecto a cualquier

5.509A En la banda 14,3-14,5 GHz, la densidad de flujo de potencia producida en el territorio de Botswana, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Egipto, Francia, Gabón, Guinea, India, Irán, Italia, Kuwait, Lesotho, Marmecos, Nigeria, Omán, Sri Lanka, Arabia Saudita, República Árabe Siria, Túnez, Viet Nam y Reino Unido por cualquier estación terrena a bordo de aeronave en el servicio móvil aeronáutico por satélite no rebasará los límites establecidos en el Anexo 1, Parte B de la Recomendación UIT-R M.1643, a menos que acuerden específicamente otra cosa la administración o administraciones afectadas. Las disposiciones de esta nota no constituyen en modo alguno una derogación de las obligaciones del servicio móvil aeronáutico por satélite en el sentido de funcionar como servicio secundario de conformidad con el número 5.29. (CMR-03)

5.510 La utilización de la banda 14,5-14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite. Esta utilización está reservada a los países exteriores a Europa.

5.511 *Atribución adicional:* en Arabia Saudita, Bahrén, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, República Islámica del Irán, Iraq, Israel, Kuwait, Libano, Líbia, Pakistán, Qatar, Siria, Eslovenia, Somalia y Yugoslavia, la banda 15,35-15,4 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-97)

5.511A La banda 15,43-15,63 GHz se atribuye también al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) a título primario. La utilización de la banda 15,43-15,63 GHz por el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) y (Tierra-espacio) queda limitada a los enlaces de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite, a reserva de la coordinación con arreglo al número 9.11A. La utilización de la banda de frecuencias 15,43-15,63 GHz por el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) queda limitada a los sistemas de enlace de conexión de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite con respecto a los cuales la Oficina haya recibido información para la publicación anticipada antes del 22 de junio de 2000. En el sentido espacio-Tierra, el ángulo mínimo de elevación de la estación terrena por encima del plano horizontal local y la ganancia en la dirección de dicho plano, así como las distancias mínimas de coordinación para proteger a una estación terrena contra la interferencia perjudicial, estarán en conformidad con lo dispuesto en la Recomendación UIT-R S.1341. Para proteger al servicio de radioastronomía en la banda 15,35-15,4 GHz, la densidad de flujo de potencia combinada radiada en la banda 15,35-15,4 GHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de enlaces de conexión (espacio-Tierra) de un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite que funcione en la banda 15,43-15,63 GHz no deberá rebasar $-156 \text{ dB}(\text{W/m}^2)$ en una anchura de banda de 50 MHz, en el emplazamiento de cualquier observatorio de radioastronomía durante más del 2% del tiempo.

5.511B (SUP-CMR-97)

5.511C Las estaciones que funcionan en el servicio de radionavegación aeronáutica limitarán la p.i.r.e. efectiva, de conformidad con la Recomendación UIT-R S.1340. La distancia de coordinación mínima necesaria para proteger a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica (se aplica el número 4.10) contra la interferencia perjudicial de las estaciones terrenas de enlace de conexión y la p.i.r.e. máxima transmitida hacia el plano horizontal local por una estación terrena de enlace de conexión estarán en conformidad con lo dispuesto en la Recomendación UIT-R S.1340. (CMR-97)

5.511D Los sistemas del servicio fijo por satélite respecto de los cuales la Oficina haya recibido información completa para publicación anticipada hasta el 21 de noviembre de 1997 pueden funcionar en las bandas 15,4-15,43 GHz y 15,63-15,7 GHz en el sentido espacio-Tierra y 15,63-15,65 GHz en el sentido Tierra-espacio. En las bandas 15,4-15,43 GHz y 15,65-15,7 GHz, las emisiones de una estación espacial no geoestacionaria no rebasarán los límites de densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra de $-146 \text{ dB}(\text{W/m}^2/\text{MHz})$ para cualquier ángulo de llegada. En la banda 15,63-15,65 GHz cuando

una administración proponga emisiones procedentes de una estación espacial no geoestacionaria, que rebasen el valor de $-146 \text{ dB}(\text{W/m}^2/\text{MHz})$ para cualquier ángulo de llegada, deberá establecer coordinación con las administraciones afectadas conforme al número 9.11A. Las estaciones del servicio fijo por satélite que funcionen en la banda 15,63-15,65 GHz en el sentido espacio-Tierra no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica (se aplica el número 4.10). (CMR-97)

5.512 *Atribución adicional:* en Argelia, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrén, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Eritrea, Brunéi Darussalam, Camerún, Congo, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Guatemala, India, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Jordania, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Mali, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, Singapur, Eslovenia, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tanzania, Chad, Yemen y Servia y Montenegro, la banda 15,7-17,3 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.513 *Atribución adicional:* en Israel, la banda 15,7-17,3 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Estos servicios no gozarán de protección contra la interferencia perjudicial de los servicios que funcionan de conformidad con el Cuadro en los países no incluidos en el número 5.512, ni causarán interferencia a dichos servicios. (CMR-97)

5.513A Los sensores activos a bordo de vehículos que funcionan en la banda de frecuencias 17,2-17,3 GHz no causarán interferencia perjudicial ni obstaculizarán el desarrollo del servicio de radiolocalización y de otros servicios con atribución a título primario. (CMR-97)

5.514 *Atribución adicional:* en Argelia, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrén, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Costa Rica, El salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Guatemala, Honduras, India, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Jamahiriya Árabe Libia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Uzbekistán, Lituania, Pakistán, Qatar, Eslovenia, Sudán y Servia y Montenegro, la banda 17,3-17,7 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Se aplican los límites de potencia indicados en los números 21.3 y 21.5. (CMR-03)

5.515 En la banda 17,3-17,8 GHz la compartición entre el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) y el servicio de radiodifusión por satélite deberá efectuarse también de acuerdo con lo dispuesto en el § 1 del anexo 4 al apéndice 30A/30A.

5.516 La utilización de la banda 17,3-18,1 GHz por los sistemas de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite. La utilización de la banda 17,3-17,8 GHz en la Región 2 por sistemas del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) queda limitada a los satélites geoestacionarios. Para la utilización de la banda 17,3-17,8 GHz en la Región 2 por los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 12,2-12,7 GHz, véase el artículo 11. La utilización de las bandas 17,3-18,1 GHz (Tierra-espacio) en las Regiones 1 y 3 y 17,8-18,1 GHz (Tierra-espacio) en la Región 2 por los sistemas no OSG del servicio fijo por satélite estará sujeta a la aplicación de lo dispuesto en el número 9.12 para la coordinación con otros sistemas no OSG del servicio fijo por satélite. Los sistemas no OSG del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con las redes OSG del servicio de radiocomunicaciones, sea cual sea la fecha en que la Oficina reciba la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de las redes OSG [El número 5.43A no se aplica.] Los sistemas no OSG del SFS se explotarán en las bandas precisadas de forma que cualquier interferencia inaceptable que pueda producirse durante su explotación se elimine rápidamente.

5.516A En la banda 17,3-17,7 GHz, las estaciones terrenas del servicio fijo satélite (espacio-Tierra) en la Región 1 no solicitarán protección contra la interferencia que puedan ocasionar las estaciones terrenas de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan con arreglo al Apéndice 30A ni impondrán limitación y/o restricción alguna a la ubicación de las estaciones terrenas de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite dentro de la zona de servicio del enlace de conexión. (CMR-03)

5.516B Se han identificado las siguientes bandas para su utilización por las aplicaciones de alta densidad del servicio fijo por satélite (SFS-AD):

- 17,3-17,7 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1,
- 18,3-19,3 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2,
- 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) en todas la Regiones,
- 39,5-40 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1,
- 40-40,5 GHz (espacio-Tierra) en todas la Regiones,
- 40,5-42 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2,
- (espacio-Tierra) en la Región 1,
- 47,5-47,9 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1,
- 48,2-48,54 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1,
- 49,44-50,2 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1,
- y 27,5-27,82 GHz (Tierra-espacio) en la Región 1,
- 28,35-28,45 GHz (Tierra-espacio) en la Región 2,
- 28,45-28,94GHz (Tierra-espacio) en todas la Regiones,
- 28,94-29,1 GHz (Tierra-espacio) en la Región 2 y 3,
- 29,25-29,46 GHz (Tierra-espacio) en la Región 2,
- 29,46-30 GHz (Tierra-espacio) en todas las Regiones
- 48,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) en la Región 2

Esta identificación no impide el empleo de tales bandas por otras aplicaciones del servicio fijo por satélite o por otros servicios a los cuales se encuentran atribuidas dichas bandas a título coprimario y no establece prioridad alguna entre los usuarios de las bandas estipuladas en el presente Reglamento. Las administraciones deben tener esto presente a la hora de examinar las disposiciones reglamentarias referentes a dichas bandas. Véase la Resolución 143 (CMR-03). (CMR-03)

5.517 En la Región 2 la atribución al servicio de radiodifusión por satélite en la banda 17,3-17,8 GHz será efectiva a partir del 1 de abril de 2007. Después de esta fecha, el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda 17,7-17,8 GHz no deberá causar interferencia perjudicial ni pedir protección contra los sistemas que operan en el servicio de radiodifusión por satélite.

5.518 Categoría de servicio diferente: la atribución de la banda 17,7-17,8 GHz al servicio móvil en la Región 2 se hace a título primario, hasta el 31 de marzo de 2007.

5.519 Atribución adicional: la banda 18,1-18,3 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra). Su utilización está limitada solamente a los satélites geoestacionarios y cumplirá con lo dispuesto en el artículo 21, cuadro 21-4.

5.520 La utilización de la banda 18,1-18,4 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) se limita a los enlaces de conexión de los sistemas OSG del servicio de radiodifusión por satélite.

5.521 Atribución sustitutiva: en Alemania, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, y Grecia, la banda 18,1-18,4 GHz está también atribuida a los servicios, fijo por satélite (espacio-Tierra) y móvil a título primario (véase el número 5.33). También se aplican las disposiciones del número 5.519. (CMR-03)

(SUP-CMR-2000)

5.522A Las emisiones del servicio fijo y del servicio fijo por satélite en la banda 18,6-18,8 GHz están limitadas a los valores indicados en los números 21.5A y 21.16.2, respectivamente.

5.522B La utilización de la banda 18,6-18,8 GHz por el servicio fijo por satélite se limita a los sistemas de satélites geoestacionarios y sistemas de satélites con una

5.522C En la banda 18,6-18,8 GHz, en Argelia, Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Libia, Marruecos, Omán, Qatar, Siria, Túnez y Yemen, los sistemas del servicio fijo que estén en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-2000 no están sujetos a los límites del número 21.5A.

(SUP-CMR-2000)

5.523 La utilización de las bandas 18,8-19,3 GHz (espacio-Tierra) y 28,6-29,1 GHz (Tierra-espacio) por las redes de los servicios fijos por satélite geoestacionario y no geoestacionario está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número 9.11A y el número 22.2 no se aplica. Las administraciones que tengan redes de satélite geoestacionarias en proceso de coordinación, en cumplimiento del número 9.11A con las redes de satélite no geoestacionarias cuya información de notificación se haya recibido en la Oficina antes de esa fecha, con el fin de llegar a resultados aceptables para todas las partes en cuestión. Las redes de satélite no geoestacionarias no causarán interferencia inaceptable a las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario respecto de las cuales la Oficina considere que ha recibido una información completa de la notificación del apéndice 4 antes del 18 de noviembre de 1995. (CMR-97)

5.523B La utilización de la banda 19,3-19,6 GHz (Tierra-espacio) por el servicio fijo por satélite está limitada a los enlaces de conexión con sistemas de satélites no geoestacionario del servicio móvil por satélite. Esta utilización no está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A, y no se aplica el número 22.2.

5.523C El número 22.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones deberá continuar aplicándose en las bandas 19,3-19,6 GHz y 29,1-29,4 GHz entre los enlaces de conexión de las redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y las redes del servicio fijo por satélite sobre las cuales la Oficina ha recibido antes del 18 de noviembre de 1995 la información de coordinación completa con arreglo al apéndice 4 o la información de notificación. (CMR-97)

5.523D La utilización de la banda 19,3-19,7 GHz (espacio-Tierra) por sistemas del servicio fijo por satélite geoestacionario y por enlaces de conexión de sistemas no geoestacionarios del servicio móvil por satélite está sujeta a la coordinación a tenor del número 9.11A, pero no está sujeta a las disposiciones del número 22.2. La utilización de esta banda por otros sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario, o en los casos indicados en los números 5.523C y 5.523E, no está sujeta a las disposiciones del número 9.11A y continuará sujeta a los procedimientos de los artículos 59 (excepto el número 9.11A) y 11 y a las disposiciones del número 22.2. (CMR-97)

5.523E El número 22.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones deberá continuar aplicándose en las bandas 19,6-19,7 GHz y 29,4-29,5 GHz entre los enlaces de conexión de las redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y las redes del servicio fijo por satélite sobre las cuales la Oficina ha recibido hasta el 21 de noviembre de 1997 la información de coordinación completa con arreglo al apéndice 4 o la información de notificación. (CMR-97)

5.524 Atribución adicional: en Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brunel Darussalam, Camerún, China, Congo, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Guatemala, Guinea, India, República Islámica del Irán, Iraq, Israel, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Rep. Dem. del Congo, Siria, República Popular

(SUP-CMR-2000)

Democrática de Corea, Singapur, Somalia, Sudán, Tanzania, Chad, Togo y Túnez, la banda 19,7-21,2 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. Esta utilización adicional no debe imponer limitaciones de densidad de flujo de potencia a las estaciones espaciales del servicio fijo por satélite en la banda 19,7-20,2 GHz donde la atribución al servicio móvil por satélite es a título primario en esta última banda.

5.525 A fin de facilitar la coordinación interregional entre redes de los servicios móvil por satélite y fijo por satélite, las portadoras del servicio móvil por satélite que son más susceptibles a la interferencia estarán situadas, en la medida prácticamente posible, en las partes superiores de las bandas 19,7-20,2 GHz y 29,5-30 GHz.

5.526 En las bandas 19,7-20,2 GHz y 29,5-30 GHz en la Región 2, y en las bandas 20,1-20,2 GHz y 29,9-30 GHz en las Regiones 1 y 3, las redes de servicio fijo por satélite y del servicio móvil por satélite pueden comprender estaciones terrenas en puntos específicos o no especificados, o mientras están en movimiento, a través de uno o más satélites para comunicaciones punto a punto o comunicaciones punto a multipunto.

5.527 En las bandas 19,7-20,2 GHz y 29,5-30 GHz, las disposiciones del número S4.10 no se aplican al servicio móvil por satélite.

5.528 La atribución al servicio móvil por satélite está destinada a las redes que utilizan antenas de haz estrecho y otras tecnologías avanzadas en las estaciones espaciales. Las administraciones que explotan sistemas del servicio móvil por satélite en la banda 19,7-20,1 GHz en la Región 2, y en la banda 20,1-20,2 GHz, harán todo lo posible para garantizar que puedan continuar disponiendo de estas bandas a las administraciones que explotan sistemas fijos y móviles de conformidad con las disposiciones del número 5.524.

5.529 El uso de las bandas 19,7-20,1 GHz y 29,5-29,9 GHz por el servicio móvil por satélite en la región 2 está limitado a redes de satélites que operan tanto en el servicio fijo por satélite como en el servicio móvil por satélite como se describe en el número 5.526.

5.530 La atribución al servicio de radiodifusión por satélite en la banda 21,4-22 GHz, en las Regiones 1 y 3, entrará en vigor el 1 de abril de 2007. La utilización de esta banda por el servicio de radiodifusión por satélite después de esa fecha, y antes de la misma con carácter provisional, está sujeta a las disposiciones de la Resolución 525 (CMR-92).

5.531 *Atribución adicional:* en Japón, la banda 21,4-22 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios de radiodifusión.

5.532 La utilización de la banda 22,21-22,5 GHz por los servicios de explotación de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) no debe imponer limitaciones a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

5.533 El servicio entre satélites no reclamará protección contra la interferencia perjudicial procedente de estaciones de equipos de detección de superficie de aeropuertos del servicio de radionavegación.

5.534 *Atribución adicional:* en Japón, la banda 24,65-25,25 GHz está también atribuida al servicio de radionavegación a título primario, hasta 2008.

5.535 En la banda 24,75-25,25 GHz, los enlaces de conexión con estaciones del servicio de radiodifusión por satélite tendrán prioridad sobre otras utilizaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio). Estas últimas utilizaciones deben proteger a las redes de enlaces de conexión de las estaciones de radiodifusión por satélite existentes y futuras, y no reclamarán protección alguna contra ellas.

5.535A La utilización de la banda 29,1-29,5 GHz (Tierra-espacio) por el servicio fijo por satélite está limitada a los sistemas de satélites geoestacionarios y a los enlaces de conexión con sistemas de satélites no geoestacionarios y a los enlaces de conexión con sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite. Esta utilización

está sujeta a las disposiciones del número 9.11A, pero no está sujeta a las disposiciones del número 22,2, salvo lo indicado en el número 5.523C y 5.523E donde dicha utilización no está sujeta a las disposiciones del número 9.11A y deberá continuar sujeta a los procedimientos de los artículos 9 (salvo el número 9.11A) y 11, y a las disposiciones del número 22,2. (CMR-97)

5.536 La utilización de la banda 25,25-27,5 GHz por el servicio entre satélites está limitada a aplicaciones de investigación espacial y de exploración de la Tierra por satélite, y también a transmisiones de datos procedentes de actividades industriales y médicas en el espacio.

5.536A Las administraciones que explotan estaciones terrenas de los servicios de exploración de Tierra por satélite o de investigación espacial no reclamarán protección respecto a las estaciones de los servicios fijo y móvil que explotan otras administraciones. Además las estaciones terrenas que funcionan en los servicios de exploración de la Tierra por satélite o de investigación espacial tendrán en cuenta, respectivamente las Recomendaciones UIT-R SA.1278 y UIT-R SA.1625. (CMR-03)

5.536B Las estaciones terrenas de Alemania, Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, República de Corea, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, India, República Islámica del Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Kenia, Kuwait, Libano, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Moldova, Noruega, Omán, Uganda, Pakistán, Filipinas, Polonia, Portugal, Siria, Eslovaquia, República checa, Rumanía, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Vietnam y Zimbabwe que funcionan en el servicio de exploración de la Tierra por satélite, en la banda 25,5-27 GHz, no reclamarán protección contra estaciones de los servicios fijo y móvil, ni obstaculizarán su utilización y desarrollo. (CMR-97)

5.536C En Argelia, Arabia Saudita, Bahréin, Botswana, Brasil, Camerún, Comoras, Cuba, Díibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Finlandia, República Islámica del Irán, Israel, Jordania, Kenia, Kuwait, Lituania, Malasia, Marruecos, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudan, Tanzania, Túnez, Uruguay, Zambia, y Zimbabwe, las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial en la banda 25,5-27 GHz no reclamarán protección respecto a las estaciones de los servicios fijo y móvil, ni restringirán su utilización y despliegue. (CMR-03)

5.537 Los servicios espaciales que utilizan satélites no geoestacionarios del servicio entre satélites en la banda 27-27,5 GHz están exentos de cumplir las disposiciones del número 22,2.

5.537A En Buthán, Corea (Rep. de), Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Uzbekistán, Pakistán, Filipinas, Kazajistán, Kirguistán, Rep. Pop. Dem. de Corea, Federación Rusa, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam, la atribución al servicio fijo en la banda 27,5-28,35 GHz puede ser utilizada también por las estaciones situadas en plataformas de gran altitud (HAPS). El empleo de HAPS dentro de esta banda se limita dentro del territorio de los países antes mencionados a una sola banda de 300 MHz. La utilización de 300 MHz de la atribución del servicio fijo por las HAPS en los países antes mencionados está limitada además al funcionamiento en el sentido descendente HAPS-Tierra y no deberá causar interferencias perjudiciales a los otros tipos de sistemas del servicio fijo o a los otros servicios con atribuciones a título primario con igualdad de derechos ni reclamar protección con relación a los mismos. Además, el desarrollo de esos otros servicios no se verá limitado por las HAPS. Véase la Resolución 145 (CMR-03) (CMR-03)

5.538 Atribución adicional: las bandas 27,500-27,501 GHz y 29,999-30,000 GHz están atribuidas también a título primario al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) para las transmisiones de radiobalizas a efectos de control de potencia del enlace ascendente. Esas transmisiones espacio-Tierra no sobrepasarán una potencia isotrópica radiada

equivalente (p.i.r.e.) de +10 dBW en la dirección de los satélites adyacentes en la órbita de los satélites geoestacionarios. En la banda 27,500-27,501 GHz, tales transmisiones espacio-Tierra no producirán una densidad de flujo de potencia que rebase los valores consignados en el artículo 21, cuadro 21-4 en la superficie de la Tierra.

5.539 La banda 27,5-30 GHz puede ser utilizada por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para el establecimiento de enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite.

5.540 *Atribución adicional:* la banda 27,501-29,999 GHz está atribuida también a título secundario al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) para las transmisiones de radiobalizas a efectos de control de potencia del enlace ascendente.

5.541 En la banda 28,5-30 GHz, el servicio de exploración de la Tierra por satélite está limitado a la transferencia de datos entre estaciones y no está destinado a la recogida primaria de información mediante sensores activos o pasivos.

5.541A Los enlaces de conexión de las redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite y las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcionan en la banda 29,1-29,5 GHz (Tierra-espacio) deberán utilizar un control adaptable de la potencia para los enlaces ascendentes u otros métodos de compensación del desvanecimiento, con objeto de que las transmisiones de las estaciones terrenas se efectúen al nivel de potencia requerido para alcanzar la calidad de funcionamiento deseada del enlace a la vez que se reduce el nivel de interferencia mutua entre ambas redes. Estos métodos se aplicarán a las redes para las cuales se considera que la información del apéndice S4 sobre coordinación ha sido recibida por la Oficina Mundial de Radiocomunicaciones competente. Se insta a las administraciones que presenten la información de coordinación del apéndice S4 antes de esa fecha, a que utilicen estas técnicas en la medida de lo posible.

5.542 *Atribución adicional:* en Argelia, Arabia Saudita, Bahrain, Bangladesh, Brunéi Darussalam, Camerún, China, Congo, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Guinea, India, República Islámica del Irán, Iraq, Japón, Jordania, Kuwait, Libano, Malasia, Mali, Marruecos, Mauritania, Nepal, Pakistán, Filipinas, Qatar, Siria, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sudán, Sri Lanka y Chad, la banda 29,5-31 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Se aplicarán los límites de potencia indicados en los números 21.3 y 21.5.

5.543 La banda 29,95-30 GHz se podrá utilizar, a título secundario, en los enlaces espacio-espacio del servicio de exploración de la Tierra por satélite con fines de telediagnóstico, seguimiento y telemetrando.

5.543A En Buthán, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Kazajistán, Lesotho, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Uzbekistán, Pakistán, Rep. Pop. Dem. de Corea, Federación de Rusia, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam, la atribución al servicio fijo en la banda 31,0-31,3 GHz puede ser utilizada también por las estaciones HAPS en el sentido Tierra-HAPS. El empleo de esta banda por dichos sistemas está limitado a los territorios de los países antes enumerados y no deberá causar interferencias perjudiciales a otros tipos de sistemas del servicio fijo ni reclamar protección con respecto a los mismos, a los sistemas del servicio móvil y a los sistemas que funcionan conforme a lo dispuesto en el número 5.545. Por otro lado, el desarrollo de estos servicios no se verá limitado por las HAPS. Los sistemas que utilizan las estaciones HAPS en la banda 31,0-31,3 GHz no causarán interferencias perjudiciales al servicio de radioastronomía que tenga una atribución a título primario en la banda 31,3-31,8 GHz, teniendo en cuenta los criterios de protección indicados en la Recomendación UIT-R RA.769. Con miras a garantizar la protección de los servicios pasivos por satélite, el nivel de la densidad de potencia no deseada en una antena de estación terrena HAPS en la banda 31,3-31,8 GHz estará limitado a -106 dB(W/MHz) en condiciones de cielo despejado y podría aumentarse hasta -100 dB(W/MHz) en condiciones de cielo nuboso.

5.540 Categoría de servicio diferente: en Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Mongolia, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán, la atribución de la banda 31-31,3 GHz, al servicio de investigación espacial es a título primario (véase el número 5.33).

5.545 Categoría de servicio diferente: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irán (Rep. Islámica del), Israel, Jordania, Letonia, Lituania, Moldova, Mongolia, Ucrania, Polonia, Siria, Kirguistán, Rumania, Reino Unido, Federación de Rusia, Sudáfrica, Tayikistán, Turkmenistán, y Turquía, la banda 31,5-31,8 GHz está atribuida al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario (véase el número 5.33). (CMR-03)

5.546 Categoría de servicio diferente: en Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irán (Rep. Islámica del), Israel, Jordania, Letonia, Lituania, Moldova, Mongolia, Ucrania, Polonia, Siria, Kirguistán, Rumania, Reino Unido, Federación de Rusia, Sudáfrica, Tayikistán, Turkmenistán, y Turquía, la banda 31,5-31,8 GHz está atribuida al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario (véase el número 5.33). (CMR-03)

5.547 Las bandas 31,8-33,4 GHz, 37-40 GHz, 40,5-43,5 GHz, 51,4-52,6 GHz, 55,78-59 GHz y 64-66 GHz están disponibles para aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo (véanse las Resoluciones 75 (CMR-2000) y 79 (CMR-2000)). Las administraciones deben tener en cuenta esta circunstancia cuando consideren las disposiciones reglamentarias relativas a estas bandas. Debido a la posible instalación de aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo por satélite en las bandas 39,5-40 GHz y 40,5-42 GHz (véase el número 5.BC03), las administraciones deben tener además en cuenta las posibles limitaciones a las aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo, según el caso. (CMR-03)

5.547A Las administraciones deberían tomar las medidas necesarias para reducir al mínimo la posible interferencia entre las estaciones del servicio fijo y las aerotransportadas del servicio de radionavegación en la banda 31,8-33,4 GHz teniendo en cuenta las necesidades operacionales de los radares a bordo de aeronaves.

5.547B Atribución sustitutiva: en Estados Unidos la banda 31,8-32 GHz está atribuida a título primario a los servicios de radionavegación y de investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra). (CMR-97)

5.547C Atribución sustitutiva: en Estados Unidos la banda 32-32,3 GHz está atribuida a título primario a los servicios de radionavegación y de investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra). (CMR-03)

5.547D Atribución sustitutiva: en Estados Unidos la banda 32,3-33 GHz está atribuida a título primario a los servicios entre satélites y de radionavegación. (CMR-97)

5.547E Atribución sustitutiva: en Estados Unidos la banda 33-33,4 GHz está atribuida a título primario al servicio de radionavegación. (CMR-97)

5.548 Al proyectar sistemas del servicio entre satélites en la banda 32,3-33 GHz, del servicio de radionavegación en la banda 31,8-32,3 GHz, así como del servicio de investigación espacial (espacio lejano) en la banda 31,8-32,3 GHz, las administraciones adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la interferencia perjudicial entre estos servicios, teniendo en cuenta el aspecto de la seguridad del servicio de radionavegación (véase la Recomendación 707). (CMR-03)

5.549 Atribución adicional: en Arabia Saudita, Bahréin, Bangladesh, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Indonesia, Irán (Rep. Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Libano, Libia, Malasia, Mali, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Filipinas, Qatar, Rep. Dem. del Congo, República Árabe Siria, Singapur, Somalia, Sudán, Sri Lanka, Togo, Túnez y Yemen, la banda 33,4-36 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil. (CMR-03)

5.549A En la banda 35,5-36,0 GHz, la densidad de flujo de potencia media en la superficie de la Tierra radiada por cualquier sensor a bordo de un vehículo espacial del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) o del servicio de investigación espacial (activo), para cualquier ángulo mayor que 0,8°, medio a partir del centro del haz, no rebasará el valor de -73,3 dB(W/m²) en esta banda. (CMR-03)

5.551A En Bhután, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Pakistán, Rep. Pop. Dem. de Corea Sri Lanka, Tailandia y Vietnam, la atribución al servicio fijo en la banda 27,5-28,35 GHz puede ser utilizada también por las estaciones situadas en plataformas a gran altitud (HAPS). El empleo de esta banda por estaciones HAPS se limita al funcionamiento en el sentido descendente HAPS-Tierra y no deberá causar interferencias perjudiciales a los otros tipos de sistemas del servicio fijo o a los otros servicios con atribuciones a título primario con igualdad de derechos ni reclamar protección con relación a los mismos.

5.550 *Categoría de servicio diferente:* en Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Mongolia, Uzbekistán, Kirguistán, Federación de Rusia, Tayikistán, Turkmenistán y Ucrania, la atribución de la banda 34,7-35,2 GHz, al servicio de investigación espacial es a título primario (véase el número 5.33).

5.551

(SUP-CMR-97)

5.551A (SUP-CMR-2003)

5.551AA (SUP-CMR-2003)

5.551B (SUP-CMR-2000)

5.551C (SUP-CMR-2000)

5.551D (SUP-CMR-2000)

5.551E (SUP-CMR-2000)

5.551F *Categoría de servicio diferente:* en Japón, la atribución de la banda 41,5-42,5 GHz al servicio móvil es a título primario (véase el número 5.33). (CMR-97).

5.551G Para proteger el servicio de radioastronomía en la banda 42,5-43,5 GHz, la densidad de flujo de potencia combinada radiada en la banda 42,5-43,5 GHz, la estaciones espaciales pertenecientes a cualquier sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) o del servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) que funcionan en la banda 41,5-42,5 GHz no deberá rebasar el nivel de -167 dB (W/m²) en ninguna anchura de banda de 1 MHz, en ningún emplazamiento observado de radioastronomía durante más del 2% del tiempo. La densidad de flujo de potencia radiada en la banda 42,5-43,5 GHz por cualquier estación geoestacionaria del SFS (espacio-Tierra) o del SRS (espacio-Tierra) que funcione en la banda 40,0-42,5 GHz no deberá rebasar el valor de -167 dB (W/m²) en ninguna anchura de banda de 1 MHz en el emplazamiento de una estación de radioastronomía. Estos límites son provisionales y serán revisados de acuerdo con la Resolución 128 (Rev.CMR-2000).

5.551H La densidad de flujo de potencia equivalente (dpe) producida en la banda 42,5-43,5 GHz por todas las estaciones espaciales de cualquier sistema de satélites no geoestacionarios, en el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) o en el servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) en la banda 42-42,5 GHz, no superará los siguientes valores en el emplazamiento de cualquier estación de radioastronomía durante más de 2% del tiempo:

- 230 dB(W/m²) en 1 GHz y -246 dB(W/m²) en cualquier banda de 500 kHz de la banda 42,5-43,5 GHz en el emplazamiento de cualquier estación de radioastronomía registrada como telescopio de parábola única, y

-209 dB(W/m²) en cualquier banda de 500 kHz de la banda 42,5-43,5 GHz en el emplazamiento de una estación de radioastronomía registrada como estación de interferometría con línea de base muy larga.

Estos valores de dpe deberán evaluarse mediante la metodología que figura en la Recomendación UIT-R S.1586 y el diagrama de antena de referencia y ganancia máxima de antena del servicio de radioastronomía consignadas en la Recomendación UIT-R RA.1631, que deben aplicarse para todo el cielo y ángulos de elevación superiores al ángulo de funcionamiento mínimo θ_{min} del radiotelescopio (para el que debe adoptarse un valor por defecto de 5° en ausencia de información notificada).

Estos valores deberán aplicarse a cualquier estación de radioastronomía que:

- esté en funcionamiento antes del 5 de julio de 2003 y se notifique a la Oficina antes del 4 de enero de 2004, o bien que
- se haya notificado antes de la fecha de recepción de la información completa prevista en el Apéndice 4 para coordinación o notificación, según proceda, sobre la estación espacial a la que aplican los límites.

Las demás estaciones de radioastronomía notificadas tras estas fechas, pueden recabar el acuerdo de las administraciones que hayan autorizado las estaciones especiales. En la Región 2 se aplicará la Resolución 743 (CMR-03). Los límites de esta nota pueden sobreponerse en el emplazamiento de una estación de radioastronomía de cualquier país cuya administración lo admita. (CMR-03)

5.551I La densidad de flujo de potencia producida en la banda 42,5-43,5 GHz por toda estación espacial geoestacionaria del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) o del servicio de radiodifusión por satélite (espacio-Tierra) en la banda 42-42,5 GHz no superará, en el emplazamiento de cualquier estación de radioastronomía, los siguientes valores: -137 dB(W/m²) en 1 GHz y 153 dB(W/m²) en cualquier banda de 500 kHz de la banda 42,5-43,5 GHz no superará, en el emplazamiento de cualquier estación de radioastronomía registrada como telescopio de parábola única, y -116 dB(W/m²) en cualquier banda de 500 kHz de la banda 42,5-43,5 GHz en el emplazamiento de una estación de radioastronomía registrada como estación de interferometría con línea de base muy larga.

Estos valores deberán aplicarse a cualquier estación de radioastronomía que:

- esté en funcionamiento antes del 5 de julio de 2003 y se notifique a la Oficina antes del 4 de enero de 2004; o bien que
- se haya notificado antes de la fecha de recepción de la información completa prevista en el Apéndice 4 para la coordinación o notificación, según proceda, sobre la estación espacial a la que se aplican los límites.

Las demás estaciones de radioastronomía notificadas tras estas fechas, pueden recabar el acuerdo con las administraciones que hayan autorizado las estaciones espaciales. En la Región 2 se aplicará la Resolución 743 (CMR-03). Los límites de esta nota pueden sobreponerse en el emplazamiento de una estación de radioastronomía de cualquier país cuya administración lo admita. (CMR-03)

5.552 En las bandas 42,5-43,5 GHz y 47,2-50,2 GHz se ha atribuido al servicio fijo por satélite para las transmisiones Tierra-espacio mayor porción de espectro que la que figura en la banda 37,5-39,5 GHz para las transmisiones espacio-Tierra, con el fin de acomodar los enlaces de conexión de los satélites de radiodifusión. Se insta a las administraciones a tomar todas las medidas prácticamente posibles para reservar la banda 47,2-49,2 GHz para los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite que funciona en la banda 40,5-42,5 GHz.

5.552A La atribución al servicio fijo en las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz está destinada para las estaciones en plataformas a gran altitud. El empleo de las bandas 47,2-47,5 GHz y 47,9-48,2 GHz está sujeta a las disposiciones de la Resolución 122 (CMR-97) (CMR-97).

5.553 Las estaciones del servicio móvil terrestre pueden funcionar en las bandas 43,5-47 GHz y 66-71 GHz, a reserva de no causar interferencias perjudiciales a los servicios de radio comunicación espacial a los que están atribuidas estas bandas (véase el número 5.43).

5.554 En las bandas 43,5-47 GHz, 66-71 GHz, 95-100 GHz, 123-130 GHz, 191,8-200 GHz y 252-265 GHz se autorizan también los enlaces por satélite que conectan estaciones terrestres situadas en puntos fijos determinados, cuando se utilizan conjuntamente con el servicio móvil por satélite o el servicio de radionavegación por satélite.

5.554A La utilización de las bandas 47,5-47,9 GHz, 48,2-48,54 GHz y 49,44-50,2 GHz por el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) está limitada a los satélites geoestacionarios. (CMR-03)

5.555 *Atribución adicional:* La banda 48,94-49,04 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radioastronomía.

5.555A La banda 50,2-50,4 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil hasta el 1 de julio de 2000. (CMR-97).

5.555B En la banda 48,94-49,04 GHz, la densidad de flujo de potencia producida por cualquier estación geoestacionaria del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) que funciona en las bandas 48,2-48,54 GHz y 49,44-50,2 GHz no debe exceder $-151,8 \text{ dBW}(\text{W/m}^2)$ en cualquier banda de 500 kHz en la ubicación de cualquier estación de radioastronomía. (CMR-03)

5.556 En virtud de disposiciones nacionales, pueden llevarse a cabo observaciones de radioastronomía en las bandas 51,4-54,25 GHz, 58,2-59 GHz y 64-65 GHz.

5.556A La utilización de las bandas 54,25-56,9 GHz, 57-58,2 GHz y 59-59,3 GHz por el servicio entre satélites se limita a los satélites geoestacionarios. La densidad de flujo de potencia de una sola fuente en altitudes entre 0 Km, 1.000 Km sobre la superficie de la Tierra producida por las emisiones procedentes de una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá rebasar el valor de $-147 \text{ dB} (\text{W/m}^2/100 \text{ MHz})$, en todos los ángulos de incidencia. (CMR-97).

5.556B *Atribución adicional:* en Japón, la banda 54,25-55,78 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio móvil para utilización de baja densidad. (CMR-97).

5.557 *Atribución adicional:* en Japón, la banda 55,78-58,2 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización. (CMR-97).

5.557A En la banda 55,78-56,26 GHz, para proteger las estaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), la máxima densidad de potencia entregada por un transmisor a la antena de una estación del servicio fijo está limitada a $-26 \text{ dB} (\text{W/MHz})$.

5.558 En las bandas 55,78-58,2 GHz, 59-64 GHz, 66-71 GHz, 122,25-123 GHz, 130-134 GHz, 167-174,8 GHz y 191,8-200 GHz podrán utilizarse estaciones del servicio móvil aeronáutico, a reserva de no causar interferencias perjudiciales al servicio entre satélites (véase el número 5.43).

5.558A La utilización de la banda 56,9-57 GHz por los sistemas entre satélites se limita a los enlaces entre satélites geoestacionarios y a las transmisiones procedentes de satélites no geoestacionarios en órbita terrestre alta dirigidas a satélites en órbita terrestre baja. Para los enlaces entre satélites geoestacionarios, la densidad de flujo de potencia de una sola fuente en altitudes entre 0 km y 1000 km sobre la superficie de la Tierra, para todas las condiciones y para todos los métodos de modulación, no deberá rebasar el valor de $-147 \text{ dB} (\text{W}/(\text{m}^2 \cdot 100 \text{ MHz}))$, en todos los ángulos de incidencia. (CMR-97)

5.559 En la banda 59-64 GHz podrán utilizarse radares a bordo de aeronaves en el servicio de radio localización, a reserva de no causar interferencias perjudiciales al servicio entre satélites (véase el número 5.43).

5.559A La banda 75,5-76 GHz también está atribuida a los servicios de aficionados y de aficionados por satélite a título primario hasta el año 2006.

5.560 La banda 78-79 GHz puede ser utilizada, a título primario, por los radares situados en estaciones espaciales del servicio de exploración de la Tierra por satélite y del servicio de investigación espacial.

5.560A La banda 81-81,5 GHz también está atribuida a los servicios de aficionados y aficionados por satélite a título secundario.

5.561 En la banda 74-76 GHz, las estaciones de los servicios fijo, móvil y de radiodifusión no causarán interferencias perjudiciales a las estaciones del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con las decisiones de la conferencia encargada de elaborar un plan de adjudicación de frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite.

5.561A En Japón, la utilización de la banda 84-86 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada al enlace de conexión del SRS que utiliza satélites geostacionarios.

5.562 La utilización de la banda 94-94,1 GHz por los servicios de exploración de la Tierra por satélite (activo) y de investigación espacial (activo) está limitada a los radares a bordo de vehículos espaciales para determinación de las nubes. (CMR-97).

5.562A En las bandas 94-94,1 GHz y 130-134 GHz, las transmisiones de estaciones espaciales del servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) dirigidas al haz principal de una antena de radioastronomía pueden afectar a lagunos receptores de radioastronomía. Las agencias espaciales que explotan los transmisores y las estaciones de radioastronomía pertenientes deberían planificar de consenso sus operaciones a fin de evitar este problema en la medida de lo posible.

5.562B En las bandas 105-109,5 GHz, 111,8-114,25 GHz, 155-155,8 GHz y 217-226 GHz, el uso de esta atribución se limita estrictamente a las misiones espaciales de radioastronomía.

5.562C El uso de la banda 116-122,25 GHz por el servicio entre satélites está limitado a los satélites en órbita geoestacionaria. A todas las altitudes de 0 a 1.000 Km, por encima de la superficie de la Tierra y en la vecindad de todas las posiciones orbitales geoestacionarias ocupadas por sensores pasivos, la densidad de flujo de potencia de una sola fuente producida por una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá exceder de $-144 \text{ dB} (\text{W}/(\text{m}^2 \cdot \text{MHz}))$ cualquiera que sea el ángulo de llegada.

5.562D *Atribución adicional:* en Corea (Rep. de), las bandas 128-130 GHz, 171-171,6 GHz, 172,2-172,8 GHz y 173,3-174 GHz están atribuidas también al servicio de radioastronomía, a título primario, hasta 2015.

5.562E La atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) está limitada a la banda 133,5-134 GHz.

5.562F En la banda 155,5-158,5 GHz, la atribución a los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo) caducará el 1 de enero de 2018.

5.562G La fecha de entrada en vigor de la atribución a los servicios fijo y móvil en la banda 155,5-158,5 GHz será el 1 de enero de 2018.

5.562H El uso de las bandas 174,8-182 GHz y 185-190 GHz por el servicio entre satélites está limitado a los satélites en órbita geoestacionaria. A todas las altitudes de 0 a

1.000 Km. por encima de la superficie de la Tierra y en la vecindad de todas las posiciones orbitales geoestacionarias ocupadas por sensores pasivos, la densidad de flujo de potencia de una sola fuente producida por una estación del servicio entre satélites, para todas las condiciones y todos los métodos de modulación, no deberá exceder de $-144 \text{ dB}(\text{W}/\text{m}^2 \text{ MHz})$ cualquiera que sea el ángulo de llegada.

5.563 *Atribución adicional:* en el Reino Unido, la banda 182-185 GHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.

5.563A Las bandas 200-209 GHz, 235-238 GHz, 250-252 GHz y 265-275 GHz son utilizadas por sensores pasivos en tierra para efectuar mediciones atmosféricas destinadas al monitoreo de los constituyentes atmosféricos.

5.563B La banda 237,9-238 GHz también está atribuida al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y al servicio de investigación espacial (activo) únicamente para los radares de nubes a bordo de vehículos espaciales.

(SUP.CM.R-2000)

5.565 La banda de frecuencias 275,1 000 GHz puede ser utilizada por las administraciones para la experimentación y el desarrollo de distintos servicios activos y pasivos. Se ha reconocido que en esta banda es necesario efectuar las siguientes mediciones de rayos espectrales para los servicios pasivos:

- servicio de radioastronomía: 275-323 GHz, 327-371 GHz, 388-424 GHz, 426-442 GHz, 453-510 GHz, 623-711 GHz, 795-909 GHz y 926-945 GHz;
- servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y servicio de investigación espacial (pasivo): 275-277 GHz, 294-306 GHz, 316-334 GHz, 342-349 GHz, 363-365 GHz, 371-389 GHz, 416-434 GHz, 442-444 GHz, 496-506 GHz, 546-568 GHz, 624-629 GHz, 634-654 GHz, 659-661 GHz, 684-692 GHz, 730-732 GHz, 851-853 GHz, y 951-956 GHz.

En esta parte del espectro, todavía en gran parte inexplorada, los futuros trabajos de investigación podrían conducir al descubrimiento de nuevas rayas espirituales y bandas que interesan a los servicios pasivos. Se insta a las administraciones a que adopten todas las medidas prácticamente posibles para proteger los servicios pasivos contra las interferencias perjudiciales hasta la fecha en que se establezca el Cuadro de atribución en estas bandas.

TABLAS DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
Región 1	Región 2	Región 3	9 - 70 kHz	
9 - 70 kHz				
Inferior a 9 kHz (no atribuida)				
5.53 5.54				
9 - 14				
RADIONAVEGACIÓN				
14 - 19,95				
FIJO				5.56 5.57
MÓVIL MARÍTIMO				M
5.55 5.56				M
19,95 - 20,05				
FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)				
20,05 - 70				
FIJO				5.56 5.57
MÓVIL MARÍTIMO				M
5.56 5.58				M

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS	70 - 110 kHz	
			70 - 72	70 - 110 kHz
			70 - 72 RADIONAVEGACIÓN	5.60 UN-114 Rx
			72 - 84 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN	5.56 5.57 5.60 UN-114 M M Rx
			84 - 86 RADIONAVEGACIÓN	5.60 UN-114 Rx
			86 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN	5.60 UN-114 Rx
			90 - 110 RADIONAVEGACIÓN Fijo	5.62 5.64 UN-114 Rx M
			90 - 110 RADIONAVEGACIÓN Fijo	5.64

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT				
70 - 110 kHz				
Región 1	Región 2	Región 3		
70 - 72 RADIONAVEGACIÓN 5.60	70 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización	70 - 72 RADIONAVEGACIÓN 5.60 Fijo Móvil marítimo 5.57 5.59		
72 - 84 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN 5.60 5.56		72 - 84 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN 5.60		
84 - 86 RADIONAVEGACIÓN 5.60		84 - 86 RADIONAVEGACIÓN 5.60 Fijo Móvil marítimo 5.57 5.59		
86 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN 5.60		86 - 90 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN 5.60		
90 - 110 RADIONAVEGACIÓN Fijo		90 - 110 RADIONAVEGACIÓN Fijo		
90 - 110 RADIONAVEGACIÓN Fijo		90 - 110 RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo		
		5.64		

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		110 - 130 kHz	
110 - 112	Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	110 - 112 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.60 5.64	5.64 UN-114
112 - 115	RADIONAVEGACIÓN	112 - 115 RADIONAVEGACIÓN	Rx
115 - 117,6	RADIONAVEGACIÓN Fijo Móvil Marítimo	115 - 117,6 RADIONAVEGACIÓN Fijo Móvil Marítimo	5.60 UN-114
117,6 - 126	Móvil marítimo	117,6 - 126 Fijo Móvil Marítimo RADIONAVEGACIÓN 5.64 5.65	5.60 5.64 UN - 114
117,6 - 128	Móvil marítimo	117,6 - 128 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADINAVEGACIÓN 5.60 5.64	5.60 UN - 0, UN - 114
126 - 129	RADIONAVEGACIÓN	126 - 129 RADIONAVEGACIÓN	Rx
129 - 130	Móvil Marítimo	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64 5.65	5.60 5.64 UN - 0, UN - 114
129 - 130	Móvil Marítimo	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	
129 - 130	Móvil Marítimo	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
110 - 130 kHz		Región 2	Región 3
110 - 112	Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	110 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.60 5.64	110 - 112 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.60 5.64
112 - 115	RADIONAVEGACIÓN 5.60	112 - 117,6 RADIONAVEGACIÓN 5.60	112 - 117,6 RADIONAVEGACIÓN 5.60
115 - 117,6	RADIONAVEGACIÓN 5.60 Fijo 5.64 5.66	115 - 117,6 Fijo Móvil marítimo RADIONAVEGACIÓN 5.64 5.65	117,6 - 126 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADINAVEGACIÓN 5.60 5.64
117,6 - 126	Móvil marítimo	117,6 - 128 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADINAVEGACIÓN 5.60 5.64	126 - 129 RADIONAVEGACIÓN
126 - 129	RADIONAVEGACIÓN 5.60	126 - 129 Fijo Móvil Marítimo RADIONAVEGACIÓN 5.64 5.65	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64
129 - 130	Móvil Marítimo	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	
129 - 130	Móvil Marítimo	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	
129 - 130	Móvil Marítimo	129 - 130 Fijo MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN 5.64	

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		130 - 315 kHz	
		130 - 148,5 MÓVIL MARÍTIMO FIJO	5.64 UN-0,UN-108,UN-114 M M
148,5 - 255 RADIODIFUSIÓN	148,5 - 255 RADIODIFUSIÓN		Rx
255 - 283,5 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	255 - 283,5 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA		Rx Rx
283,5 - 315 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros)	283,5 - 315 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros)	5.73 5.74 UN-0	Rx Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
130 - 315 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
130 - 145,8 MÓVIL MARÍTIMO FIJO	130 - 160 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN	130 - 160 FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN	
5.64 5.67	5.64	5.64	
148,5 - 255 RADIODIFUSIÓN	160 - 190 FIJO Radionavegación aeronáutica	160 - 190 FIJO Radionavegación aeronáutica	
5.68 5.69 5.70	190 - 200 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	190 - 200 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
255 - 283,5 RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	200 - 275 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	200 - 285 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	
5.70 5.71			
283,5 - 315 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73	275 - 285 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	285 - 315 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73	
5.72 5.74			

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES		USOS
		315 - 495 kHz		
			315 - 325 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros)	5.73 Rx Rx
			325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros)	Rx
			405 - 415 RADIONAVEGACIÓN	5.76 Rx
			415 - 435 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA MÓVIL MARÍTIMO	5.79 Rx M
			435 - 495 MÓVIL MARÍTIMO	UN-116 5.79 5.79A 5.82 LA FRECUENCIA 490 kHz SE DESTINA PARA USO EXCLUSIVO EN LAMADAS DE SOCORRO Y SEGURI- DAD EN EL SERVICIO MOVIL MARITIMO
			405 - 415 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	Radionavegación aeronáutica
			415 - 495	
			MÓVIL MARÍTIMO 5.79 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.72	MÓVIL MARÍTIMO 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.80
			435 - 495 MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.72	5.77 5.78 5.82

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT				
315 - 495 kHz				
Región 1	Región 2	Región 3		
315 - 325 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radionavegación marítima (radiofaros) 5.73 5.72 5.75	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica	315 - 325 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73		
325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.72	325 - 335 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	325 - 405 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)		
405 - 415 RADIONAVEGACIÓN 5.76 5.72	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	405 - 415 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico		
415 - 435 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.72	415 - 495	415 - 495		
435 - 495 MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.72				

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		495 - 1606,5 kHz
495 - 505 MÓVIL (socorro y llamada) 5.83	495 - 505 MÓVIL (socorro y llamada) (500 kHz)	5.83 LA FRECUENCIA 500 kHz ES LA FRECUENCIA INTERNACIONAL DE SOCORRO Y LLAMADA EN RADOTELEGRAFIA. M
505 - 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.72	505 - 510 MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 510 - 525 MÓVIL 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 525 - 535 RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 526,5 - 1606,5 RADIODIFUSIÓN 5.87 5.87A	505 - 526,5 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Móvil terrestre 526,5 - 1606,5 RADIODIFUSIÓN 553 - 1605 RADIODIFUSIÓN P
		LA FRECUENCIA 500 kHz ES LA FRECUENCIA INTERNACIONAL DE SOCORRO Y LLAMADA EN RADOTELEGRAFIA. LA FRECUENCIA 518 kHz SE DESTINA PARA TRANSMISIÓN DE AVISOS A NAVEGANTES. (NAVTEX) UN-1: RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA LA FRECUENCIA 500 kHz ES LA FRECUENCIA INTERNACIONAL DE SOCORRO Y LLAMADA EN RADOTELEGRAFIA. LA FRECUENCIA 518 kHz SE DESTINA PARA TRANSMISIÓN DE AVISOS A NAVEGANTES. (NAVTEX) UN-1: RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA LA FRECUENCIA 500 kHz ES LA FRECUENCIA INTERNACIONAL DE SOCORRO Y LLAMADA EN RADOTELEGRAFIA. LA FRECUENCIA 518 kHz SE DESTINA PARA TRANSMISIÓN DE AVISOS A NAVEGANTES. (NAVTEX) LA FRECUENCIA 500 kHz ES LA FRECUENCIA INTERNACIONAL DE SOCORRO Y LLAMADA EN RADOTELEGRAFIA. LA FRECUENCIA 518 kHz SE DESTINA PARA TRANSMISIÓN DE AVISOS A NAVEGANTES. (NAVTEX)

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
495 - 505 MÓVIL (socorro y llamada) 5.83		
505 - 510 MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	505 - 526,5 MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	505 - 526,5 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Móvil terrestre
510 - 525 MÓVIL 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	526,5 - 535 RADIODIFUSIÓN Móvil
526,5 - 1606,5 RADIODIFUSIÓN 5.87 5.87A	553 - 1605 RADIODIFUSIÓN	553 - 1605,5 RADIODIFUSIÓN

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	1606,5 - 1800 kHz	
1606,5 - 1625 MÓVIL MARÍTIMO FIJO MÓVIL TERRESTRE	5.90 5.92	M M M
	Rx	
1625 - 1635 RADIOLOCALIZACIÓN		
1635 - 1800 MÓVIL MARÍTIMO FIJO MÓVIL TERRESTRE	5.90 5.92	M M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT

1606,5 - 1800 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
1606,5 - 1625 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.90 MÓVIL TERRESTRE	1605 - 1625 RADIODIFUSIÓN 5.89 5.92	1606,5 - 1800 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN	
1625 - 1635 RADIOLOCALIZACIÓN	1625 - 1705 RADIODIFUSIÓN 5.89 FIJO MÓVIL Radiolocalización	1625 - 1705 RADIODIFUSIÓN 5.89 FIJO MÓVIL Radiolocalización	
1635 - 1800 MÓVIL MARÍTIMO 5.90 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5.90	1705 - 1800 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN	5.91
5.92 5.96		AERONÁUTICA	

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES USOS	
1800 - 2065 kHz			
1800 - 1810 RADIOLOCALIZACIÓN		1800 - 1810 RADIOLOCALIZACIÓN	Rx
1810 - 1830 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico		5.98 5.100 ATTRIBUCIÓN SUSTITUTIVA de la banda 1810-1830 kHz a los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico a título primario.	M M
1830 - 1850 AFICIONADOS		1830 - 1850 AFICIONADOS	E
1850 - 2000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	1850 - 2000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN	1850 - 2000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.92 5.103 M M
2000 - 2025 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	2000 - 2065 FIJO MÓVIL	2000 - 2025 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	5.92 5.103 M M
2025 - 2045 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología 5.104		2025 - 2045 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la Meteorología	Rx
5.92 5.103		5.92 5.103	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
1800 - 2065 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
1800 - 1810 RADIOLOCALIZACIÓN 5.93	1800 - 1850 AFICIONADOS 1810-1850 AFICIONADOS 5.98 5.99 5.100 5.101	1800 - 2000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización	
1850 - 2000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.92 5.96 5.103	1850 - 2000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102	1850 - 2000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.92 5.103 M M
2000 - 2025 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92 5.103	2000 - 2065 FIJO MÓVIL	2000 - 2025 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	5.92 5.103 M M
2025 - 2045 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología 5.104 5.92 5.103		2025 - 2045 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la Meteorología	Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		2045 - 2501 kHz	2045 - 2501 kHz	
Región 1	Región 2	Región 3		
2045 - 2160 MÓVIL MARÍTIMO FIJO MÓVIL TERRESTRE 5.92	2065 - 2107 MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106	2160 - 2170 RADIOLOCALIZACIÓN 5.93 5.107	2045 - 2160 MÓVIL MARÍTIMO FIJO MÓVIL TERRESTRE 2160 - 2170 RADIOLOCALIZACIÓN 5.93 5.107	5.92 Rx
2170 - 2173,5 MÓVIL MARÍTIMO 5.106	2173,5 - 2190,5 MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111	2170 - 2173,5 MÓVIL MARÍTIMO 5.106	5.108 5.109 5.110 5.111 LA FRECUENCIA PORTADORA DE 2182 kHz ES UNA FRECUENCIA INTERNA- CIONAL DE SOCORRO Y DE LLAMADA EN RADIO- TELÉFONIA. LAS FRECUENCIAS DE 2187,5 Y 2174,5 kHz SON FRECUENCIAS INTERNACI- ONALES DE SOCORRO, PARA LA LLAMADA SELE- CTIVA DIGITAL Y PARA TE- LEGRAFIA DE IMPRESIÓN DI- RECTA DE BANDA ESTRE- CHA, RESPECTIVAMENTE.	M
2173,5 - 2190,5 MÓVIL MARÍTIMO 5.108 5.109 5.110 5.111	2190,5 - 2194 MÓVIL MARÍTIMO 5.112	2190,5 - 2194 MÓVIL MARÍTIMO 5.112	5.108 5.109 5.110 5.111 LA FRECUENCIA PORTADORA DE 2182 kHz ES UNA FRECUENCIA INTERNA- CIONAL DE SOCORRO Y DE LLAMADA EN RADIO- TELÉFONIA. LAS FRECUENCIAS DE 2187,5 Y 2174,5 kHz SON FRECUENCIAS INTERNACI- ONALES DE SOCORRO, PARA LA LLAMADA SELE- CTIVA DIGITAL Y PARA TE- LEGRAFIA DE IMPRESIÓN DI- RECTA DE BANDA ESTRE- CHA, RESPECTIVAMENTE.	M
2194 - 2300 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92 5.103 5.112	2194 - 2300 FIJO MÓVIL 5.112	2300 - 2495 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113	2194 - 2300 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113	M
2300 - 2498 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 5.103	2495 - 2501 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2500 kHz)	2194 - 2300 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	5.92 5.103 M	M
2498 - 2501 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2500 kHz)				

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	2045 - 2501 kHz	
2300 - 2498 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN	5,103 5.113 UN-0	M M M
2498 - 2501 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2500 kHz)		R

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
2501 - 3230 kHz		
Región 1	Región 2	Región 3
2501 - 2502 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92 5.103 5.114	2502 - 2505 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 2505 - 2850 FIJO MÓVIL	2501 - 2502 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 2502 - 2625 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92	2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92	2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92
2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92 5.103	2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
2850 - 3025 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.111 5.115	2850 - 3025 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	2850 - 3025 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115
3025 - 3155 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.111 5.103	3025 - 3155 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.103	3025 - 3155 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0
3155 - 3200 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	3155 - 3200 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	3155 - 3200 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116	3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116	3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
2501 - 3230 kHz			
2501 - 2502 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	2502 - 2505 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	2501 - 2502 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	2501 - 2502 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS
2502 - 2625 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92 5.103 5.114	2505 - 2850 FIJO MÓVIL	2502 - 2625 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	2502 - 2625 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92	2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92	2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92	2625 - 2650 MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.92
2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.111 5.115	2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	2650 - 2850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
2850 - 3025 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.111 5.115	2850 - 3025 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	2850 - 3025 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	2850 - 3025 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115
3025 - 3155 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.111 5.103	3025 - 3155 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.103	3025 - 3155 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0	3025 - 3155 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0
3155 - 3200 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	3155 - 3200 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	3155 - 3200 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	3155 - 3200 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116	3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.116	3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	3200 - 3230 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
3230 - 4063 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
3230 - 3400 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118	3500 - 3750 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.119	3500 - 3900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL	
3400 - 3500 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	3750 - 4000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92	3750 - 4000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	
3500 - 3800 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.92	3800 - 3900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.92	3800 - 3900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0	M M Rx
3800 - 3900 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.92	3900 - 3950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.92	3900 - 3950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0	Rx
3900 - 3950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.123	3950 - 4000 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.123	3950 - 4000 MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.123	M Rx
3950 - 4000 FIJO RADIODIFUSIÓN 5.126	4000 - 4063 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.126	4000 - 4063 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127	M M
4000 - 4063 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127			

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
3230 - 4063 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
3230 - 3400 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118	3500 - 3750 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.119	3500 - 3900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL	
3400 - 3500 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	3750 - 4000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 5.92	3750 - 4000 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	
3500 - 3800 AFICIONADOS FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.92	3800 - 3900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.92	3800 - 3900 AFICIONADOS FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0	M M Rx
3800 - 3900 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.92	3900 - 3950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.92	3900 - 3950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN - 0	Rx
3900 - 3950 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.123	3950 - 4000 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE 5.123	3950 - 4000 MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.123	M Rx
3950 - 4000 FIJO RADIODIFUSIÓN 5.126	4000 - 4063 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.126	4000 - 4063 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127	M M
4000 - 4063 FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
4063 - 5450 kHz		
4063 - 4438 MÓVIL MARÍTIMO 5.131 5.132 5.128 5.129	4063 - 4438 MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.109 5.110 5.129 5.130 5.131 5.132 UN -0	M
4438 - 4650 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	4438 - 4650 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	M
4650 - 4700 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	4650 - 4700 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	Rx
4700 - 4750 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	4700 - 4750 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) UN -0	Rx
4750 - 4850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113	4750 - 4850 FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113 Móvil terrestre	M M Rx Rx
4850 - 4995 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	4850 - 4995 FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN	5.113 5.113 M M Rx
4995 - 5003 FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	4995 - 5003 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5000 kHz)	R
5003 - 5005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	5003 - 5005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	R R

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
4063 - 5450 kHz			
4063 - 4438 MÓVIL MARÍTIMO 5.131 5.132 5.128 5.129			
4438 - 4650 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	4438 - 4650 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico		
4650 - 4700 MÓVIL AERONÁUTICO (R)			
4700 - 4750 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)			
4750 - 4850 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113	4750 - 4850 FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113 Móvil terrestre		
4850 - 4995 FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	4850 - 4995 FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN		
4995 - 5003 FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	4995 - 5003 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5000 kHz)		
5003 - 5005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	5003 - 5005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	4063 - 5450 kHz	
	5005 - 5060 FIJO RADIODIFUSIÓN	5.113
	5060 - 5250 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico	M M
	5250 - 5450 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
5005 - 5060 FIJO RADIODIFUSIÓN	5.113	
5060 - 5250 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.113		
5250 - 5450 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico		

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
5450 - 7100 kHz			
		5450 - 7100 kHz	
		5450 - 5480 FIJO MÓVIL TERRESTRE MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	UN - 0 M M Rx
		5480 - 5680 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5.111 5.115 Rx
		5680 - 5730 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	5.111 5.115 UN - 0 Rx
		5730 - 5900 FIJO MÓVIL TERRESTRE	UN - 0 M M
		5900 - 5950 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.136 Rx
		5950 - 6200 RADIODIFUSIÓN	Rx
		6200 - 6525 MÓVIL MARÍTIMO	5.109 5.110 5.130 5.132 5.137 UN - 0 M
		6525 - 6685 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	Rx
		6685 - 6765 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	UN - 0 Rx
		6765 - 7000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	5.138 5.138A Banda de aplicaciones ICM: 6765-6795 kHz M M
		7000 - 7100 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	E E

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
5450 - 5480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	5450 - 5480 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5450 - 5480 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR) MÓVIL TERRESTRE	
5480 - 5680 FIJO	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	5730 - 5900 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	
5680 - 5730 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5730 - 5900 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	5900 - 5950 RADIODIFUSIÓN	
5730 - 5900 FIJO MÓVIL TERRESTRE	5900 - 5950 RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136	5950 - 6200 RADIODIFUSIÓN	
5900 - 5950 FIJO	RADIODIFUSIÓN	6200 - 6525 MÓVIL MARÍTIMO	5.109 5.110 5.130 5.132 5.137 UN - 0 M
5950 - 6200 FIJO	RADIODIFUSIÓN	6525 - 6685 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	Rx
6200 - 6525 FIJO	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.137	6685 - 6765 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	UN - 0 Rx
6525 - 6685 FIJO	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	6765 - 7000 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	5.138 5.138A Banda de aplicaciones ICM: 6765-6795 kHz M M
6685 - 6765 FIJO	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	7000 - 7100 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	E E
6765 - 7000 FIJO	MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.138 5.138A 5.139		
7000 - 7100 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.140 5.141 5.141A			

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
7100 - 9500 kHz		7100 - 9500 kHz	
Región 1	Región 2	Región 3	
7100-7200 RADIODIFUSIÓN	AFICIONADOS 5.141A 5.141B 5.141C 5.142	7100 - 7200 AFICIONADOS	5.141C E
7200-7300 RADIODIFUSIÓN	AFICIONADOS 5.142	7200-7300 RADIODIFUSIÓN	Rx
7300-7400 RADIODIFUSIÓN	7200-7300 RADIODIFUSIÓN 5.134	7300 - 7400 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.143 5.143B P
7400-7450 RADIODIFUSIÓN 5.143B 5.143C	7400-7450 RADIODIFUSIÓN 5.143 5.143A 5.143B 5.143C 5.143D	7400 - 7450 RADIODIFUSIÓN	5.143B P
7450-8100 RADIODIFUSIÓN	7400-7450 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.143A 5.143C	7450-8100 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R)	UN-114 M M
8100-8195 RADIODIFUSIÓN	7400-7450 FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.143E 5.144	8100-8195 FIJO MOVIL MARÍTIMO	UN-114 M M
8195-8815 RADIODIFUSIÓN	8195-8815 FIJO MOVIL MARÍTIMO S5.111	8195-8815 MOVIL MARÍTIMO	S5.109 S5.110 S5.111 S5.132 S5.145 UN-0 UN-114 Rx
8815-8965 RADIODIFUSIÓN	8815-8965 FIJO MOVIL AERONÁUTICO (R)	8815-8965 MOVIL AERONÁUTICO (R)	UN - 0 Rx
8965 - 9040 RADIODIFUSIÓN	8965 - 9040 MOVIL AERONÁUTICO (R)	9040 - 9400 FIJO	UN - 0 M
9040 - 9400 RADIODIFUSIÓN	9040 - 9400 FIJO	9400 - 9500 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.146 P
9400 - 9500 RADIODIFUSIÓN 5.146			

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
10003 - 13410 kHz		10003 - 13410 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3			
10003 - 10005	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111	10003 - 10005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	5.111		R R
10005 - 10100	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	10005-10100 FIJO Aficionados	5.111		Rx
10100 - 10150	FIJO Aficionados	10100 - 10150 FIJO Aficionados			M E
10150 - 11175	FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	10150 - 11175 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)			M M
11175 - 11275	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	11175 - 11275 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	UN - 0		Rx
11275 - 11400	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	11275 -11400 MÓVIL AERONÁUTICO (R)			Rx
11400 - 11600	FIJO	11400 - 11600 FIJO			M
11600 - 11650	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	11600 - 11650 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.146		Rx
11650 - 12050	RADIODIFUSIÓN 5.147	11650 - 12050 RADIODIFUSIÓN	5.147		Rx
12050 - 12100	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	12050 - 12100 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.146		Rx
12100 - 12230	FIJO	12100 - 12230 FIJO	UN - 0		M
12230 - 13200	MÓVIL MARÍTIMO	12230 - 13200 MÓVIL MARÍTIMO	UN - 0 5.109 5.110 5.132 5.145		M
12230 - 13200	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145				

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
10003 - 13410 kHz		10003 - 13410 kHz	
13200 - 13260 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)		UN-0	Rx
13260 - 13360 MÓVIL AERONÁUTICO (R)			Rx
13360 - 13410 FIJO RADIOASTRONOMÍA	5.149	M R	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
13200 - 13260 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)			
13260 - 13360 MÓVIL AERONÁUTICO (R)			
13360 - 13410 FIJO RADIOASTRONOMÍA	5.149		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		13410 - 15600 kHz		
Región 1	Región 2	Región 3		
			13410 - 13570 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.150 UN - 6 (ICM) UN - 114 UN - 115 M M
13410 - 13570			13570 - 13600 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.151 Rx
13570 - 13600			13600 - 13800 RADIODIFUSIÓN	Rx
13600 - 13800			13800 - 13870 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.151 Rx
13800 - 13870			13870 - 14000 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	M M
13870 - 14000			14000 - 14250 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	E E
14000 - 14250			14250 - 14350 AFICIONADOS	E
14250 - 14350			14350 - 14990 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	M M
14350 - 14990			14990 - 15005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15000 kHz)	5.111 R
14990 - 15005			15005 - 15010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	R R
15005 - 15010			FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	13410 - 15600 kHz	
15010 - 15100 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	UN - 0	Rx
15100 - 15600 RADIODIFUSIÓN		Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
15010 - 15100 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)		
15100 - 15600 RADIODIFUSIÓN		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
15600 - 19800 kHz		
15600 - 15800 RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	5.134 5.146	Rx
15800 - 16360 FIJO 5.153	UN - 0	M
16360 - 17410 MÓVIL MARÍTIMO	UN - 0 5.109 5.110 5.132 5.145	M
17410 - 17480 FIJO	5.134 5.146	Rx
17480 - 17550 RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	5.134 5.146	Rx
17550 - 17900 RADIODIFUSIÓN		Rx
17900 - 17970 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5.134 5.146	Rx
17970 - 18030 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	UN - 0	Rx
18030 - 18052 FIJO		M
18052 - 18068 FIJO Investigación espacial		M R
18068 - 18168 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.154		E E
18168 - 18780 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico		M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
15600 - 19800 kHz			
15600 - 15800 RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146			
15800 - 16360 FIJO 5.153			
16360 - 17410 MÓVIL MARÍTIMO			
17410 - 17480 FIJO			
17480 - 17550 RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146			
17550 - 17900 RADIODIFUSIÓN			
17900 - 17970 MÓVIL AERONÁUTICO (R)			
17970 - 18030 MÓVIL AERONÁUTICO (OR)			
18030 - 18052 FIJO			
18052 - 18068 FIJO Investigación espacial			
18068 - 18168 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.154			
18168 - 18780 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico			
18168 - 18780 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
15600 - 19800 kHz		
18780 - 18900 MÓVIL MARÍTIMO	UN - 0	M
18900 - 19020 RADIODIFUSIÓN	5.134 5.146	Rx
19020 - 19680 FIJO		M
19680 - 19800 MÓVIL MARÍTIMO 5.132	UN - 0 5.132	M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
18780 - 18900 MÓVIL MARÍTIMO		
18900 - 19020 RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146		
19020 - 19680 FIJO		
19680 - 19800 MÓVIL MARÍTIMO 5.132		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
19800 - 23350 kHz		
19800 - 19990 FIJO		M
19990 - 19995 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111	5.111	R R
19995 - 20010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20000 kHz)	5.111	R
20010 - 21000 FIJO Móvil	5.111	M M
21000 - 21450 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE		E E
21450 - 21850 RADIODIFUSIÓN	21450 - 21850 RADIODIFUSIÓN	Rx
21850 - 21870 FIJO 5.155A 5.155	21850 - 21870 FIJO	M
21870 - 21924 FIJO 5.155B	21870 - 21924 FIJO	Rx
21924 - 22000 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	21924 - 22000 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	Rx
22000 - 22855 MÓVIL MARÍTIMO	22000 - 22855 MÓVIL MARÍTIMO	5.132 UN - 0
22855 - 22900 MÓVIL MARÍTIMO 5.132		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT
19800 - 23350 kHz
Región 1
Región 2
Región 3
19800 - 19990 FIJO
19990 - 19995 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial 5.111
19995 - 20010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20000 kHz) 5.111
20010 - 21000 FIJO Móvil
21000 - 21450 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
21450 - 21850 RADIODIFUSIÓN
21850 - 21870 FIJO
21870 - 21924 FIJO
21924 - 22000 MÓVIL AERONÁUTICO (R)
22000 - 22855 MÓVIL MARÍTIMO
22855 - 22900 MÓVIL MARÍTIMO 5.132

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	19800 - 23350 kHz	
22855 - 23000 FIJO		M
23000 - 23200 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)		M
23200 - 23350 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	5.156A UN - 0	M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
19800 - 23350 kHz			
22855 - 23000 FIJO 5.156			
23000 - 23200 FIJO Móvil, salvo móvil aeronáutico (R) 5.156			
23200 - 23350 FIJO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)			

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
23350 - 27500 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
23350 - 24000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	23350 - 24000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.157	M M
24000 - 24890 FIJO MÓVIL TERRESTRE	24000 - 24890 FIJO MÓVIL TERRESTRE	UN - 0	M M
24890 - 24990 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	24890 - 24990 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE		E E
24990 - 25005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25000) kHz	24990 - 25005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25000) kHz		R
25005 - 25010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	25005 - 25010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial		R R
25010 - 25070 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	25010 - 25070 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	UN - 0	M M
25070 - 25210 MÓVIL MARÍTIMO	25070 - 25210 MÓVIL MARÍTIMO		M
25210 - 25550 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	25210 - 25550 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico		M M
25550 - 25670 RADIOASTRONOMÍA 5.149	25550 - 25670 RADIOASTRONOMÍA 5.149		R

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
23350 - 27500 kHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
23350 - 24000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	23350 - 24000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.157	
24000 - 24890 FIJO MÓVIL TERRESTRE	24000 - 24890 FIJO MÓVIL TERRESTRE	UN - 0	
24890 - 24990 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	24890 - 24990 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE		
24990 - 25005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25000) kHz	24990 - 25005 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25000) kHz		
25005 - 25010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	25005 - 25010 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial		
25010 - 25070 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	25010 - 25070 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	UN - 0	
25070 - 25210 MÓVIL MARÍTIMO	25070 - 25210 MÓVIL MARÍTIMO		
25210 - 25550 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	25210 - 25550 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico		
25550 - 25670 RADIOASTRONOMÍA 5.149	25550 - 25670 RADIOASTRONOMÍA 5.149		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
23350 - 27500 kHz		
25670 - 26100 RADIODIFUSIÓN		Rx
26100 - 26175 MÓVIL MARÍTIMO	5.132 UN - 0	M
26175 - 27500 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.150	5.150 UN - 2 RADIODÍSQUEDA UN - 3 CB - 27 UN - 4 TELEMANDO Y TELECONTROL DENTRO DE BANDAS ICM. UN - 5 EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS TERRITORIALES. UN - 6 (ICM) UN - 120 (Eurobaliza)	*
	* usos M, E y C (según notas UN)	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
23350 - 27500 kHz			
25670 - 26100 RADIODIFUSIÓN			
26100 - 26175 MÓVIL MARÍTIMO 5.132			
26175 - 27500 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.150			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
27,5 - 40,98 MHz		
27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL	UN - 7 UN - 73	Rx M M
28 - 29,7 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE		E E
29,7 - 30,005 FIJO MÓVIL	UN - 8 TELEMANDOS Y TELEMEDIDA FUERA DE BANDAS ICM UN - 73 * Usos M y C (según nota UN)	*
30,005 - 30,01 OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de satélites) INVESTIGACIÓN ESPACIAL FIJO MÓVIL		Rx R M M
30,01 - 37,5 FIJO MÓVIL	UN - 8 TELEMANDOS Y TELEMEDIDA FUERA DE BANDAS ICM UN - 73 UN - 9 TELÉFONOS SIN CORDÓN UN - 10 TELEMANDO UN - 80 UN - 81 MICRÓFONOS SIN HILOS UN - 82 UN - 84 * Usos M, Rx, y C (según nota UN)	*
37,5 - 38,25 FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149	5.149 UN - 73, UN - 80, UN - 82 UN - 81 MICRÓFONOS SIN HILOS	M M R

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
27,5 - 40,98 MHz			
27,5 - 28 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL			
28 - 29,7 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE			
29,7 - 30,005 FIJO MÓVIL			
30,005 - 30,01 OPERACIONES ESPACIALES (Identificación de satélites) INVESTIGACIÓN ESPACIAL FIJO MÓVIL			
30,01 - 37,5 FIJO MÓVIL			
37,5 - 38,25 FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	27,5 - 40,98 MHz	
38,25 - 39,986 FIJO MÓVIL	38,25 - 39,986 FIJO MÓVIL	UN - 9 TELEFONOS SIN CORDÓN UN - 73 UN - 81 MICRÓFONOS SIN HILOS UN-131 * Usos M y C (según nota UN)
39,986 - 40,02 FIJO MÓVIL Investigación espacial	39,986 - 40,02 FIJO MÓVIL Investigación espacial	UN - 9 TELEFONOS SIN CORDÓN UN - 73 * Usos M y C (según nota UN)
40,02 - 40,98 FIJO MÓVIL	40,02 - 40,98 FIJO MÓVIL	5.150 UN - 9 TELEFONOS SIN CORDÓN UN - 11 TELEMANDO Y TELE- MEDIDA DENTRO DE BANDAS ICM UN - 12 RADIOBUSQUEDA UN - 13 ICM UN - 73 UN - 115 * Usos M y C (según nota UN)

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
		27,5 - 40,98 MHz	
38,25 - 39,986 FIJO MÓVIL			
39,986 - 40,02 FIJO MÓVIL Investigación espacial			
40,02 - 40,98 FIJO MÓVIL			
5.150			

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
40,98 - 68 MHz			40,98 - 68 MHz
40,98 - 41,015			
FIJO			M
MÓVIL			M
Investigación espacial			R
41,015 - 44			
FIJO			Rx
MÓVIL			Rx
44 - 46			
FIJO			Rx
MÓVIL			Rx
46 - 47			
FIJO			Rx
MÓVIL			Rx
Radiolocalización			Rx
47 - 68			
RADIOdifusión			
47 - 50			
FIJO			
MÓVIL			
RADIOdifusión			
5.162A			
50 - 54			
AFICIONADOS			
5.166	5.167	5.168	5.170
5.162A	5.163	5.164	5.171
5.165	5.169	5.171	
54 - 68			
RADIOdifusión			
Fijo			
Móvil			
RADIOdifusión			
5.162A	5.163	5.164	
5.165	5.169	5.171	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
40,98 - 68 MHz			
40,98 - 41,015			
FIJO			
MÓVIL			
Investigación espacial			
5.160	5.161		
41,015 - 44			
FIJO			
MÓVIL			
5.160	5.161		
44 - 47			
FIJO			
MÓVIL			
5.162	5.162A		
47 - 68			
RADIOdifusión			
47 - 50			
FIJO			
MÓVIL			
RADIOdifusión			
5.162A			
50 - 54			
AFICIONADOS			
5.166	5.167	5.168	5.170
5.162A	5.163	5.164	5.171
5.165	5.169	5.171	
54 - 68			
RADIOdifusión			
Fijo			
Móvil			
RADIOdifusión			
5.162A	5.163	5.164	
5.165	5.169	5.171	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
68 - 75,2 MHz		
	68 - 75,2 MHz	

Región 1	Región 2	Región 3
68 - 74,8 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	68 - 72 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	68 - 74,8 FIJO MÓVIL
	5.173	
	72 - 73 FIJO MÓVIL	
		73 - 74,6 RADIOASTRONOMÍA
		5.178
		74,6 - 74,8 FIJO MÓVIL
5.149 5.174 5.175 5.177 5.179		5.149 5.176 5.179
		74,8 - 75,2 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
		5.180 5.181

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
75,2 - 137 MHz			
75,2 - 87,5			
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	75,2 - 75,4 FIJO MÓVIL	75,2 - 87,5 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	UN - 73, UN - 84, UN-132 * Usos M y C (según nota UN)
5.179	87,5 - 108 RADIODIFUSIÓN	87,5 - 108 RADIODIFUSIÓN	5.190 UN - 17 P
108 - 117,975			
	75,4 - 87 FIJO MÓVIL	108 - 117,975 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.197A Rx
5.182 5.183 5.188	76 - 88 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	117,975 - 137 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5.1111 5.198 5.199 5.200 5.203 UN - 102 LAS FRECUENCIAS 121,5 MHz y 243 MHz, SE USAN PARA OPERACIONES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO
5.175 5.179 5.184 5.187	87 - 100 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.185	88 - 100 RADIODIFUSIÓN	UN - 18 FRECUENCIAS OPERACIONALES EN TRANSPORTE AÉREO * Usos Rx y P (según nota UN)
5.190	100 - 108 RADIODIFUSIÓN	108 - 117,975 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.192 5.194 5.197 5.197A
		117,975 - 137 MÓVIL AERONÁUTICO (R)	5.1111 5.198 5.199 5.200 5.201 5.202 5.203 5.203A 5.203B

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
75,2 - 137 MHz	
Región 1	Región 2
	Región 3
75,2 - 87,5	
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	75,2 - 75,4 FIJO MÓVIL
5.179	75,4 - 87 FIJO MÓVIL
	76 - 88 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil
5.175 5.179 5.184 5.187	87 - 100 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.185
5.190	88 - 100 RADIODIFUSIÓN
	100 - 108 RADIODIFUSIÓN
	108 - 117,975 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
	117,975 - 137 MÓVIL AERONÁUTICO (R)

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
137 - 138 MHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
137 - 137,025			
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	5.208 5.208A 5.209	Rx Rx Rx M M
137,025 - 137,175			
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	5.208 5.208A 5.209	Rx Rx Rx M M
137,175 - 137,825			
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	5.208 5.208A 5.209	Rx Rx M Rx M
137,825 - 138			
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	5.208 5.208A 5.209	Rx Rx Rx M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
137 - 138 MHz	
Región 1	Región 2
137 - 137,025	
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208
137,025 - 137,175	
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208
137,175 - 137,825	
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208
137,825 - 138	
OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 Móvil, salvo móvil aeronáutico (R)	5.204 5.205 5.206 5.207 5.208

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
138 - 148 MHz		
		138 - 148 MHz

Región 1	Región 2	Región 3
138 - 143,6 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.210 5.211 5.212 5.214	138 - 143,6 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.207 5.213	138 - 143,6 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPA- CIAL (espacio-Tierra) 5.207 5.213
143,6 - 143,65 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) INVESTIGACIÓN ESPA- CIAL (espacio-Tierra) 5.211 5.212 5.214	143,6 - 143,65 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPA- CIAL (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN 5.207 5.213	143,6 - 143,65 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPA- CIAL (espacio-Tierra) (espacio-Tierra) MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO 5.211
143,65 - 144 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.210 5.211 5.212 5.214	143,65 - 144 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.207 5.213	143,65 - 144 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPA- CIAL (espacio-Tierra) MÓVIL TERRESTRE MÓVIL MARÍTIMO 5.211
144 - 146 5.214	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.216	144 - 146 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.217
146 - 148 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	146 - 148 AFICIONADOS FIJO MÓVIL	146 - 148 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) UN - 75 UN-84 UN - 98 PLAN DE UTILIZACIÓN DE LA BANDA 146-174 MHz PARA EL SERVICIO MÓVIL 5.217

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
148 - 156,8375 MHz		
148 - 149,9		148 - 156,8375 MHz
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	5.209 5.218 5.219 5.221 UN - 22 RADIOBUSQUEDA CON COBERTURA NACIONAL UN - 23, UN - 73, UN - 75, UN - 98 * Usos M y C (según notas UN)
5.218 5.219 5.221	149,9 - 150,05	M Rx
	MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	5.209 5.220 5.222 5.223 5.224 5.224B
149,9 - 150,05	150,05 - 153	5.149 UN - 73, UN - 75, UN - 83, UN - 98 * Usos M y C (según notas UN)
5.220 5.222 5.223	153 - 154	R Rx
	FIJO MÓVIL Ayudas a la meteorología	UN - 73 UN - 75 UN - 98
150,05 - 153	150,05 - 156,7625	5.226 5.227 LA FRECUENCIA 156,525 MHz SE UTILIZA EXCLUSI- VAMENTE PARA LA LLAMA- DA SELECTIVA DIGITAL CON FINES DE SOCORRO Y DE SEGURIDAD EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO DE ACUER- DO CON EL ARTÍCULO 38 Y EL APÉNDICE 18 DEL RR UN - 73, UN - 75, UN - 98
5.149	154 - 156,7625	5.111 5.226 UN - 98
	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología	La frecuencia 156,8 MHz se utiliza para comunicaciones de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo
5.226 5.227	156,7625 - 156,8375	M
	MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)	5.111 5.226

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
148 - 156,8375 MHz			
148 - 149,9	148 - 149,9		
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209	FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209	5.218 5.219 5.221 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.224B	
5.218 5.219 5.221	149,9 - 150,05	150,05 - 153	
	FIJO MÓVIL MÓVIL Ayudas a la meteorología	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) RADIOASTRONOMÍA	
150,05 - 153	150,05 - 156,7625	153 - 154	
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	FIJO MÓVIL	FIJO MÓVIL Ayudas a la meteorología	
5.149		154 - 156,7625	
		FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	
153 - 154		153 - 154	
		FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología	
154 - 156,7625		154 - 156,7625	
		FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)	
5.226 5.227		5.226 5.227	
		FIJO MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)	
156,7625 - 156,8375		156,7625 - 156,8375	
		MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
156,8375 - 230 MHz		
156,8375 - 174 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.226 5.229	5.226 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.226 5.230 5.231 5.232	UN - 24 SISTEMA DE RADIOBUSQUEDA ERMES UN - 25 UN - 73 UN - 74 UN - 75 UN - 76 UN - 98
174 - 223 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.235 5.237 5.243	174 - 216 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.234 216 - 220 FIJO MOVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241 5.242	174 - 223 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE 5.235 ATRIBUCIÓN ADICIONAL A TÍTULO PRIMARIO AL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE UN - 26 UN - 95 UN - 127 MICRÓFONOS SIN HILOS UN - 96 T - DAB UN - 105 UN - 106
220 - 225 AFICIONADOS FIJO Móvil 5.243 5.246 5.247	223 - 230 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241	223 - 230 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE Fijo Móvil, salvo móvil terrestre 5.250
223 - 230 RADIODIFUSIÓN FIJO Móvil 5.243 5.246 5.247	223 - 230 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE Fijo Móvil, salvo móvil terrestre 5.250	5.246 ATRIBUCIÓN SUSSTITUTIVA A TÍTULO PRIMARIO AL SERVICIO MÓVIL TE- RESTRE Y RADIODIFUSIÓN UN - 27 UN - 73
		* Usos Rx y P (según notas UN)

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
156,8375 - 230 MHz			
156,8375 - 174 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.226 5.229	156,8375 - 174 FIJO MÓVIL 5.226 5.230 5.231 5.232	156,8375 - 174 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.226 5.230 5.231 5.232	156,8375 - 174 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.226 5.230 5.231 5.232
174 - 223 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.235 5.237 5.243	174 - 216 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.234 216 - 220 FIJO MOVIL MARÍTIMO Radiolocalización 5.241 5.242	174 - 223 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE 5.235 ATRIBUCIÓN ADICIONAL A TÍTULO PRIMARIO AL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE UN - 26 UN - 95 UN - 127 MICRÓFONOS SIN HILOS UN - 96 T - DAB UN - 105 UN - 106	174 - 223 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE 5.235 ATRIBUCIÓN ADICIONAL A TÍTULO PRIMARIO AL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE UN - 26 UN - 95 UN - 127 MICRÓFONOS SIN HILOS UN - 96 T - DAB UN - 105 UN - 106
220 - 225 AFICIONADOS FIJO Móvil 5.243 5.246 5.247	223 - 230 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.241	223 - 230 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE Fijo Móvil, salvo móvil terrestre 5.250	223 - 230 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE Fijo Móvil, salvo móvil terrestre 5.250
223 - 230 RADIODIFUSIÓN FIJO Móvil 5.243 5.246 5.247	223 - 230 RADIODIFUSIÓN MÓVIL TERRESTRE Fijo Móvil, salvo móvil terrestre 5.250	5.246 ATRIBUCIÓN SUSSTITUTIVA A TÍTULO PRIMARIO AL SERVICIO MÓVIL TE- RESTRE Y RADIODIFUSIÓN UN - 27 UN - 73	5.246 ATRIBUCIÓN SUSSTITUTIVA A TÍTULO PRIMARIO AL SERVICIO MÓVIL TE- RESTRE Y RADIODIFUSIÓN UN - 27 UN - 73
			* Usos Rx y P (según notas UN)

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
225 - 322 MHz		
230 - 235 FIJO MÓVIL	UN -27 UN -73 * Usos Rx y P (según notas UN)	*
235 - 267 FIJO MÓVIL	5.111 5.199 5.254 5.256 UN -28 LAS FRECUENCIAS 121,5 MHz y 243 MHz, SE USAN PARA OPERACIONES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO	Rx Rx
267 - 272 FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra)	5.254 5.257 UN-28	Rx Rx Rx
272 - 273 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL	5.254 UN - 28	Rx Rx
273 - 312 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL	5.254 UN - 28	Rx Rx
312 - 315 FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	5.254 5.255 UN - 28	Rx Rx Rx
315 - 322 FIJO MÓVIL	5.254 UN - 28	Rx Rx
315 - 322 FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254 5.255		
315 - 322 FIJO MÓVIL 5.254		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
225 - 322 MHz			
225 - 235 FIJO MÓVIL			
230 - 235 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.247 5.251 5.252	230 - 235 FIJO MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.250		
235 - 267 FIJO MÓVIL 5.111 5.199 5.252 5.254 5.256 5.256A			
267 - 272 FIJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.254 5.257			
272 - 273 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL			
273 - 312 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL			
312 - 315 FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)			
315 - 322 FIJO MÓVIL			
315 - 322 FIJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254 5.255			
315 - 322 FIJO MÓVIL 5.254			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
322 - 400,15 MHz		
Región 1	Región 2	Región 3
322 - 328,6 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	5. 149	322 - 328,6 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA
328,6 - 335,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	328,6 - 335,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA LIMITADA A LA RADIO- ALINEACIÓN DE DESCENSO UN -28
335,4 - 387 FIJO MÓVIL	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	335,4 - 387 FIJO MÓVIL
387 - 390 FIJO MÓVIL 5. 254 Móvil por satélite (espacio-Tierra)	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	387 - 390 FIJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)
390 - 399,9 FIJO MÓVIL 5.254 5.208A 5.254 5.255	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	390 - 399,9 FIJO MÓVIL
390 - 399,9 FIJO MÓVIL 5.254	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	399,9 - 400,05 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
399,9 - 400,05 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.222 5.224B 5.260 5.220	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA LIMITADA A LA RADIO- ALINEACIÓN DE DESCENSO UN -28	400,05 - 400,15 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz)
400,05 - 400,15 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz)	5. 261	400,05 - 400,15 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz)

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
322 - 400,15 MHz			
322 - 328,6 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	5. 149	322 - 328,6 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
328,6 - 335,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	328,6 - 335,4 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA LIMITADA A LA RADIO- ALINEACIÓN DE DESCENSO UN -28	
335,4 - 387 FIJO MÓVIL	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	335,4 - 387 FIJO MÓVIL	
387 - 390 FIJO MÓVIL 5. 254 Móvil por satélite (espacio-Tierra)	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	387 - 390 FIJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)	
390 - 399,9 FIJO MÓVIL 5.254 5.208A 5.254 5.255	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	390 - 399,9 FIJO MÓVIL	
390 - 399,9 FIJO MÓVIL 5.254	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	399,9 - 400,05 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	
399,9 - 400,05 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.222 5.224B 5.260 5.220	5. 258 5.259 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA LIMITADA A LA RADIO- ALINEACIÓN DE DESCENSO UN -28	400,05 - 400,15 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz)	
400,05 - 400,15 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz)	5. 261	400,05 - 400,15 FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATÉLITE (400,1 MHz)	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	400,15 - 410 MHz	
		400,15 - 410 MHz
400,15 - 401 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Operaciones espaciales (espacio-Tierra)	5.208A 5.209 5.2625.263 5.264 Rx Rx M Rx R Rx	Rx Rx M R Rx
401 - 402 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	UN - 73 UN - 75 Rx Rx Rx Rx M M	Rx Rx Rx Rx M M
402 - 403 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	UN - 73 UN - 75 UN - 117 Rx Rx R M M	Rx Rx R M M
403 - 406 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	UN - 73 UN - 117 Rx M M	Rx M M
406 - 406,1 MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	5.266 5.267 USO LIMITADO A RADIOBALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS POR SATELITE (Tierra-espacio)	M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
			400,15 - 410 MHz
400,15 - 401 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.208A 5.209 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra)	5.262 5.264		
401 - 402 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico			
402 - 403 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico			
403 - 406 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico			
406 - 406,1 MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	400,15 - 410 MHz	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
406,1 - 410 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA		

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		410 - 455 MHz	
410 - 420	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.268	5.268 UN - 31, UN - 73 UN - 74, UN - 75 UN - 77, UN - 112	M M Rx
420 - 430	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	UN - 31, UN - 73 UN - 74, UN - 75 UN - 97, UN - 112	M M M
430 - 432	430 - 432 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	430 - 432 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN	E M
432 - 438	432 - 438 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A	432 - 438 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A	5.138 5.280 UN - 30 UN - 32 UN - 115 * Usos E y C (según nota UN)
438 - 440	438 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	438 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN	E M
440 - 450	440 - 450 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 5.271 5.273 5.274 5.275 5.276 5.277 5.283	440 - 450 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	5.286 UN - 31, UN - 73, UN - 75 UN - 78, UN - 97 UN - 110 PMR 446
450 - 455	450 - 455 FIJO MÓVIL		5.209 5.286 UN - 31, UN - 73, UN - 75 UN - 78, UN - 84 TETRA: UN - 112

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1		Región 2	Región 3
410 - 420	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.268		
420 - 430	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.269 5.270 5.271		
430 - 432	430 - 432 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 5.271 5.272 5.273 5.274 5.275 5.276 5.277	430 - 432 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	
432 - 438	432 - 438 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A	432 - 438 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.279A	5.138 5.280 UN - 30 UN - 32 UN - 115 * Usos E y C (según nota UN)
438 - 440	438 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	438 - 440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN	
440 - 450	440 - 450 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 5.271 5.273 5.274 5.275 5.276 5.277 5.283	440 - 450 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	5.286 UN - 31, UN - 73, UN - 75 UN - 78, UN - 97 UN - 110 PMR 446
450 - 455	450 - 455 FIJO MÓVIL		5.209 5.286 UN - 31, UN - 73, UN - 75 UN - 78, UN - 84 TETRA: UN - 112
			5.209 5.286 5.286A 5.286B 5.286C 5.286D 5.286E

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
455 - 470 MHz			
		455 - 456 FIJO MÓVIL	5.286A UN - 31, UN - 73, UN - 75 TETRA; UN - 112 * Usos M y C (según notas UN)
		456 - 459 FIJO MÓVIL	5.287 UN - 31, UN - 73, UN - 75, UN - 78 TETRA; UN - 112
		459 - 460 FIJO MÓVIL	UN - 31, UN - 73, UN - 75
		460 - 470 FIJO MÓVIL Meteorología por satélite (espacio-Tierra)	M M Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1		Región 2	Región 3
455 - 456 FIJO MÓVIL	455 - 456 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.286A 5.286B 5.286C	455 - 456 FIJO MÓVIL	
5.209 5.271 5.286A 5.286B 5.286C 5.286E	5.209 5.209	5.209 5.271 5.286A 5.286B 5.286C 5.286E	
456 - 459	459 - 460 FIJO MÓVIL	459 - 460 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (tierra-espacio) 5.286A 5.286B 5.286C	
5.209 5.271 5.286A 5.286B 5.286C 5.286E	5.209	5.209 5.271 5.286A 5.286B 5.286C 5.286E	
460 - 470	460 - 470 FIJO MÓVIL Meteorología por satélite (espacio-Tierra)		
	5.287 5.288 5.289 5.290		

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
470 - 890 MHz			
		470 - 890 MHz	
		470 - 790 RADIODIFUSIÓN Servicio móvil terrestre	5.296 5.302 5.311 ATRIBUCIÓN ADICIONAL A TÍTULO SECUNDARIO AL SERVICIO MÓVIL TERRESTRE PARA APLICACIONES AUXILIARES DE LA RADIODIFUSIÓN UN - 35
		790 - 830 RADIODIFUSIÓN	UN - 35
		830 - 862 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN	5.316 UN - 36 DVBT
		862 - 880 FIJO	UN - 111 UN - 118 MICRÓFONOS SIN HILOS
		868 - 890 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.322 ATRIBUCIÓN A SISTEMAS MÓVILES PARA DIVERSAS APLICACIONES
			UN - 40 UN - 41, UN - 73 UN - 39 TELEMEDIDA UN - 104 CT1-E
			* Usos M y C (según notas UN)

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
470 - 790 RADIODIFUSIÓN	470 - 512 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.292 5.293	470 - 585 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.291 5.298	
	512 - 608 RADIODIFUSIÓN 5.297	585 - 610 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.149 5.291A	
		608 - 614 RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite, salvo Móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio) 5.149 5.291A 5.294 5.296 5.300 5.302 5.304 5.306 5.311 5.312	5.149 5.305 5.306 5.307
		610 - 890 FIJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN	
		614 - 806 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.293 5.309 5.311	
	790 - 862 FIJO RADIODIFUSIÓN 5.312 5.314 5.315 5.316 5.319 5.321		
		806 - 890 FIJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322	
	862 - 890 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322		5.149 5.305 5.306 5.307 5.311 5.320
	5.319 5.323	5.317 5.318	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		890 - 1240 MHz
		890 - 942
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 Radiolocalización	MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	ATRIBUCIÓN PARA SISTEMAS MÓVILES 5.322 UN -40, UN -41 UN -43, UN -73 UN -44 TELÉFONOS SIN CORDÓN UN -104 CT1 - E
		942 - 960
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.322 5.325	Aficionados Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiolocalización 5.150 5.325 5.326	ATRIBUCIÓN PARA SISTEMAS MÓVILES 5.322 UN -41, UN -43, UN -73 UN -44 TELÉFONOS SIN CORDÓN
		960 - 1164
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.323	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA 5.327	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328
		1164 - 1215
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 5.323	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328A UN-122: GALILEO
		942 - 960
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 5.323	Fijo MÓVIL, 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.320	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328A 5.328B UN-122: GALILEO
		960 - 1164
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 5.323	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A
		1164 - 1215

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
	890 - 942	890 - 902	890 - 942
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 Radiolocalización	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.322 5.325	FIJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN Radiolocalización	FIJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN Radiolocalización
	902 - 928		
	FIJO Aficionados Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiolocalización 5.150 5.325 5.326		
	928 - 942		
	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiolocalización 5.323		
	942 - 960	942 - 960	942 - 960
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 5.323	FIJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.320	FIJO MÓVIL, 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.320	FIJO MÓVIL, 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.320
	960 - 1164	960 - 1164	960 - 1164
FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.322 5.323	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328A UN-122: GALILEO	RADIONEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.328B 5.328A
	1164 - 1215	1164 - 1215	1164 - 1215

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
890 - 1240 MHz	890 - 1240 MHz	Rx M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
1215 - 1240 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.330 5.331 5.332		1215 - 1240 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	Rx UN- 53 UN - 122: GALILEO Rx

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
1240 - 1452 MHz		
Región 1	Región 2	Región 3
1240 - 1300 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio - espacio) 5.329 5.329A 5.328B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.335 5.335A	1240 - 1300 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.335 5.335A	1240 - 1300 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.335 5.335A
1300 - 1350 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.337A	1300 - 1350 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.337A	1300 - 1350 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.337A
1350 - 1400 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 5.338 5.339	1350 - 1400 RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 5.334 5.339 5.339A	1350 - 1400 FIJO RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL 5.149 5.339
1400 - 1427 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 5.338 5.339	1400 - 1427 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	1400 - 1427 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
1400 - 1427 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341	1427 - 1429 OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.340 5.341	1427 - 1429 OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.340 5.341
1429 - 1452 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341	1429 - 1452 FIJO MÓVIL 5.343 5.341 5.339A	1429 - 1452 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341 UN - 46 UN - 88

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT
1240 - 1452 MHz
Región 1
1240 - 1300 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio - Tierra) (espacio - espacio) 5.329 5.329A 5.328B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.332 5.335 5.335A
1300 - 1350 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.149 5.337A
1350 - 1400 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 5.338 5.339
1400 - 1427 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 5.338 5.339
1400 - 1427 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341
1429 - 1452 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341
1429 - 1452 FIJO MÓVIL 5.343 5.341 5.339A

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
1452 - 1530 MHz		
1452 - 1492 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.345 5.347 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.345 5.347 5.341 5.342 5.347A	1452 - 1492 FIJO MÓVIL 5.343 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.345 5.347 5.347A	5.345 RESOLUCIÓN 528 RR UN - 46 UN - 121
1492 - 1518 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	1492 - 1518 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	M M
1518 - 1525 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (espacio-Tierra)	1518 - 1518 FIJO MÓVIL 5.343	5.341 5.344
1518 - 1525 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.348C 5.341 5.342	1518 - 1525 FIJO MÓVIL 5.343	5.341 5.344
1525 - 1530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.349 5.341 5.342 5.350 5.351 5.352A 5.354	1525 - 1530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	5.345 5.348A 5.348B 5.348C 5.341 5.342 5.341 5.351 5.351A 5.354 UN - 46 Rx M M Rx M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
1452 - 1530 MHz			
1452 - 1492 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.345 5.347 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.345 5.347 5.341 5.342 5.347A	1452 - 1492 FIJO MÓVIL 5.343 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.345 5.347 5.347A	1492 - 1518 FIJO MÓVIL 5.343	1492 - 1518 FIJO MÓVIL
1518 - 1525 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.348C 5.341 5.342	1518 - 1525 FIJO MÓVIL 5.343	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.348 5.348A 5.348B 5.348C 5.341 5.344	1518 - 1525 FIJO MÓVIL
1525 - 1530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.349 5.341 5.342 5.350 5.351 5.352A 5.354	1525 - 1530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354	1525 - 1530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Móvil 5.349 5.341 5.351 5.352A 5.354	1525 - 1530 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FIJO MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Móvil 5.349 5.341 5.351 5.352A 5.354

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
1530 - 1610 MHz			
1530 - 1535 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico		5.341 5.351 5.351A 5.353A 5.354	Rx M
1535 - 1559 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)			Rx M
1559 - 1610 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO		5.351A 5.353A 5.356 El uso de la banda 1544-1545 MHz por el servicio móvil por satélite se limita a comunicaciones de socorro y seguridad	M
1535 - 1559 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		5.328B UN - 99 UN-122: GALILEO	Rx M
1535 - 1559 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		5.359A; Atribución adicional al SF a título primario en España	M
1535 - 1559 MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)			
1559 - 1610			

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
1530 - 1535 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	1530 - 1535 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.347A 5.351A 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343	
5.341 5.342 5.351 5.354	5.341 5.351 5.354	
1535 - 1559	1535 - 1559	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		1610 - 1660 MHz
		1610 - 1610,6
	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO
	5.341 5.355 5.359 5.363 5.364 5.366 5.367 5.368 5.369 5.371 5.372	5.341 5.351A 5.359 5.364 5.366 5.367 5.368 5.371 5.372
		Atribución adicional al SF con categoría de primario banda 1610-1645,5 MHz
		M Rx M
		1610 - 1613,8
	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA
	5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	5.341 5.355 5.359 5.364 5.366 5.367 5.368 5.369 5.372
		Radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio)
		5.341 5.355 5.359 5.364 5.366 5.367 5.368 5.369 5.372
		Atribución adicional al SF con categoría de primario banda 1610-1645,5 MHz
		M Rx M
		1613,8 - 1626,5
	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO
	5.149 5.341 5.355 5.359 5.363 5.364 5.366 5.367 5.368 5.369 5.371 5.372	5.149 5.341 5.355 5.359 5.363 5.366 5.367 5.368 5.369 5.372
		Móvil por satélite (espacio-Tierra)
		5.341 5.351 5.359 5.364 5.366 5.371 5.372
		Atribución adicional al SF con categoría de primario banda 1610-1645,5 MHz y 1646,5 - 1660 MHz
		M
		1626,5 - 1660
	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO
	5.341 5.355 5.359 5.363 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.369 5.371 5.372	5.341 5.355 5.359 5.364 5.366 5.371 5.372
		Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.347A
		5.341 5.355 5.359 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372
		Radiodeterminación por satélite (Tierra-espacio)
		5.341 5.355 5.359 5.364 5.366 5.367 5.368 5.369 5.372
		Atribución adicional al SF con categoría de primario banda 1610-1645,5 MHz y 1646,5 - 1660 MHz
		M
		1626,5 - 1660
	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO
	5.341 5.351 5.353A 5.355 5.357A 5.359	5.341 5.351 5.351A 5.353A 5.354 5.364 5.366 5.357A 5.359 5.375
		El uso de la banda 1645,5-1646,5 MHz por el SMS se limita a comunicaciones de socorro y seguridad

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
1660 - 1670 MHz		
Región 1	Región 2	Región 3
1660 - 1660,5 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA	1660 - 1660,5 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA	1660 - 1660,5 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA
5.149 5.341 5.351 5.354 5.362A 5.376A RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	1660,5 - 1668 RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	1668 - 1668,4 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico
5.149 5.341 5.379 5.379A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	1668 - 1668,4 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico	1668,4 - 1670 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico
5.149 5.341 5.379 5.379A 5.379D AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.149 5.341 5.379A 5.379D AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.149 5.341 5.379E MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT
1660 - 1670 MHz
Región 1
1660 - 1660,5 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA
1660,5 - 1668 RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico
1668 - 1668,4 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico
1668,4 - 1670 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico
1668,4 - 1670 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico
5.149 5.341 5.379E MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.379C RADIOASTRONOMÍA

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		1670 - 1710 MHz
		1670 - 1710 MHz
1670 - 1675	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.380 MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.341 5.379D 5.379E 5.380A	5.341 5.380 5.380A UN - 45 Rx M M M M
1675 - 1690	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341	5.341 UN - 45 UN - 103 Rx M M M
1690 - 1700	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382	5.289 5.341 UN - 45 UN - 103 Rx M M
1700 - 1710	FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	5.289 5.341 UN - 45 UN - 103 Rx M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3	
1670 - 1710 MHz				
1670 - 1675	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.380 MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.348C 5.379B 5.341 5.379D 5.379E 5.380A	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.341	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382
1690 - 1700	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341 5.382
1700 - 1710	FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341	FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL, salvo móvil aeronáutico 5.289 5.341

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
1710 - 2170 MHz		
1710 - 1930 FIJO MÓVIL	1710 - 1930 FIJO MÓVIL	5.149 5.341 5.380 5.384A 5.385 5.388 5.388A VARIOS SISTEMAS MÓVILES ENTRE 1710 Y 2200 MHz (DCS 1800, UMTS) UN - 48 UN - 49 DECT UN - 119 MICRÓFONOS SIN HILOS PARA APLICACIONES PROFESSIONALES
1930 - 1970 FIJO MÓVIL 5.388A	1930 - 1970 FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388	1930 - 1970 FIJO MÓVIL
1970 - 1980 FIJO MÓVIL 5.388A	1970 - 1980 FIJO MÓVIL	5.388 5.388A UN - 48
1980 - 2010 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389A 5.389B 5.389F	1980 - 2010 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	5.388 5.389A UN - 48
2010 - 2025 FIJO MÓVIL 5.388A 5.388	2010 - 2025 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E 5.390	2010 - 2025 FIJO MÓVIL UN - 48 5.388 5.388A

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
1710 - 2170 MHz			
1710 - 1930 FIJO MÓVIL	1930 - 1970 FIJO MÓVIL 5.388A	1930 - 1970 FIJO MÓVIL 5.388A	
1930 - 1970 FIJO MÓVIL 5.388A	1970 - 1980 FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388	1970 - 1980 FIJO MÓVIL	
1970 - 1980 FIJO MÓVIL 5.388A	1980 - 2010 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389A 5.389B 5.389F	1980 - 2010 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	
2010 - 2025 FIJO MÓVIL 5.388A 5.388	2010 - 2025 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389E 5.390	2010 - 2025 FIJO MÓVIL UN - 48 5.388 5.388A	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
1710 - 2170 MHz (sigue)		
2025 - 2110 MÓVIL FIJO	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.392	5.391 5.392 UN - 48 UN - 99 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO Rx Rx Rx
2110 - 2120 FIJO MÓVIL	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.388	5.388 5.388A UN - 48
2120 - 2160 FIJO MÓVIL 5.388A	2120 - 2160 FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.388	5.388 5.388A UN - 48
2160 - 2170 FIJO MÓVIL 5.388A	2160 - 2170 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.388 5.389C 5.389E 5.390	5.388 5.388A UN - 48

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
1710 - 2170 MHz (sigue)			
2025 - 2110	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.392		
2110 - 2120	FIJO MÓVIL 5.388A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.388		
2120 - 2160	2120 - 2160 FIJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.388	2120 - 2160 FIJO MÓVIL 5.388A 5.388	5.388 5.388A UN - 48
2160 - 2170	2160 - 2170 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.388 5.389C 5.389E 5.390	2160 - 2170 FIJO MÓVIL 5.388A 5.388	5.388 5.388A UN - 48

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
2170 - 2450 MHz		
2170 - 2200 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	5.351A 5.388 5.389A UN - 48	M M M
2200 - 2290 FIJO MÓVIL OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	5.391 5.392 UN - 89 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	M M Rx Rx Rx
2290 - 2300 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)		M M Rx
2300 - 2450 FIJO MÓVIL Aficionados Radiolocalización	5.282 5.150 UN - 50, UN - 51, UN - 115 UN - 85, UN - 109, UN-129 E Rx	M M E Rx
5.150 5.282 5.395		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
2170 - 2450 MHz			
2170-2200 FIJO MOVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.388 5.389A 5.389F 5.392A			
2200 - 2290 OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FIJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio)			
5.392 2290 - 2300 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)			
2300 - 2450 FIJO MÓVIL Aficionados Radiolocalización			
5.150 5.282 5.395			

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
2450 - 2520 MHz			
2450 - 2483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.397	2450 - 2483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.394	2450 - 2483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización	5.150 5.351A UN - 51, UN - 52 UN - 85, UN-129
2483,5 - 2500 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.397	2483,5 - 2500 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.398	2483,5 - 2500 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.398	5.150 5.351A 5.399 5.402 UN - 51, UN - 52
2500 - 2520 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.403 Radiolocalización 5.398	2500 - 2520 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.414 Radiolocalización 5.403	2500 - 2520 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.351A 5.384A 5.403 5.409 5.411 5.414 UN - 52	M M M Rx
2500 - 2520 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.403 5.414 Radiolocalización 5.405 5.407	2500 - 2520 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.404 5.407 5.414 5.415A	2500 - 2520 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.403 5.411 5.414 Radiolocalización 5.405 5.407	M M M Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
2450 - 2483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.397	2450 - 2483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.394	2450 - 2483,5 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.150 5.398	
2483,5 - 2500 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A Radiolocalización 5.398	2483,5 - 2500 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398	2483,5 - 2500 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398	
2500 - 2520 FIJO 5.409 5.410 5.411 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.403 5.351A Radiolocalización 5.405 5.407	2500 - 2520 FIJO 5.409 5.411 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.403 5.351A Radiolocalización 5.404 5.407 5.414 5.415A	2500 - 2520 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.403 5.411 5.414 Radiolocalización 5.405 5.407	

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
2520 - 2670 MHz			
2520 - 2655 FIJO 5.409 5.410 5.411 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416	2520 - 2535 FIJO 5.409 5.411 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 5.403 5.415A	5.399 5.384A 5.403 5.409 5.410 5.411 5.416 UN - 52 UN - 90 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO	M M P
2655 - 2670 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)		5.149 5.384A 5.409 5.410 5.411 5.416 5.420 UN - 52 UN - 90 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO	M M P Rx Rx

Región 1	Región 2	Región 3
2520 - 2655 FIJO 5.409 5.410 5.411 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416	2520 - 2535 FIJO 5.409 5.411 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 5.403 5.415A	5.399 5.403 5.405 5.412 5.417C 5.417D 5.418B 5.418C
5.399 5.403 5.405 5.412 5.417C 5.417D 5.418B 5.418C		5.339 5.403 5.418B 5.417C 5.418C 5.417D
2655 - 2670 FIJO 5.409 5.410 5.411 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)	2655 - 2670 FIJO 5.409 5.411 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)	5.149 5.420
		5.149 5.420

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
2670 - 3300 MHz			
		2670 - 2690	
		FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)	5.149 5.351A 5.384A 5.409 5.410 5.411 5.419 5.420 UN - 52
		2670 - 3300 MHz	
		2690 - 2700	
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340
		2700 - 2900	
		RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	5.337 5.423 UN - 53
		2900 - 3100	
		RADIONAVEGACIÓN RADIOLOCALIZACIÓN	5.425 5.426 5.427 5.424A
		3100 - 3300	
		RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo)	5.149 UN - 53
		2700 - 2900	
		RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización	5.423 5.424
		2900 - 3100	
		RADIONAVEGACIÓN 5.426 RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A	5.425 5.427
		3100 - 3300	
		RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo)	5.149 5.428

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1		Región 2	Región 3
2670 - 2690	FIJO 5.409 5.410 5.411 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)	2670 - 2690 FIJO 5.409 5.411 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.415 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)	2670 - 2690 FIJO 5.409 5.411 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.415 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo)
5.149 5.412 5.419 5.420	5.149 5.419 5.420	5.149 5.419 5.420 5.420A	5.149 5.419 5.420 5.420A
2690 - 2700	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340 5.422	
2700 - 2900	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización	5.423 5.424	
2900 - 3100	RADIONAVEGACIÓN 5.426 RADIOLOCALIZACIÓN 5.424A	5.425 5.427	
3100 - 3300	RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo)	5.149 UN - 53	

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
3300 - 4500 MHz			
		3300 - 4500 MHz	
		3300 - 3400 RADIOLOCALIZACIÓN	5.149 UN - 53 Rx
		3400 - 3600 FIJO Radiolocalización Móvil	UN - 53 UN - 107 M Rx M
		3600 - 4200 FIJO	UN - 55 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R
		4200 - 4400 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	M M
		4400 - 4500 FIJO MOVIL	5.438 5.440 Rx
		3500 - 3700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización 5.433	UN - 56 Rx Rx
5.431		5.282 5.432	
		3700 - 4200 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.433	5.435
		4200 - 4400 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438	
		4400 - 4500 FIJO MÓVIL	5.437 5.439 5.440

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
3300 - 4500 MHz	
Región 1	Región 2
Región 3	
3300 - 3400 RADIOLOCALIZACIÓN	3300 - 3400 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados
3400 - 3600 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización	3400 - 3600 FIJO Radiolocalización Móvil Radiolocalización 5.433
3600 - 4200 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización 5.433	3600 - 4200 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización 5.433
4200 - 4400 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización 5.433	4200 - 4400 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.440
4400 - 4500 FIJO MÓVIL	4400 - 4500 FIJO MÓVIL

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
4500 - 5830 MHz		
4500 - 4800 FIJO MÓVIL FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	UN - 56	Rx Rx Rx
4800 - 4990 FIJO MÓVIL Radioastronomía	5.149 5.339 5.443 UN - 56	Rx Rx R
4990 - 5000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo)	5.149 UN - 56	Rx Rx R Rx
5000 - 5010 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio)	5.367 UN - 122: GALILEO	Rx M
5010 - 5030 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.367	5.367 5.328B 5.443B UN-122: GALILEO	Rx M
5030 - 5150 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.367	Rx
5150 - 5250 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL, salvo móvil aeronáutico	5.446 5.447 5.446A 5.446B RLANS: UN-128	Rx M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
4500 - 5830 MHz			
4500 - 4800 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL			
4800 - 4990 FIJO MÓVIL 5.442 Radioastronomía			
4990 - 5000 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo)			
5.149 5.149 5.339 5.443 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo)			
5000 - 5010 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.367			
5010 - 5030 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) 5.367			
5030 - 5150 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA			
5150 - 5250 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL, salvo móvil aeronáutico			
5.446 5.447 5.446A 5.446B RLANS: UN-128			
5.446 5.447 5.447B 5.447C RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.447A MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.446B			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	4500 - 5830 MHz	
		4500 - 5830 MHz
5250 - 5255 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F 5.447E 5.448A	5.447D 5.448A 5.447E 5.446A 5.447F RLANS: UN-128	Rx Rx R M
5255 - 5350 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.448A 5.447E 5.446A 5.447F UN - 53 RLANS: UN-128	Rx Rx R M
5350 - 5460 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F 5.447E 5.448A	5.448B 5.449 5.448C 5.448B 5.449 5.448C 5.449	Rx Rx Rx M
5350 - 5460 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D		
5460 - 5470 RADIONAVEGACIÓN RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Activo)	5.448B 5.449	Rx Rx M M
5460 - 5470 RADIONAVEGACIÓN 5.449 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D 5.448B		
5470 - 5570 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B 5.448B 5.450 5.451 5.452	5.446A 5.448D 5.452 5.450A RLANS: UN-128	Rx M Rx Rx Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
			4500 - 5830 MHz
5250 - 5255 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F			
5255 - 5350 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.447F 5.447E 5.448A			
5350 - 5460 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) 5.448B INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448C RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D			
5460 - 5470 RADIONAVEGACIÓN RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Activo)			
5460 - 5470 RADIONAVEGACIÓN 5.449 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.448D 5.448B			
5470 - 5570 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B 5.448B 5.450 5.451 5.452			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
5470 - 5850 MHz		
5570 - 5650 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B	5.452 5.446A 5.450B 5.450A RLANS: UN-128	Rx M Rx
5650 - 5725 RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (espacio-lejano) Aficionados	5.282 5.446A 5.450A RLANS: UN-128	Rx M Rx E
5725 - 5830 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	5.150 UN-51 UN-87 UN-130 Banda de aplicaciones ICM: 5725-5875 MHz	M Rx E
5725 - 5830 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	5.150 5.453 5.454 5.455	
5830 - 5850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados por satélite (espacio-Tierra)	5.150 UN-51, UN-87 UN-130 Banda de aplicaciones ICM: 5725-5875 MHz	Rx E E
5830 - 5850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados por satélite (espacio-Tierra)	5.150 5.453 5.455	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
5470 - 5850 MHz			
5570 - 5650 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.446A 5.450A RADIOLOCALIZACIÓN 5.450B	5.450 5.451 5.452		
5650 - 5725 RADIOLOCALIZACIÓN MÓVIL salvo móvil aeronáutico Aficionados Investigación espacial (espacio lejano)	5.282 5.451 5.453 5.454 5.455		
5725 - 5830 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	5.150 5.453 5.455		
5830 - 5850 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados por satélite (espacio-Tierra)	5.150 5.453 5.455		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
5850 - 7450 MHz		
5850 - 5925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL 5.150	5850 - 5925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL 5.150	5.150 UN - 51, UN-130 UN - 57 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M M
5925 - 6700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL 5.150	5925 - 6700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL 5.150	5.440 5.458 5.457A UN - 57 M M
6700 - 7075 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457B MOVIL 5.149 5.440 5.458	6700 - 7075 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) MOVIL 5.149 5.440 5.458	5.441 5.458 5.457A UN - 57 M M
7075 - 7145 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MOVIL 5.458 5.458A 5.458B 5.458C	7075 - 7145 FIJO FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL (Tierra-espacio)	5.458 5.460 UN - 58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M M
7145-7235 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL 5.458 5.459	7145-7235 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL 5.458 5.459	5.4605 458 5 459 5 460 UN - 58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M M
7235 - 7250 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.460 5.458 5.459	7235 - 7250 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL 5.458	5.458 UN - 58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT
5850 - 7450 MHz
Región 1
5850 - 5925 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL 5.150
5925 - 6700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL Aficionados Radiolocalización 5.150
6700 - 7075 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.457B MOVIL 5.149 5.440 5.458
7075 - 7145 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MOVIL 5.458 5.458A 5.458B 5.458C
7145-7235 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL 5.458 5.459
7235 - 7250 FIJO MOVIL INVESTIGACION ESPACIAL (Tierra-espacio) 5.460 5.458 5.459
7235 - 7250 FIJO MOVIL 5.458

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
5850 - 7450 MHz		
7250 - 7300 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	5.461 UN - 58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R UN-60	M Rx M
7300 - 7450 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.461 UN - 58 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R UN-60	M Rx M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
5850 - 7450 MHz			
7250 - 7300 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL	5.461		
7300 - 7450 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.461		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	7450 - 8175 MHz	
Región 1	Región 2	Región 3
7450 - 7550 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A	7450 - 7550 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A	7450 - 8175 MHz UN - 58 UN-60 5.461A UN - 58 UN-60 M Rx M Rx
7550 - 7750 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A	7550 - 7750 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A	7550 - 7750 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A UN - 58 UN-60 UN - 59 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M Rx
7750 - 7850 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461B	7750 - 7850 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461B	7750 - 7850 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461B UN - 59 5.461B M Rx
7850 - 7900 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461	7850 - 7900 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461	7850 - 7900 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461 UN - 59 M M
7900 - 8025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461	7900 - 8025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461	7900 - 8025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461 UN - 59, UN - 60 M Rx M
8025 - 8175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462 A	8025 - 8175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	8025 - 8175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.462A 5.463 UN - 59 UN-60 M M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	7450 - 8175 MHz
Región 1	Región 2
7450 - 7550 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A	Región 3
7550 - 7750 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461A	
7750 - 7850 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461B	
7850 - 7900 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.461	
7900 - 8025 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461	
8025 - 8175 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462 A	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	8175 - 8750 MHz	
8175 - 8215 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	5.462A 5.463 UN - 59 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R UN-60	Rx M Rx M Rx
8215 - 8400 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	5.462A UN - 59 5.463	Rx M Rx M
8400 - 8500 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	UN - 59	M M R
8500 - 8550 RADIOLOCALIZACIÓN		Rx
8550 - 8650 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	5.469A	Rx Rx Rx
8650 - 8750 RADIOLOCALIZACIÓN		Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
8175 - 8750 MHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
8175 - 8215	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463		
	5.462A		
8215 - 8400	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463		
	5.462A		
8400 - 8500	FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.465	5.466	
8500 - 8550	RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469		
8550 - 8650	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)		
	5.468 5.469 5.469A		
8650 - 8750	RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
8750 - 10000 MHz		
8750 - 8850 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.470	Rx Rx
8850 - 9000 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	5.472	Rx Rx
9000 - 9200 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiolocalización	5.337	Rx Rx
9200 - 9300 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	5.474	Rx Rx
9300 - 9500 RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización	5.427 5.474 5.475 5.476	Rx Rx
9500 - 9800 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	5.476A UN - 60	Rx Rx Rx Rx
9800 - 10000 RADIOLOCALIZACIÓN Fijo	5.479	Rx M
9800 - 10000 RADIOLOCALIZACIÓN Fijo		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
8750 - 10000 MHz	
Región 1	Región 2
	Región 3
8750 - 8850 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.470 5.471	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472
8850 - 9000 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	5.473
9000 - 9200 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiolocalización	5.471
9200 - 9300 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	5.473 5.474
9300 - 9500 RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización	RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA
9500 - 9800 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	5.476A UN - 60
9800 - 10000 RADIOLOCALIZACIÓN Fijo	5.479
9800 - 10000 RADIOLOCALIZACIÓN Fijo	5.477 5.478 5.479

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
10 - 10,7 GHz		10 - 10,7 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3	
10 - 10,45 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479	10 - 10,45 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479 5.480	10 - 10,45 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479	5.479 UN - 61 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN NACIONAL M M Rx E
10,45 - 10,5 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479			5.481 ATTRIBUCIÓN ADICIONAL A TÍTULO PRIMARIO A LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL UN - 61 Rx M
10,5 - 10,55 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.481		MÓVIL Aficionados Aficionados por satélite	UN - 61 UN - 86 M M Rx E
10,5 - 10,55 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.481	10,5 - 10,55 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados por satélite	10,5 - 10,55 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados por satélite	UN - 61 UN - 86 M M Rx E
10,55 - 10,6 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.481		10,55 - 10,6 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.481	UN - 61 UN - 86 M M Rx E
10,6 - 10,68 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.482		10,6 - 10,68 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.482	5.149 5.482 UN - 61: RADIOENLACES CON CANALIZACIÓN NACIONAL M M Rx E
10,68 - 10,7 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radiolocalización 5.149 5.482		RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.482	RADIOASTRONOMÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.482 R R R R
			10,68 - 10,7 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.483
			5.340 R R R

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
10 - 10,7 GHz	
Región 1	Región 2
10 - 10,45 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479	Región 3 10 - 10,45 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479
10,45 - 10,5 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.479	
10,5 - 10,55 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.481	
10,55 - 10,6 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.481	
10,6 - 10,68 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Radiolocalización 5.482	
10,68 - 10,7 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radiolocalización 5.149 5.482	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	10,7 - 12,7 GHz	
	10,7 - 11,7	

Región 1	Región 2	Región 3
10,7 - 11,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 5.448A (Tierra-espacio) 5.448 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	10,7 - 11,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 5.448A MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	10,7 - 11,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 5.448A MÓVIL, salvo móvil aeronáutico
11,7 - 12,5 FIJO RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	11,7 - 12,1 FIJO 5.486 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.485 5.488	10,7 - 11,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.441 5.448A MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
	12,1 - 12,2 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.485 5.489	11,7 - 12,2 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE
		12,2 - 12,7 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.487 5.487A 5.492 5.492
		5.487 5.487A 5.492 5.492

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
12,5 - 14,25 GHz			12,5 - 14,25 GHz
12,5 - 12,75			
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.494 5.495 5.496	12,5 - 12,75 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.493	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MOVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	5.484A M
12,75 - 13,25			
		FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	5.441 UN - 64: RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R R
13,25 - 13,4			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	Rx Rx Rx
13,4 - 13,75			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	Rx Rx Rx Rx
13,75 - 14			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B	5.501B UN - 65 5.503 UN - 65 Rx
13,75 - 14			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.502 5.503	5.484A 5.502 UN - 65 5.503 UN - 65 Rx
14 - 14,25			
		FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.457A 5.457B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504C 5.506A Investigación espacial 5.504A 5.505	5.457A 5.484A 5.504 5.506 5.506B M Rx M Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		12,5 - 14,25 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3	
12,5 - 12,75		12,5 - 12,75	
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.494 5.495 5.496	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.493	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MOVIL, salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	M
12,75 - 13,25			
		FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.441 Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	5.441 UN - 64: RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R R
13,25 - 13,4			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	Rx Rx Rx
13,4 - 13,75			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	Rx Rx Rx Rx
13,75 - 14			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.501B	5.501B UN - 65 5.503 UN - 65 Rx
13,75 - 14			
		EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.499 5.500 5.501 5.502 5.503	5.484A 5.502 UN - 65 5.503 UN - 65 Rx
14 - 14,25			
		FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.457A 5.457B 5.506 5.506B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.504C 5.506A Investigación espacial 5.504A 5.505	5.457A 5.484A 5.504 5.506 5.506B M Rx M Rx

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	14,25 - 14,8 GHz	
	14,25 - 14,3	
	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Investigación espacial Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.508A 5.504A 5.505 5.508 5.509	5.484A 5.504 5.506 5.504A 5.506A 5.506B 5.457B
	14,25 - 14,8 GHz	
	14,3 - 14,4	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457A 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A	Fijo FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radionavegación por satélite 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A
	14,3 - 14,4	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457A 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A	Fijo FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radionavegación por satélite 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A
	14,3 - 14,4	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457A 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A	Fijo FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radionavegación por satélite 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A
	14,3 - 14,4	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457A 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A	Fijo FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radionavegación por satélite 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A
	14,3 - 14,4	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457A 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A	Fijo FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) Radionavegación por satélite 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A
	14,4 - 14,47	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A
	14,4 - 14,47	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A
	14,47 - 14,5	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A
	14,47 - 14,5	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A
	14,5 - 14,8	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Investigación espacial	5.510 UN - 66 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M Rx
	14,5 - 14,8	
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Investigación espacial	5.510 UN - 66 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALIZACIÓN UIT-R M Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
	14,25 - 14,8 GHz
Región 1	Región 2
	Región 3
14,25 - 14,3	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457B RADIONAVEGACIÓN 5.504 Investigación espacial Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.508A 5.504A 5.505 5.508 5.509
14,3 - 14,4	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457A 5.506B 5.457A 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A Radionavegación por satélite 5.504A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radionavegación por satélite 5.504A
14,4 - 14,47	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.504A
14,47 - 14,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 5.457B 5.506B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.506A 5.509A Radioastronomía 5.149 5.504A
14,5 - 14,8	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Investigación espacial

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		14,8 - 17,3 GHz	
14,8 - 15,35	FIJO MÓVIL		
	Investigación espacial 5.339		M M R
15,35 - 15,4	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340	R R R
15,4 - 15,43	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.511D	Rx
15,43 - 15,63	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.511A 5.511C	M Rx
15,63 - 15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.511D	Rx
15,7 - 16,6	RADIOLOCALIZACIÓN	UN - 70	Rx
16,6 - 17,1	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)	UN - 70	Rx Rx
17,1 - 17,2	RADIOLOCALIZACIÓN	UN - 70	Rx
17,2 - 17,3	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	UN - 70	Rx Rx Rx
17,2 - 17,3	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
		14,8 - 17,3 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3	
14,8 - 15,35	FIJO MÓVIL		
	Investigación espacial 5.339		
15,35 - 15,4	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340	
15,4 - 15,43	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.511D	
15,43 - 15,63	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.511A 5.511C	
15,63 - 15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	5.511D	
15,7 - 16,6	RADIOLOCALIZACIÓN	UN - 70	
16,6 - 17,1	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)	UN - 70	
17,1 - 17,2	RADIOLOCALIZACIÓN	UN - 70	
17,2 - 17,3	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	UN - 70	
17,2 - 17,3	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
17,3 - 18,6 GHz		
17,3 - 17,7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) Radiolocalización	5.516 5.516A 5.561B UN - 68 PLANES ASOCIADOS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE DE ACUERDO CON EL APENDICE 30A RR UN - 53	M Rx
17,7 - 18,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)	5.484A 5.516 UN - 68 PLANES ASOCIADOS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE DE ACUERDO CON EL APENDICE 30A RR UN - 69 RADIOENLACES DE ACUERDO CON CANALI- ZACIÓN UIT-R	M M
18,1 - 18,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MOVIL	UN - 69 5.484A 5.519 5.520	M M M
18,4 - 18,6 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MOVIL	5.484A UN - 69	M M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
17,3 - 18,6 GHz			
Región 1	Región 2	Región 3	
17,3 - 17,7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) 5.516A 5.516B Radiolocalización 5.514	17,3 - 17,7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización 5.514 5.515 5.517	17,3 - 17,7 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 Radiolocalización 5.514	
17,7 - 18,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.516 MÓVIL 5.515	17,7 - 17,8 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.516 RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil 5.518 5.515 5.517	17,7 - 18,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.516 MÓVIL	
18,1 - 18,4 18,4 - 18,6	18,1 - 18,4 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B (Tierra-espacio) 5.520 MÓVIL 5.519 5.521	18,1 - 18,4 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B (Tierra-espacio) 5.520 MÓVIL 5.519 5.521	

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		18,6 - 20,2 GHz	
		18,6 - 18,8 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL, salvo móvil aeronáutico EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) Investigación espacial (pasivo)	M M M R R
		18,8 - 19,3 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (pasivo)	M M M
		19,3 - 19,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Investigación espacial (pasivo)	M M
		19,7 - 20,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	UN - 69 5.523A
		20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil por satélite (espacio-Tierra)	M M
		20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	5.516B 5.525 5.528
		20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil por satélite (espacio-Tierra)	5.516B 5.525 5.528
		20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	5.524
		20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		18,6 - 20,2 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3	
18,6 - 18,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (pasivo)	18,6 - 18,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	18,6 - 18,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522B MÓVIL, salvo móvil aeronáutico Investigación espacial (pasivo)	5.522A
18,8 - 19,3 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522A MÓVIL	19,3 - 19,7 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.523A MÓVIL	19,7 - 20,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	5.522A
19,7 - 20,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B Móvil por satélite (espacio-Tierra)	19,7 - 20,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.448A 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	19,7 - 20,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B Móvil por satélite (espacio-Tierra)	5.524
20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	20,1 - 20,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
20,2 - 22,55 GHz		
20,2 - 21,2 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)	20,2 - 21,2 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)	UN - 70 Rx Rx Rx
5.524 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	21,2 - 21,4 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	Rx M M Rx
21,4 - 22 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.347A	21,4 - 22 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.530 5.347A	UN - 71 UN-133 5.530 Rx M M P
22 - 22,21 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.530 5.347A	22 - 22,21 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	UN - 71 UN-133 UN - 91 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO 5.149 Rx M M Rx
22,21 - 22,5 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.149	22,21 - 22,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	UN - 91 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO 5.149 5.532 UN - 71 UN-133 Rx M M Rx
22,5 - 22,55 FIJO MÓVIL 5.149 5.532	22,5 - 22,55 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	UN - 71 UN - 91 M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
20,2 - 22,55 GHz			
20,2 - 21,2 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)			
21,2 - 21,4 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)			
21,4 - 22 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.347A	21,4 - 22 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.530 5.347A	21,4 - 22 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.530 5.347A	UN - 71 UN-133 5.530 Rx M M P
22 - 22,21 FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE 5.530 5.347A	22 - 22,21 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	22 - 22,21 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	UN - 71 UN-133 UN - 91 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO 5.149 Rx M M Rx
22,21 - 22,5 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 5.149	22,21 - 22,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	22,21 - 22,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	UN - 91 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO 5.149 5.532 UN - 71 UN-133 Rx M M Rx
22,5 - 22,55 FIJO MÓVIL 5.149 5.532	22,5 - 22,55 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	22,5 - 22,55 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	UN - 71 UN - 91 M M

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
22,55 - 24,45 GHz		
22,55 - 23,55 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL	5.149 UN - 71 UN-133 UN - 91 CANALIZACIÓN SF	M P M
23,55 - 23,6 FIJO MÓVIL	UN - 91 CANALIZACIÓN SF UN - 71 UN-133	M M
23,6 - 24 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340 UN-133	R R R
24 - 24,05 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	5.150 UN - 115 UN-133	E E
24,05 - 24,25 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)	5.150 UN - 51 UN-86 UN - 115 UN-133	Rx E Rx
24,25 - 24,45 FIJO	UN-133	M
24,25 - 24,45 RADIONAVEGACIÓN FIJO MÓVIL		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
22,55 - 24,45 GHz			
22,55 - 23,55 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL	5.149 UN - 71 UN-133 UN - 91 CANALIZACIÓN SF	M P M	
23,55 - 23,6 FIJO MÓVIL	UN - 91 CANALIZACIÓN SF UN - 71 UN-133	M M	
23,6 - 24 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340	R R R	
24 - 24,05 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	5.150 UN - 115 UN-133	E E	
24,05 - 24,25 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)	5.150 UN - 51 UN-86 UN - 115 UN-133	Rx E Rx	
24,25 - 24,45 FIJO	UN-133	M	
24,25 - 24,45 RADIONAVEGACIÓN FIJO MÓVIL			

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		24,45 - 27 GHz	
		24,45 - 24,65 FIJO ENTRE SATÉLITES	
24,45 - 24,65 FIJO ENTRE SATÉLITES		24,45 - 24,65 FIJO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN	UN - 92 CANALIZACIÓN SERVICIO FIJO UN-133 M P
24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES		24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIONAVEGACIÓN	UN - 92 UN-133 UN - 92 UN-133 M P
5.533		5.533	UN - 92 UN-133 UN - 92 UN-133 M
24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES		24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	UN - 92 UN-133 5.536 M P M RX
5.533		5.533	UN - 92 UN-133 5.536 M P M RX
24,75 - 25,25 FIJO ENTRE SATÉLITES		24,75 - 25,25 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535	UN - 92 UN-133 UN-134 5.536 5.536A 5.536B M P M R
5.535		5.535	UN - 92 UN-133 UN-134 5.536 5.536A 5.536B M P M R
25,25 - 25,5 FIJO ENTRE SATÉLITES		25,25 - 25,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.536A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	Rx
5.536		5.536	Rx
25,5 - 27 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)		25,5 - 27 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.536A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	
5.536		5.536	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
	24,45 - 24,65 FIJO ENTRE SATÉLITES	24,45 - 24,65 FIJO ENTRE SATÉLITES	24,45 - 24,65 FIJO ENTRE SATÉLITES
	24,45 - 24,65 ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN	24,45 - 24,65 ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIONAVEGACIÓN	24,45 - 24,65 ENTRE SATÉLITES
	5.533	5.533	5.533
	24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES	24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	24,65 - 24,75 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)
	5.533	5.533	5.533
	24,75 - 25,25 FIJO ENTRE SATÉLITES	24,75 - 25,25 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535	24,75 - 25,25 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535
	5.535	5.535	5.535
	25,25 - 25,5 FIJO ENTRE SATÉLITES	25,25 - 25,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	25,25 - 25,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.536A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)
	5.536	5.536	5.536
	25,5 - 27 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	25,5 - 27 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio- Tierra) 5.536A Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	25,5 - 27 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.536A 5.536C Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)
	5.536	5.536	5.536

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		27 - 29,9 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3	
27 - 27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	27 - 27,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL	27-27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL	27 - 29,9 GHz 5.536 5.516B 5.484A 5.538 5.539 5.540 UN - 79 M M M P M
27,5 - 28,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	27,5 - 28,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	27,5 - 28,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)	27-27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL
28,5 - 29,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	28,5 - 29,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.537A MÓVIL 5.538 5.540	28,5 - 29,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)	27-27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL
29,1 - 29,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	29,1 - 29,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.523A 5.539 MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540	29,1 - 29,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)	27-27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL
29,5 - 29,9 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.539 5.516B Exploración de la Tierra por satélite (Tierra- espacio) 5.541 Móvil por satélite (Tierra-espacio)	29,5 - 29,9 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.539 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra- espacio) 5.541 Móvil por satélite (Tierra-espacio)	29,5 - 29,9 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.539 Exploración de la Tierra por satélite (Tierra- espacio) 5.541 Móvil por satélite (Tierra-espacio)	27-27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL
5.540 5.542	5.525 5.526 5.527 5.529 5.540 5.542	5.540 5.542	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
27 - 29,9 GHz	
Región 1	Región 2
27 - 27,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	27 - 27,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL
27,5 - 28,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	27,5 - 28,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL
28,5 - 29,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	28,5 - 29,1 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)
29,1 - 29,5 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL	29,1 - 29,5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.523A 5.539 MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540
29,5 - 29,9 FIJO ENTRE SATÉLITES 5.539 5.516B Exploración de la Tierra por satélite (Tierra- espacio) 5.541 Móvil por satélite (Tierra-espacio)	29,5 - 29,9 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.539 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra- espacio) 5.541 Móvil por satélite (Tierra-espacio)
5.540 5.542	5.525 5.526 5.527 5.529 5.540 5.542

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
29,9 - 31,8 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3
29,9 - 30 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541	30 - 31 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.543	31 - 31,3 FIJO MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 5.542
30 - 31 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.542	31 - 31,3 FIJO 5.543A MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149	31,3 - 31,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
31,3 - 31,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.149 5.546	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.340

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
29,9 - 31,8 GHz			
29,9 - 30 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.539	30 - 31 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541	31 - 31,3 FIJO 5.543A MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149	31,3 - 31,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
30 - 31 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.542	31 - 31,3 FIJO MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.545 5.149	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.149 5.546	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.340
31,3 - 31,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.149	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.340	31,5 - 31,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 5.149

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES	USOS
		31,8 - 35,2 GHz	
31,8 - 32		31,8 - 32 FIJO RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	UN - 123 SFAD 5.547A 5.548 P Rx R
32 - 32,3		32 - 32,3 FIJO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	UN - 123 SFAD 5.547A 5.548 P P Rx Rx
32 - 32,3		32,3 - 33 FIJO ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	UN - 123 SFAD 5.547A 5.548 P P Rx
32,3 - 33		33 - 33,4 FIJO RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN	UN - 123 SFAD 5.547A 5.548 P Rx
33 - 33,4		33,4 - 34,2 FIJO RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN	UN - 72 Rx
33,4 - 34,2		34,2 - 34,7 RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)	UN - 72 Rx R
34,2 - 34,7		34,7 - 35,2 RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)	UN - 72 Rx R
34,7 - 35,2		5.549 RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 5.550	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT			
Región 1	Región 2	Región 3	
31,8 - 32		FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	5.547 5.547B 5.548
32 - 32,3		FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	5.547 5.547C 5.548
32,3 - 33		FIJO 5.547A ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN	5.547 5.547D 5.548
33 - 33,4		FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN	5.547 5.547E
33,4 - 34,2		RADIOLOCALIZACIÓN	5.549
34,2 - 34,7		RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)	5.549
34,7 - 35,2		RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 5.550	

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES		USOS
		35,2 - 39,5 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3		
35,2 - 35,5			35,2 - 39,5 GHz	
35,2 - 35,5	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN	35,2 - 35,5 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN	UN - 72	Rx Rx
35,5 - 36	5.549	35,5 - 36 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	5.549A UN - 72	Rx R Rx R
36 - 37	5.549 5.549A	36 - 37 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	5.149 UN - 72	Rx Rx R R
36 - 37	5.149	36 - 37 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.149 UN - 72	Rx R R
37 - 37,5	5.149	37 - 37,5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.149 UN - 123 SFAD UN - 93 CANALIZACIÓN SF	M M Rx
37 - 37,5	5.547	37,5 - 38 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	5.547 UN - 123 SFAD UN - 93 CANALIZACIÓN SF	M M M Rx
37,5 - 38	5.547	37,5 - 38 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	5.547 UN - 123 SFAD UN - 93 CANALIZACIÓN SF	M M M Rx
38 - 39,5	5.547	38 - 39,5 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	5.547 UN - 123 SFAD UN - 93 CANALIZACIÓN SF	M M M R
38 - 39,5	5.547	38 - 39,5 FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	5.547 UN - 123 SFAD UN - 93 CANALIZACIÓN SF	M M M R

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	
Región 1	Región 2
35,2 - 39,5 GHz	
Región 1	Región 2
Región 3	
35,2 - 35,5	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN
35,5 - 36	5.549
36 - 37	5.549 5.549A
37 - 37,5	5.149
37,5 - 38	5.547
38 - 39,5	5.547

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES		USOS
		39,5 - 42,5 GHz		
		39,5 - 40	5.547 UN - 123 SFAD	
FIJO	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	M	M	
MÓVIL	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	M	M	
Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)		R	R	
5.547				
40 - 40,5	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	R	M	
FIJO	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	M	M	
MÓVIL	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	M	M	
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio)		Rx	Rx	
Exploración de la tierra por satélite (espacio-Tierra)		R	R	
5.547				
40 - 40,5	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio)			
FIJO	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B			
MÓVIL	MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)			
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio)				
Exploración de la tierra por satélite (espacio-Tierra)				
40,5 - 41	40,5 - 41	40,5 - 41	5.547 UN - 94 UN - 123 SFAD	
FIJO	FIJO	FIJO	M	
FIJO POR SATÉLITE	FIJO POR SATÉLITE	FIJO POR SATÉLITE	M	
(espacio-Tierra)	(espacio-Tierra) 5.516B	(espacio-Tierra)	M	
RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN	P	
RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN	P	
POR SATÉLITE	POR SATÉLITE	POR SATÉLITE	M	
Móvil	Móvil	Móvil	M	
5.547	5.547	5.547		
41 - 42,5		5.547 UN - 94 UN - 123 SFAD		
FIJO	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	P		
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B	RADIODIFUSIÓN	P		
RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE	M		
POR SATÉLITE	Móvil	M		
Móvil				
5.547				
41 - 42,5				
FIJO				
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B				
RADIODIFUSIÓN				
RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE				
Móvil				
5.547	5.551F 5.551H 5.551I			

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
39,5 - 40	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	
40 - 40,5	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la tierra por satélite (espacio-Tierra)	
40,5 - 41	40,5 - 41 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.547	40,5 - 41 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.547
41 - 42,5		5.547 UN - 94 UN - 123 SFAD

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		42,5 - 51,4 GHz
		42,5 - 43,5
		FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA
		5.149 5.547 5.551H UN - 94 UN -123 SFAD
		M M Rx M
		43,5 - 47
		MOVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE
		5.553 5.554 UN - 101
		M M Rx Rx
		47 - 47,2
		AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE
		E E
		47,2 - 47,5
		FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL
		5.552 5.552A UN - 124
		M M M
		47,5 - 47,9
		FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL
		5.552A 5.552B 5.554A 5.552A
		M M M
		47,5 - 47,9
		FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
42,5 - 47,9 GHz			
42,5 - 43,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL, salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA		
	5.149 5.547 5.551H UN - 94 UN -123 SFAD		
43,5 - 47			
	MOVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE		
	5.553 5.554 UN - 101		
	M M Rx Rx		
47 - 47,2			
	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE		
47,2 - 47,5			
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL		
	5.552 5.552A UN - 124		
	M M M		
47,5 - 47,9			
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL		
	5.552A 5.552B 5.554A 5.552A		
	M M M		
47,5 - 47,9			
	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 (espacio-Tierra) 5.516B MÓVIL		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	47,9 - 51,4 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3
47,9 - 48,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MOVIL 5.552A	47,9 - 48,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552A MOVIL	47,9 - 51,4 GHz M M M
48,2 - 48,54 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 (espacio-Tierra) 5.516B 5.554A 5.555A MOVIL	48,2 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 5.516B MOVIL	48,2 - 48,54 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) MOVIL
48,54 - 49,44 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MOVIL 5.149 5.340 5.555	48,54 - 49,44 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL	48,54 - 49,44 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) MOVIL
49,44 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 (espacio-Tierra) 5.516B 5.554A 5.555A MOVIL	49,44 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) MOVIL	49,44 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) MOVIL
50,2 - 50,4 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	50,2 - 50,4 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	R Rx
50,4 - 51,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	50,4 - 51,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	M M M M

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	47,9 - 51,4 GHz
Región 1	Región 2
47,9 - 48,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MOVIL 5.552A	47,9 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MOVIL
48,2 - 48,54 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 (espacio-Tierra) 5.516B 5.554A 5.555A MOVIL	48,2 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 5.516B MOVIL
48,54 - 49,44 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 MOVIL 5.149 5.340 5.555	48,54 - 49,44 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL
49,44 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.552 (espacio-Tierra) 5.516B 5.554A 5.555A MOVIL	49,44 - 50,2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) MOVIL
50,2 - 50,4 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	50,2 - 50,4 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340
50,4 - 51,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	50,4 - 51,4 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MOVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES		USOS
		51,4 - 59 GHz		
51,4 - 52,6	FIJO MÓVIL	51,4 - 52,6 FIJO MÓVIL	UN - 125, UN - 123; SFAD 5.547 5.556	M M
52,6 - 54,25	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	52,6 - 54,25 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.340 5.556	R Rx
54,25 - 55,78	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	54,25 - 55,78 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.556A	R P Rx
55,78 - 56,9	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) FIJO 5.557A ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558	55,78 - 56,9 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL	5.547 5.556A 5.557A 5.558 UN - 123 SFAD	R P M M
56,9 - 57	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	56,9 - 57 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL	5.547 UN - 123 SFAD	R Rx M P M
57 - 58,2	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	57 - 58,2 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.547 UN - 126	R M P M Rx
58,2 - 59	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	58,2 - 59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.547 5.556 UN - 126	R M M Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
Región 1	Región 2	Región 3
51,4 - 52,6	FIJO MÓVIL	51,4 - 52,6 FIJO MÓVIL
52,6 - 54,25	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	52,6 - 54,25 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
54,25 - 55,78	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B	54,25 - 55,78 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B
55,78 - 56,9	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) FIJO 5.557A ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558	55,78 - 56,9 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL
56,9 - 57	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	56,9 - 57 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL
57 - 58,2	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	57 - 58,2 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
58,2 - 59	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	58,2 - 59 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		59 - 71 GHz
		59 - 71 GHz
59 - 59,3	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	5.558 R M M M Rx Rx
59,3 - 64	FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	5.138 UN - 51 UN - 87 UN - 115 M M M Rx
64 - 65	FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	5.547 5.556 UN - 123 SFAD M M M
65 - 66	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL	5.547 UN - 123 SFAD R M M M Rx
66 - 71	ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	5.553 5.554 M M M Rx Rx

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
			59 - 71 GHz
			59 - 71 GHz
59 - 59,3	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO ENTRE SATÉLITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)		
59,3 - 64	FIJO FIJO POR SATÉLITE MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559	5.138 5.547 5.556 UN - 123 SFAD	
64 - 65	FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL, salvo móvil aeronáutico		
65 - 66	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL, salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL		
66 - 71	ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	5.553 5.554 M M M Rx Rx	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
71 - 79 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3
71 - 74		
FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		M M M M
74 - 76		
FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra)		M M M P P Rx
76 - 77,5		
5.561 5.559A RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)		Rx UN - 87 UN-133
77,5 - 78		
5.149 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)		E E Rx Rx
78 - 79		
5.149 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)		M E E Rx Rx
78 - 79		
5.149 5.560 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
71 - 79 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3
71 - 74		
FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		
74 - 76		
FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Investigación espacial (espacio-Tierra)		
76 - 77,5		
5.561 5.559A RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)		
77,5 - 78		
5.149 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)		
78 - 79		
5.149 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)		
78 - 79		
5.149 5.560 RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Radioastronomía Investigación espacial (espacio-Tierra)		

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	79 - 94,1 GHz	
Región 1	Región 2	Región 3
79 - 81 RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	79 - 81 RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 UN-133	79 - 94,1 GHz 5.149 UN-133
81 - 84 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	81 - 84 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	M M M M RX RX
84 - 86 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561A MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	84 - 86 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	M M M RX
86 - 92 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561A MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	86 - 92 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	RX RX RX
92 - 94 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	92 - 94 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	M M RX RX
94 - 94,1 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	94 - 94,1 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	RX RX RX RX

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
	79 - 94,1 GHz		
79 - 81 RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	79 - 81 RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 UN-133	79 - 81 RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 UN-133	
81 - 84 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	81 - 84 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	M M M M RX RX	
84 - 86 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561A MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	84 - 86 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560A	M M M RX	
86 - 92 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.561A MÓVIL RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	86 - 92 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	RX RX RX	
92 - 94 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	92 - 94 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	M M RX RX	
94 - 94,1 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	94 - 94,1 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	RX RX RX RX	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	94,1 - 116 GHz	
		94,1 - 116 GHz
94,1 - 95		
Región 1	Región 2	Región 3
94,1 - 95	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	94,1 - 95 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149
95 - 100		
	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554	95 - 100 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554
100 - 102		
	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	100 - 102 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)
102 - 105		
	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	102 - 105 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
105 - 109,5		
	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	105 - 116 No atribuida.
109,5 - 111,8		
	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	109,5 - 111,8 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
111,8 - 114,25		
	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	111,8 - 114,25 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
114,25 - 116		
	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	114,25 - 116 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	94,1 - 116 GHz
Región 1	Región 2
94,1 - 95	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149
95 - 100	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554
100 - 102	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
102 - 105	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
105 - 109,5	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341
109,5 - 111,8	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341
111,8 - 114,25	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341
114,25 - 116	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
116 - 134 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3
116 - 119,98 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341	116 - 134 No atribuida	

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT
116 - 134 GHz
Región 1
116 - 119,98 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341
119,98 - 122,25 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341
122,25 - 123 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138
123 - 130 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE Radioastronomía 5.562D 5.149 5.554
130 - 134 5.562A FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		134 - 158,5 GHz
		134 - 158,5 No atribuida

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
134 - 158,5 GHz			
134 - 136	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía		
136 - 141	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite		
	5.149		
141 - 148,5	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN		
148,5 - 151,5	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)		
	5.340		
151,5 - 155,5	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN		
155,5 - 158,5	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) 5.562F FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B		
	5.149 5.562G		

ATRIBUCIÓN NACIONAL		OBSERVACIONES		USOS
		158,5 - 191,8 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3		
158,5 - 164	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)		158,5 - 191,8	No atribuida
164 - 167	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340			
167 - 174,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D			
174,5 - 174,8	FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558			
174,8 - 182	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)			
182 - 185	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340			
185 - 190	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)			
190 - 191,8	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340			

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT				
158,5 - 191,8 GHz				
Región 1	Región 2	Región 3		
158,5 - 164	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)			
164 - 167	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340			
167 - 174,5	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D			
174,5 - 174,8	FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558			
174,8 - 182	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)			
182 - 185	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340			
185 - 190	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) ENTRE SATÉLITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)			
190 - 191,8	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340			

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
	191,8 - 235 GHz	191,8 - 235 GHz

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT		
191,8 - 235 GHz		
Región 1	Región 2	Región 3
191,8 - 200	FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.341 5.554	
200 - 202	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
202 - 209	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
209 - 217	5.340 5.341 5.563A FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	
217 - 226	5.149 5.341 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B	
226 - 231,5	5.340 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
231,5 - 232	5.340 FIJO MÓVIL Radiolocalización	
232 - 235	5.340 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiolocalización	

ATRIBUCIÓN NACIONAL	OBSERVACIONES	USOS
		235 - 1000 GHz
Región 1	Región 2	Región 3
235 - 238 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B		

ATRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS según el RR de la UIT	Región 1	Región 2	Región 3
			235 - 1000 GHz
238 - 240 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE		
240 - 241 FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN			
241 - 248 RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149		
248 - 250 AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE Radioastronomía 5.149		
250 - 252 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A			
252 - 265 FIJO MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE 5.149 5.554			
265 - 275 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A			
275 - 1000 (No atribuida) 5.565			

El empleo de estas frecuencias se hará de acuerdo con el Artículo 51 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

NOTAS UN

CNAF 2005 NOTAS UN

UN - 0 Frecuencias de uso militar

Las bandas que se citan a continuación se destinan a uso preferentemente militar.

14.19.95 kHz	5730-5900 kHz
20.05.70 kHz	9040-9400 kHz
126-130 kHz	9900-9995 kHz
140-148,5 kHz	12.100-12.230 kHz
283,5-315 kHz	15.800-16.360 kHz
23000-2498 kHz	24.000-24.890 kHz

Las bandas que se citan a continuación se destinan a uso preferentemente militar en el servicio móvil aeronáutico (OR).

3800-3900 kHz	8965-9040 kHz
4750-4850 kHz	11.175-11.215 kHz
5450-5480 kHz	13.200-13.260 kHz
23.200-23.350 kHz	15.010-15.100 kHz

Las bandas del Apéndice 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones que se citan a continuación se destinan a uso exclusivamente militar en el servicio móvil aeronáutico (OR).

3025-3155 kHz	8965-9040 kHz
3900-3950 kHz	11.175-11.215 kHz
4700-4750 kHz	13.200-13.260 kHz
5680-5730 kHz	15.010-15.100 kHz
6685-6765 kHz	17.970-18.030 kHz

También se destinan a uso exclusivo y preferentemente militar las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo que se relacionan a continuación en el Apéndice 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Frecuencias asignables a estaciones de barco (uso militar)	Frecuencias asignables a estaciones costeras (uso preferentemente militar)
4152-4172 kHz	4221-4351 kHz
6233-6261 kHz	6332,5-6501 kHz
8300-8340 kHz	8438-8707 kHz
12.368-12.420 kHz	12.658,5-13.077 kHz
16.549-16.617 kHz	16.904,5-17.242 kHz
18.846-18.870 kHz	19.705-19.755 kHz
22.180-22.240 kHz	22.445,50-22.696 kHz
25.121,50-25.161,25 kHz	26.122,50-26.145 kHz

UN - 1 Radiodifusión sonora en onda media

La banda de frecuencias 526,5 a 1606,5 kHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora en onda media, y siempre de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medianas (hectométricas).

Podrán autorizarse emisiones con tecnología digital en esta banda de frecuencias utilizando la norma europea ETSI ES 201 980 v.1.2.2 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), siempre que el nivel de interferencia en el mismo canal o en los canales adyacentes no sea superior al que se produciría con modulación de doble banda lateral y portadora completa.

UN - 2 Radiobúsqueda en 27 MHz

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan exclusivamente para el servicio de radiobúsqueda en recintos cerrados y sus inmediaciones.

26.200 MHz	26.500 MHz	27.450 MHz
26.350 MHz	27.425 MHz	27.475 MHz

La potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 5 W y la anchura de banda de emisión máxima la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

UN - 3 Banda ciudadana CB-27

Banda de frecuencias 26,960 MHz a 27,410 MHz.

Estas frecuencias se destinan para la banda ciudadana (CB-27) en toda España.

Se dispone de 40 canales con separación entre los adyacentes de 10 kHz, cuyas frecuencias portadoras se indican en el cuadro siguiente.

Número canal	Frecuencia MHz	Número canal	Frecuencia MHz
1	26.965	21	27.215
2	26.975	22	27.225
3	26.985	23	27.255
4	27.005	24	27.235
5	27.015	25	27.245
6	27.025	26	27.265
7	27.035	27	27.275

pudiera resultar de aplicaciones ICM u otros usos de radiocomunicaciones en estas frecuencias.

Véase también la UN-120 sobre el uso de la frecuencia 27,095 MHz.

UN – 5 Usos de radio en embarcaciones

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan preferentemente a comunicaciones de seguridad y operaciones en pequeñas embarcaciones.

26,905 MHz, 26,915 MHz, 26,925 MHz, 26,935 MHz, 26,945 MHz.

La potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 5 W y la anchura de banda de emisión máxima la correspondiente a una canalización de 10 kHz.

UN – 6 Aplicaciones ICM en 13 y 27 MHz

Bandas de frecuencias designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (Aplicaciones ICM, no servicios de radiocomunicaciones);

13553 kHz a 13567 kHz (frecuencia central 13560 kHz)

26,957 MHz a 27,283 MHz (frecuencia central 27,120 MHz).

Su utilización tendrá el carácter de uso común.

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen en estas bandas deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de dichas aplicaciones. Los dispositivos de corto alcance específicos o de ámbito general que funcionen en estas frecuencias, habrán de ajustarse a los requisitos de la Recomendación de la CEPT TR 70-03 cumpliendo así mismo, las especificaciones de las normas ETSI que sean de aplicación en cada caso.

La utilización de las mencionadas frecuencias para las aplicaciones indicadas se considera de uso común.

UN – 7 Servicio Móvil Terrestre en 27 MHz

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan exclusivamente al servicio móvil terrestre.

UN – 4 Usos de baja potencia en la banda ICM de 27 MHz

De acuerdo con las condiciones de la Decisión de la CEPT ERC/DEC/(01)10, se destinan las frecuencias que se indican seguidamente para sistemas de telemando y usos afines de baja potencia para control de modelos incluyendo voz y datos dentro de la banda de aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) en 27 MHz:

26,995 MHz; 27,045 MHz; 27,095 MHz; 27,145 MHz; 27,195 MHz.

La canalización es de 10 kHz.

Esta utilización, cuya potencia máxima autorizada medida como p.r.a. o como potencia de equipo es de 100 mW, se considera de uso común.

Otras aplicaciones genéricas de corto alcance en la banda de frecuencias 26,957-27,283 MHz incluyendo audio, tendrán una potencia máxima de 10 mW y misma consideración de uso común.

Las instalaciones indicadas en esta nota deben de aceptar la interferencia perjudicial que

Número canal	Frecuencia MHz	Número canal	Frecuencia MHz
8	27,055	28	27,285
9	27,065	29	27,295
10	27,075	30	27,305
11	27,085	31	27,315
12	27,105	32	27,325
13	27,115	33	27,335
14	27,125	34	27,345
15	27,135	35	27,355
16	27,155	36	27,365
17	27,165	37	27,375
18	27,175	38	27,385
19	27,185	39	27,395
20	27,205	40	27,405

En estos canales, la única utilización de radiocomunicaciones permitida es la destinada a usos propios de la banda ciudadana CB-27.

Los canales 1 al 28, ambos inclusive, están dentro de la banda para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

La potencia de salida autorizada para estos equipos es de 4 W (AM/FM) y 12 W de potencia de cresta de la envolvente en el caso de BLU.

La utilización de estas frecuencias se considera uso común con equipos CB-27 cuya potencia de salida no excede de 100 mW y uso especial para potencias mayores de 100 mW, hasta el límite máximo autorizado para tales equipos.

27,505 MHz	27,565 MHz
27,515 MHz	27,575 MHz
27,525 MHz	27,585 MHz
27,535 MHz	27,595 MHz
27,545 MHz	27,845 MHz
27,555 MHz	27,855 MHz

Los canales cuyas frecuencias son 27,845 MHz y 27,855 MHz se destinan exclusivamente a ayudas en emergencias.

La potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 20 W y la anchura de banda de emisión máxima la correspondiente a una canalización de 10 kHz.

UN - 8 Usos de baja potencia en 30 MHz

Frecuencias reservadas para telemando y telemedida fuera de bandas "ICM".

FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN mphz			
Canal	Parte fija	Parte portátil	
29,710 MHz	29,900 MHz	30,125 MHz	39,925
29,720 MHz	29,910 MHz	30,135 MHz	39,950
29,730 MHz	29,920 MHz	30,145 MHz	39,975
29,740 MHz	29,930 MHz	30,155 MHz	
29,750 MHz	29,940 MHz	30,165 MHz	40,000
29,760 MHz	29,950 MHz	30,175 MHz	40,025
29,770 MHz	29,960 MHz	30,185 MHz	40,050
29,780 MHz	29,970 MHz	30,195 MHz	40,075
29,790 MHz	29,980 MHz	30,205 MHz	40,100
29,800 MHz	29,990 MHz	30,215 MHz	40,125
29,810 MHz	30,035 MHz	30,225 MHz	40,175
29,820 MHz	30,045 MHz	30,235 MHz	40,200
29,830 MHz	30,055 MHz	30,245 MHz	40,225
29,840 MHz	30,065 MHz	30,255 MHz	
29,850 MHz	30,075 MHz	30,265 MHz	
29,860 MHz	30,085 MHz	30,275 MHz	
29,870 MHz	30,095 MHz	30,285 MHz	
29,880 MHz	30,105 MHz	30,295 MHz	
29,890 MHz	30,115 MHz	-	

Estas frecuencias se destinan exclusivamente para su uso por teléfonos sin cordón.

UN - 10 Telemendos para aeromodelismo

Los canales de 10 kHz cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan preferentemente a sistemas de telemando en aplicaciones de aeromodelismo.

FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN mphz			
35,030 MHz	35,090 MHz	35,150 MHz	
35,040 MHz	35,100 MHz	35,160 MHz	
35,050 MHz	35,110 MHz	35,170 MHz	
35,060 MHz	35,120 MHz	35,180 MHz	
35,070 MHz	35,130 MHz	35,190 MHz	
35,080 MHz	35,140 MHz	35,200 MHz	

La potencia de los equipos será inferior a 500 mW y la potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima autorizada es de 100 mW.
La utilización de estas frecuencias con las características mencionadas se considera de uso común.

UN - 11 Usos de baja potencia en la banda ICM de 40 MHz

Frecuencias para telemando y telemedida en bandas de aplicaciones ICM en 40 MHz:
Frecuencias de uso común para teléfonos sin cordón, sin perjuicio de los requisitos necesarios para su conexión a la red telefónica pública.
Se destinan 12 canales con una anchura de banda de emisión correspondiente a canalización de 25 kHz y con p.r.a. máxima de emisión de 10 mW.

UN - 9 Teléfonos sin cordón

En la banda 40,66-40,70 MHz se destinan cuatro canales para radiocontrol del movimiento de modelos ya sean aéreos o sobre superficie, con canalización de 10 kHz cuyas frecuencias son:

40,665 MHz	40,685 MHz
40,675 MHz	40,695 MHz

Los equipos utilizados tendrán una potencia máxima de 500 mW y la potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 100 mW.

Otras aplicaciones genéricas de corto alcance en esta banda de frecuencias, incluyendo audio tendrán una potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima de 10 mW.

A los servicios que funcionen en estas frecuencias les será de aplicación, además, el contenido de la UN-13 referente a aplicaciones ICM.

Con las características indicadas anteriormente, la utilización de estas frecuencias se considera de uso común.

Las instalaciones de este tipo deben de aceptar la interferencia perjudicial que pudiera resultar de aplicaciones ICM u otros usos de radiocomunicaciones en estas frecuencias.

UN - 12 Radiobúsqueda en 40 MHz

40,875 MHz	40,900 MHz
40,925 MHz	40,950 MHz

La potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 5 W y la anchura de banda de emisión máxima la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

UN - 13 Aplicaciones ICM en 40 MHz

Banda de frecuencias designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (Aplicaciones ICM, no servicios de radiocomunicaciones): 40,660 MHz a 40,700 MHz (frecuencia central 40,680 MHz).

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen en esta banda deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de dichas aplicaciones.

La utilización de estas frecuencias para las aplicaciones indicadas tendrá la consideración de uso común.

UN - 14 Banda de frecuencias 41-47 MHz

La banda de frecuencias 41-47 MHz se destina para uso exclusivo del Estado según el ANAF.

UN - 15 Banda de frecuencias 47 - 68 MHz

Con las excepciones indicadas en los párrafos siguientes, la banda de frecuencias 47 a 68 MHz se destina en exclusiva al servicio fijo y al servicio móvil terrestre.

Las subbandas 47 a 49 MHz y 66 a 68 MHz están destinadas a uso exclusivo del Estado según el ANAF.

La subbanda 50,0 a 51,0 MHz se destina al servicio de radioaficionados de acuerdo con la nota UN-100.

Las estaciones de televisión que eventualmente pudieran estar emitiendo en esta banda de frecuencias, después de finalizado el plazo para continuar sus emisiones en la banda 47 a 830 MHz, no deberán causar interferencia a estaciones de otros servicios legalmente autorizados ni podrán reclamar protección frente a la interferencia procedente de ellos, excepto si no dispusieran de canal reservado en la banda 470 a 830 MHz.

UN - 16 Datos en 71 MHz

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan exclusivamente para sistemas de transmisión de datos.

71,325 MHz
71,375 MHz
71,775 MHz

La anchura de banda de emisión máxima será la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

La utilización de estas frecuencias se considera de uso común con equipos con potencia radiada aparente (p.r.a.) de hasta 10 mW.

UN - 17 Radiodifusión sonora en ondas métricas

La banda de frecuencias 87,5 a 108 MHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, y siempre de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.

UN - 18 Compañías de transporte aéreo

Se destinan exclusivamente para uso en control operacional de compañías de transporte aéreo en los aeropuertos nacionales, veinticuatro canales consecutivos con separación de 25 kHz entre las frecuencias de canales adyacentes, siendo la de 131,400 MHz la correspondiente al canal 1 y 131,975 MHz la correspondiente al canal 24.

La anchura de banda de emisión máxima será la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

El uso de estas frecuencias podrá ser compartido entre distintos usuarios.

UN - 19 Banda 138-144 MHz

La banda de frecuencias 138 a 144 MHz se destina exclusivamente al Servicio Móvil Aeronáutico (OR) en los términos siguientes:

-Los sistemas del Servicio Móvil Terrestre que funcionen en frecuencias de esta banda, podrán efectuar la renovación de su título habilitante por una sola vez manteniendo sus

parámetros técnicos, debiendo ser reubicados para posteriores renovaciones en bandas de frecuencias alternativas.

-Transitoriamente las bandas de frecuencias 138,000 a 138,375 MHz y 140,300 a 140,675 MHz se destinan a aplicaciones del Servicio Móvil Terrestre en redes que por sus características especiales excepcionalmente precisen períodos de adaptación superiores al especificado en el párrafo anterior.

169,675 MHz	169,700 MHz
169,725 MHz	169,750 MHz
169,775 MHz	169,800 MHz

UN - 20

Esta nota queda suprimida.

UN - 25 Radiobúsqueda de cobertura nacional

Se destinan dos canales cuyas frecuencias son 170,800 MHz y 171,325 MHz, exclusivamente para el servicio de radiobúsqueda de cobertura nacional. La anchura de banda de emisión máxima será la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

Esta nota queda suprimida.

UN - 26 Banda de frecuencias 174 - 223 MHz

La subbanda 174-195 MHz se destina al servicio móvil terrestre y al servicio fijo de conformidad con las notas UN-95, UN-105, UN-106 y UN-127. En España, esta banda atribuida también al servicio de radiodifusión, se reserva para futuros servicios de televisión digital terrenal.

La subbanda 195-223 MHz se destina al servicio de radiodifusión sonora digital terrenal, en conformidad con la nota UN-96.

Las estaciones de televisión analógica que eventualmente pudieran estar emitiendo en esta banda de frecuencias, después de finalizado el plazo para continuar sus emisiones en la banda 470 a 830 MHz, no deberán causar interferencia a estaciones de otros servicios legalmente autorizados ni podrán reclamar protección frente a la interferencia procedente de ellos, excepto si no dispusieran de canal reservado en la banda 470 a 830 MHz.

UN-27 Banda de frecuencias 223 a 235 MHz

La banda 223-235 MHz se destina para los siguientes usos:

1. - Las bandas de frecuencias 224,5 - 225 MHz y 230,5 - 231 MHz están destinadas para uso exclusivo del Estado según el ANAF.

2. - Las bandas de frecuencias:

- S₁: 223 MHz a 224,5 MHz
- S₂: 229 MHz a 230,5 MHz
- M₁: 225 MHz a 229 MHz
- M₂: 231 MHz a 235 MHz

están destinadas para ser usadas en redes del servicio móvil terrestre para autoprestación del servicio o prestación del mismo a terceros con percepción de tarifas.

Estas redes utilizarán sistemas multicanales de acceso aleatorio de frecuencias con concentración de enlaces ("trunking") y emisiones de anchura de banda adaptada a una canalización de 12,5 kHz.

La figura 21 indica gráficamente el reparto de la banda 223 - 235 MHz.

El significado de las subbandas en dicha figura es el siguiente:

169,425 MHz	169,450 MHz
169,475 MHz	169,500 MHz
169,525 MHz	169,550 MHz
169,575 MHz	169,600 MHz
169,625 MHz	169,650 MHz

UN - 24 Sistema ERMES

Conforme a la Decisión de la CEPT ERC/DEC(94)02, la banda de frecuencias 169,4125-169,8125 MHz se destina exclusivamente para el sistema de radiobúsqueda ERMES.

En esta banda, dicho sistema dispone de 16 canales de 25 kHz cuyas frecuencias son las siguientes :

433,075 MHz	433,100 MHz	433,125 MHz	433,150 MHz
433,175 MHz	433,200 MHz	433,225 MHz	433,250 MHz
433,275 MHz	433,300 MHz	433,325 MHz	433,350 MHz

A las utilizaciones descritas en esta Nota les es de aplicación el contenido de la UN-32 relativa a aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

En estas circunstancias, las utilizaciones indicadas anteriormente se consideran de uso común.

Las instalaciones de este tipo deben de aceptar la interferencia perjudicial que pudiera resultar de aplicaciones ICM u otros usos de telecomunicaciones en estas frecuencias.

UN - 31 Banda 406 - 470 MHz

En la figura 20 se indica el plan de utilización de las bandas 406,1 - 430 MHz y 440 - 470 MHz para los servicios fijo y móvil.

Banda 406,1 a 410 MHz:

En las frecuencias 406,1 a 410 MHz se destinará un ancho de banda de 1 MHz a comunicaciones simplex de voz y datos siendo la anchura de emisión máxima la correspondiente a una canalización de 12,5 kHz, de acuerdo con la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(02)03. En el resto de esta banda podrán autorizarse con carácter excepcional emisiones correspondientes a una canalización de 25 kHz.

Banda de frecuencias 410 a 430 MHz:

Las bandas de frecuencias 410 a 415,300 MHz y 420 a 425,300 MHz, sin perjuicio de lo especificado en la nota UN-77, se destinan a sistemas digitales de acceso aleatorio de canales con anchura de banda de emisión correspondientes a una canalización de 25 kHz.

Las bandas de frecuencias 418 a 420 MHz y 428 a 430 MHz se destinan exclusivamente para redes de transmisión de datos con anchos de banda de emisión máximos correspondientes a una canalización de 12,5 kHz y excepcionalmente de 25 kHz por causas suficientemente justificadas.

El resto de la banda 410 a 430 MHz se destina a comunicaciones de voz y datos con anchos de banda de emisión máximos correspondientes a una canalización de 12,5 kHz.

Banda de frecuencias 440 a 450 MHz:

La banda de frecuencias 440 a 450 MHz se destina a comunicaciones de voz y datos en modo de explotación simplex con anchos de banda de emisión máximos correspondientes a una canalización de 25 kHz.

Banda de frecuencias de 450 a 470 MHz:

Las bandas de frecuencias de 454,350 a 456,200 MHz y 464,350 a 466,200 MHz se destinan a sistemas de comunicaciones móviles en grupos cerrados de usuarios, incluyendo sistemas digitales de banda ancha en especial de las tecnologías previstas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)06. Las condiciones técnicas de uso de estas bandas de frecuencia se establecerán conforme a criterios de compatibilidad radioeléctrica armados y a las previsiones de desarrollo de los servicios de comunicaciones móviles a nivel nacional.

Las bandas de frecuencias 456,200 a 458,000 MHz y 466,200 a 468,000 MHz se destinan a redes radioeléctricas de especial complejidad tanto por la extensión de su cobertura como por

$S_1 + M_1$: Frecuencias de T_x móviles y portátiles en redes de radiotelefonía móvil
 $S_2 + M_2$: Frecuencias de T_x estaciones fijas en redes de radiotelefonía móvil
 Las frecuencias portadoras en estas bandas vienen dadas por la fórmula siguiente:

$$F_n = 223,000 + n \times 0,0125 \text{ MHz}$$

$$F'_n = F_n + 6 \text{ MHz}$$

$$n = 1,2,3,\dots,479$$

UN - 28 Usos militares en la banda 235 a 399,9 MHz

La banda de frecuencias 235-399,9 MHz, está destinada a uso exclusivo del Estado, según consta en el ANAF, con excepción de las subbandas de frecuencias 380-385 MHz y 390-395 MHz que, de conformidad con la Decisión de la CEPT ERC/DEC/(96)01, se destinan para redes de servicios de seguridad del Estado y redes de servicios de emergencia en todo el territorio nacional.

Por problemas de saturación en esta banda de frecuencias en entornos urbanos de alta densidad, las solicitudes de asignación de frecuencias deberán incluir un exhaustivo plan de reutilización que minimice las necesidades de espectro.

UN - 29 Transmisión de datos en 407 MHz

Frecuencia designada en exclusiva para telemarkendos y usos generales para transmisión de datos en banda estrecha, fuera de bandas ICM.

Frecuencia : 407,700 MHz.

Canalización : 25 kHz.

La utilización de ésta frecuencia con equipos cuya potencia de salida y potencia radiada aparente (p.r.a.) sea inferior o igual a 10 mW, se considera de uso común.

UN - 30 Aplicaciones de uso común en banda ICM de 433 MHz

Conforme a la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)02, se destina la banda 433,050-434,790 MHz para su uso por dispositivos no específicos de corto alcance (SRD), excepto para aplicaciones de audio y voz.

Las características técnicas son las siguientes:

Banda de frecuencias	Potencia	Canalización	Ciclo de trabajo
433,050-434,790 MHz	10 mW p.p.	No se define	=< 10%
433,050-434,790 MHz	1 mW p.p.	No se define	Hasta 100%
434,040-434,790 MHz	10 mW p.p.	=< 25 kHz	Hasta 100%

Resto de condiciones técnicas según las indicadas en esta Decisión.

Transitoriamente, se permite seguir utilizando para las mismas aplicaciones, los doce canales de 25 kHz que se indican en la tabla siguiente, con potencia igual o inferior a 100 mW (p.r.a.) hasta el 1 de enero de 2010.

el número de canales radioeléctricos a emplear. Las anchuras de banda máximas de emisión en estas bandas se corresponderán con una canalización de 25 kHz.

El resto de la banda 450 a 470 MHz se destina a comunicaciones duplex de voz y datos con anchuras de bandas de emisión máximas correspondientes a una canalización de 12,5 kHz y, excepcionalmente, por razones de congestión de las bandas indicadas en el párrafo anterior, de 25 kHz.

A los terminales y equipos TETRA que, en su caso, funcionen en estas bandas de frecuencia, les será de aplicación lo dispuesto en las Decisiones de la CEPT ERC/DEC/(99)02, ERC/DEC/(99)03 y ERC/DEC/(99)04 sobre exención de licencia individual, libre circulación de equipos y requisitos de homologación respectivamente.

Las redes e instalaciones actuales cuyas frecuencias no se ajusten al plan indicado, deberán adaptarse al mismo a la renovación de su título habilitante.

UN - 32 Aplicaciones ICM en 433 MHz

Aplicaciones ICM en la banda de frecuencias 433,050 a 434,790 MHz.

Esta banda está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (Aplicaciones ICM, no servicios de radiocomunicaciones).

La utilización de estas frecuencias para dichas aplicaciones se considera de uso común.

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen en ella, deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones.

UN - 33

La nota UN-33 queda suprimida.

UN - 34 Radiobúsqueda en 460 MHz

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan exclusivamente para servicios de radiobúsqueda en recintos cerrados y sus inmediaciones.

461,300 MHz
461,700 MHz
461,775 MHz
461,825 MHz

La potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 5 W y la anchura de banda de emisión máxima la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

UN - 35 Televisión analógica y digital

La banda de frecuencias 470 a 830 MHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de televisión terrenal, tanto con tecnología analógica como digital, y su utilización será regulada conforme a los Planes Técnicos Nacionales y, en particular, por el Plan Técnico Nacional de la Televisión Privada, por el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal y por el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.

Podrán asignarse frecuencias conforme con lo previsto en la Ley 46/1983, reguladora del tercer canal, para la gestión de un único programa de televisión con tecnología analógica.

Los equipos de uso doméstico destinados a favorecer la recepción portátil de la televisión digital terrenal en el interior de recintos cerrados (microrreemisores de hogar) se consideran conformes al Plan Técnico Nacional cuando sus canales de emisión coinciden con los canales de recepción, sin efectuar conversión de frecuencia, y la potencia radiada aparente sea inferior a 1 mW. No obstante, estos equipos no deberán causar interferencias a otros aparatos radioeléctricos ni reclamar protección frente a la interferencia perjudicial. La utilización de estos equipos tiene la consideración de uso común.

UN - 36 Televisión digital

La banda 830 a 862 MHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de televisión conforme al correspondiente Plan Técnico Nacional de Televisión.

Los equipos de uso doméstico destinados a favorecer la recepción portátil de la televisión digital terrenal en el interior de recintos cerrados (microrreemisores de hogar), se consideran conformes al Plan Técnico Nacional cuando sus canales de emisión coinciden con los canales de recepción, sin efectuar conversión de frecuencia, y la potencia radiada aparente inferior a 1 mW. No obstante, estos equipos no deberán causar interferencias a otros aparatos radioeléctricos ni reclamar protección frente a la interferencia perjudicial. La utilización de estos equipos tiene la consideración de uso común.

UN - 37

La nota UN-37 queda suprimida.

UN - 38

La nota UN-38 queda suprimida.

UN - 39 Banda 868-870 MHz

Banda de frecuencias 868 a 870 MHz. (Véase figura 24).
Esta banda se destina para aplicaciones de baja potencia y de datos en general conforme al siguiente cuadro de clasificación.

- Alarmas: 868,600 - 868,700 MHz con 10 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima y 25 kHz de canalización
- 869,250 - 869,300 MHz con 10 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima y 25 kHz de canalización
- 869,650 - 869,700 MHz con 25 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima y 25 kHz de canalización

- Dispositivos personales de alarma y emergencia: 869,200 - 869,250 MHz con 10 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima y 25 kHz de canalización
- Dispositivos de baja potencia para aplicaciones genéricas incluyendo audio: 868,000 - 868,600 MHz con 25 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima 868,700 - 869,200 MHz con 25 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima 869,300 - 869,400 MHz con 10 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima y 25 kHz de canalización

869.400 - 869,650 MHz con 500 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima y 25 kHz de canalización
869,700 - 870,000 MHz con 5 mW (p.r.a.) de potencia radiada aparente máxima.

En estas frecuencias con las características indicadas anteriormente, las utilizaciones indicadas se consideran de uso común.

Los titulares habilitantes existentes en estas frecuencias, habrán de ajustarse a las características indicadas en esta nota a mas tardar a la renovación de los mismos.

UN - 40 Bandas 870-880 MHz y 915-925 MHz

Se destinan las subbandas 870-876 MHz y 915-921 MHz, para sistemas de comunicaciones móviles en grupo cerrado de usuarios, incluyendo sistemas digitales de banda ancha, en especial de las tecnologías previstas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)06. Las condiciones técnicas de uso de estas bandas de frecuencias se establecerán conforme a criterios de compatibilidad radioeléctrica armonizados y a las previsiones de desarrollo de los servicios de comunicaciones móviles a nivel nacional.

Sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior, las subbandas de frecuencias 874 a 876 MHz y 919 a 921 MHz se destinan en exclusiva al servicio de Telefonía Rural de Acceso Celular (TRAC). En cualquier caso, la liberación de estas frecuencias por el servicio TRAC deberá producirse a mas tardar el 31-12-2008.

Las bandas 876-880 MHz y 921-925 MHz se destinan exclusivamente para el sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles GSM-R, de acuerdo a la Recomendación TR 25-09 de la CEPT y la Decisión ECC/DEC/(02)05.

Los equipos terminales móviles del GSM-R gozarán de libre circulación y uso conforme a los términos de la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(02)09.

La nota UN-104 se refiere a otros usos en estas bandas de frecuencias.
La figura 24 representa la distribución de frecuencias en estas bandas.

UN - 41 Bandas 880-890 MHz y 925-935 MHz (E-GSM)

Las bandas de frecuencias 880-890 MHz y 925-935 MHz (Ver figura 24) se destinan exclusivamente al sistema de telefonía móvil automática GSM de conformidad con la Decisión de la CEPT ERC/DEC/(97)02.

Sin perjuicio de lo especificado en el párrafo anterior, temporalmente las subbandas de frecuencias 880 a 886 MHz y 925 a 931 MHz se destinan en exclusiva al servicio de Telefonía Rural de Acceso Celular (TRAC) con el siguiente calendario máximo de liberación:

- En la fecha 31-12-2005:

- Liberación de las subbandas 882 a 886 y 927 a 931 MHz, en todo el territorio nacional.

- Liberación de las subbandas 880 a 882 y 925 a 927 MHz, en todo el territorio nacional, excepto las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía, Principado de Asturias y Región de Murcia, y las provincias de León, Valencia y Alicante.

- En la fecha 31-12-2006:

Esta nota queda suprimida.

UN - 43 Bandas 890-915 MHz y 935-960 MHz (GSM)

Las subbandas 890-915 MHz y 935-960 MHz se destinan exclusivamente al sistema de telefonía móvil automática GSM y temporalmente para los canales de control del sistema de Telefonía Rural de Acceso Celular (TRAC), los cuales deberán liberarse a mas tardar el 31-12-2008.

La utilización residual de las bandas de frecuencia 914 - 915 MHz y 959 - 960 MHz (ver figura 24) por teléfonos sin hilos, no adaptados a la UN-104 (CT1-E), quedará supeditada a su compatibilidad electromagnética con el GSM bajo la consideración, en cualquier caso, de uso común.

Los terminales del sistema GSM están excluidos de la necesidad de licencia individual conforme a los términos de la Decisión de la CEPT ERC/DEC/(98)20.

UN - 44

Esta nota queda suprimida

UN - 45 Banda de frecuencias 1350 a 1710 MHz

La banda de frecuencias 1350-1400 MHz está destinada a uso exclusivo por el Estado en los Servicios de Radiolocalización y Fijo, según el ANAF.

De conformidad con la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(02)07 las bandas de frecuencias 1670-1675 MHz junto con 1800-1805 MHz que se cita en la UN-48, se destinan para los usos armonizados resultantes de los estudios que actualmente se llevan a cabo en la UIT y CEPET.

La banda de frecuencias 1675-1710 MHz está destinada a uso preferente por el Estado en el Servicio Fijo hasta el 1 de enero de 2015, según el ANAF.

La utilización de esta banda por el Estado se hará teniendo en cuenta la compatibilidad radioeléctrica con los Servicios de Ayudas a la Meteorología y Meteorología por Satélite (espacio-Tierra) a los que está también atribuida dicha banda.

Los titulares de derechos de uso de dominio público radioeléctrico en estas bandas podrán solicitar otras frecuencias en otras bandas utilizables de acuerdo con el CNAF.

UN - 46 Banda de 1500 MHz

La canalización para Servicio Fijo se indica en la nota UN-88, y la configuran la banda de frecuencias 1427 a 1452 MHz junto con la banda 1492 a 1517 MHz, para enlaces de baja capacidad.

La banda de frecuencias 1452 a 1492 MHz está atribuida a los Servicios de Radiodifusión y

- Liberación de las subbandas 880 a 882 y 925 a 927 MHz en todo el territorio nacional.

de Radiodifusión por Satélite y su utilización se indica en la nota UN-121.

La banda de frecuencias entre 1517 y 1530 MHz está destinada a uso preferente por el Estado en el Servicio Fijo hasta el 1 de enero de 2015, según el ANAF.

UN - 47 Banda de 1660,5 a 1670 MHz

La banda de frecuencias 1660,5 a 1670 MHz para el servicio fijo, está destinada en todo el territorio nacional para el transporte de programas de radiodifusión sonora (enlaces unidireccionales estudio-emisora) por entidades que dispongan del correspondiente título habilitante.

Estos radioenlaces tendrán un sistema radiante con ganancia mínima de 24,5 dBi.

Esta banda, según la canalización indicada en la figura 10 permite disponer de 31 canales con separación de 300 kHz.

La banda 1660-1670 MHz, está atribuida a título primario al servicio de radioastronomía.

UN - 48 Banda de 2000 MHz

Se han reservado para el sistema DCS-1800 las bandas de frecuencias 1710 a 1785 MHz junto con 1805 a 1880 MHz de acuerdo con la Decisión de la CEPTE ERC/DEC/(95)03.

Los terminales del sistema DCS-1800 están excluidos de la necesidad de licencia individual conforme a los términos de la Decisión ERC/DEC/(98)21 y gozan de libre circulación y uso según los términos indicados en la Decisión ERC/DEC/(97)11.

La CMR-2000 ha identificado, entre otras, la banda de frecuencias 1710-1885 MHz para futuras ampliaciones de los sistemas de tercera generación IMT-2000/UMTS.

La banda entre 1785 y 1800 MHz esta destinada a uso preferente por el Estado en el Servicio Fijo hasta el 1 de enero de 2015, según el ANAF.

De conformidad con la Decisión ECC/DEC/(02)07 las bandas de frecuencias 1800-1805 MHz junto con 1670-1675 MHz que se cita en la UN-45, se destinan para los usos armonizados resultantes de los estudios que actualmente se llevan a cabo en la UIT y CEPTE.

Las bandas de frecuencias 1900 - 1980 MHz, 2010 - 2025 MHz y 2110 - 2170 MHz se destinan para la componente terrenal de los sistemas móviles de tercera generación (UMTS/IMT-2000) de acuerdo con las Decisiones ERC/DEC/97(07), ERC/DEC/(99)25 y ECC/DEC/(00)01 de la CEPTE. Así mismo, de conformidad con los términos establecidos en la Decisión ERC/DEC/97(04), las bandas 1980 - 2010 MHz y 2110 - 2200 MHz, se destinan para la componente espacial de dichos sistemas.

Los usuarios afectados deberán abandonar dichas frecuencias antes de las fechas anteriormente señaladas en sus respectivas bandas de frecuencias.

Las bandas de frecuencias 2025 a 2110 MHz junto con 2200 a 2290 MHz están destinadas para ser utilizadas en el Servicio Fijo para enlaces de baja y mediana capacidad. La canalización correspondiente se describe en la Nota UN-89.

A partir del 1 de enero de 2015 las subbandas 2025 a 2070 MHz junto con 2200 a 2245 MHz se destinará a uso preferente por el Estado en el Servicio Fijo, según el ANAF.

Al efectuar asignaciones al servicio fijo, debe tenerse presente la atribución de la banda 2200-2290 MHz a título primario a los servicios de operaciones espaciales e investigación espacial en el sentido espacio-Tierra.

UN - 49 Banda 1880-1900 MHz (DECT)

La banda de frecuencias 1880 a 1900 MHz se destina al sistema digital europeo de telecomunicaciones sin cordón (DECT) de acuerdo con la Decisión de la CEPTE ERC/DEC/(94)03.

Este uso será prioritario sobre otros en esta banda.

Las aplicaciones del sistema DECT para teléfonos sin cordón, centralitas inalámbricas y usos similares, tendrán la consideración de uso común.

Los terminales del sistema DECT están excluidos de la necesidad de licencia individual conforme a los términos de la Decisión ERC/DEC/(98)22.

UN - 50 Banda de 2400 MHz para enlaces ENG

La banda entre 2300 y 2483,5 MHz, podrá ser utilizada para radioenlaces móviles de televisión (ENGs), con categoría de servicio secundario.

Para este uso se dispone de 22 canales unidireccionales de anchura de banda 8 MHz cuyas frecuencias son las siguientes:

$$F_n = 2300,5 + n \cdot 8 \text{ MHz} \quad \text{siendo } n=1,2,3,\dots,22$$

Canal	Frecuencia MHz	Canal	Frecuencia MHz	Canal	Frecuencia MHz
1	2308,5	9	2372,5	17	2436,5
2	2316,5	10	2380,5	18	2444,5
3	2324,5	11	2388,5	19	2452,5
4	2332,5	12	2396,5	20	2460,5
5	2340,5	13	2404,5	21	2468,5
6	2348,5	14	2412,5	22	2476,5
7	2356,5	15	2420,5		
8	2364,5	16	2428,5		

Los canales 1 al 13 se reservan para uso privativo por los operadores autorizados y los nueve canales restantes, es decir del 14 al 22 se consideran de uso común por lo que no estarán sujetos a coordinación previa por la Administración.

Los equipos actualmente en uso cuya emisión no se ajuste a esta canalización, podrán seguirse utilizando hasta el 1 de enero de 2008, fecha a partir de la cual solamente se permitirá el uso de esta canalización en estas frecuencias.

Hasta 1 de enero de 2008 se destina también para enlaces ENG con categoría de servicio secundario la banda entre 2500 y 2700 MHz, para su utilización por los operadores autorizados.

No se autorizan nuevas asignaciones de servicio fijo en las subbandas 2307-2335 MHz y 2375-2403 MHz, canalizadas según la figura 1, para radioenlaces digitales fijos punto-multipunto. Este uso deberá ser abandonado por los usuarios autorizados antes del 1 de enero de 2010.

UN - 51 Aplicaciones ICM por encima de 2,4 GHz

Bandas de frecuencias designadas para aplicaciones industriales, científicas, y médicas (Aplicaciones ICM, no servicios de radiocomunicaciones).

- 2400 a 2500 MHz (frecuencia central 2450 MHz)
- 5725 a 5875 MHz (frecuencia central 5800 MHz)
- 24,00 a 24,25 GHz (frecuencia central 24,125 GHz)
- 61,00 a 61,50 GHz (frecuencia central 61,250 GHz)

Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen en las citadas bandas deberán aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones.

La utilización de estas frecuencias para las aplicaciones indicadas se considera uso común.

UN - 52 Banda de 2500 a 2700 MHz

La CMR-2000 ha identificado, entre otras, la banda de frecuencias 2500-2690 MHz para futuras ampliaciones de los sistemas de tercera generación IMT-2000/UMTS y la Decisión de la CEPT ECC/DEC(02)06 ha designado dicha banda de frecuencias para ser utilizada por los sistemas UMTS/IMT-2000, y deberá estar disponible para ello a partir del 1 de enero de 2008 según las necesidades del mercado.

Especialmente la banda 2520-2670 MHz se destinará a la componente terrenal del sistema UMTS/IMT-2000.

Ello implica que el uso futuro de dicha banda para el Servicio Fijo que venía haciendo siguiendo la canalización que aparece en la Nota UN-90 debe ser abandonado, y por tanto no se otorgaran nuevas licencias en dicha banda a partir de la publicación de esta edición del CNAF, salvo en casos excepcionales en que se acepte el carácter temporal de las mismas.

Las licencias concedidas con anterioridad en el conjunto de la banda de 2500 a 2700 MHz no se renovarán a partir del 1-1-2008 y podrán ser canceladas a partir de esa fecha en función de las necesidades del mercado.

En la banda entre 2500 y 2700 MHz se autorizan utilizaciones de enlaces móviles de televisión (ENG) con categoría de servicio secundario hasta el 1 de enero de 2008, fecha prevista para el abandono de enlaces ENG en esta banda en función de las necesidades de mercado (ver UN-50).

UN - 53 Radares militares

Las bandas de frecuencias 1,215-1,240 GHz; 1,240-1,260 GHz; 1,260-1,350 GHz; 3,1-3,4 GHz y 5,255-5,350 GHz se destinan preferentemente a uso militar en el servicio de radiolocalización con carácter primario.

La banda de frecuencias 2,7-2,9 GHz se destina preferentemente a uso militar en el servicio de radiolocalización con carácter secundario.

Referente al servicio de radiolocalización con carácter secundario en la banda de frecuencias entre 3,4 y 3,6 GHz señalada en la nota UN-107 y también en 17,3-17,7 GHz, se destinan ambas bandas a uso exclusivamente militar.

La nota UN-54 queda suprimida.

UN - 55 Banda de 3600 a 4200 MHz

Se aplica la canalización de la Recomendación UIT-R 382-4 a redes de radioenlaces analógicos para telefonía y transporte de señal de televisión, para capacidades de 600 a 1800 canales telefónicos o su equivalente o a redes de radioenlaces digitales de capacidad media. Dicha canalización comprende seis radiocanales bidireccionales con frecuencia central de referencia 4003,5 MHz, dentro de la banda 3800 - 4200 MHz.

En lo que se refiere a redes de radioenlaces para transporte de señal de televisión se aplica una canalización en la banda 3600 - 3800 MHz, con las mismas características que la canalización de la citada Recomendación, pero con tres radioenlaces bidireccionales con frecuencia central de referencia 3703,5 MHz.

A fin de facilitar la progresiva digitalización de los radioenlaces analógicos que operan conforme a la canalización de la banda 3800 - 4200 MHz, debe ser aplicada la misma disposición de radioenlaces o una nueva disposición, de acuerdo con el Informe UIT-R 934-1 (Anexos I, II y IV), relativo a radioenlaces digitales de mediana y gran capacidad que funcionan en bandas de frecuencias inferiores a 10 GHz.

UN - 56 Usos militares de la banda de 4400 a 5000 MHz

La banda de frecuencias de 4400 a 5000 MHz está destinada exclusivamente a uso por el Estado según el ANAF, salvo en lo referente al Servicio de Radioastronomía. En las figuras 11 y 12 se indica la canalización de esta banda para el servicio fijo.

UN - 57 Banda de 6000 MHz

En las bandas de frecuencia 5,9 a 6,4 GHz y de 6,4 a 7,1 GHz se aplican las dos disposiciones de radioenlaces que se indican seguidamente. La primera disposición ocupa 500 MHz de anchura de banda, permitiendo la utilización de 8 radioenlaces para radioenlaces analógicos con una capacidad de 1800 canales telefónicos o su equivalente, así como para radioenlaces digitales con una capacidad de 140 Mbit/seg, con una frecuencia central de referencia de 6175 MHz, de acuerdo con Recomendación UIT-R 383-6.

La segunda disposición ocupa 680 MHz de anchura de banda, proporcionando 8 radioenlaces bidireccionales para radioenlaces analógicos con una capacidad de 2700 canales telefónicos o 16 radioenlaces con una capacidad de 1260 canales telefónicos, o su equivalente, así como para radioenlaces digitales con una capacidad de 140 Mbit/seg, con una frecuencia central de referencia de 6770 MHz, de acuerdo con la Recomendación UIT-R 384-7.

A fin de facilitar la progresiva digitalización de los radioenlaces analógicos que operan conforme a la primera de las disposiciones indicadas, debe ser aplicada la misma disposición u otra nueva, de conformidad con el Informe UIT-R 934-1 (Anexos I, II, IV y VI), relativo a radioenlaces digitales.

UN - 58 Banda de 7000 MHz

Para su utilización por los sistemas de radioenlace del Servicio Fijo, la banda 7075 - 7750 MHz se ha dividido en dos márgenes: 7125 a 7425 MHz y 7425 a 7725 MHz estableciéndose, en cada uno ellos, una disposición de radiocanales bajo los mismos principios básicos de utilización, de acuerdo con la Recomendación UIT-R 385-5.

Considerando dicha Recomendación en cada margen de frecuencias, con frecuencias centrales de referencia 7275 MHz y 7575 MHz, partiendo de un paso de canalización de 7 MHz.

No obstante, a partir de la publicación de esta edición del CNAF la banda 7250 - 7750 MHz atribuida también al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), queda destinada al uso exclusivo por el Estado para aplicaciones militares según el ANAF, por lo que no se otorgarán nuevas autorizaciones a usuarios distintos del mismo. En casos excepcionales, podrían otorgarse autorizaciones del servicio fijo con carácter secundario en el margen 8025-8400 MHz.

Las utilizaciones actuales del servicio fijo en la banda 7900-8400 MHz deberán ser abandonadas a mas tardar el 1 de enero de 2015.

No obstante, a partir de la publicación de esta edición del CNAF la banda 7250 - 7750 MHz atribuida también al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra), queda destinada al uso exclusivo por el Estado para aplicaciones militares según el ANAF, por lo que no se otorgarán nuevas autorizaciones a usuarios distintos del mismo. En casos excepcionales, podrían otorgarse autorizaciones del servicio fijo con carácter secundario en el margen 7375-7750 MHz.

Las utilizaciones actuales del servicio fijo en la banda 7250-7750 MHz deberán ser abandonadas a mas tardar el 1 de enero de 2015.

Para los sistemas radioeléctricos digitales de media capacidad (34 Mbit/seg) previstos de instalar en el margen 7425 a 7725 MHz se utilizará, a ser posible, la disposición de radiocanales indicada en la misma Recomendación UIT-R 385-5 (anexo I, apartado 1).

En el proceso de sustitución de un radioenlace analógico por otro digital o en caso de

dificultad para compatibilizar con instalaciones ya existentes, los sistemas digitales de media capacidad, también podrían utilizar las siguientes frecuencias portadoras: 7428, 7456, 7484,

7512, 7540, 7603, 7631, 7659, 7687 y 7715 MHz.

La banda de frecuencias 7145-7235 MHz está atribuida a título primario al servicio de Investigación Espacial en el sentido Tierra-espacio. Al efectuar asignaciones al servicio fijo debe tenerse en cuenta esta atribución para las estaciones de Robledo de Chavela (004W1'457"/40N25'38"), Villafranca del Castillo (003W57'10"/40N26'35") y Ceberros (004W21'59"/40N27'15"), que gozan de protección radioeléctrica en virtud de Acuerdos Internacionales.

UN - 59 Banda de 8000 MHz

Se aplica la canalización de la Recomendación UIT-R 386-4 (Anexo I) a las bandas 7725 - 7975 MHz (mitad inferior) y 8025 - 8275 MHz (mitad superior), a radioenlaces analógicos de telefonía y transporte de señal de televisión, con una capacidad de 1800 canales telefónicos o equivalentes.

Esta canalización comprende ocho radiocanales bidireccionales, siendo la frecuencia central de referencia 8000 MHz.

Los sistemas digitales que tengan previsto su funcionamiento en las bandas 7725 - 7975 MHz (mitad inferior) y 8025 - 8275 MHz (mitad superior), utilizarán la misma disposición de

radiocanales antes mencionada u otra nueva de acuerdo con el Informe UIT-R 934-1 (Anexos I y III) relativo a radioenlaces digitales.

En la banda de 8275 - 8500 MHz los sistemas digitales de pequeña y media capacidad utilizarán la disposición de radiocanales derivada de la mencionada Recomendación UIT-R 386-4 (Anexo III).

No obstante, a partir de la publicación de esta edición del CNAF, la banda 7900-8400 MHz atribuida también al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), queda destinada al uso exclusivo por el Estado para aplicaciones militares según el ANAF, por lo que no se otorgarán nuevas autorizaciones a usuarios distintos del mismo. En casos excepcionales, podrían otorgarse autorizaciones del servicio fijo con carácter secundario en el margen 8025-8400 MHz.

Las utilizaciones actuales del servicio fijo en la banda 7900-8400 MHz deberán ser abandonadas a mas tardar el 1 de enero de 2015.

Al efectuar asignaciones al servicio fijo debe tenerse en cuenta la atribución de la banda 8400-8500 MHz al servicio de investigación espacial en el sentido espacio-Tierra para las estaciones de Robledo de Chavela (004W1'457"/40N25'38"), Villafranca del Castillo (003W57'10"/40N26'35") y Ceberros (004W21'59"/40N27'15"), que gozan de protección radioeléctrica en virtud de Acuerdos Internacionales.

UN - 60 Usos militares en 7, 8 y 9 GHz

Las bandas de frecuencias 7250 MHz a 7750 MHz (sentido espacio-Tierra) y 7900 a 8400 MHz (sentido Tierra-espacio) se destinan exclusivamente a uso militar en los servicios SFS y SMS, de conformidad con los términos indicados en las notas UN-58 y UN-59 respectivamente.

La banda de frecuencias 9,5 a 9,8 GHz se destina preferentemente a uso militar.

UN - 61 Banda de 10 GHz (SF y ENG)

En la figura 2 se representa la ordenación de la banda de frecuencias de 10 a 10,7 GHz para utilizaciones de enlaces móviles de televisión (ENG) y servicio fijo punto a punto.

Para aplicaciones ENG, dentro de esta banda se dispone de las subbandas 1 y 3 de la figura 2:

- (1) 10.000-10.449 MHz
- (3) 10.538,75-10.594,75 MHz

En la subbanda 1)

56 canales unidireccionales de anchura de banda 8 MHz cuyas frecuencias son:
 $F_n = 9.996,5 + n \cdot 8$ MHz siendo $n=1,2,\dots,56$

Canal 1: 10.004,5 MHz
 Canal 56: 10.444,5 MHz

En la subbanda 3)

6 canales unidireccionales de anchura de banda 8 MHz cuyas frecuencias son:

Num. Canal	Frecuencia MHz
21	12.111,08
23	12.149,44
25	12.187,80
27	12.226,16
29	12.264,52
31	12.302,88
33	12.341,24
35	12.379,60
37	12.417,96
39	12.456,32

Asimismo, en la CMR-2000 se asignaron a España los 40 canales disponibles en la Lista del Plan del Apéndice 30 en la posición orbital 30°W y que son los siguientes:

Num. de canal	Frecuencia mz	Num. de canal	Frecuencia mz
1	11.727,48	21	12.111,08
2	11.746,66	22	12.130,26
3	11.765,84	23	12.149,44
4	11.785,02	24	12.168,62
5	11.804,20	25	12.187,80
6	11.823,38	26	12.206,98
7	11.842,56	27	12.226,16
8	11.861,74	28	12.245,34
9	11.880,92	29	12.264,52
10	11.900,10	30	12.283,70
11	11.919,28	31	12.302,88
12	11.938,46	32	12.322,06
13	11.957,64	33	12.341,24
14	11.976,82	34	12.360,42
15	11.996,00	35	12.379,60
16	12.015,18	36	12.398,78
17	12.034,36	37	12.417,96
18	12.053,54	38	12.437,14
19	12.072,72	39	12.456,32
20	12.091,90	40	12.475,50

$F_n = 10.538,75 + n \cdot 8$ MHz siendo $n=1,2,\dots,6$
 Canal 1: 10.546,75 MHz
 Canal 6: 10.586,75 MHz

Los equipos actualmente en uso conforme a la canalización indicada en la figura 3, podrán seguir utilizando hasta el 1 de enero de 2010, fecha en la que debe abandonarse por completo la canalización anterior de 28 MHz.

A partir de la fecha 1 de enero del 2010, todas las concesiones actuales en estas frecuencias deberán estar reconvertidas y adaptadas a la nueva canalización, y, en esta banda tendrán la consideración de uso privativo para esta aplicación, los canales 1 al 52 de la subbanda 1), quedando el resto de canales (53 al 56 del bloque 1 y los 6 canales del bloque 3) bajo la consideración de uso común.

Para uso de servicio fijo punto a punto, la figura 4 indica la canalización que se aplica a radioenlaces fijos digitales, para pequeña y mediana capacidad. La separación de canales es de 3,5 MHz y de 7 MHz entre portadoras contiguas (24 y 11 radioenlaces respectivamente), en las bandas 10449-10538,75 MHz y 10594,75-10680 MHz, con una separación de 143,5 MHz entre las frecuencias de transmisión y recepción de cada radiocanal.

Los enlaces existentes, con arreglo a la canalización antigua en estas frecuencias (pasos de 2,5 MHz y 5 MHz), podrán seguir utilizándose hasta la caducidad de la concesión o en su caso renovación de la misma de acuerdo a la canalización actual.

UN - 62 Banda de 11 GHz

La banda 10,7 a 11,7 GHz, se aplica a radioenlaces fijos analógicos para telefonía y transporte de señal de televisión, de capacidad máxima de 1800 canales telefónicos, o su equivalente, o a radioenlaces fijos digitales con una capacidad de hasta 140 Mbit/seg, de acuerdo con la Recomendación UIT-R 387-9. La canalización comprende 12 radioenlaces bidireccionales de 40 MHz con separación dúplex de 530 MHz y frecuencia central de referencia de 11200 MHz.

Esta banda está también atribuida al servicio fijo por satélite (SFS), enlace descendente.

En relación a las subbandas 10,7-10,95 GHz y 11,2-11,45 GHz, en el Apéndice 30B del RR figuran asignaciones españolas en el plan de SFS para la posición orbital 30°W (enlace descendente).

UN - 63 Banda 11,7-12,5 GHz

En España, la banda 11,7-12,5 GHz se reserva para ser usada preferentemente por el servicio de radiodifusión por satélite.

La CMR-2000 revisó el Plan para el Servicio de Radiodifusión por Satélite para la Región 1 en la banda 11,7-12,5 GHz, establecido originalmente por la CAMR-1977, aumentando el número equivalente de canales analógicos de 5 (CAMR-1977) a 10 (CMR-2000). Esta nueva planificación está basada exclusivamente en modulación digital. Corresponde a España la posición orbital 30°W de la órbita geoestacionaria, así como un solo haz que cubre tanto el territorio peninsular como las Islas Canarias, y los siguientes canales todos ellos en la banda 11,7-12,5 GHz:

El Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones (CMR-2000) ha establecido las disposiciones aplicables al Servicio de Radiodifusión por Satélite, y tanto el Plan como el Apéndice 30 han entrado en vigor el 3 de junio de 2000.

UN - 64 Banda de 13 GHz

Se aplica a radioenlaces analógicos para telefonía (fijos) y transporte de señal de televisión (fijos y móviles), con una capacidad de 960 canales telefónicos, o equivalente, o a radioenlaces fijos digitales de capacidad media, de acuerdo con la Recomendación UIT-R 497-2. La canalización comprende ocho radioenlaces bidireccionales con frecuencia central de referencia de 12996 MHz.

En relación a las subbandas 12,75-13,25 GHz, en el Apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran asignaciones españolas en el plan de SFS para la posición orbital 30°W (enlace descendente).

UN - 65 Banda de 14 GHz

Habiéndose atribuido la banda de frecuencias comprendida entre 13,75 y 14 GHz al servicio fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio, con las disposiciones de la nota 5.502 del Reglamento de Radiocomunicaciones, esta banda se destina a uso compartido entre los servicios fijo por satélite en el sentido Tierra-espacio y de radiolocalización, quedando la banda entre 13,4 y 13,75 GHz para uso exclusivo por el Estado según el ANAF.

Servicios por satélite en 14,3-14,5 GHz:

En España la banda 14,3-14,5 GHz se reserva para ser usada por los servicios fijo por satélite y móvil por satélite con las categorías atribuidas a los mismos según el Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que no se hará utilización de la misma por el servicio fijo.

UN - 66 Banda de 15 GHz

Servicio fijo en banda de 15 GHz:

Se aplica la canalización de la Recomendación UIT-R 636, en la banda 14,5 - 15,35 GHz, a radioenlaces digitales de baja y mediana capacidad, de acuerdo con una configuración homogénea, partiendo de la frecuencia de referencia de 11701 MHz, lo que permite 15 radioenlaces bidireccionales con una separación de 28 MHz entre portadoras contiguas. La canalización también proporciona 30 radioenlaces bidireccionales con una separación de 14 MHz entre portadoras contiguas y 60 radioenlaces bidireccionales con una separación de 7 MHz entre portadoras contiguas.

Se destinan las subbandas 14,753 - 14,865 GHz y 15,173 - 15,285 GHz a uso exclusivo del Estado, según el ANAF.

UN - 67

La nota UN-67 queda suprimida.

UN - 68 SRS en 17 GHz

La CMR-2000 revisó el Plan de los enlaces de conexión para el Servicio de Radiodifusión por Satélite para la Región 1 en las bandas de 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz, establecido originalmente por la CAMR-ORB 88, aumentando el número equivalente de canales analógicos de 5 (CAMR-ORB 88) a 10 (CMR-2000). Esta nueva planificación está basada exclusivamente en modulación digital. Corresponde a España un solo haz que cubre tanto el territorio peninsular como las Islas Canarias.

El Apéndice 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones (CMR-2000) estableció las disposiciones aplicables a los enlaces de conexión del Servicio de Radiodifusión por Satélite, y tanto el Plan como el Apéndice 30A entraron en vigor el 3 de junio de 2000.

Con fecha de enero de 2003 se asignaron a España los 40 canales disponibles en la Lista del Plan del Apéndice 30A en la posición orbital 30° W que son los siguientes:

N.º del canal	Frecuencia asignada (MHz)	N.º del canal	Frecuencia asignada (MHz)
1	17327,48	21	17711,08
2	17346,66	22	17730,26
3	17365,84	23	17749,44
4	17385,02	24	17768,62
5	17404,20	25	17787,80
6	17423,38	26	17806,98
7	17442,56	27	17826,16
8	17461,74	28	17845,34
9	17480,92	29	17864,52
10	17500,10	30	17883,70
11	17519,28	31	17902,88
12	17538,46	32	17922,06
13	17557,64	33	17941,24
14	17576,82	34	17960,42
15	17596,00	35	17979,60
16	17615,18	36	17998,78
17	17634,36	37	18017,96
18	17653,54	38	18037,14
19	17672,72	39	18056,32
20	17691,90	40	18075,50

UN - 69 Banda de 18 GHz

La banda de frecuencias 17,7 GHz a 19,7 GHz, se destina a radioenlaces fijos digitales de acuerdo con la Recomendación UIT-R 595-8.

Según dicha recomendación se dispone de 7, 15 y 35 radioenlaces bidireccionales, los cuales pueden utilizarse para unas capacidades de 280 Mbit/seg, 140 Mbit/seg, o 34 Mbit/seg en función del tipo de modulación utilizada.

Además, para sistemas digitales de pequeña capacidad (por debajo de unos 10 Mbit/seg) podrán utilizarse 11 radiocanales bidireccionales en la parte central de la banda.

Esta banda está también atribuida al servicio fijo por satélite, enlace descendente y el tramo 17,7-18,1 GHz, está también atribuido para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite.

La utilización de esta banda por los servicios a los que está atribuida, se regirá por los criterios de la Decisión de la CEPT, ERC/DEC(00)07.

UN - 70 Usos militares (15/20 GHz)

Las bandas de frecuencias 15,7-17,3 GHz y 20,2-21,2 GHz se destinan para uso exclusivamente militar.

UN - 71 Banda de 21/23 GHz

La banda 21,2 a 21,4 GHz se destina a enlaces monocanales unidireccionales de transporte de señal de televisión de acuerdo a la siguiente canalización de 8 MHz.

$$F_n = 21.196 + n \cdot 8 \text{ MHz} \text{ siendo } n=1,2,\dots,25$$

Canal	Frecuencia MHz	Canal	Frecuencia mz	Canal	Frecuencia MHz
1	21.204	9	21.268	17	21.332
2	21.212	10	21.276	18	21.340
3	21.220	11	21.284	19	21.348
4	21.228	12	21.292	20	21.356
5	21.236	13	21.300	21	21.364
6	21.224	14	21.308	22	21.372
7	21.252	15	21.316	23	21.380
8	21.260	16	21.324	24	21.388
				25	21.396

Esta utilización tiene la consideración de uso privativo.

Los equipos para enlaces móviles de ENG analógicos actualmente en uso conforme a las asignaciones en vigor, podrán seguirse utilizando hasta el 1 de enero de 2010, fecha en la que deberá abandonarse por completo la canalización anterior de 28 MHz.

La banda entre 21,4 y 22 GHz está atribuida al servicio de radiodifusión por satélite a partir del 1 de abril del 2007, por lo que las canalizaciones que han venido siendo utilizadas entre 21,2 y 23,6 GHz fueron reordenadas.

El abandono de esta banda por los usuarios de radioenlaces del servicio fijo según la canalización anterior deberá producirse conforme vaya caducando la concesión y en todo caso antes del 1 de abril del 2007.

En sustitución de dicha canalización se adoptó la que se indica en la nota UN - 91 y que la configuran las bandas de frecuencias 22,0 a 22,6 GHz junto con 23,0 a 23,6 GHz para el servicio fijo.

Las solicitudes de frecuencia que se reciban para la nueva canalización sólo podrán ser atendidas cuando el grado de abandono de la antigua canalización lo permita.

UN - 72 Usos militares en 30 GHz

Usos exclusivos por el Estado.

La banda de frecuencias 30 a 31 GHz se destina exclusivamente a uso militar.

La banda de frecuencias 33,4 a 36 GHz se destina exclusivamente a uso militar en el servicio de radiolocalización.

La banda de frecuencias 36 a 37 GHz se destina exclusivamente a uso militar en los servicios fijo y móvil.

UN - 73 Usos compartidos en SMT y SF

El uso de frecuencias para el Servicio Móvil Terrestre (SMT) o para aquellas modalidades del Servicio Fijo (SF) en que técnicamente sea viable en las bandas afectadas por esta nota, podrá ser compartido por distintos usuarios dentro del mismo ámbito geográfico.

UN - 74 Empresas de servicios (electricidad)

Las bandas de frecuencias:

166,900 MHz	-	167,500 MHz
171,500 MHz	-	172,100 MHz
415,300 MHz	-	415,800 MHz
425,300 MHz	-	425,800 MHz

se destinan para uso exclusivo de las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica.

Para usos de voz se admitirán anchos de banda máximos correspondientes a una canalización de 12,5 kHz y en el caso de aplicaciones de datos se admitirán anchos de banda correspondientes a una canalización máxima de 25 kHz.

UN - 75 Radiobúsqueda de ámbito local

Los sistemas de radiobúsqueda de ámbito local podrán utilizar frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil terrestre, según disponibilidad en cada zona.

UN - 76 Empresas de servicios (gas)

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan exclusivamente para uso de las empresas explotadoras de la red básica nacional de transporte de gas.

a) Canales dúplex:

167,5125 MHz	172,1125 MHz
--------------	--------------

Frecuencia Rx p.fijo MHz	Frecuencia Tx p.fijo MHz
167,5250 MHz	172,1250 MHz
167,5375 MHz	172,1375 MHz
167,5500 MHz	172,1500 MHz
167,5625 MHz	172,1625 MHz
167,5750 MHz	172,1750 MHz
167,5875 MHz	172,1875 MHz
167,6000 MHz	172,2000 MHz

b) Canal simplex: 142,800 MHz.

La anchura de banda de emisión será la correspondiente a una canalización máxima de 12,5 kHz.

UN - 77 Datos en 400 MHz

Frecuencias destinadas preferentemente para enlaces unidireccionales o bidireccionales de transmisión de datos en banda estrecha.

La canalización es de 25 kHz.

Frecuencias nominales:

406,425 MHz	411,425 MHz
406,450 MHz	411,450 MHz
406,475 MHz	411,475 MHz
406,500 MHz	411,500 MHz
406,525 MHz	411,525 MHz
406,550 MHz	411,550 MHz

La potencia radiada aparente (p.r.a.) no será mayor de 2 W.

UN - 78 Transporte ferroviario

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan en el territorio peninsular exclusivamente para servicios afectos al control de tráfico ferroviario en el sistema de comunicaciones tren – tierra.

Frecuencia Rx p.fijo MHz	Frecuencia Tx p.fijo MHz
457,600	447,550 447,600 447,650
457,700	447,650 447,700 447,750
457,900	447,850 447,900 447,950

Frecuencias destinadas preferentemente para enlaces unidireccionales o bidireccionales de transmisión de datos en banda estrecha.

UN - 79 Banda de 28 GHz

Se destina la banda 27,5-29,5 GHz en todo el territorio nacional para los usos que se indican seguidamente conforme al reparto de bloques de la figura 28.

Los bloques A (27500-27828,5 MHz) y C (28444,5-28948,5 MHz) se destinan en todo el territorio nacional para el servicio fijo por satélite, enlace ascendente de estaciones terrenas no coordinadas.

El bloque D (29452,5-29500 MHz) se destina exclusivamente para el servicio fijo por satélite, enlace ascendente de estaciones terrenas no coordinadas.

Los bloques B(27940,5-28444,5 MHz) y B(28948,5-29452,5 MHz) se destinan preferentemente para su utilización en radioenlaces del servicio fijo punto a punto y sistemas punto a multipunto como infraestructura y soporte para otras redes de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional. La asignación de canales en estas bandas para radioenlaces del servicio fijo punto a punto se efectuará de acuerdo a la Recomendación CEPT TR13-02 (anexo C).

El bloque E(27828,5-27940,5 MHz) se destina para enlaces unidireccionales del servicio fijo punto a punto o punto multipunto. La asignación de canales en estas bandas para radioenlaces del servicio fijo punto a punto se efectuará de acuerdo a la Recomendación CEPT TR13-02 (anexo C).

Sin perjuicio de los usos indicados en esta banda de 27,5-29,5 GHz, para aquellas utilizaciones del servicio fijo ya autorizadas en la misma, seguirá siendo de aplicación la canalización indicada en las actuales figuras 5,6,7,8 y 9 hasta la fecha de su renovación o caducidad de la concesión. Llegado el momento de su renovación, estas redes deberán solicitar su autorización en otra banda de frecuencias de acuerdo con las atribuciones del CNAF.

UN - 82 Aplicaciones de audio en 30 MHz

Frecuencias para aplicaciones no comerciales alrededor de 30 MHz.

Se destinan tres canales de voz para usos generales en todo el territorio nacional, cuyas frecuencias son:

Canal	Frecuencia MHz
1	31,000
2	31,350
3	37,700

Estas frecuencias solamente se utilizarán para emisiones analógicas de voz en banda estrecha, en utilizaciones de ocio, recreo y aplicaciones generales de corto alcance no incluidas en otros usos del espectro.

La potencia máxima de los equipos será de 100 mW.

La p.r.a. máxima autorizada es de 100 mW con antena incorporada.

Pueden admitirse emisiones de anchura de banda correspondiente a pasos de canalización igual o menores a 25 kHz.

Esta utilización con las características indicadas se considera de uso común.

UN - 83 Datos en 150 MHz

La frecuencia 150,075 MHz se destina para su utilización en todo el territorio nacional para transmisión de datos con baja potencia y anchura de banda de emisión correspondiente a una canalización de 25 kHz o inferior.

Con potencias de salida de equipo y p.r.a. igual o inferior a 10 mW, esta utilización se considera de uso común.

UN - 84 Usos experimentales y temporales

Podrán utilizarse en todo el territorio nacional, las siguientes frecuencias para emisiones de tipo experimental, de demostración o pruebas de carácter temporal:

30,500	MHz
79,700	MHz
147,800	MHz
452,000	MHz

Tanto la potencia de salida como la p.r.a. máxima no excederán de 50 mW.

Los canales 2 (frecuencia 31,750 MHz) y 3 (frecuencia 37,850 MHz) también podrán ser utilizados en aplicaciones domésticas por equipos emisores receptores de voz. Tanto la potencia de salida como la p.r.a. máxima no excederán en este caso de 50 μ W (micravatios).

La anchura de banda de emisión máxima será la correspondiente a una canalización de 25 kHz.

Con potencias de salida de equipo y p.r.a. igual o inferior a 100 mW esta utilización se considera de uso común.

La utilización de estos equipos con las características indicadas se considera de uso común.

Las características técnicas y condiciones de los sistemas del servicio fijo (punto a punto y punto a multipunto) y del servicio fijo por satélite, deberán ajustarse a lo indicado en la Decisión ECC/DEC(05)01.

UN - 80 Usos militares en la banda 32 a 37,680 MHz

Con la excepción que recoge el párrafo siguiente, las bandas de frecuencias 32 a 35,025 MHz y 35,205 a 37,680 MHz se destinan en exclusiva para uso del Estado, salvo en las zonas limítrofes con Francia y Portugal, según el ANAF.

Las frecuencias 36,7 MHz y 37,1 MHz podrán ser utilizadas para aplicaciones domésticas de transmisión de audio con potencia igual o inferior a 10 :W (micravatios) y un ancho de banda máximo de 180 kHz. Las emisiones fuera de banda y la clase de emisión serán tales que cualquier emisión fuera de la banda especificada, medida en el margen de 25 MHz a 1 GHz, será inferior a 4 nW (nanovatios).

Esta utilización tiene la consideración de uso común.

UN - 81 Micrófonos sin hilos en 30 MHz

Frecuencias para micrófonos inalámbricos. Se destinan en todo el territorio nacional, con carácter exclusivo para los usos que se indican en esta nota, las siguientes bandas de frecuencias:

31,375	-	31,875	MHz
37,725	-	37,975	MHz
38,175	-	38,675	MHz

Dentro de estas bandas se establecen cinco canales para micrófonos inalámbricos, cuyas frecuencias nominales son:

Canal	Frecuencia MHz
1	31,500
2	31,750
3	37,850
4	38,300
5	38,550

Tanto la potencia de salida como la p.r.a. máxima no excederán de 50 mW.

Los canales 2 (frecuencia 31,750 MHz) y 3 (frecuencia 37,850 MHz) también podrán ser utilizados en aplicaciones domésticas por equipos emisores receptores de voz. Tanto la potencia de salida como la p.r.a. máxima no excederán en este caso de 50 μ W (micravatios).

La anchura de banda de emisión serán tales que cualquier radiación o emisión fuera de las bandas indicadas, medida en el margen de 25 MHz a 1 GHz, excepto en los canales adyacentes, será inferior a 4 nW (nanovatios).

La utilización de estos equipos con las características indicadas se considera de uso común.

Las características técnicas y condiciones de uso serán conforme a la Decisión ECC/DEC/I(02)01 y la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 5.

Esta utilización se considera de uso común.

UN - 85 Banda 2400 a 2483,5 MHz

La banda de frecuencias 2400 - 2483,5 MHz, designada en el Reglamento de Radiocomunicaciones para aplicaciones ICM, podrá ser utilizada también para los siguientes usos:

a) Acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas, así como para redes de área local para la interconexión sin hilos entre ordenadores y/o terminales y dispositivos periféricos para aplicaciones preferentemente en interior de recintos.

Las condiciones técnicas de uso han de ser conforme a la Decisión ERC/DEC/(01)07 y la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 3. La potencia isotrópica radiada equivalente total será inferior a 100 mW (p.i.r.e.).

Las características radioeléctricas de estos equipos se ajustarán a las especificaciones ETSI EN 300 328 o bien al estándar específico, si es el caso y en base a lo anterior deberá realizarse la correspondiente evaluación de la conformidad.

Esta utilización se considera de uso común.

b) Dispositivos de comunicaciones de corto alcance y gran capacidad para transmisión de voz y datos con muy baja potencia, permitiendo conectar diversos dispositivos en un radio de escasos metros.

La potencia isotrópica radiada equivalente máxima autorizada es de 100 mW (p.i.r.e.)

Esta utilización se considera de uso común.

c) Aplicaciones para dispositivos genéricos de baja potencia en recintos cerrados y exteriores de corto alcance.

La potencia radiada máxima será inferior a 10 mW y la norma técnica aplicable es la ETSI EN 300 440.

Esta utilización se considera de uso común.

UN - 86 Dispositivos de baja potencia por encima de 10 GHz

Bandas de frecuencias 10517,5 a 10537,5 MHz y 24,05 a 24,25 GHz.

Se destinan estas frecuencias para su utilización en dispositivos de baja potencia como detectores de movimiento, alarmas y datos en general.

Las características técnicas y condiciones de uso deberán ser conforme la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03, Anexos 1 y 6, en los respectivos casos de aplicación.

La potencia isotrópica radiada equivalente máxima radiada (p.i.r.e.) no excederá de 100 mW.

Esta utilización se considera de uso común.

UN - 87 Sistema RTTT

En las frecuencias 5,795 - 5,815 GHz, junto con 63 - 64 GHz y 76 - 77 GHz, podrá funcionar el sistema RTTT de Teleinformación al Tráfico Rodado (Road Transport and Traffic Telematic Systems), según las especificaciones del mismo.

UN - 88 Canalización SF en la banda 1500 MHz

Canalización de la banda de frecuencias 1427 - 1452 MHz junto con 1492 - 1517 MHz para ser utilizada por el servicio fijo (SF).

Se definen los siguientes términos.

F_n = frecuencia de cada radio canal de la mitad inferior de la banda

F'_n = frecuencia de cada radio canal de la mitad superior de la banda

F_r = frecuencia de referencia: 1472 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radio canales se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización:

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 46,5 + 4n \\ F'_n = F_r + 18,5 + 4n \end{array} \right\} \text{para pasos de 4 MHz}$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 45,5 + 2n \\ F'_n = F_r + 19,5 + 2n \end{array} \right\} \text{para pasos de 2 MHz}$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 45 + n \\ F'_n = F_r + 20 + n \end{array} \right\} \text{para pasos de 1 MHz}$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 44,75 + 0,5n \\ F'_n = F_r + 20,25 + 0,5n \end{array} \right\} \text{para pasos de 500 kHz}$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 44,625 + 0,25n \\ F'_n = F_r + 20,375 + 0,25n \end{array} \right\} \text{para pasos de 250 kHz}$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 44,5375 + 0,075n \\ F'_n = F_r + 20,4625 + 0,075n \end{array} \right\} \text{para pasos de 75 kHz}$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 44,5125 + 0,025n \\ F'_n = F_r + 20,4875 + 0,025n \end{array} \right\} \text{para pasos de 25 kHz}$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 65 MHz y la canalización indicada se representa gráficamente en la figura 13, partes a, b, c), d), e), f), g).

Se utilizarán preferentemente los cuatro primeros MHz de cada subbanda para los pasos de canalización de 500 kHz e inferiores.

Asimismo, los canales 37 al 48 ambos inclusive, correspondientes a pasos de 500 kHz se destinan preferentemente para enlaces auxiliares de la radiodifusión sonora, entidades que dispongan del correspondiente título habilitante, en aquellos casos puntuales cuya necesidad sea justificada.

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 72,875 + 1,75n \\ F'_n = F_r + 1,125 + 1,75n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 1,75 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 40$$

Canalización de la banda de frecuencias 2025 - 2110 MHz junto con 2200 - 2290 MHz para ser utilizada por el servicio fijo (SF).

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad inferior de la banda
 F'_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad superior de la banda
 F_r = frecuencia de referencia: 2155 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización.

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 130,5 + 14n \\ F'_n = F_r + 44,5 + 14n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 14 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 5$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 127 + 7n \\ F'_n = F_r + 48 + 7n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 7 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 11$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 128,75 + 3,5n \\ F'_n = F_r + 46,25 + 3,5n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 3,5 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 23$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 130,5 + 1,75n \\ F'_n = F_r + 44,5 + 1,75n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 1,75 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 47$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 175 MHz y la canalización indicada se representa gráficamente en la figura 14, partes a, b, c, d.

UN - 90 Canalización SF en la banda 2600 MHz

Canalización de la banda de frecuencias 2520 - 2593 MHz junto con 2597 - 2670 MHz para ser utilizada por el servicio fijo (SF).

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad inferior de la banda
 F'_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad superior de la banda
 F_r = frecuencia de referencia: 2595 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización.

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 79 + 14n \\ F'_n = F_r - 5 + 14n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 14 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 5$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 75,5 + 7n \\ F'_n = F_r - 1,5 + 7n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 7 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 10$$

$$\left. \begin{array}{l} F_n = F_r - 73,75 + 3,5n \\ F'_n = F_r + 0,25 + 3,5n \end{array} \right\} \text{para pasos de } 3,5 \text{ MHz}$$

$$n = 1, \dots, 20$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 1008 MHz y la canalización indicada se representa gráficamente en la figura 16, partes a, b, c, d, e, f.

UN - 92 Canalización SF en 26 GHz

Canalización de la banda de frecuencias 24,5 - 26,5 GHz para ser utilizada por el servicio fijo (SF) en radioenlaces punto a punto y punto a multipunto en todo el territorio nacional.

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad inferior de la banda
 F'_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad superior de la banda

UN - 93 Canalización SF en 38 GHz

F_r = frecuencia de referencia: 25501 MHz
 Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización:

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1008 + 112n & \text{para pasos de } 112 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 112n & \text{n} = 1, \dots, 8 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 980 + 56n & \text{para pasos de } 56 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 28 + 56n & \text{n} = 1, \dots, 16 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 966 + 28n & \text{para pasos de } 28 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 42 + 28n & \text{n} = 1, \dots, 32 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 959 + 14n & \text{para pasos de } 14 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 49 + 14n & \text{n} = 1, \dots, 64 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 955,5 + 7n & \text{para pasos de } 7 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 52,5 + 7n & \text{n} = 1, \dots, 128 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 953,75 + 3,5n & \text{para pasos de } 3,5 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 54,25 + 3,5n & \text{n} = 1, \dots, 256 \end{cases}$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 1008 MHz y la canalización indicada se representa en la figura 17, partes a), b), c), d), e), y f).

Esta canalización es la indicada en el anexo B de la Recomendación T/R-13/02 de la CEP. Al objeto de unificar la diversidad de usos en esta banda se dispone su utilización de la siguiente forma:

Enlaces punto a punto se utilizarán los siguientes canales:

- 5 radiocanales inferiores del apartado b) figura 17
- 10 radiocanales inferiores del apartado c) figura 17
- 20 radiocanales inferiores del apartado d) figura 17
- 40 radiocanales inferiores del apartado e) figura 17
- 80 radiocanales inferiores del apartado f) figura 17

Enlaces punto a punto se utilizarán los siguientes canales:

- 11 radiocanales superiores del apartado b) figura 17
- 22 radiocanales superiores del apartado c) figura 17
- 44 radiocanales superiores del apartado d) figura 17
- 88 radiocanales superiores del apartado e) figura 17
- 176 radiocanales superiores del apartado f) figura 17

En la figura 27 se indica gráficamente la distribución de bloques de esta banda para las aplicaciones indicadas anteriormente.

La banda de frecuencias 25,5 – 27 GHz está atribuida a título primario al servicio de investigación espacial en el sentido espacio-Tierra.

Canalización de la banda de frecuencias 37,0 - 39,5 GHz para ser utilizada por el servicio fijo (SF).

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad inferior de la banda

F'_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad superior de la banda

F_r = frecuencia de referencia: 38248 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales, se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización:

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1260 + 140n & \text{para pasos de } 140 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 140n & \text{n} = 1, \dots, 8 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1218 + 56n & \text{para pasos de } 56 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 42 + 56n & \text{n} = 1, \dots, 20 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1204 + 28n & \text{para pasos de } 28 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 56 + 28n & \text{n} = 1, \dots, 40 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1197 + 14n & \text{para pasos de } 14 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 63 + 14n & \text{n} = 1, \dots, 80 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1193,5 + 7n & \text{para pasos de } 7 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 66,5 + 7n & \text{n} = 1, \dots, 160 \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 1191,75 + 3,5n & \text{para pasos de } 3,5 \text{ MHz} \\ F'_n = F_r + 68,25 + 3,5n & \text{n} = 1, \dots, 320 \end{cases}$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 1260 MHz y la canalización indicada se representa gráficamente en la figura 18, partes a), b), c), d), e), f).

Debe tenerse en cuenta a los efectos de asignaciones de servicio fijo en esta banda, que el tramo 37-37,5 GHz se encuentra utilizado por estaciones de investigación Espacial en el sentido espacio-Tierra al cual también se encuentra atribuida dicha banda de frecuencias con carácter primario.

UN - 94 Banda de 40,5 a 43,5 GHz

Se destina la banda de frecuencias 40,5 - 43,5 GHz para la introducción de sistemas con capacidad de información multimedia sin hilos (MWS) incluyendo los sistemas de distribución de video por microondas.

Los Sistemas de Distribución de Vídeo Multipunto (SDVM), pueden ser considerados como una alternativa a las redes de distribución de señales de video por cable o bien como extensión de las mismas.

Las condiciones de explotación de estos sistemas deberán ser conformes a la Decisión CEPT/ERC(99)15 relativa a la introducción de los mismos.

Se tendrá en cuenta la atribución de la banda 40,5-42,5 GHz por la CMR-2000 al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) con categoría de primario y es de aplicación a la misma la Decisión ECC/DEC/I(02)/04 sobre el uso de estas frecuencias.

UN - 96 Microfones sin hilos en VHF

Los canales cuyas frecuencias se indican a continuación se destinan exclusivamente para microfones inalámbricos.

Canal	Frecuencia en MHz
1	174,100
2	174,300
3	175,500
4	176,300
5	179,300

La potencia radiada aparente (p.r.a.) máxima será de 50 mW y la anchura de banda de emisión máxima de 180 kHz. Esta utilización se considera de uso común.

En los canales 4 y 5 podrán autorizarse potencias mayores que 50 mW, requiriendo en este caso el título habilitante que corresponda.

Cualquier radiación o emisión fuera de los canales adyacentes, medida en el margen de 25 MHz a 1000 MHz, será inferior a 4 nW (nanovatios).

La figura 23 se refiere a esta aplicación junto a otros usos en frecuencias próximas.

UN - 96 Radiodifusión sonora digital en VHF

La banda de frecuencias 195 a 223 MHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora digital terrenal, y siempre de acuerdo con el Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.

UN - 97 Usos de baja potencia en 400 MHz

Frecuencias destinadas preferentemente para dispositivos de telemandos y telealarmas de corto alcance y para transmisión de datos en banda estrecha y baja potencia.

La clase de emisión será tal que la anchura de banda resultante se ajuste a un canal de 25 kHz.

Las frecuencias nominales son:

429,850 MHz
445,550 MHz
461,750 MHz
461,800 MHz

La potencia de los equipos y la potencia radiada aparente (p.r.a.), para enlaces omnidireccionales, no será mayor de 2 W y de 80 W (p.r.a.) en enlaces directivos.

UN - 98 Banda 146-174 MHz

En la figura 19 se indica el plan de utilización de la banda 146 - 174 MHz para los servicios fijo y móvil.

En aplicaciones de servicio fijo y móvil terrestre, los bloques de frecuencias A, A', B, B', C, C', M, M', (comunicaciones dúplex) y S (comunicaciones simplex), la anchura de banda máxima de las mismas será la correspondiente a una canalización de 12,5 kHz y excepcionalmente a 25 kHz por causas debidamente justificadas.

En los bloques de frecuencias M y M' tendrán preferencia frente a otros usos, las utilizaciones del servicio móvil marítimo en sus zonas de influencia con las características propias de este servicio de acuerdo con el Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Los bloques de frecuencias D y D' se destinan exclusivamente para redes de transmisión de datos con canalización a 12,5 kHz y excepcionalmente a 25 kHz por causas suficientemente justificadas.

Las redes e instalaciones actuales cuyas frecuencias no se ajusten al plan indicado, deberán adaptarse al mismo a la renovación de su título habilitante, salvo casos expresamente citados en otras notas del CNAF o disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que por sus características técnicas hayan de ser excluidos del presente plan de ordenación de la banda.

Ver nota UN-73 respecto a los usos especificados para esta banda de frecuencias.

UN - 99 Sistema GPS de posicionamiento por radio

La banda de frecuencias 1559 - 1610 MHz sentido espacio - Tierra, es utilizada por el sistema por satélites para determinación de posición y direccionamiento por radio denominado GPS.

UN - 100 Radioaficionados en la banda de 50 MHz

La banda de frecuencias 50,0 a 51,0 MHz podrá ser utilizada por los radioaficionados en territorio nacional bajo las condiciones de la nota 5.164 del Reglamento de Radiocomunicaciones compatibilizando su uso con las emisiones de televisión en esta banda y con autorización individual. En dicha autorización se establecerán las limitaciones de uso a tener en cuenta. Esta utilización tiene la consideración de uso especial.

El uso de esta banda por radioaficionados no podrá causar interferencia perjudicial a estaciones de televisión de los países vecinos ni reclamar protección frente a la interferencia procedente de ellas.

Véase la nota UN-15.

UN - 101 Usos militares en la banda 43,5 - 45,5 GHz

La banda de frecuencias 43,5 - 45,5 GHz, se destina a uso preferente del Estado según el ANAF.

UN - 102 Usos civiles del servicio móvil aeronáutico (OR)

sonora, se realizará exclusivamente por entidades titulares del servicio público de radiodifusión sonora con explotación de emisores en la zona de utilización o por entidades titulares de servicios portadores.

Las bandas de frecuencias siguientes:

122,000 - 123,050 MHz
123,150 - 123,675 MHz
129,700 - 130,875 MHz

se reservan para usos civiles relacionados con actividades aéreas, como vehículos de vuelo sin motor, globos aerostáticos, aviones ligeros, ultraligeros y servicios aéreos contra incendios.

Dentro de las mismas, se destinan cuatro canales de 25 kHz para utilización en actividades de ámbito nacional:

122,475 MHz
123,425 MHz
129,825 MHz
129,975 MHz

El uso de estas frecuencias podrá ser compartido por distintos usuarios dentro del mismo ámbito geográfico.

Esta utilización tiene la consideración de uso privativo.

UN - 103

Queda suprimida la nota UN 103.

UN - 104 Teléfonos sin cordón (CT1-E)

En las bandas de frecuencias 870-871 MHz y 915-916 MHz se contempla el uso de teléfonos sin cordón según el estándar denominado CT1-E.

La parte portátil transmite en la banda 870-871 MHz y la parte fija en 915-916 MHz.

Se disponen 40 canales de 25 kHz, siendo las frecuencias de los canales extremos las siguientes:

canal 1: 870,0125 y 915,0125 MHz
canal 40: 870,9875 y 915,9875 MHz

Las características técnicas son las mismas que las del sistema CT-1 de teléfonos sin cordón especificado en la norma ETSI I-ETS 300 235, con la salvedad de la banda de frecuencias indicada.

Esta utilización tendrá la consideración de uso común.

UN - 105 Banda 181 - 188 MHz

Se destina esta banda de frecuencias para enlaces móviles y unidireccionales de transporte de programas de radiodifusión en todo el territorio nacional. El plan de frecuencias ha de ajustarse a la canalización indicada en la figura 22.

La utilización de las frecuencias indicadas para los servicios auxiliares de la radiodifusión

UN - 106 Banda 174 - 181 MHz

La utilización de esta banda se indica en la figura 23, y en ella se destinan cinco canales para micrófonos sin hilos y 15 canales para enlaces móviles de transporte de programas de radiodifusión en todo el territorio nacional. El plan de frecuencias ha de ajustarse a la canalización indicada en la figura.

La utilización de las frecuencias indicadas para los servicios auxiliares de la radiodifusión sonora, se realizará exclusivamente por entidades titulares del servicio público de radiodifusión sonora con explotación de emisores en la zona de utilización o por entidades titulares de servicios portadores.

La utilización para micrófonos sin hilos, se ajustará a las condiciones indicadas en la nota UN-95.

UN - 107 Banda 3400-3600 MHz

La banda de frecuencias de 3,400 a 3,600 MHz, con excepción de las subbandas que se indican más adelante, está destinada para el establecimiento de sistemas de acceso radioeléctrico mediante enlaces punto a multipunto en todo el territorio nacional.

En la figura 26 se representa el plan de utilización para estas aplicaciones formado por 4 bloques de 20 MHz asociados a otros cuatro bloques de 20 MHz con una separación entre ellos de 100 MHz.

Las subbandas 3485-3495 MHz y 3585-3595 MHz se destinan para uso prioritario por el Estado según el ANAFAF para el servicio de radiolocalización en determinadas localizaciones, donde gozarán de la protección de un servicio primario.

UN - 108 Radioaficionados en la banda 135,7 - 137,8 kHz

Se autoriza el uso de esta banda para el servicio de aficionados conforme a las condiciones indicadas en la Recomendación CEPT T/R 62-01.

La potencia efectiva radiada máxima será de 1 watio y las estaciones de radioaficionado no deberán causar interferencia a las estaciones de los servicios móvil marítimo y fijo legalmente autorizadas en esta banda.

Esta utilización tiene la consideración de uso especial.

UN - 109 Video de corto alcance

Frecuencias para enlaces de video de corto alcance.

Se destinan las frecuencias 2421 MHz, 2449 MHz y 2477 MHz para su utilización, entre otras aplicaciones, en enlaces de video de corto alcance para aplicaciones genéricas, tanto en interior de edificios como en exteriores, para alcances cortos en circuitos cerrados y equipos de potencia inferior a 500 mW con anchura de banda de emisión ajustada a la calidad de señal requerida.

UN – 112

Las instalaciones de este tipo deben de aceptar la interferencia perjudicial que pudiera resultar de aplicaciones ICM u otros usos de radio comunicaciones en estas frecuencias.

Esta utilización se considera de uso común.

UN – 110 PMR-446

Banda de frecuencias 446 - 446,1 MHz.

En esta banda, de conformidad con la Decisión de la CEPT ERC/DEC(98)25, se reservan los siguientes canales de 12,5 kHz para su utilización exclusiva en todo el territorio nacional por el sistema de radio móvil conocido como PMR - 446.

F1= 446,00625 MHz
F2= 446,01875 MHz
F3= 446,03125 MHz
F4= 446,04375 MHz
F5= 446,05625 MHz
F6= 446,06875 MHz
F7= 446,08125 MHz
F8= 446,09375 MHz

La potencia radiada aparente máxima autorizada será de 500 mW.

Los equipos, que llevan antena incorporada, han de cumplir con las características técnicas del estándar del ETSI EN 300 296.

Las condiciones de utilización de estos equipos han de ajustarse a las limitaciones propias del sistema en cuanto a capacidad de tráfico y operación simultánea de varios equipos en una misma zona de cobertura.

Esta utilización tiene la consideración de uso común.

Los terminales de este sistema están exentos de licencia individual conforme a los términos de la Decisión de la CEPT ERC/DEC(98)26 y gozan de libre circulación y uso según los términos de la Decisión de la CEPT ERC/DEC(98)27.

UN - 111 Banda 862 - 868 MHz

La banda de frecuencias de 862 a 868 MHz está destinada para enlaces unidireccionales del servicio fijo, para transporte de programas estudio-emisora de radiodifusión sonora de entidades que dispongan del correspondiente título habilitante, de acuerdo con la canalización y características indicadas en la figura 25.

Esta banda atiende únicamente las utilizaciones del tipo de las señaladas en el párrafo anterior que anteriormente estuvieron ubicadas en la banda 830-862 MHz, que se destinó a la televisión digital.

La nota UN-112 queda suprimida.

UN – 113

La nota UN-113 queda suprimida.

UN – 114 Aplicaciones de bucle inductivo

Bandas de frecuencias permitidas para el funcionamiento de los dispositivos de baja potencia conocidos como de bucle inductivo:

Se destinan a estas aplicaciones las bandas 20,05-70 kHz, 70-119 kHz, 119-135 kHz, 135-140 kHz, 140-148,5 kHz, 148,5-1600 kHz, 6765-6795 kHz, 7350 - 8800 kHz y 13,553 - 13,567 MHz.

Dichos dispositivos han de cumplir las especificaciones técnicas de la norma EN 300 330 del ETSI. En la banda 20,05-70 kHz la intensidad de campo máxima es de 72 dB_A/A/m a 10 m, y otras condiciones técnicas según las indicadas en la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03 Anexo 9, en los respectivos apartados que le son de aplicación y las Decisiones de la CEPT ERC/DEC(01)13, ERC/DEC(01)14 y ERC/DEC(01)15 en las respectivas bandas de frecuencia.

Esta utilización se considera de uso común.

UN – 115 Dispositivos genéricos de corto alcance

Bandas de frecuencias permitidas para aplicaciones de baja potencia no específicas (dispositivos de corto alcance).

Sin perjuicio de otras utilizaciones expresamente reconocidas en el CNAF, se destinan a estas aplicaciones las siguientes bandas de frecuencia:

6765-6795 kHz	2400-2483,5 MHz
13,553-13,567 MHz	5725-5873 MHz
40,660-40,700 MHz	24,0-24,25 GHz
433,050-434,790 MHz	61,0-61,5 GHz
868-870 MHz	

Dichos dispositivos han de cumplir las especificaciones técnicas de la norma correspondiente EN 300 220, EN 300 330 o EN 300 440 en función de la banda de frecuencias, ajustarse a las condiciones de uso indicadas en las Decisiones ERC/DEC(01)01, ERC/DEC(01)03 y ERC/DEC(01)05 de la CEPT en los casos que son de aplicación, y cumpliendo con los límites de potencia indicados en la Recomendación CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 1, en los respectivos apartados.

Esta utilización se considera de uso común.

UN – 116 Localización de víctimas en avalanchas

De acuerdo a las condiciones de la Decisión ECC/DEC/(04)01, la frecuencia 457 kHz podrá ser utilizada por dispositivos para detección y localización de víctimas de avalanchas. Estos dispositivos harán de estar homologados según la especificación ETSI EN 300 718 y ajustarse a las condiciones de uso indicadas en la Recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 2. Esta utilización se considera de uso común.

UN – 117 Implantes médicos

En la banda de frecuencias 402,000 – 405,000 MHz pueden funcionar los dispositivos de muy baja potencia conocidos como implantes médicos activos.

Resto de condiciones y características técnicas de dichos dispositivos serán conforme a las especificaciones de la Recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 12.

Esta utilización tiene la consideración de uso común.

UN – 118 Micrófonos sin hilos en UHF

Micrófonos sin hilos y otras aplicaciones de audio en frecuencias de UHF conforme a la Decisión de la CEPT ERC/DEC(01)18.

La banda de frecuencias 863-865 MHz, podrá ser utilizada por micrófonos inalámbricos cuya emisión no exceda de los límites de la banda ni supere los 200 kHz de anchura de banda y otras aplicaciones de transmisiones de audio en usos preferentemente no profesionales o de uso doméstico en interior de recintos.

Las características radioeléctricas de estos equipos se ajustarán a las especificaciones de la norma ETSI EN 301 357.

Otras características y condiciones de uso serán conforme a la Recomendación de la CEPT 70-03, Anexo 10, apartado c) y Anexo 13, apartado a), para los casos de micrófonos sin hilos y resto de aplicaciones respectivamente.

Tanto la potencia de salida, como la potencia radiada aparente (p.r.a.) no excederán de 10 mW en cualquiera de los usos indicados.

Estas utilizaciones tienen la consideración de uso común.

UN – 119 Microfonos sin hilos para aplicaciones profesionales

Se destina la banda 1785-1800 MHz, con canalización de 200 kHz, siendo el primer canal la frecuencia 1785, 100 MHz y el último 1799,900 MHz, para usos de micrófonos sin hilos en aplicaciones profesionales dentro de recintos cerrados.

Las condiciones de uso serán conforme a la Recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 10, apartado f), con una potencia máxima autorizada de 10 mW.

Esta utilización tiene la consideración de uso común.

UN – 120 Eurobaliza para ferrocarriles

Sin perjuicio de los usos indicados en la nota UN-4, la frecuencia 27,095 MHz se destina en todo el territorio nacional para eurobalizas en ferrocarriles de acuerdo a las características técnicas indicadas en la Recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03.

UN – 121 Radiodifusión sonora digital en 1,5 GHz

La banda 1452 a 1492 MHz se destina al servicio de radiodifusión y al servicio de radiodifusión por satélite para la difusión de sonido con tecnología digital.

La subbanda de frecuencias 1452 a 1479,5 MHz se utilizará exclusivamente por las entidades habilitadas para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora digital terrenal, y siempre en conformidad con el correspondiente Plan Técnico Nacional.

La subbanda de frecuencias 1479,5 a 1492 MHz se destina al servicio de radiodifusión sonora digital por satélite.

UN – 122 Sistema GALILEO

Sistema GALILEO: Iniciativa europea para llevar a cabo un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), que será operacionalmente independiente de los sistemas de navegación por satélite existentes, pero concebido para ser compatible e interoperable con éstos.

Las bandas atribuidas por la CMR-2000 para el Servicio de Radionavegación por Satélite són: 1164-1215 MHz (espacio-Tierra) (espacio-espacio)
1215-1300 MHz (compartida con otros servicios) (espacio-Tierra) (espacio-espacio)
1300-1350 MHz (Tierra-espacio)
1559-1610 MHz (espacio-Tierra) (espacio-espacio)
5000-5010 MHz (Tierra-espacio)
5010-5030 MHz (espacio-Tierra) (espacio-espacio)

Los usuarios actuales de estas frecuencias deberán abandonarlas en la medida que las mismas vayan siendo utilizadas por el sistema Galileo y a mas tardar todas ellas deberán estar disponibles para dicho sistema a partir del 1 de enero de 2008.

UN – 123 Aplicaciones de alta densidad en SF

Bandas de frecuencias para aplicaciones del Servicio Fijo de Alta Densidad (SFAD).

Bandas de frecuencia identificadas por la CMR-2000 para aplicaciones de alta densidad en el servicio fijo que están disponibles para esta aplicación:

31,8-33,4 GHz, 40,5-43,5 GHz, 51,4-52,6 GHz, 55,78-59 GHz y 64-66 GHz.

Debe tenerse en cuenta que la banda 31,8-32,3 GHz está utilizada por el Servicio de Investigación Espacial y se destinan exclusivamente a este uso, por lo que las utilizaciones de SFAD en estas frecuencias no se permiten.

Las bandas 51,4-52,6 GHz, 55,78-59 GHz, 64-66 GHz y otras superiores que se señalen serán consideradas como aplicaciones del Servicio Fijo de Alta Densidad (SFAD), siguiendo en su caso las canalizaciones del CNAF.

UN - 124 Canalización servicio fijo en 50 GHz

Canalización de la banda de frecuencias 48,5 - 50,2 GHz para ser utilizada por el servicio fijo.

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad inferior de la banda

F'_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad superior de la banda

F_r = frecuencia de referencia: 49350 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales, se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización:

$$\begin{cases} F_n = F_r - 848 + 28n & \text{para pasos de 28 MHz} \\ F'_n = F_r + 36 + 28n & \text{n = 1, ..., 28} \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 841 + 14n & \text{para pasos de 14 MHz} \\ F'_n = F_r + 43 + 14n & \text{n = 1, ..., 56} \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 837,5 + 7n & \text{para pasos de 7 MHz} \\ F'_n = F_r + 46,5 + 7n & \text{n = 1, ..., 112} \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r - 835,75 + 3,5n & \text{para pasos de 3,5 MHz} \\ F'_n = F_r + 48,25 + 3,5n & \text{n = 1, ..., 224} \end{cases}$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 884 MHz y la canalización indicada se representa gráficamente en la figura 29, partes a), b), c), y d).

UN - 125 Canalización servicio fijo en 52 GHz

Canalización de la banda de frecuencias 51,4 - 52,6 GHz para ser utilizada por el servicio fijo.

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad inferior de la banda

F'_n = frecuencia de cada radiocanal de la mitad superior de la banda

F_r = frecuencia de referencia: 51412 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales, se expresan mediante las relaciones siguientes según el paso de canalización:

$$\begin{cases} F_n = F_r + 56n & \text{para pasos de 56 MHz} \\ F'_n = F_r + 616 + 56n & \text{n = 1, ..., 9} \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r + 14 + 28n & \text{para pasos de 28 MHz} \\ F'_n = F_r + 630 + 28n & \text{n = 1, ..., 18} \end{cases}$$

$$\begin{cases} F_n = F_r + 21 + 14n & \text{para pasos de 14 MHz} \\ F'_n = F_r + 637 + 14n & \text{n = 1, ..., 36} \end{cases}$$

En estas condiciones la separación T_x / R_x es de 616 MHz y la canalización indicada se representa gráficamente en la figura 30, partes a), b), y c).

UN - 126 Canalización servicio fijo en 58 GHz

Canalización de la banda de frecuencias 57 - 59 GHz para ser utilizada por el servicio fijo de corto alcance en redes de alta densidad.

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la banda 57,0 - 59,0 GHz

F_r = frecuencia de referencia: 56950 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales, se expresan mediante las relaciones siguientes:

a) para sistemas con una separación de canales de 100 MHz

$$F'_n = F_r + 100n \text{ MHz}$$

donde: $n = 1, 2, 3, \dots, 20$

b) para sistemas con una separación de canales de 50 MHz

$$F'_n = F_r + 25 + 50n \text{ MHz}$$

donde: $n = 1, 2, 3, \dots, 40$

Otras condiciones de utilización serán conforme a la Recomendación de la CEPT 12-09.

F_n = frecuencia de utilización indicada se representa gráficamente en la figura 31, partes a) y b).

En esta banda de frecuencias se otorgaran los canales solicitados sin fijar a priori el valor de la frecuencia utilizada y sin necesidad de coordinación con otros usuarios existentes en la zona.

UN-127 Enlaces auxiliares de radiodifusión en 188-195 MHz

Canalización de la banda 188-195 MHz para la utilización de enlaces unidireccionales móviles para transporte de programas de radiodifusión.

Se definen los siguientes términos:

F_n = frecuencia de cada radiocanal de la banda 188-195 MHz

F_r = frecuencia de referencia: 187,7 MHz

Las frecuencias (MHz) de los distintos radiocanales con separación de 300 kHz se expresan mediante la relación siguiente:

$$F'_n = F_r + 0,3n \text{ MHz}$$

donde: $n = 1, 2, 3, \dots, 23$

La canalización indicada se representa gráficamente en la figura 32.

En esta banda de frecuencias, además del uso indicado anteriormente, se permite la utilización de micrófonos sin hilos en interior de recintos en las siguientes frecuencias:

Canal	Frec. en MHz
1	188,100
2	188,500
3	189,100
4	189,900
5	191,900
6	194,500

UN – 129 RFID

Dispositivos de radiofrecuencia para aplicaciones de identificación (RFID).

Los dispositivos identificadores por radiofrecuencia podrán utilizar la banda de frecuencias 2446-2454 MHz sin restricciones de canalización ni ciclo de trabajo, con una potencia isotrópica radiada equivalente máxima autorizada de 500 mW (p.i.r.e.).

Otras características de utilización serán conformes al anexo 11 de la Recomendación ERC/REC 70-03 de la CEPT.

La norma técnica aplicable a estos dispositivos es la EN 300 440.

Otras características de utilización se considera de uso común.

UN – 130 Dispositivos de corto alcance en 5 GHz

Dispositivos genéricos de corto alcance (SRD) en la banda de 5 GHz.

Se autoriza el funcionamiento de dispositivos genéricos de baja potencia en la banda 5725-5875 MHz.

La potencia isotrópica radiada equivalente máxima se limita a 25 mW (p.i.r.e.) conforme a la Decisión de la CEPT ERC/DEC(01)06 y de acuerdo a las características técnicas indicadas en el anexo 1 de la Recomendación ERC/REC 70-03 de la CEPT.

La norma técnica aplicable a estos dispositivos es la EN 300 440.

Otras características de utilización se considera de uso común.

UN - 131 Banda de frecuencias 39 a 39,2 MHz

La banda de frecuencias 39,0-39,2 MHz se destina preferentemente para sistemas de comunicaciones de datos mediante reflexión en meteoros.

Se definen los siguientes siete canales de 25 kHz y valor de la portadora para un canal genérico 'n':

$$F_n = 39,0 + n \bullet 0,025 \text{ MHz} \quad \text{donde } n = 1,2,3,4,5,6,7$$

El resto de condiciones de uso serán conforme a la Recomendación ERC(00)04 de la CEPT.

UN - 132 Banda de frecuencias 68-87,5 MHz

Plan de utilización de la banda 68 a 87,5 MHz para el servicio móvil.

En la figura 33 se indica el nuevo plan de utilización de esta banda para los servicios de radionavegación aeronáutica, fijo de banda estrecha y móvil.

En la misma se establecen bloques de canales para usar a dos frecuencias (A_1-A_2 y B_1-B_2) con separación T_x/R_x de 9,8 MHz, un bloque de frecuencias atribuido al servicio de radionavegación aeronáutica (RNA) y dos bloques de utilización a una sola frecuencia (S_A y S_B) de acuerdo con la Recomendación T/R 25-08 de la CEPT, todos ellos para ser usados con canalizaciones de 12,5 kHz y excepcionalmente de 25 kHz en casos debidamente justificados.

Los titulares habilitantes actualmente en vigor, con frecuencias en esta banda, deberán adaptarse al contenido de esta nota a su renovación.

La canalización para esta aplicación es de 200 kHz y la potencia radiada aparente máxima autorizada es 50 mW (p.r.a.). El resto de las condiciones de uso serán conformes con la Recomendación de la CEPT ERC/REC 70-03, Anexo 10, apartado d).

Esta utilización para micrófonos sin hilos tiene la consideración de uso común.

UN – 128 RLANS en 5 GHz

Acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas, así como para redes de área local de altas prestaciones en la banda de 5 GHz.

Las bandas de frecuencia indicadas seguidamente podrán ser utilizadas por el servicio móvil en sistemas y redes de área local de altas prestaciones, de conformidad con las condiciones que se indican a continuación. Los equipos utilizados deberán disponer del correspondiente certificado de conformidad de cumplimiento con la norma EN 301 893 o especificación técnica equivalente.

Banda 5150 – 5350 MHz: En esta banda el uso por el servicio móvil en sistemas de acceso inalámbrico incluyendo comunicaciones electrónicas y redes de área local, se restringe para su utilización únicamente en el interior de recintos y las características técnicas deben ajustarse a las indicadas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)08. La potencia isotrópica radiada equivalente máxima será de 200 mW (p.i.r.e.). Este valor se refiere a la potencia promediada sobre una ráfaga de transmisión ajustada a la máxima potencia. Adicionalmente, en la banda 5250-5350 MHz el transmisor deberá emplear técnicas de control de potencia (TPC) que permitan como mínimo un factor de reducción de 3 dB de la potencia de salida. En caso de no usar estas técnicas, la potencia isotrópica radiada equivalente máxima deberá ser de 100 mW (p.i.r.e.).

Las utilizaciones indicadas anteriormente se consideran de uso común. El uso común no garantiza la protección frente a otros servicios legalmente autorizados ni puede causar perturbaciones a los mismos.

Banda 5470 - 5725 MHz: Esta banda puede ser utilizada para sistemas de acceso inalámbrico a redes de comunicaciones electrónicas, así como para redes de área local en el interior o exterior de recintos, y las características técnicas deben ajustarse a las indicadas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)08. La potencia isotrópica radiada equivalente será inferior o igual a 1 W (p.i.r.e.). Este valor se refiere a la potencia promediada sobre una ráfaga de transmisión ajustada a la máxima potencia. Adicionalmente, en esta banda de frecuencias el transmisor deberá emplear técnicas de control de potencia (TPC) que permitan como mínimo un factor de reducción de 3 dB de la potencia de salida. En caso de no usar estas técnicas, la potencia isotrópica radiada equivalente máxima (p.i.r.e.) deberá ser de 500 mW (p.i.r.e.).

Estas instalaciones de redes de área local tienen la consideración de uso común. El uso común no garantiza la protección frente a otros servicios legalmente autorizados ni pueden causar perturbaciones a los mismos.

Los sistemas de acceso sin hilos incluyendo RLAN que funcionen en las bandas 5250-5350 MHz y 5475-5725 MHz deberán disponer de técnicas de reducción de ruido que cumplan con los requisitos de detección, operativos y de respuesta del Anexo 1 de la Recomendación UTR M 1652, con el fin de asegurar la compatibilidad con los sistemas de radiodeterminación. Las técnicas de reducción de ruido asegurarán que la probabilidad de seleccionar un determinado canal será la misma para todos los canales disponibles.

ERC/DEC(00)05 Exención de licencia individual para los terminales de satélite de muy pequeña apertura (VSAT)	12,50-12,75 GHz (espacio-Tierra) y 14,00-14,25 GHz (Tierra-espacio)
ERC/DEC(99)05 Libre circulación, uso y exención de licencia individual de las estaciones móviles terrestres S-PCS <1 GHz	137-137,025 MHz, 137,175-137,825 MHz 400,15-401 MHz, 148-149,9 MHz, 149,9-150,05 MHz, 399,9-400,05 MHz 406-406,1 MHz, 137,025-137,175 MHz 137,825-138 MHz 387-390 MHz, 312-315 MHz, 235-322 MHz, 335,4-399,9 MHz
ERC/DEC(99)06 Introducción armonizada de sistemas de comunicaciones personales por satélite en las bandas <1 GHz (S-PCS <1 GHz)	137-137,025 MHz, 137,175-137,825 MHz 400,15-401 MHz, 148-149,9 MHz, 149,9-150,05 MHz, 399,9-400,05 MHz 406-406,1 MHz, 137,025-137,175 MHz 137,825-138 MHz 387-390 MHz, 312-315 MHz, 235-322 MHz, 335,4-399,9 MHz
ERC/DEC(99)18 Exención de licencia individual para los terminales INMARSAT-B para aplicaciones del servicio móvil terrestre	1525-1559 MHz (espacio-Tierra), excluyendo la banda 1544-1545 MHz y 1626,5-1660,5 (Tierra-espacio), excluyendo la banda 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(99)19 Libre circulación y uso de los terminales INMARSAT-B	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) y 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio)
ERC/DEC(99)20 Exención de licencia individual para los terminales INMARSAT-M4	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) y 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(99)21 Libre circulación y uso de los terminales INMARSAT-M4	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) y 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(98)12 Exención de licencia individual de los terminales INMARSAT-D para aplicaciones del servicio móvil terrestre	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) y 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(98)13 Exención de licencia individual de los terminales INMARSAT-C para aplicaciones del servicio móvil terrestre	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) y 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(98)14 Exención de licencia individual de los terminales INMARSAT-M para aplicaciones del servicio móvil terrestre	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) y 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(98)15 Exención de licencia individual de los terminales Omnitracs para el sistema Euteltracs	10,7-11,7 GHz (espacio-Tierra), 12,50-12,75 GHz (espacio-Tierra) y 14,00-14,25 GHz (Tierra-espacio)
ERC/DEC(98)17 Exención de licencia individual de los terminales ARCANET Suitcase.	11,45-11,70 GHz (espacio-Tierra), 12,50-12,75 GHz (espacio-Tierra) y 14,00-14,25 GHz (Tierra-espacio)

UN - 133 Frecuencias para radares en automoción

Se destinan para radares de corto alcance en sistemas de seguridad en automoción las siguientes bandas de frecuencias de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:

- a) En la banda de frecuencias 77-81 GHz podrá funcionar el sistema de radar de corto alcance para aplicaciones de automoción (SRR), de acuerdo a las condiciones fijadas en la Decisión de la CEPT ECC/DEC/(04)03.
- b) En la banda 21,65-26,65 GHz podrá funcionar temporalmente hasta el 1 de julio de 2013 el sistema de radar de corto alcance para aplicaciones de automoción (SRR), conforme a las características técnicas y operativas que se indican en la Decisión ECC/DEC/(04)10. Después de esa fecha, los nuevos sistemas SRR deberán de funcionar en la banda de 79 GHz.

No se podrán utilizar estos radares en la banda de frecuencias de 24 GHz en las proximidades de las estaciones de radioastronomía de Robledo de Chavela (Madrid) situada en el punto de coordenadas 004W14°57'40"N25°38", y de Yebes (Guadalajara) situada en el punto de coordenadas 003W05°22'40"N31°27", para garantizar la protección radioeléctrica al servicio de radioastronomía.

Las utilizaciones señaladas en a) y b) se consideran de uso común.

UN - 134 Servicio de investigación espacial en banda de 26 GHz

Al efectuar nuevas asignaciones al servicio fijo debe tenerse en cuenta la atribución de la banda 26-27 GHz al servicio de investigación espacial en el sentido espacio-Tierra para las estaciones de Robledo de Chavela (004W14°57'40"N25°38"), Villafranca del Castillo (003W57°10'40"N26°35") y Cebreros (004W21°59'40"N27°15"), que gozan de protección radioeléctrica en virtud de Acuerdos Internacionales.

Nota CEPT : Decisiones sobre exención de licencia, libre circulación de terminales y comunicaciones por satélite

Decisiones de la CEPT adoptadas por España, sobre exención de licencia y libre circulación de terminales que afectando a distintas bandas de frecuencia en relación a diversos temas, no figuren expresamente indicadas en otras notas:

DECISION	Frecuencias
ERC/DEC(00)03 Exención de licencia individual para los terminales interactivos de satélite (SITs)	10,70-12,75 GHz (espacio-Tierra) y 29,50-30,00 GHz (Tierra-espacio)
ERC/DEC(00)04 Exención de licencia individual para los terminales de usuario de satélite (SUTs)	19,70-20,20 GHz (espacio-Tierra) y 29,50-30,00 GHz (Tierra-espacio)

UN - 135 Exención de licencia para servicios de televisión por satélite

ERC/DEC(98)18 Exención de licencia individual de los terminales EMS-PRODAT para aplicaciones del servicio móvil terrestre	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(98)19 Exención de licencia individual de los terminales EMS-MSSAT para aplicaciones del servicio móvil terrestre	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(98)24 Libre circulación y uso de los terminales ARCANET Suitcase.	11.45-11,70 GHz (espacio-Tierra), 12.50-12,75 GHz (espacio-Tierra) y 14.00-14,25 GHz (Tierra-espacio)
ERC/DEC(98)29 Exención de licencia individual de los terminales INMARSAT-mini M	1525-1559 MHz (espacio-Tierra) 1626,5-1660,5 MHz (Tierra-espacio), excluidas las bandas 1544-1545 y 1645,5-1646,5 MHz
ERC/DEC(97)03 Espectro armonizado para servicios de comunicaciones personales por satélite (S-PCS)	1610-1626,5 MHz 2483,5-2500 MHz 1980-2010 MHz y 2170-2200 MHz
ECC/DEC/I(02)08 Libre circulación y uso de terminales de usuario por satélite (SUT)	1525-1559 MHz espacio-Tierra 1626,5-1660,5 MHz Tierra-espacio
ECC/DEC/I(02)11 Exención de licencia de terminales SUT	1525-1559 MHz z espacio-Tierra 1626,5-1660,5 MHz Tierra-espacio

**CANALIZACIÓN DE LOS DOS MARGENES DE 28 MHz
DE LA BANDA DE 2,4 GHz RESERVADA A NIVEL
NACIONAL PARA EL SERVICIO FIJO**

UN - 50

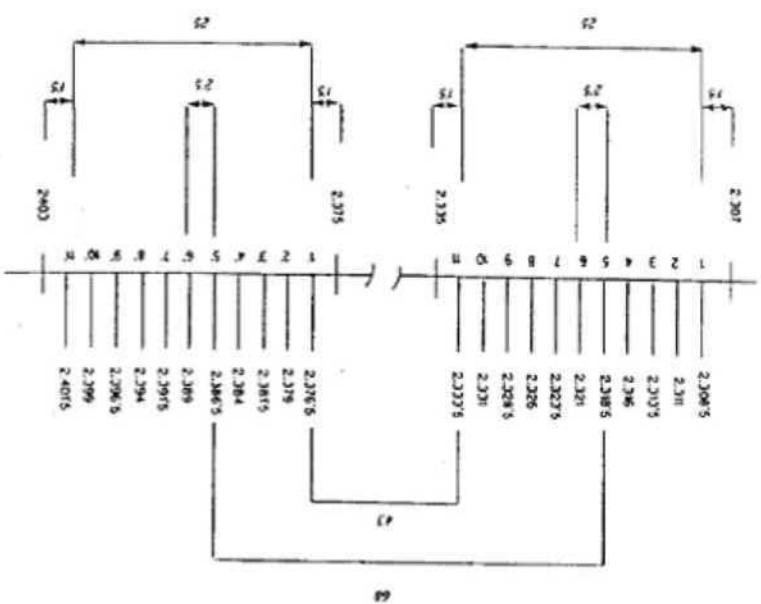


Figura 1

10,0 a 10,7 GHz

UN - 61

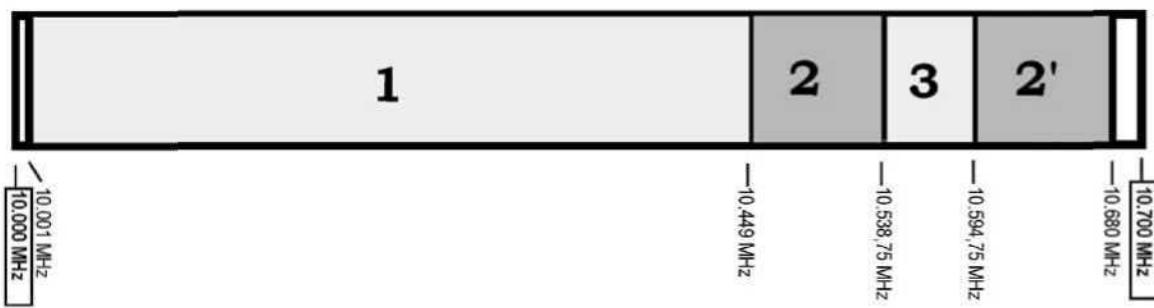


Figura 2

APLICACIONES DE LA BANDA:

SUBBANDA 1: Radioenlaces analógicos de anchura de banda ocupada menor o igual que 28 MHz.
(16 canales unidireccionales para radioenlaces de TV)

SUBBANDAS 2 y 2': Canalización basada en pasos de 3,5 MHz y 7 MHz con una separación Tx/Rx de 143,5 MHz para radioenlaces digitales de pequeña y mediana capacidad.

SUBBANDA 3: Radioenlaces analógicos de anchura de banda ocupada menor o igual que 28 MHz.
(2 canales unidireccionales para radioenlaces de TV)

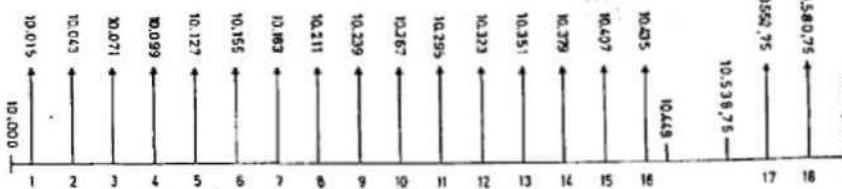
BANDA 10 - 10,7 GHz

**DISPOSICIÓN DE RADIOCANALES
EN LAS SUBBANDAS 1 y 3 de la fig. 2**

UN - 61

18 RADIOCANALES UNIDIRECCIONALES, SEPARACIÓN 29 MHz

$\Delta f = 29$ MHz



BANDA 10 - 10,7 GHz

**DISPOSICIÓN DE RADIOCANALES
EN LAS SUBBANDAS 2 y 2' de la fig. 2**

UN - 61

24 CANALES BIDIRECCIONALES, SEPARACIÓN 3,5 MHz

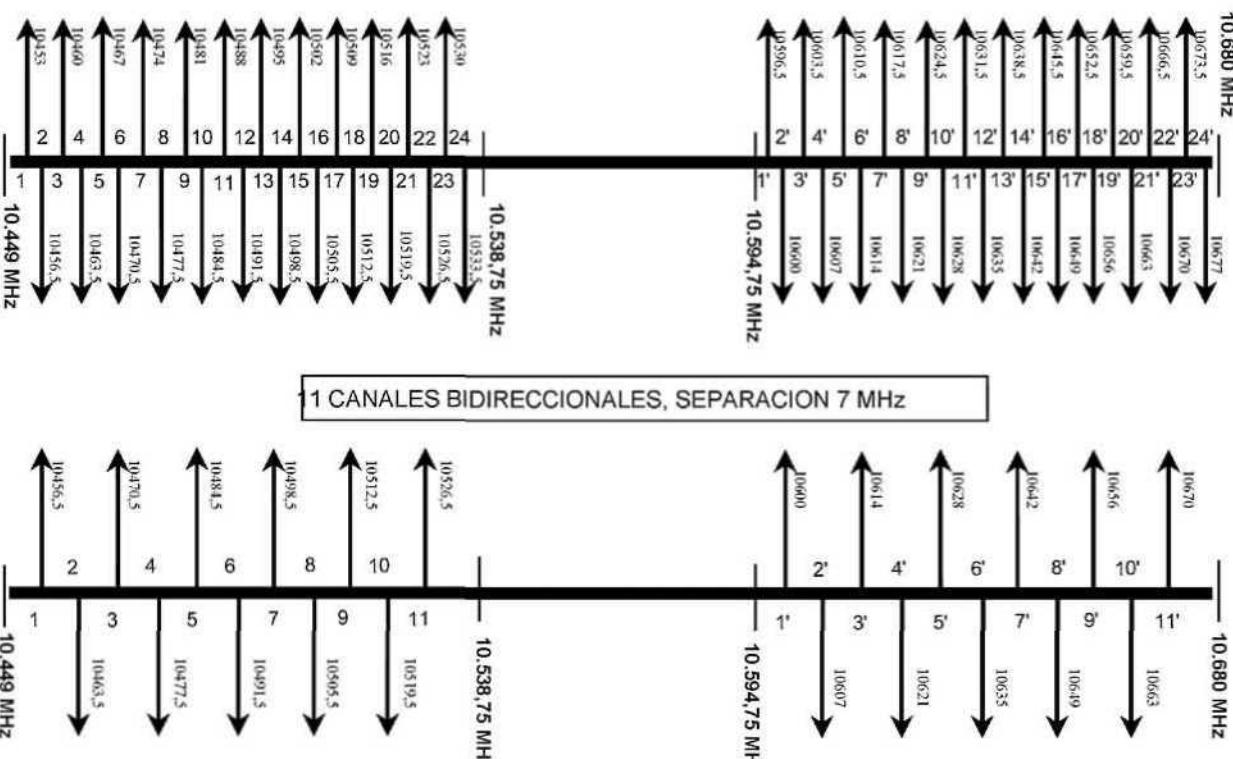
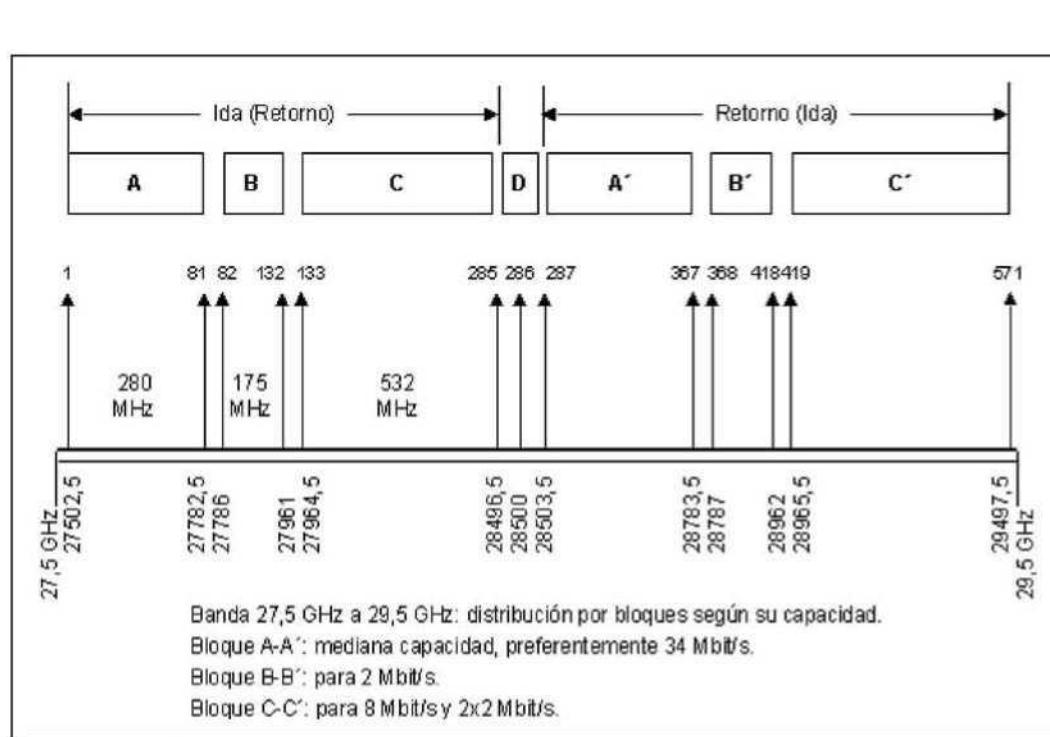
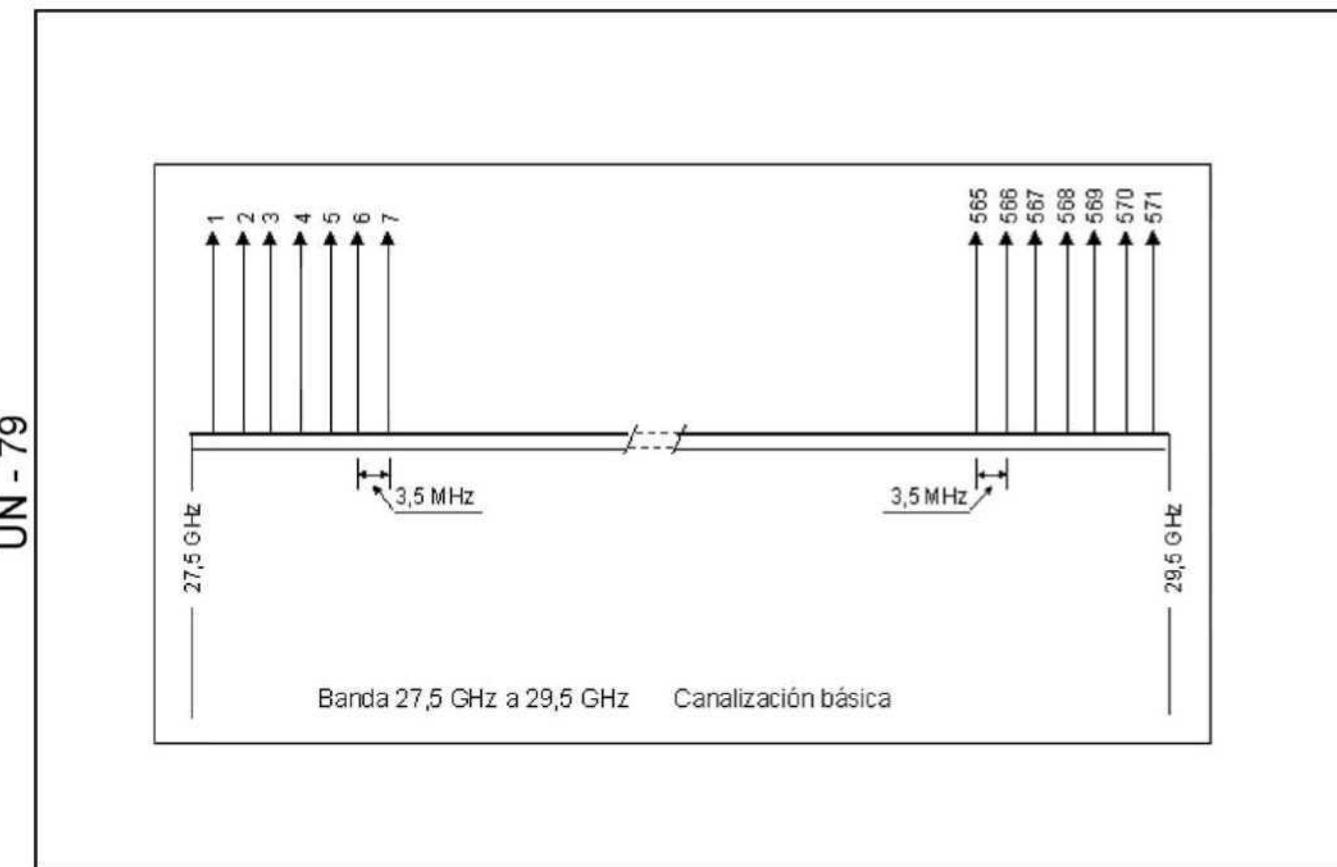
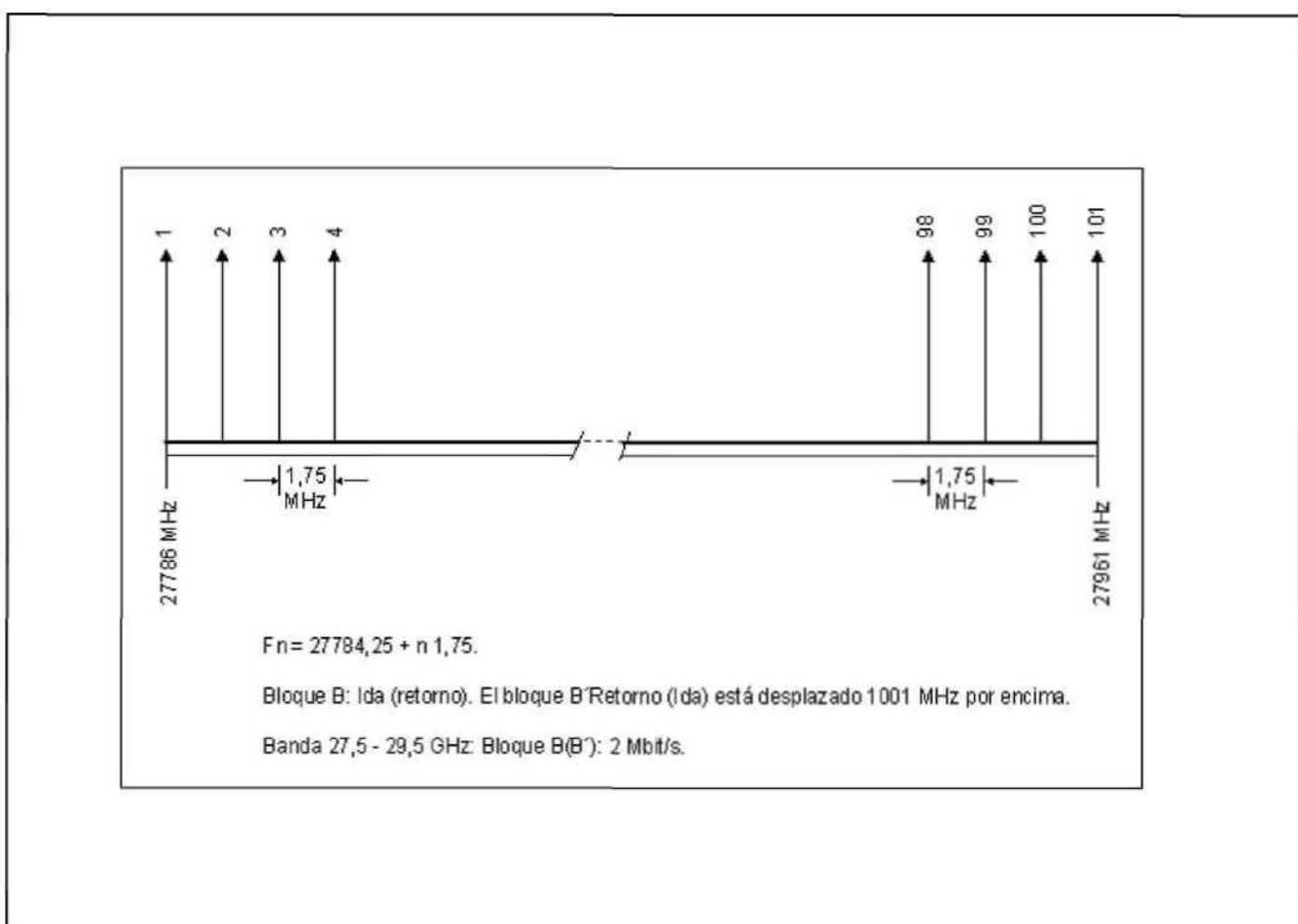


Figura 3

BANDA DE 27,5 a 29,5 GHz
UN - 79



**BANDA DE 27,5 a 29,5 GHz
UN - 79**



**BANDA DE 27,5 a 29,5 GHz
UN - 79**

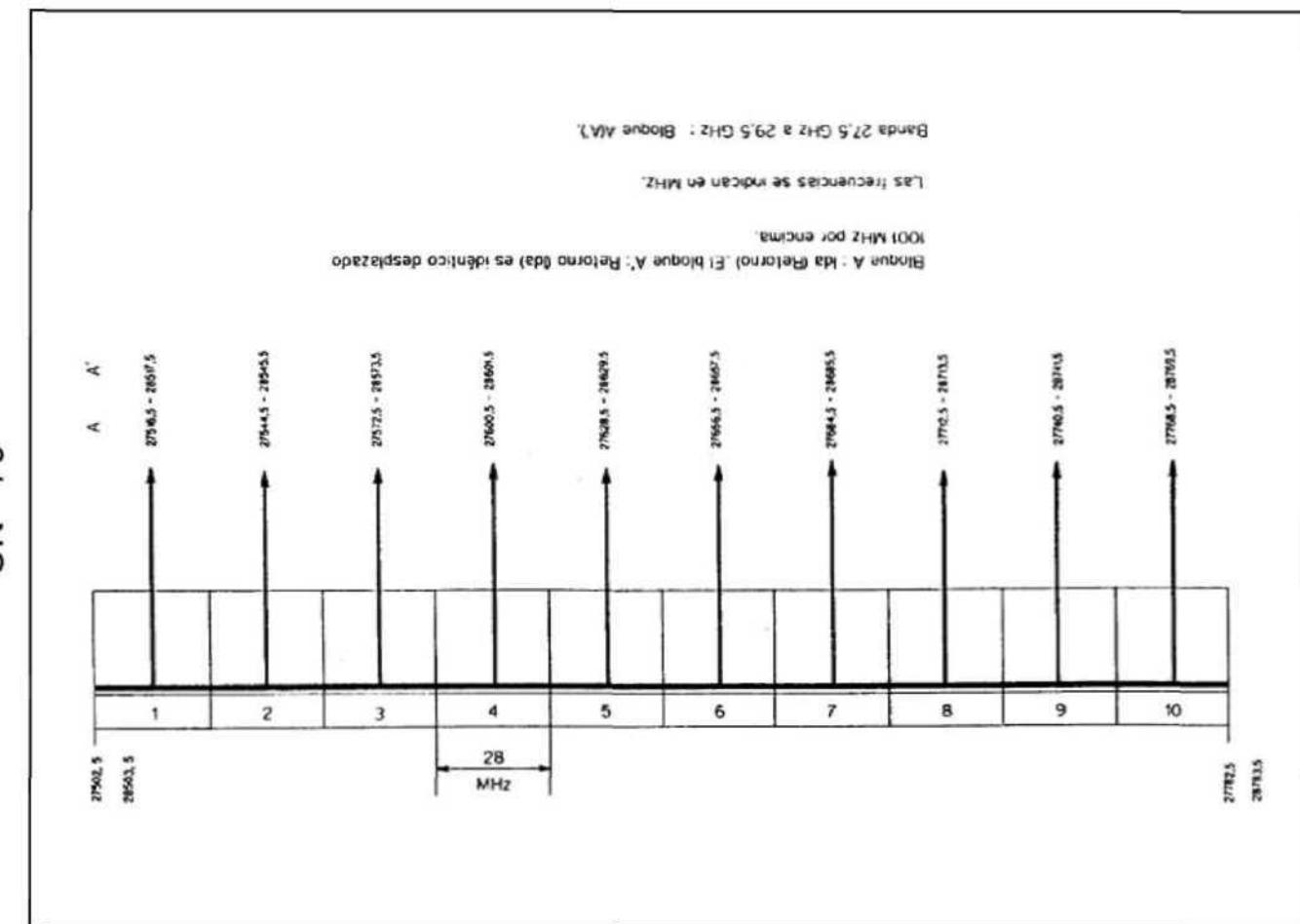


Figura 7
Figura 8



BANDA DE 27,5 a 29,5 GHz
UN - 79

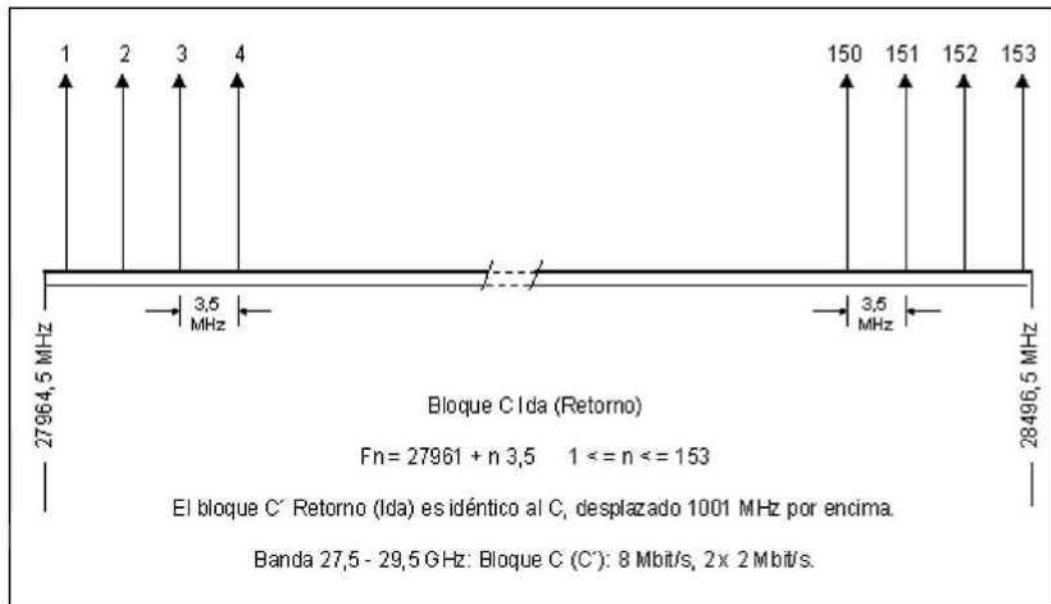


Figura 10

Figura 9

BANDA DE 4,4 a 5,0 GHz

UN - 56

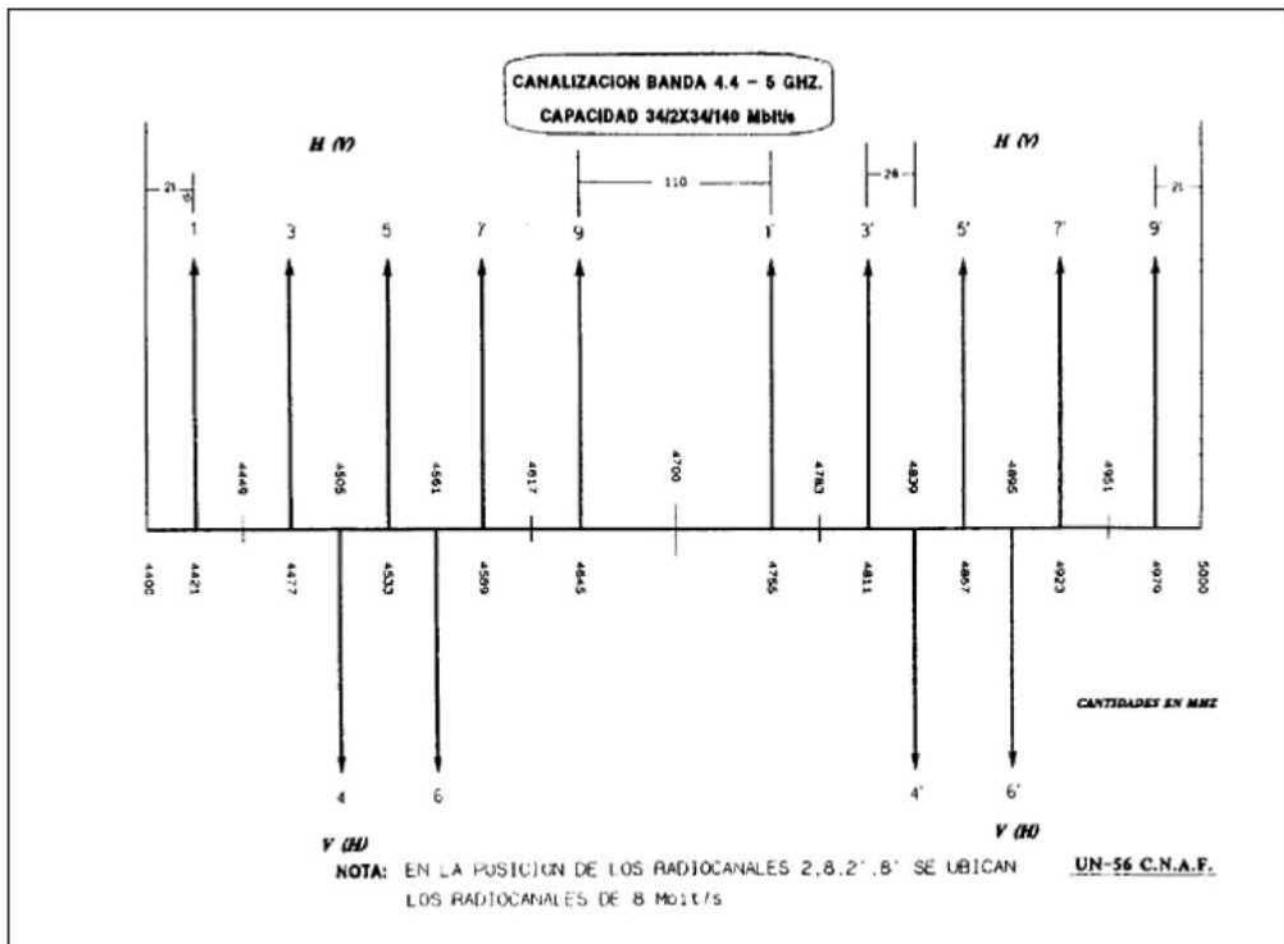


Figura 11

BANDA DE 4,4 a 5,0 GHz

UN - 56

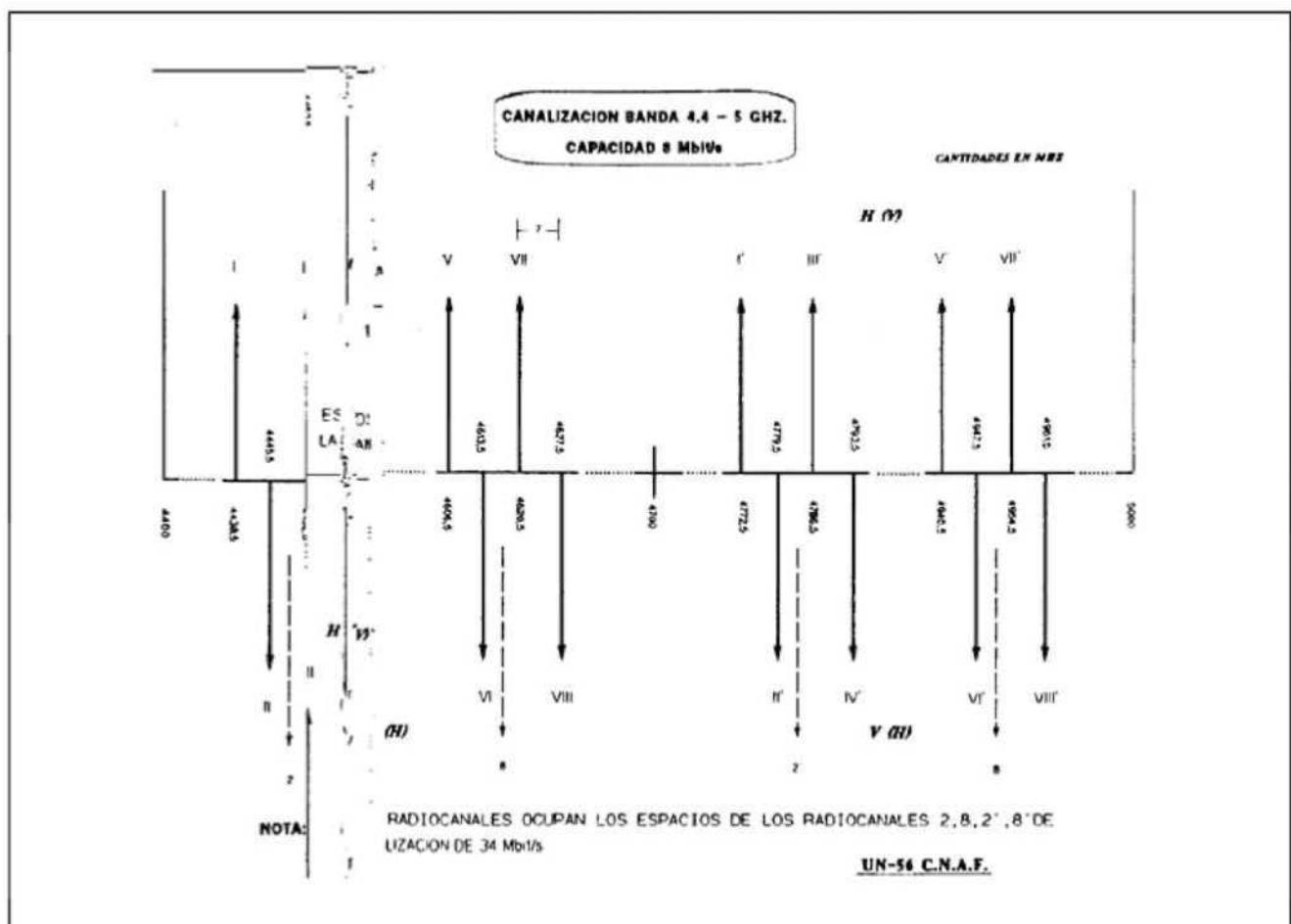


Figura 12

**BANDAS DE FRECUENCIAS
1427-1452 / 1492-1517 MHz**

UN - 88

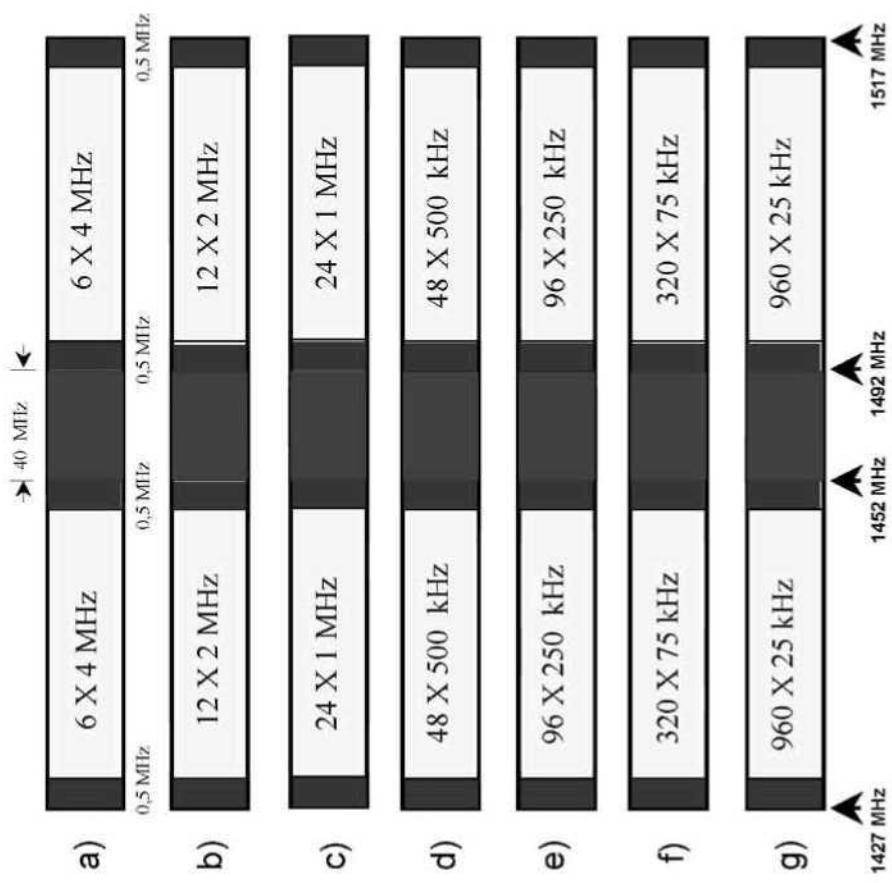


Figura 13

**BANDAS DE FRECUENCIAS
2025-2110 / 2200-2290 MHz**

UN - 89

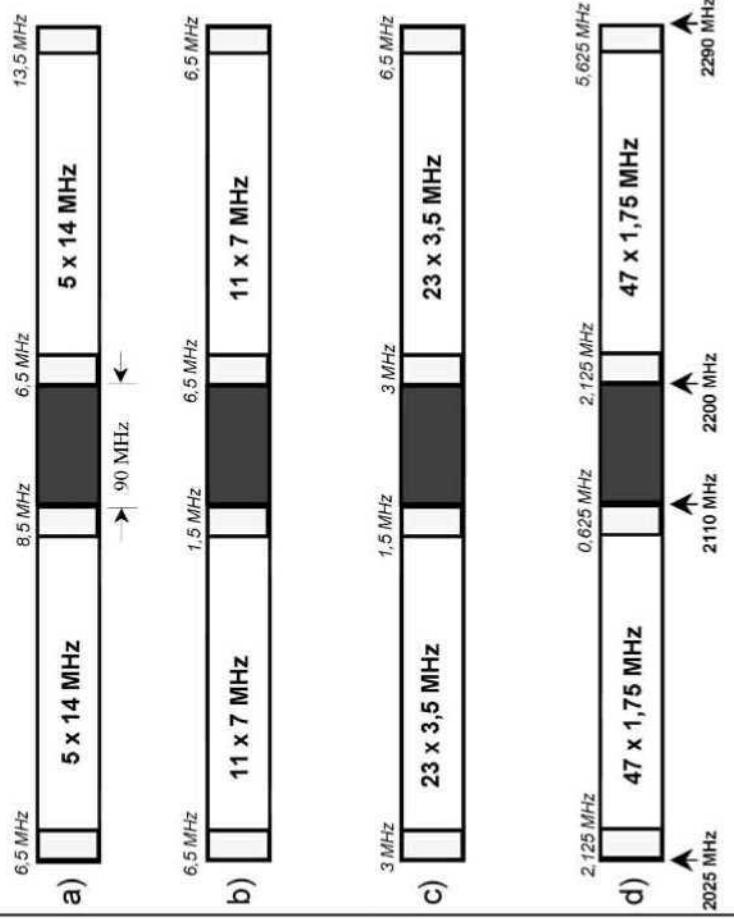


Figura 14

**BANDAS DE FRECUENCIAS
22,0-22,6 / 23,0-23,6 GHz**

UN - 91

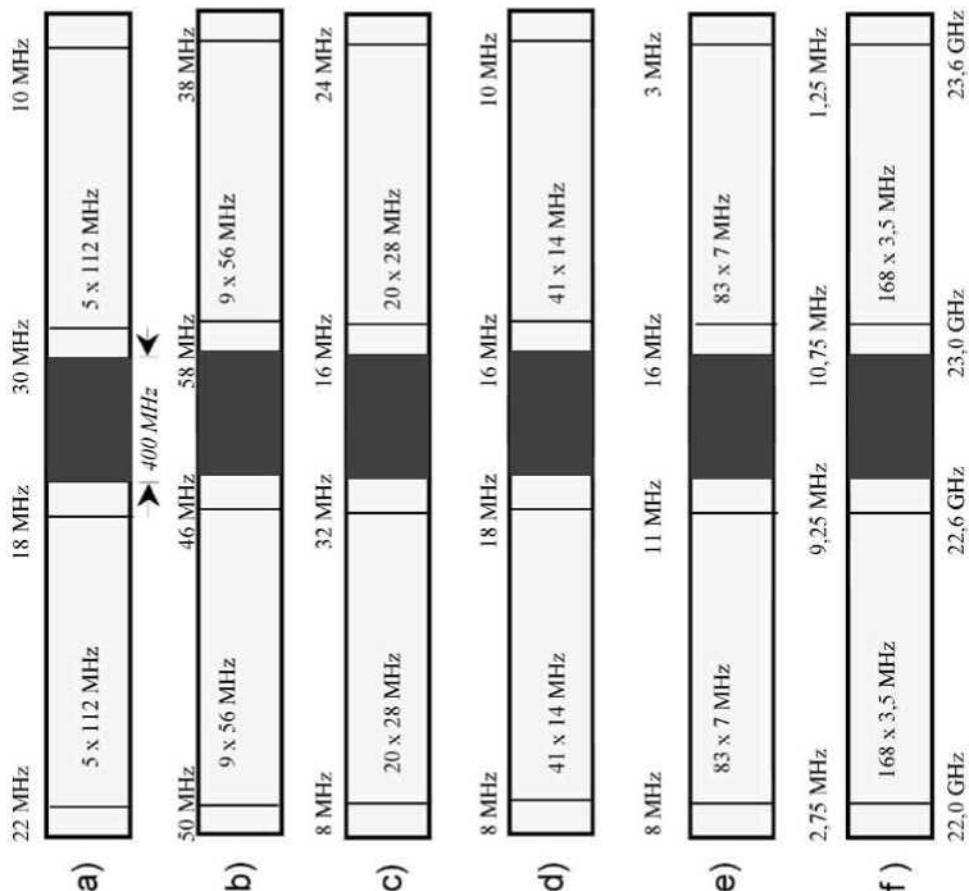


Figura 16

**BANDAS DE FRECUENCIAS
2520-2593 / 2597-2670 MHz**

UN - 90

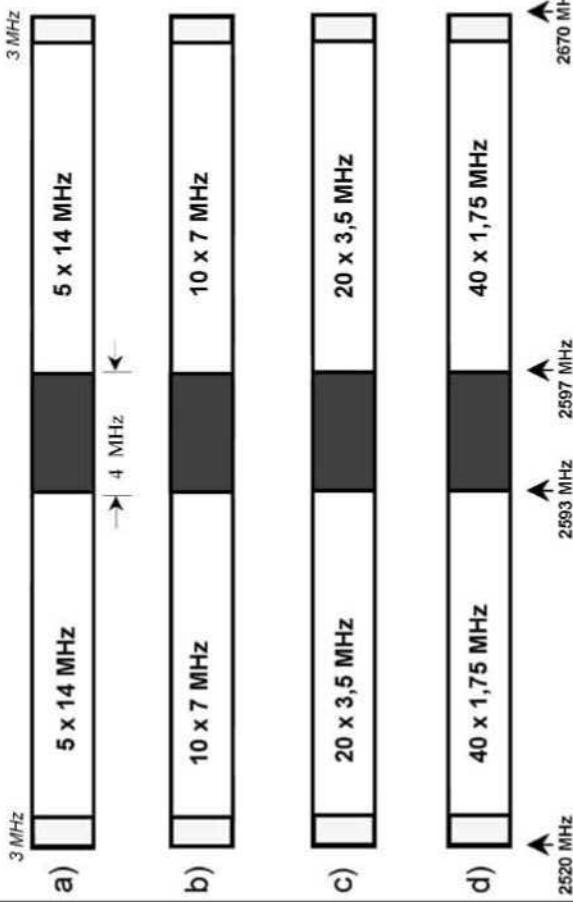
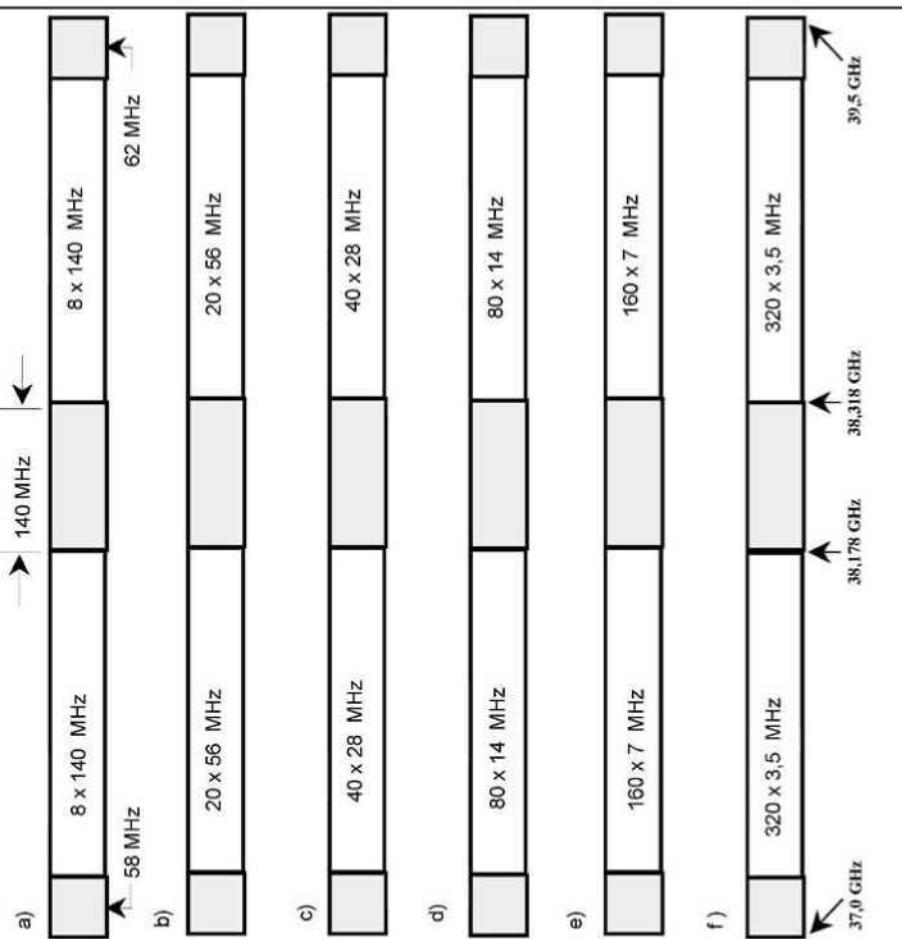


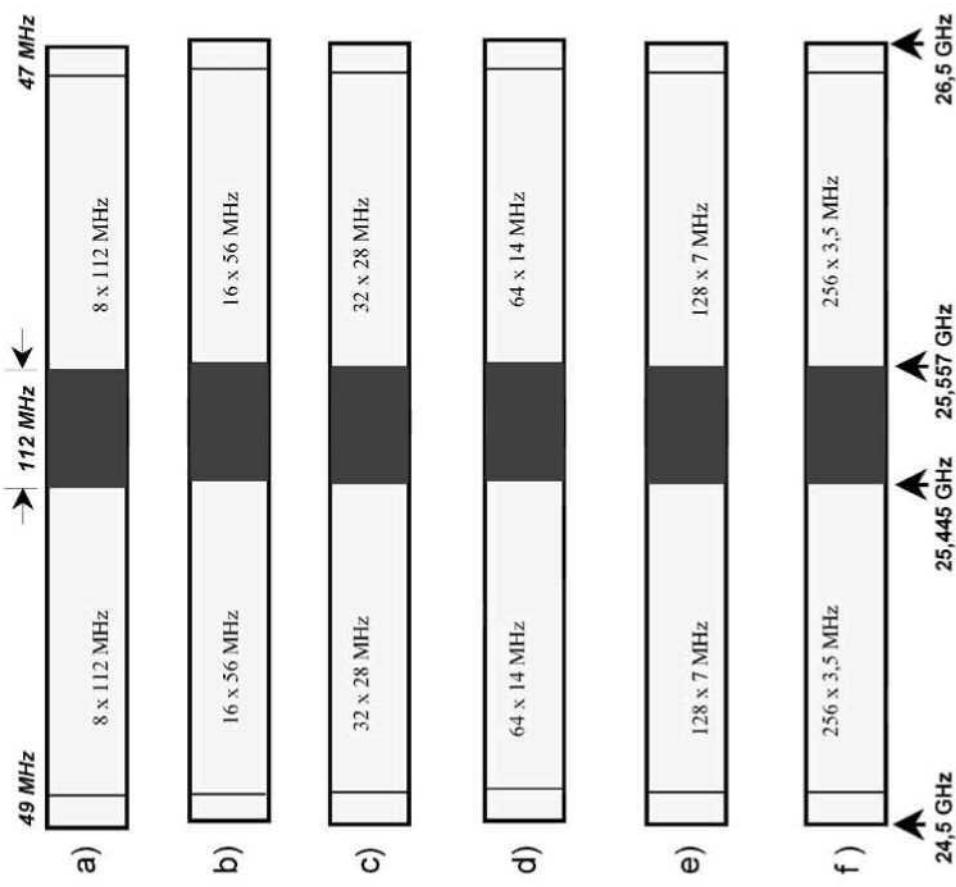
Figura 15

BANDA 37,0 - 39,5 GHz

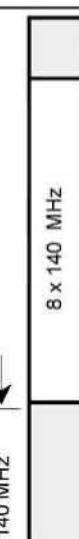
UN - 93

**Figura 18****BANDAS DE FRECUENCIAS
24,5 - 26,5 GHz**

UN - 92

**Figura 17**

UN - 93

**Figura 18**

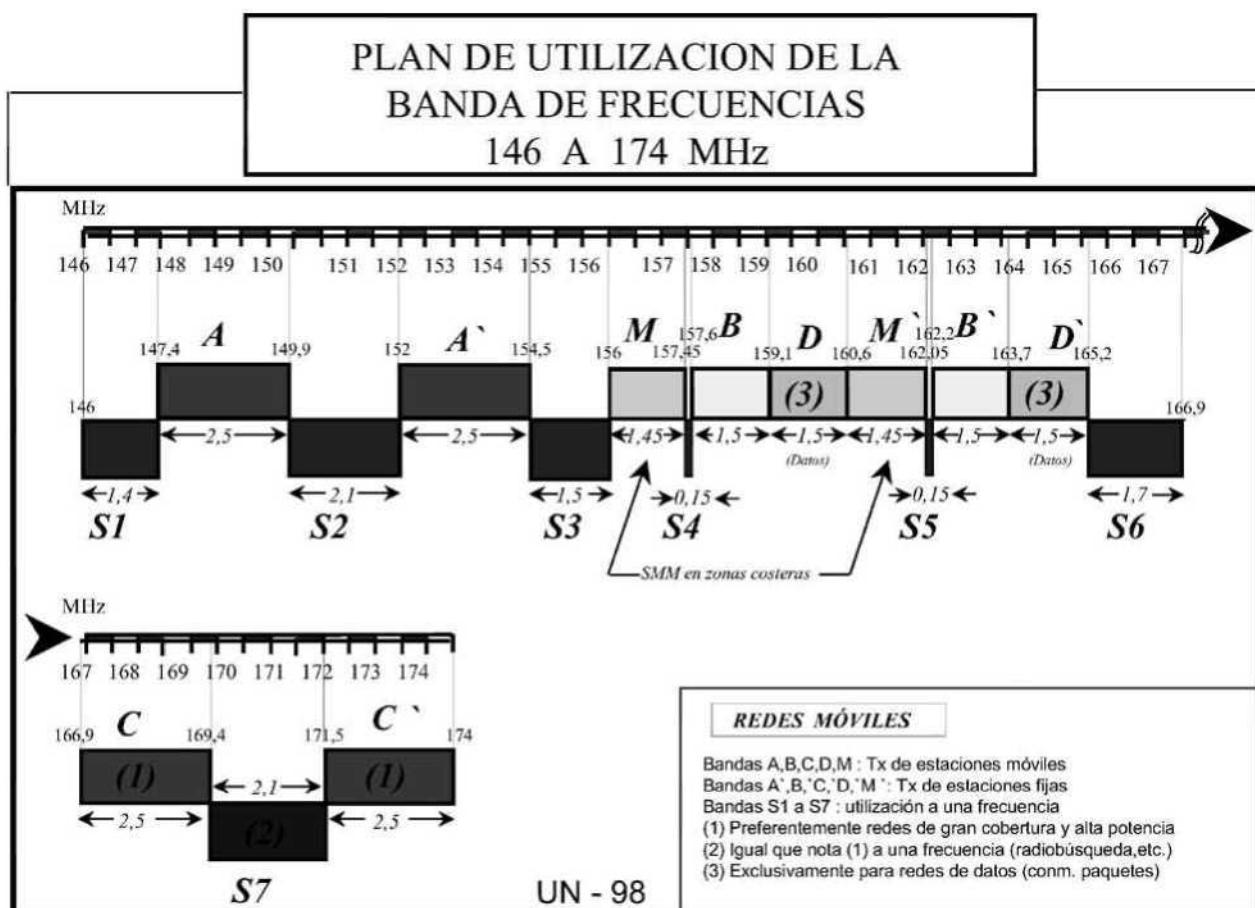


Figura 19



Figura 20

UN - 27
USOS DE LA BANDA 223 - 235 MHz

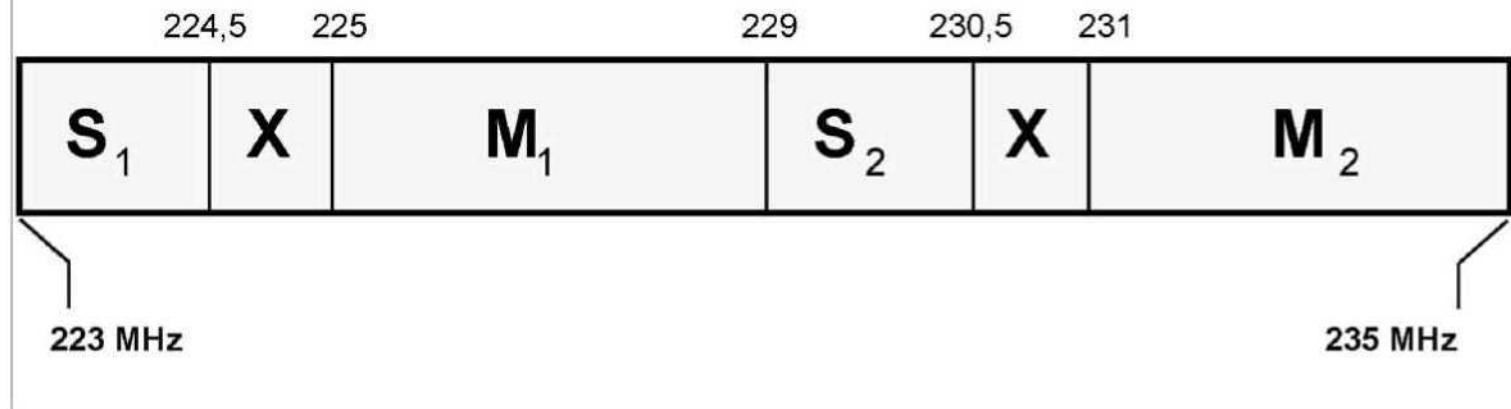


Figura 21

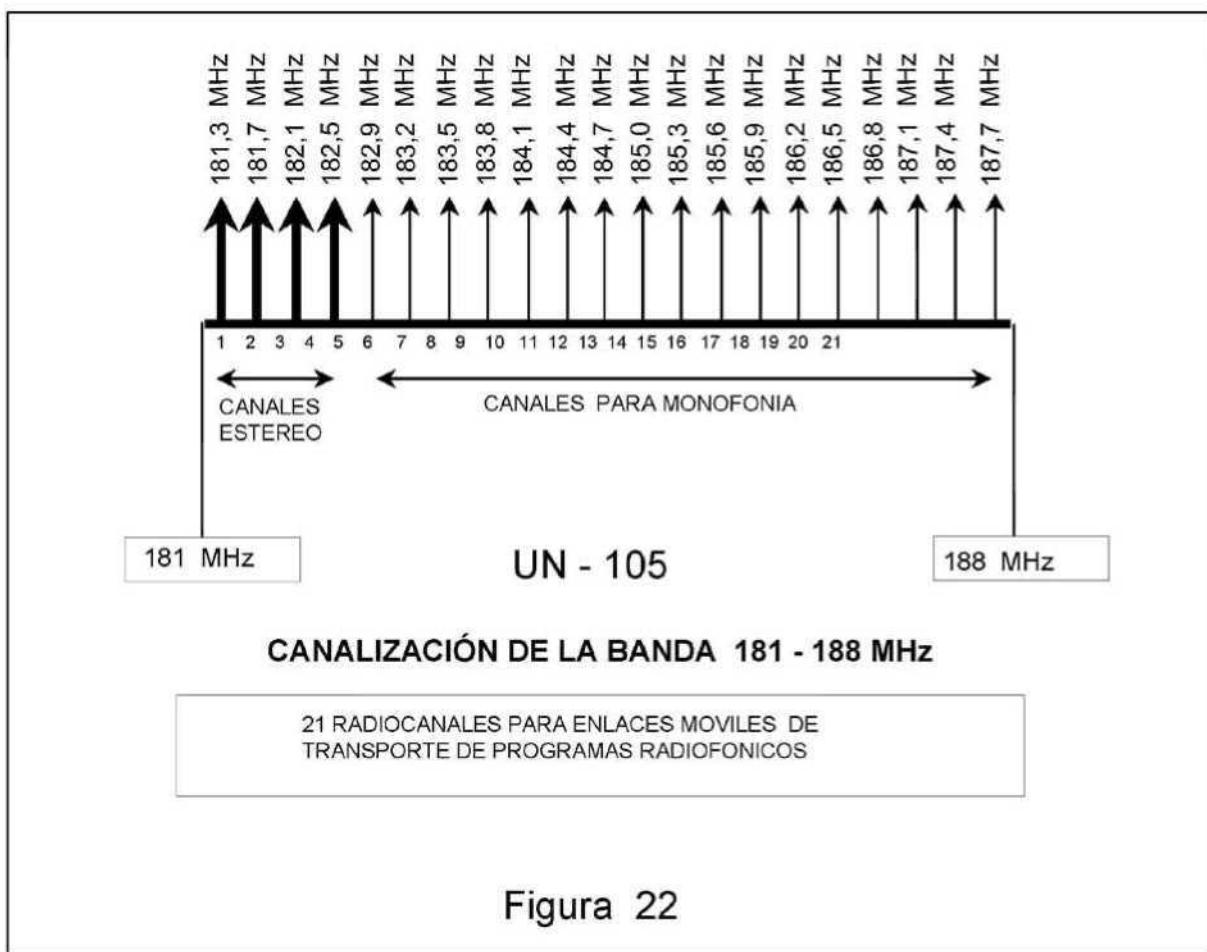


Figura 22

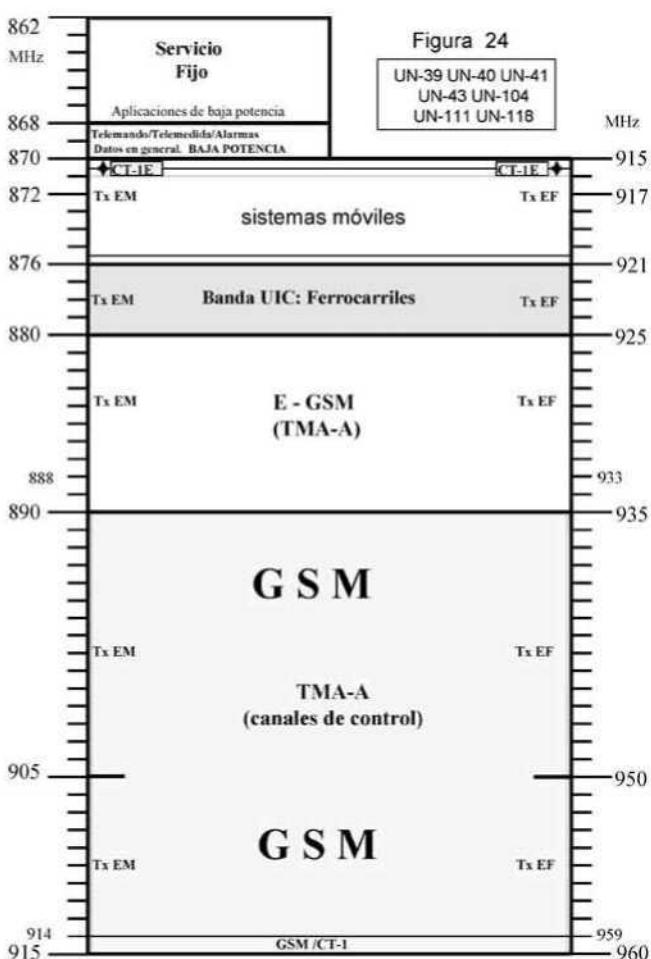
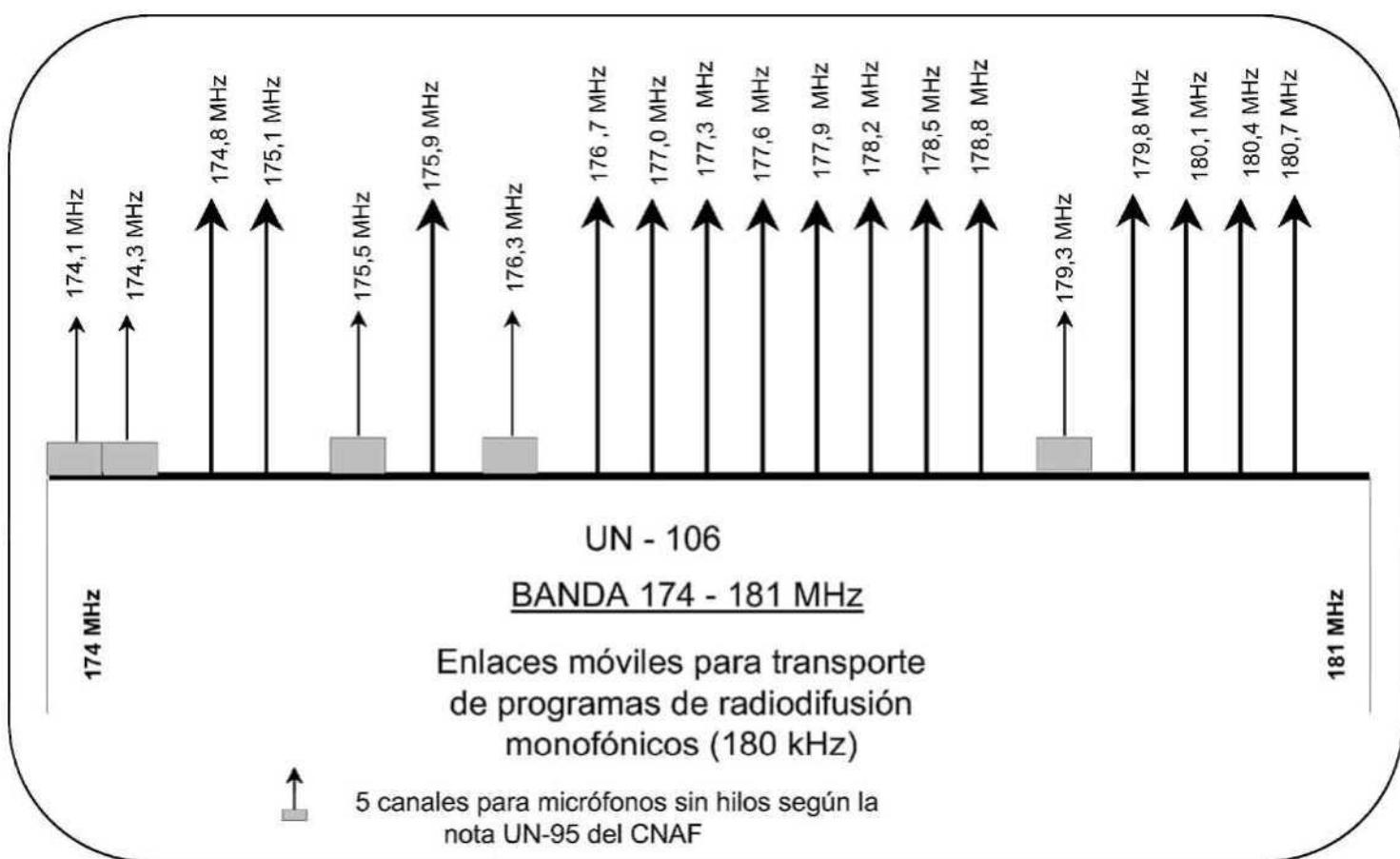


Figura 23

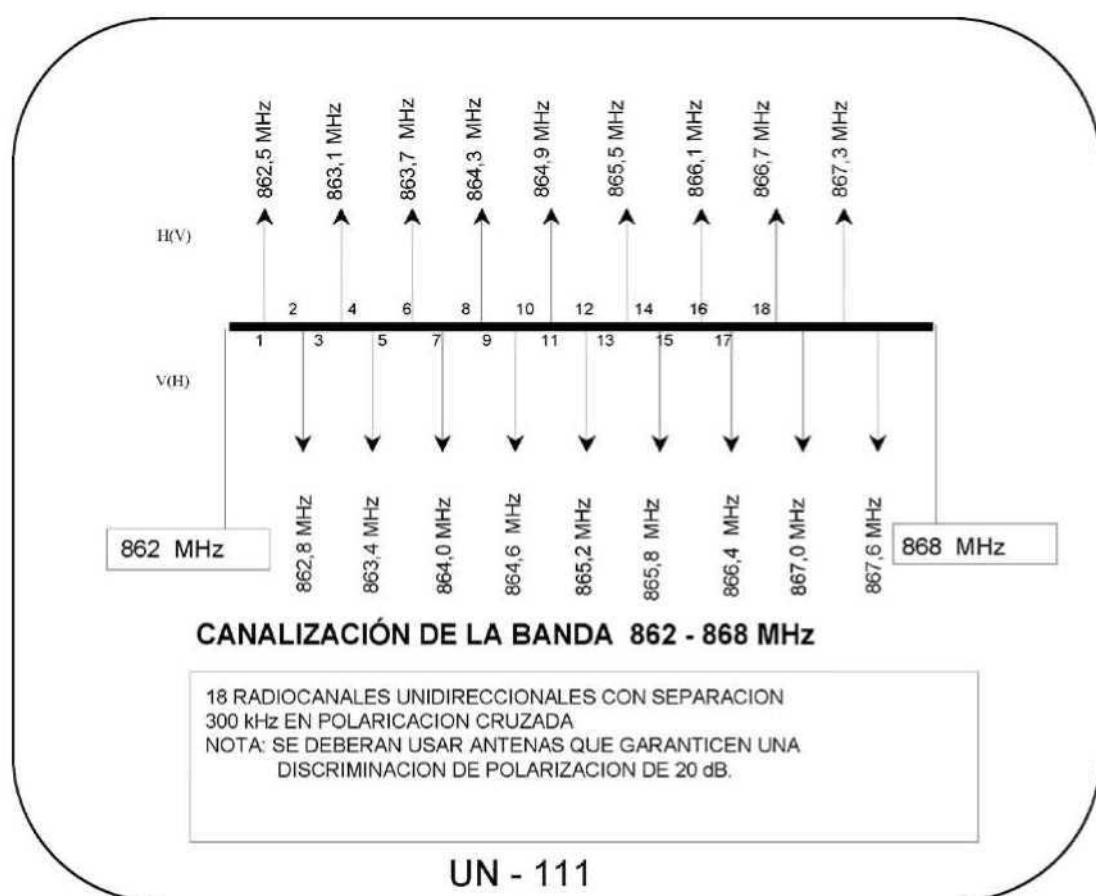
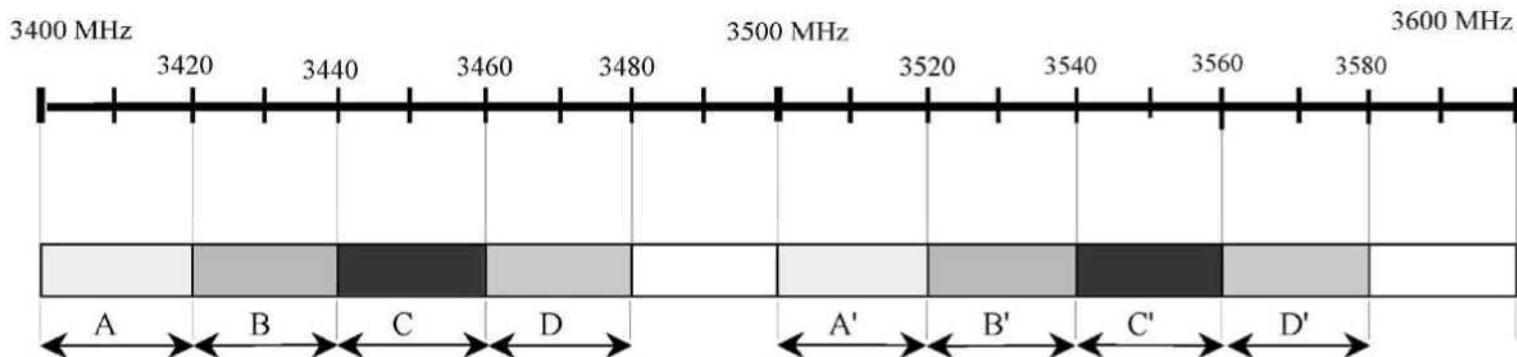


Figura 25

PLAN DE UTILIZACION DE LA BANDA 3400-3600 MHz

Disposición de bloques :

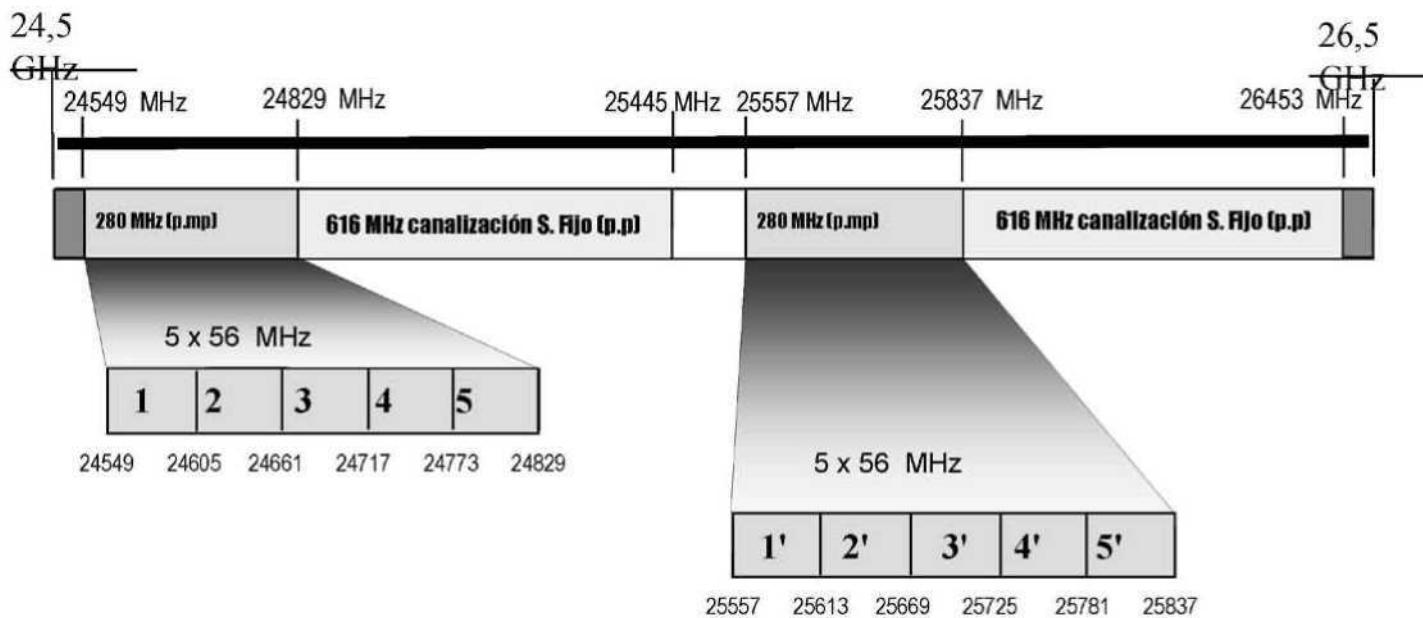


Distribución de los bloques para uso en todo el territorio nacional:

- Bloque A-A': 20 MHz + 20 MHz con separación de 100 MHz
- Bloque B-B': 20 MHz + 20 MHz con separación de 100 MHz
- Bloque C-C': 20 MHz + 20 MHz con separación de 100 MHz
- Bloque D-D': 20 MHz + 20 MHz con separación de 100 MHz

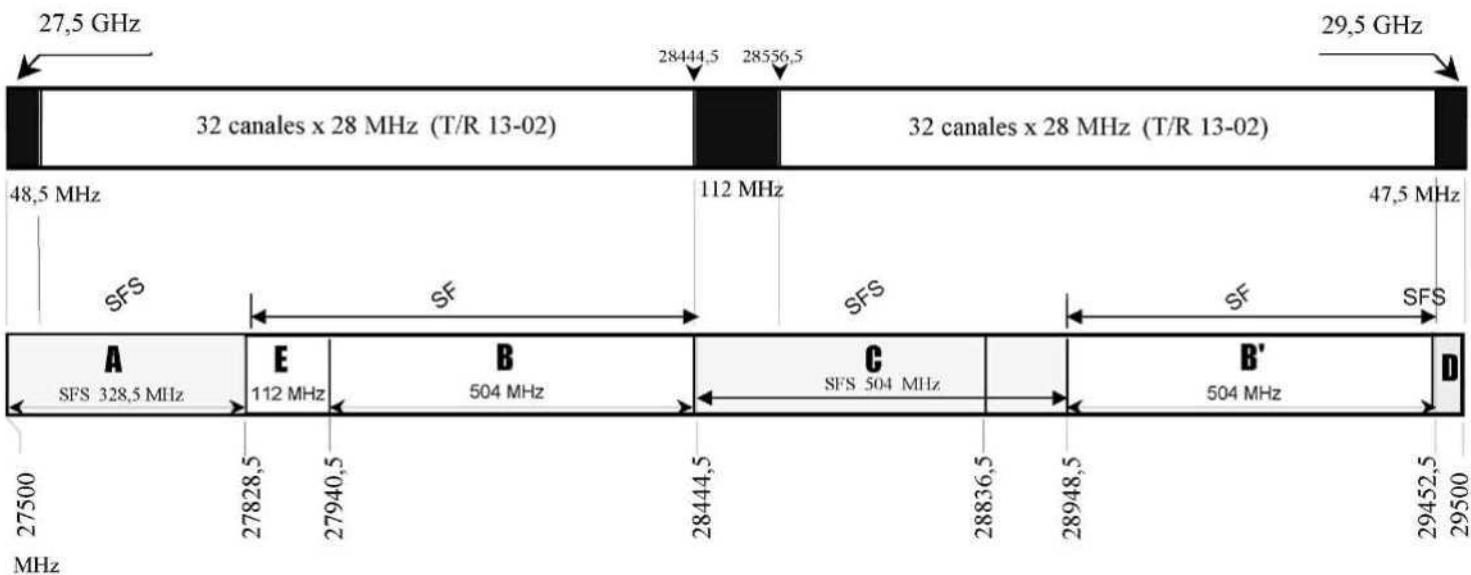
UN - 107 Figura 26

Plan de utilización de la banda 24,5 - 26,5 GHz

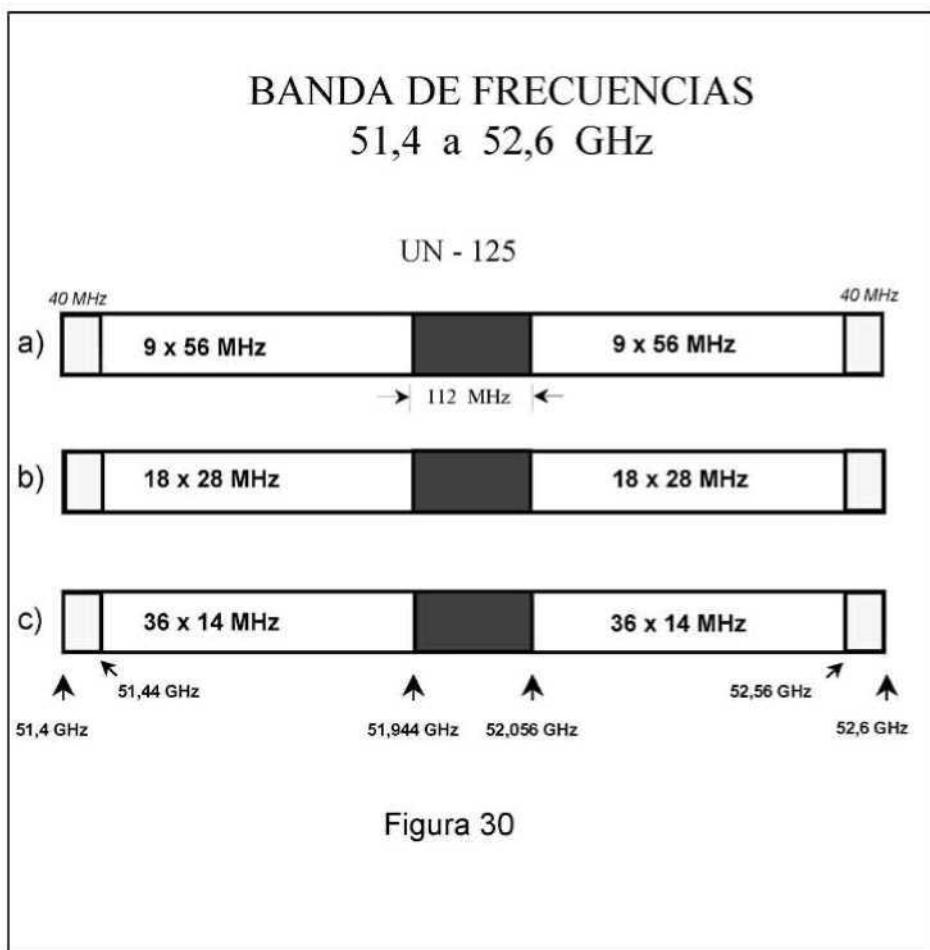
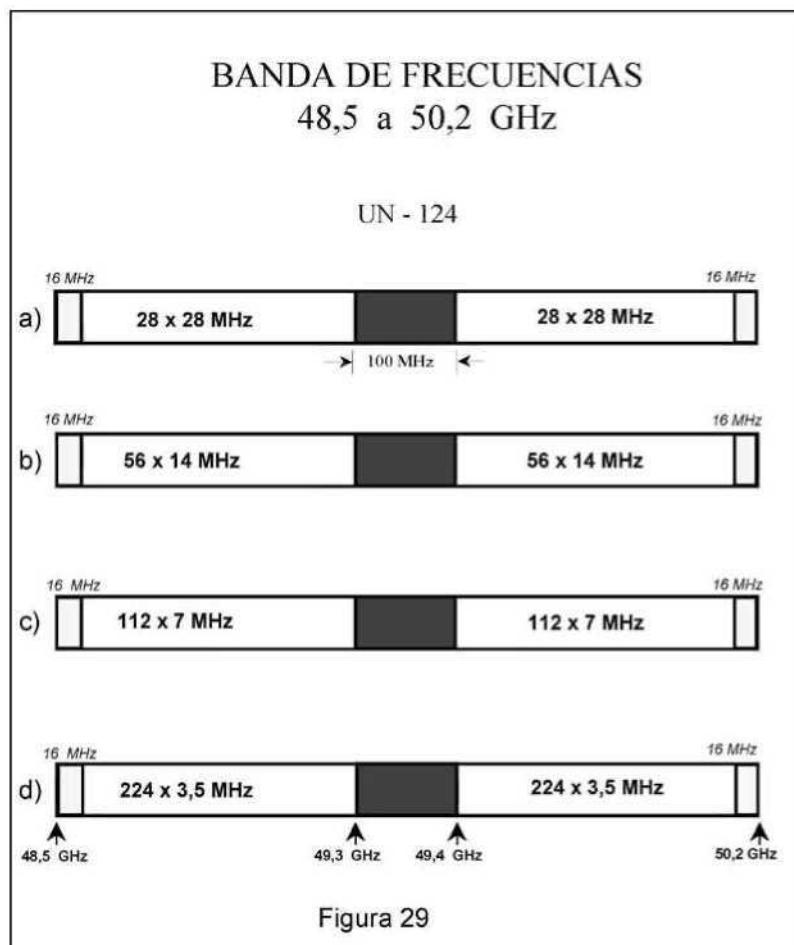


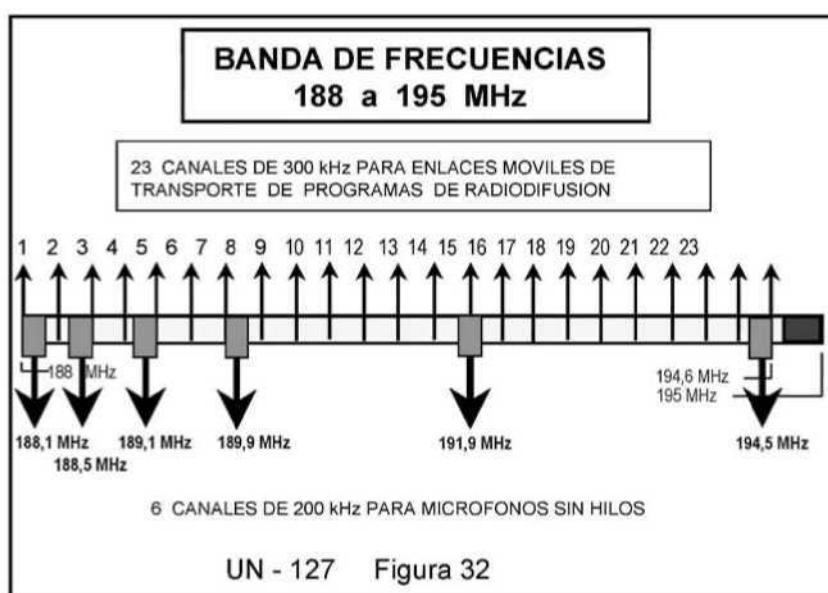
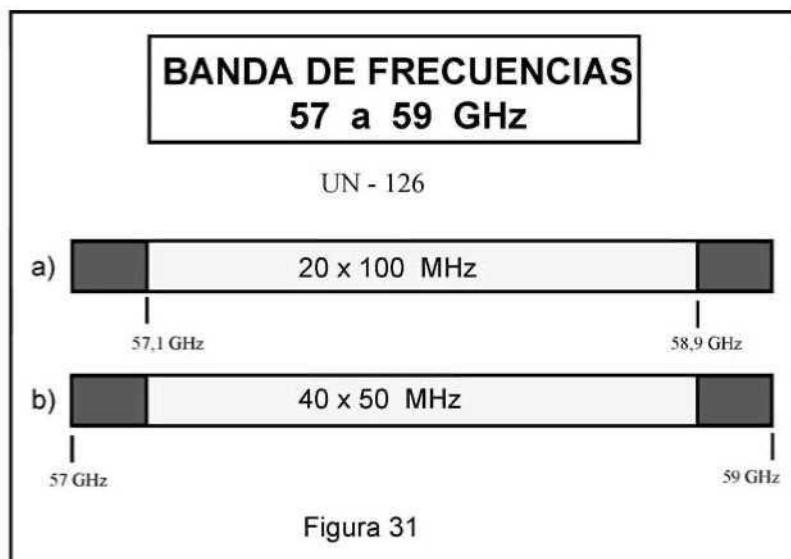
UN - 92 Figura 27

PLAN DE UTILIZACION DE LA BANDA 27,5-29,5 GHz



UN - 79 Figura 28





USO DE LA BANDA 68-87,5 MHz

UN-132

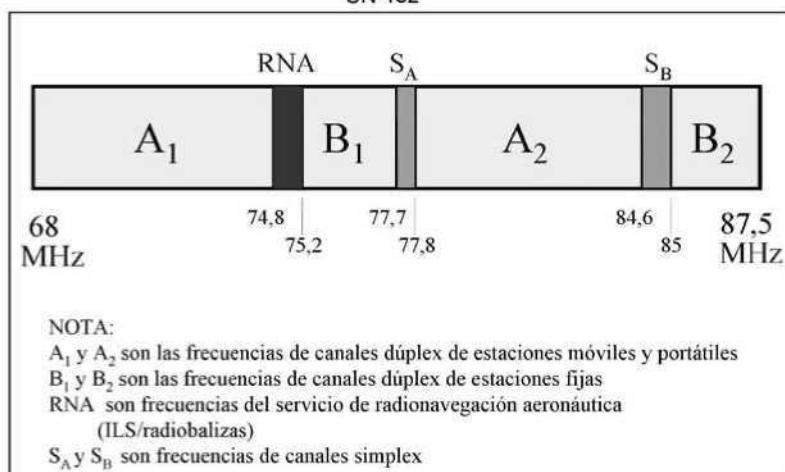


Figura 33